



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
Coordinación de Sociología

## HEGEMONIA Y DISENSO

Un estudio sobre el homicidio y la inseguridad  
pública en el Distrito Federal.

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

P r e s e n t a

ERICK GOMEZ TAGLE LOPEZ



Asesor: Dr. Oscar Correas Vázquez

México, D. F.

2000

283492



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

		Pág.
	PRESENTACIÓN	5
	INTRODUCCIÓN	7
<b>CAP. 1</b>	<b>LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO</b>	
1.1	Ideas previas	11
1.2	Sociología	12
1.3	Derecho	13
1.3.1	Sentidos deóntico e ideológico	13
1.3.2	Contenido del derecho	14
1.4	Teoría de las normas jurídicas	15
1.4.1	Hechos	16
1.4.2	Normas	17
1.4.2.1	Derecho y normas	20
1.4.3	Tipos de normas	21
1.4.3.1	Normas jurídicas y normas no jurídicas	22
1.4.4	Sistemas de normas	23
1.4.5	Uso de las normas	24
1.4.6	Transgresiones	24
1.5	Sanción e ilicitud de los actos prohibidos	25
1.5.1	Delito	25
1.5.2	Hecho deficiente	26
1.5.3	Crimen	28
1.5.4	Falta	29
1.6	Sociología Jurídica y otras ciencias	30
1.6.1	Sociología Jurídica	32
1.6.2	La ciencia criminológica	33
1.6.2.1	La conducta antisocial	33
1.6.2.2	La conducta desviada	36
1.6.2.2.1	Desviación	37
1.6.3	El homicidio como objeto de la Sociología Jurídica	37
1.6.4	El homicidio como objeto de otras ciencias	41
1.6.4.1	Aportaciones de la Criminología	41
1.6.4.2	Aportaciones y crítica de otras ciencias	42
1.6.5	Objetivos de la investigación	46
<b>CAP. 2</b>	<b>EL ACTO HOMICIDA</b>	
2.1	Bases teóricas para la comprensión del acto	48
2.1.1	La acción, el acto y la conducta	49
2.2	Definición de homicidio	51
2.3	El suicidio-homicidio	55
2.4	La tentativa de homicidio	57
2.5	Racionalidad, conciencia y normatividad	59
2.5.1	La racionalidad del homicida	59
2.5.2	Juicios y racionalidad	61
2.6	La Sociología Jurídica y la interpretación y decisión judiciales	62

2.7	Pena, punición y punibilidad	64
2.7.1	Punibilidad del homicidio	65
<b>CAP. 3</b>	<b>HEGEMONÍA Y DERECHO</b>	
3.1	La seguridad pública y el derecho moderno	67
3.2	El Estado	68
3.3	Ideología y funciones del derecho	71
3.3.1	Derecho y control social	74
3.4	Hegemonía, eficacia y validez de las normas	76
3.5	Producción y recepción del discurso del derecho	77
3.5.1	La justicia en el ámbito del derecho	81
3.6	Dominación, ideología y cultura	82
3.6.1	Los sistemas de la cultura	84
3.6.2	La educación como aparato ideológico	86
3.6.3	Educación, equidad y cultura de la legalidad	88
3.7	Coerción y libertad. Los individuos ante el pluralismo cultural	90
<b>CAP. 4</b>	<b>ECONOMÍA, INSEGURIDAD PÚBLICA Y ANOMIA</b>	
4.1	Políticas económicas y malestar social	94
4.1.1	La política económica federal (1982-2000)	97
4.1.2	Empleo y poder adquisitivo	102
4.2	El escenario político y social en la década de los noventa	104
4.3	Políticas antidrogas y proyecto neoliberal	107
4.4	La delincuencia común y organizada	112
4.4.1	Delincuencia, violencia y homicidio en América Latina	113
4.5	La población delincuyente en México	114
4.5.1	La construcción social del victimario	116
4.6	La inseguridad pública en el Distrito Federal (1994-1997)	120
4.7	Violencia, homicidios y disenso	127
4.7.1	Entre el derecho y la anomia	128
<b>CAP. 5</b>	<b>RESPUESTAS SOCIALES Y ESTATALES ANTE LA INSEGURIDAD PÚBLICA</b>	
5.1	De la crisis a la reorganización	133
5.2	La respuesta ciudadana ante la inseguridad pública	134
5.3	El Estado y las políticas preventivas	136
5.4	El Estado de derecho en México	139
5.5	Combate a la delincuencia y derechos humanos	142
5.5.1	La creación de grupos de élite en la policía capitalina	145
5.5.2	La profesionalización de la Policía Judicial	148
5.5.3	La participación de las autoridades militares en la seguridad pública	151
5.6	El presupuesto gubernamental para combate a la delincuencia	152
	<b>CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>155</b>
	<b>BIBLIOHEMEROGRAFÍA</b>	<b>159</b>

**"In an ideal society where everyone was happily integrated into the social structure, there would be no crime or delinquency, and obviously no need for any extensive analysis of these problems. No society of this type seems to be on the visible horizon."**

**M.R. Haskell y L. Yablonsky**

## Presentación

El trabajo que ahora se expone fue escrito entre 1997 y principios del 2000, en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde realicé mis estudios en Sociología y donde actualmente laboro como profesor adjunto.

Aunque el interés por el tema del homicidio data de tiempo atrás, no fue sino hasta 1997 cuando decidí adoptar este tema como objeto de investigación para mi tesis de licenciatura, por lo cual solicité a la doctora Angélica Cuéllar Vázquez, entonces coordinadora de la licenciatura en Sociología y responsable del proyecto, conjuntamente con el maestro Fernando Castañeda Sabido, *La construcción social de la legalidad en México*, que me aceptara como colaborador del mismo.

A raíz de esta solicitud, y dado que anteriormente había sido becario del Programa Fundación UNAM de Iniciación Temprana a la Investigación y la Docencia, por participar en los proyectos *Antologías de Teoría Sociológica Contemporánea* y *Desarrollo Teórico en la Investigación Sociológica*, desarrollados en el Centro de Estudios Básicos en Teoría Social, fui aceptado en el Programa de Becas de Fundación UNAM para Tesis de Licenciatura en Proyectos de Investigación (PROBETEL).

Gracias a esta beca y a que la doctora Cuéllar Vázquez aceptó ser mi tutora dentro del proyecto antes mencionado, pude avanzar notablemente en el desarrollo de mi tesis, la cual, en un inicio, llevaba por título: *La construcción social del crimen: un estudio sobre el homicidio en el Distrito Federal*. Posteriormente, a raíz de los avances en la investigación, se decidió cambiar el título de la misma, quedando de la siguiente manera: *Homicidio, inseguridad pública y ciudadanía: los desafíos del México neoliberal*.

Bajo este segundo nombre fue presentado el avance de la investigación cuando se obtuvo la renovación de la beca PROBETEL, sin embargo, los resultados de la investigación desbordaron nuevamente los objetivos previstos, por lo que fue necesario un último cambio, con el fin de que el título de la tesis resultara más adecuado con su contenido. Este último título es el que ahora encabeza la tesis que el lector tiene en sus manos: *Hegemonía y disenso. Un estudio sobre el homicidio y la inseguridad pública en el Distrito Federal*.

Como se puede apreciar, la temática de la investigación —pese a los cambios—, ha girado en torno de dos grandes temas, el homicidio y la inseguridad pública, pero fue necesario ir ajustando los objetivos, el contenido y el título de la misma en virtud de los nuevos conocimientos adquiridos, principalmente de los derivados del seminario permanente que se desarrollaba los días miércoles como parte del proyecto dirigido por la doctora Cuéllar y el maestro Castañeda, de la lectura de trabajos de Sociología Jurídica recientemente publicados, de los apuntes de clase de los últimos semestres de la carrera y de las continuas pláticas con el asesor de tesis.

Con respecto al último punto es importante mencionar que, en un principio, busqué que la doctora Cuéllar fuera la directora de tesis, dado que ella era mi tutora dentro del proyecto de investigación. Pero, debido a que ella tenía previsto realizar una estancia posdoctoral en el extranjero y a que me resultaba difícil mantener contacto con ella, decidí, después de sostener pláticas con diferentes investigadores, solicitar al doctor Óscar Correas Vázquez, profesor en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, fundador y director de la revista *Crítica Jurídica*, y autor de numerosos libros, que aceptara ser mi director de tesis.

El doctor Correas, después de conversar con la doctora Cuéllar y conocer mis avances, amablemente aceptó, lo cual me explico porque además de pertenecer ambos al mismo proyecto académico y de tomar clases con él, uno de sus intereses prioritarios consistía, y lo es hasta la fecha, fomentar los estudios sociológicos sobre el derecho.

Es así como después de una larga travesía, incluyendo casi un año de huelga universitaria y distintos problemas administrativos en la Facultad, logré desarrollar mi tesis, la cual, aunque es un esfuerzo individual, es producto de la paciencia, interés y apoyo de muchas personas. Por lo cual no me queda más que agradecer y dedicar este trabajo, que aunque modesto, es producto de años de investigación, a todos aquéllos que confiaron en mí y que, de alguna u otra manera, me hicieron desarrollar el amor por la ciencia y la investigación académica.

En este sentido y sin ánimo de olvidar a nadie, quiero agradecer a mi madre, Marcela López Saldaña, a mi padre, Sergio Gómez Tagle González, a mi hermana, Karol Gómez Tagle López, a mi prometida, Flor Aguilar Ruiz y a toda mi familia, su innumerable apoyo y amor.

También agradezco a los doctores Óscar Correas Vázquez, director de la tesis, y Angélica Cuéllar Vázquez, tutora del proyecto, su confianza, paciencia y enorme dedicación para llevar a buen término la tesis.

Por último no puedo dejar de mencionar a los doctores Alfredo Andrade Carreño, Didimo Castillo Fernández y Gilberto Silva Ruiz, a los maestros Dolores Muñozcano Skidmore y Anibal D'Auría, al licenciado Jesús Alberto Saavedra, y al resto de mis profesores y compañeros, especialmente a Eduardo González y Roberto Sistos, porque ellos son los responsables de que yo pudiera participar en lo que más quiero, la investigación y la docencia, y porque sin sus conocimientos y amistad no habría sido lo que soy.

Ciudad Universitaria, junio de 2000

## Introducción

El análisis científico y crítico de algunas de las distintas clases de violencia (intrafamiliar, social, estatal), de los índices delictivos, de la criminalidad en general, de los factores que lo originan y de sus implicaciones económicas y sociopolíticas, no obstante su importancia, ha sido poco difundido y profundizado en el medio académico.

Así como prácticamente abandonado por los medios masivos de comunicación, especialmente por los medios escritos y electrónicos con mayor arraigo popular, debido a que éstos únicamente se han preocupado por elevar o mantener los niveles de ventas y de audiencia, sin importar, en la mayoría de las veces, el contenido de lo que difunden.

Lo cual se hace mediante la exacerbación del interés morboso por la noticia espectacular, pues aunque el ser humano experimenta regularmente una repulsión por los actos violentos, gusta de conocer los detalles que rodean a estos actos y la frialdad, o aparente normalidad, de quienes los cometen, aunque muchos de ellos se caractericen, conforme con análisis criminalísticos y clínicos, por sufrir trastornos severos de la personalidad.

Todo lo cual ha provocado que la nota roja sea cada vez más rentable como producto de consumo, con lo que se corren los riesgos de exagerar desmedidamente la gravedad de los eventos, generando sentimientos colectivos de inseguridad e incertidumbre; o bien, de convertir los actos criminales, sobre todo los violentos, en algo común y de lo más trivial (normalización de lo patológico), dado que la repetición cotidiana de estos sucesos elimina la sorpresa y suscita el desinterés o la desesperación por cambiar las cosas.

Cierto es que en toda sociedad, de acuerdo con la Criminología, la Teoría Sociológica del Derecho y la Filosofía Jurídica, existen expresiones de violencia y actos que, conforme con el uso de una norma, son calificados como crímenes. Lo cual sucede porque permanentemente existe una moral pública, una conciencia colectiva, que señala y que sanciona a aquellos actos que, real o aparentemente, lesionan ciertos valores o intereses colectivos.

Esto nos puede llevar a pensar que los seres humanos tenemos que aprender a convivir con los actos criminales, más que aprender a combatirlos, pues, no importando los tipos de sociedad y de régimen que sean, siempre existen. En este sentido, los medios de comunicación, al ser aparentemente medios reproductores de la realidad, no harían otra cosa sino reflejar los hechos cotidianos, lo cual hoy en día consiste en hablar del estado de inseguridad pública que se vive en México, particularmente en los Estados y ciudades con mayor concentración humana, como el Estado de México, el Distrito Federal o Guadalajara.

Sin embargo, cuando se habla regularmente de algo, en este caso de la inseguridad pública, pero no se promueven propuestas serias de análisis y de solución, sucede que se realiza una apología de la violencia, pues sólo se comenta lo que ya sucede, sin considerar sus causas, los medios por los que se desarrolla y agrava, y sus efectos a mediano y largo plazos.

Con base en lo anterior, y tras de una amplia revisión bibliohemerográfica, en donde se pudo corroborar la escasez de estudios científicos de profundidad que hablen sobre el tema, consideramos que se requiere con urgencia en México de trabajos que analicen la problemática social derivada de estos fenómenos. Estudios que vinculen las variables políticas, económicas, educativas y demográficas, con el recrudecimiento de la violencia en sus diferentes manifestaciones, pues lo más común es que se investiguen de manera aislada.

Nosotros, desde la Sociología Jurídica, que es la ciencia que estudia las causas (ideología y relaciones sociales), los sentidos (deóntico e ideológico), y los efectos (eficacia y efectividad) del discurso del derecho, queremos realizar un primer acercamiento a estos fenómenos. Razón por la cual consideramos importante dar un panorama general, ya que esto nos permitirá ubicar al lector en el ambiente en que inscribimos el estudio.

Éste tiene como objetivos generales: 1) analizar cuáles son las causas que han provocado que en México, y particularmente en el Distrito Federal, exista ineffectividad del derecho penal, reflejada en los índices delictivos de los últimos años. 2) Investigar las causas y efectos sociales del homicidio (dentro del cual incluimos al homicidio simple como tipo básico, al asesinato como tipo cualificado o agravado, y a la inducción o auxilio al suicidio como tipo atenuado), y demostrar que parte de las conductas homicidas son explicables a partir de una teoría de la subcultura de la violencia.

El área objeto de estudio es el Distrito Federal, ya que consideramos que reúne una serie de características que la hacen particularmente sensible a los problemas del país. El Distrito Federal, además de ser la capital de la República, es, junto con el Estado de México, Veracruz, Jalisco y Puebla, uno de los centros demográficos más importantes.

Cifras del Censo de Población y Vivienda 1995, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), indican que 41 por ciento de la población del país reside en estas cinco entidades, siendo el Estado de México, con 11.7 millones de habitantes, la entidad federativa más poblada. En él se concentra 13 por ciento de la población nacional y capta 19 por ciento del crecimiento total del país.<sup>1</sup>

Además, el Distrito Federal es la zona donde los trabajadores alcanzan los mayores niveles de productividad, aunque el ingreso promedio de su población remunerada sólo ocupa, de acuerdo con los Censos de 1990, el séptimo lugar a nivel nacional. Y la entidad que cuenta con la mayor cobertura educativa en todos los niveles, con el menor índice de analfabetismo, con sólo 3 por ciento de la población de 15 años y más (Censo de 1995), y con la población adulta con más años de educación, teniendo en promedio, según lo señala el Censo de 1990, dos años más que la de cualquier otra entidad, por lo que muchos analistas consideran que es el punto neurálgico de la economía y política nacionales.<sup>2</sup>

Algunos de los problemas que, en la actualidad, han adquirido una gran importancia en México, son los fenómenos de la delincuencia y la inseguridad pública, de ahí que resulte importante descubrir cuáles son las políticas y mecanismos del Estado que han resultado ineffectivas para asegurar la paz pública y mantener el control social. Para tratar de responder estas cuestiones, se diseñó el siguiente esquema de trabajo.

En el capítulo ,1, con el fin de precisar el objeto de estudio, se exponen elementos conceptuales de la Sociología y la Teoría General del Derecho. Se analizan puntos de la teoría de las normas jurídicas y la construcción ideológica de los actos prohibidos, y se definen, apoyados en la Teoría Sociológica del Derecho, la Criminología y la Sociología Jurídica, los conceptos de trasgresión, delito, hecho delictivo, crimen, falta, conducta antisocial y conducta desviada.

---

<sup>1</sup> Antonio Castellanos; "Más de 91 millones de habitantes en México hasta noviembre de 95", en *La Jornada*, México, 16 de diciembre de 1996, p. 51.

<sup>2</sup> Ennque Calderón; "El DF y otros problemas", en *Nexos*, Núm. 238, México, octubre de 1997, pp. 53-61.

Posteriormente se argumenta que al estudiar al homicidio como fenómeno social, es importante hacerlo desde un punto de vista interdisciplinario, debido a que muchas teorías que versan sobre el tema han caído en explicaciones reduccionistas precisamente por no hacerlo. Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto, se precisan los objetivos de la investigación.

En el capítulo 2, se presentan algunos elementos teóricos que permitirán, más adelante, caracterizar al homicidio como una forma representativa de conducta antisocial y como la expresión, en algunos casos, de una subcultura de la violencia. Para esto, se desarrollan, a partir de la Sociología de Weber y la Fenomenología de Schutz, los conceptos de significado subjetivo, significado objetivo, acción, acto, conducta respondente y conducta operante.

Posteriormente se exponen las definiciones etimológica, jurídica y sociológica del homicidio, se plantea lo que es el suicidio-homicidio, se analiza la relación del Psicoanálisis con la Sociología Jurídica y se estudia la importancia que esta relación tiene para la comprensión de la racionalidad del homicida. Se concluye el capítulo comentando la forma en que se dan la interpretación y decisión judiciales, y las diferencias que existen entre pena, punición y punibilidad.

En el capítulo 3, se definen, tomando en cuenta las teorías de Durkheim, Kelsen, Correas y otros autores, los conceptos de seguridad pública y Estado, y se analizan las funciones, ideología, eficacia y validez del derecho, con el fin de contar con elementos para explicar los procesos de hegemonía de cierto grupo en el poder y entender por qué la conducta de la gente no siempre corresponde con lo ordenado por las autoridades.

Más adelante se habla de las normas primarias y secundarias, se discuten las posturas de la Dogmática Jurídica y de la Hermenéutica en relación con la producción y recepción del discurso del derecho, y se precisan los conceptos de justicia, legalidad y legitimidad. Por último, en lo que probablemente es la parte más importante, se argumenta la existencia de una cultura oficial o dominante, calificada como cultura de la legalidad, diferente de otras culturas calificadas como subculturas o contraculturas, cuyas normas en ocasiones llegan a conformar una subcultura de la violencia, dependiendo de la ideología del grupo en donde se desarrolle.

En el capítulo 4, se plantean algunos efectos de las políticas neoliberales en la calidad de vida de la población y se sostiene que algunos de los problemas actuales, como la desadaptación social y la desintegración familiar de los sectores más empobrecidos son, en parte, debido a estas políticas.

Posteriormente, una vez descrito el escenario político y social donde se genera la delincuencia, se estudia su clasificación, recursos y elementos que la componen. Se analiza a la población delincuente desde la óptica de los estudios de género y se explica por qué los jóvenes, al ser objeto de procesos de exclusión económicos y sociales, son propensos a adoptar sistemas normativos diferentes al sistema hegemónico.

A continuación se presentan cifras sobre la evolución de la inseguridad pública en el Distrito Federal durante el periodo 1994-1997, se exponen las funciones del conflicto en los cambios sociales y se plantea la hipótesis de que los altos índices delictivos en el DF son reflejo de un escenario donde lo que impera no es el derecho, sino la anomía.

En el capítulo 5, se enuncia la idea de que un escenario de alta inseguridad no necesariamente conduce a una situación de crisis o a un estado anómico, sino que, cuando

los grupos sociales toman conciencia de las causas y existe voluntad política para cambiarlas, conduce a la reorganización de la sociedad y del Estado. Al respecto, se menciona la respuesta ciudadana ante el fracaso de las políticas de gobierno encargadas de la seguridad pública y se demuestra que también las autoridades han tomado conciencia de esta situación, por lo que se discute la idea de arribar a un auténtico Estado de derecho.

Para finalizar se expone el hecho de que el gobierno y la sociedad capitalista, al darse cuenta de que sus instrumentos ideológicos son inefectivos, ceden paso al amedrentamiento y al uso de la fuerza, y cobran entonces mayor importancia la institución carcelaria, los operativos policiacos, la profesionalización policial, la creación de grupos de élite y la participación de autoridades militares, todo lo cual es financiado mediante continuos aumentos presupuestales al área de seguridad pública.

En la parte de consideraciones finales, se asientan una serie de ideas respecto de los objetivos alcanzados y la hipótesis planteada, y se exponen las principales conclusiones en lo referente a cuáles son los factores que han propiciado que la vida cotidiana en México, y en el Distrito Federal en particular, se desarrolle en un clima de violencia y creciente inseguridad pública.

## Capítulo 1 LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO

### 1.1 Ideas previas

Con el proceso de apertura económica y cultural iniciado en las últimas décadas del siglo XX, se mundializa paulatinamente la información, vía la "apertura" y ampliación de los medios de comunicación. La defensa ideológica de los derechos humanos, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pactos que la suceden. La inserción en la educación básica, como lo demuestra la Declaración Mundial de Educación para Todos, firmada en 1990 por 150 países y promovida por cuatro organismos internacionales. El impacto de la sociedad civil organizada y cierta democracia como forma de gobierno.

Pero también, se globaliza la concentración de la riqueza, tanto al interior de cada país, en los grupos gobernantes, empresarios y élites políticas (minorías que se distinguen por ocupar importantes espacios de poder), como en unos cuantos países autodenominados del primer mundo.

Crecen, al mismo tiempo, la informalidad económica (actividades productivas prohibidas por la ley), la marginalidad (exclusión de sectores sociales), el desempleo, el poder empresarial transnacional y la erosión de las "soberanías nacionales", debido a la marcada influencia económica y política que unos cuantos países ricos ejercen sobre el resto de las naciones.

Situaciones que, sin duda, han provocado una serie de cambios en las políticas públicas y en la forma en que los ciudadanos miran el ejercicio del poder de los grupos dominantes. En México, una respuesta importante desarrollada por la sociedad civil parece ser —y por lo tanto constituye una afirmación a probar— la falta de obediencia a las prescripciones dictadas por los gobernantes. Quienes, en la medida en que ven minado su poder de convencimiento, ceden paso al uso de la fuerza.

La delincuencia, a pesar de ser una actividad jurídicamente prohibida, tiende, de acuerdo con estadísticas oficiales, a su expansión. Sobre todo, y éste es un punto a analizar, entre los sectores pobres, de escaso nivel educativo y que han sido víctimas o testigos de violencia intrafamiliar.

No obstante, cabe científicamente preguntarse si efectivamente ha crecido la delincuencia en los últimos años, o si se trata sólo de una percepción distorsionada de la realidad. Fomentada, quizá, desde las mismas esferas del poder, por los medios informativos de comunicación. Pero, ante esta interrogante, surgen una serie de planteamientos analíticos que van desde la definición de conceptos como derecho, sociedad, hegemonía y poder, hasta la búsqueda de las causas remotas de conductas como el homicidio.

Es por estos motivos que consideramos importante iniciar nuestra investigación, no con un panorama general de la efectividad o ineffectividad del discurso del derecho (correspondencia entre las conductas y las normas), sino con una conceptualización precisa de los términos sociológicos y jurídicos comúnmente olvidados por la investigación empírica.

## 1.2 Sociología

En el mundo del quehacer sociológico es relativamente común que, incluso conceptos como Sociología, sean difusos, o sean tan generales, que, para un estudiante de la carrera, resulte complicado adoptar o formular un concepto único de esta ciencia. Situación que resulta particularmente compleja debido a la pluralidad de definiciones y a la variedad de disciplinas que se desprenden de la misma.

Para muchos, Sociología es simplemente la ciencia que estudia la sociedad. Definición con la que creen abarcar aspectos tan amplios como la cultura y las clases sociales. Sin embargo, en su intento de lograr definiciones breves, al estilo —también desafortunado— de que la Psicología es la ciencia que estudia la mente humana, se olvidan del detalle de precisar qué es lo que entienden por sociedad.

Para nosotros, éstas son cuestiones fundamentales, pues no podemos pretender el estudio del fenómeno homicidio en una sociedad determinada, sin que hayamos aclarado cómo vamos a distinguir entre una sociedad y una simple pluralidad de individuos. El elemento que, para nosotros es el determinante, es el *discurso del derecho*, definido como el conjunto de normas producidas por funcionarios autorizados, que amenazan con la violencia y que son organizadas por una misma regla de reconocimiento. Cuestión sobre la que volveremos más adelante.

Este concepto utilizado desde la Sociología nos permite decir que *sociedad* es un conjunto de seres humanos que dispone de —que está sujeto a— un sistema jurídico, organizado por una *norma fundante*. Esta norma, de la que también hablaremos con detalle más adelante, es un discurso prescriptivo, que en realidad es una ficción, que cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia de un grupo en el poder.

La sociedad, constituida entonces por el reconocimiento de un conjunto de normas, definidas como enunciados cuyo sentido es lo debido, es resultado de lo que algunos llaman civilización. Concepto que, a pesar de ser difuso, permite distinguir entre la naturaleza y lo que es producto del quehacer humano.

Las normas, al igual que los valores, que no son sino otra especie de discursos, son parte de este producto, y en ellas descansa la idea de permitir, así sea por el uso de la fuerza, la “convivencia” y reproducción social. Cuando no se da esta situación es importante conocer los factores que la impidieron, su magnitud y determinar su carácter estructural o pasajero.

La Sociología, si bien es el estudio científico de la sociedad, parece plausible definirla como la ciencia encargada de estudiar las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen. Siempre y cuando definamos *relación social* como la producción repetida de las mismas conductas por parte de actores sociales que presuntamente les adjudican un mismo sentido (ideología vehiculizada en un discurso).

Con estas definiciones, nos damos cuenta de que las palabras elegidas para constituir un enunciado científico, una ley o una sentencia, son producto de la ideología de su autor. Término, el de *ideología*, que nos sirve para expresar el conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien.

De igual forma, como veremos más adelante, es importante acostumbrarnos a mirar el delito y otras formas estigmatizadas de comportamiento, como *categorías creadas e impuestas por*

*unas personas sobre otras.* Después de todo, existe un carácter político y manipulador en las definiciones.

### 1.3 Derecho

Si el concepto de Sociología resulta académicamente complicado, el concepto de derecho resulta además políticamente relevante. Es un discurso propio del ejercicio del poder, mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que los individuos con poder la llaman sociedad civil o ciudadanía.

Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido. Para lograr esto, debe constituirse como la organización autorizada de la violencia, puesto que de otro modo los discursos que produjeran los que lo dictan serían prescripciones (enunciados modalizados), pero no podrían ser calificados como normas (enunciados modalizados autorizados).

Dicho de otra forma, el *discurso del derecho* es un sistema comunicativo (conjunto de discursos agrupados en relación con una norma fundante o regla de reconocimiento), de carácter coercitivo, cuyo propósito radica en la regulación de ciertos actos y relaciones sociales, mismos que son considerados como valiosos por los ordenadores, fuente emisora del sistema, para la reproducción social.

Esta reproducción, al darse en una sociedad dividida en clases, permite que éstas no se eliminen físicamente entre sí, sino que ideológicamente crean la ilusión de colaboración, en pro de una sociedad unificada.

Además, el conceptualizar al derecho como un lenguaje o un instrumento de comunicación, muestra que es un medio, y no una cosa, y que su fin no se encuentra en el propio discurso del derecho, sino en el discurso político. El cual es el responsable del *sentido ideológico*, también llamado *connotado*, de este discurso (sentido oculto de un texto, cuyo cumplimiento constituye la *eficacia* del derecho).

Resumiendo, podemos establecer que el derecho, al captarlo como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquél que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, permite analizarlo científicamente.

Esto es, además de que es posible definirlo como un *sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio ilícito de la violencia física, en caso de que se produzcan conductas consideradas —por los juristas, pero no sólo por ellos— como atentatorias contra la reproducción social*, permite visualizarlo como efecto de las relaciones de poder y de las relaciones sociales en general, y como *causa* de su reproducción. Entendiendo por *relaciones de poder*, las relaciones donde unos individuos o grupos dominan a otros.

#### 1.3.1 Sentidos deóntico e ideológico

Analizar científicamente el contenido del derecho, nos obliga a distinguir en él los *sentidos deóntico e ideológico*. Por *sentido* concebimos toda ideología (conjunto de ideas que existen

en la conciencia de alguien) vehiculizada en un discurso. A través de éste se atribuye significado a fenómenos discursivos y de la experiencia sensible (objetos del mundo).

Por *significado* comprendemos toda idea o contenido de conciencia representada por un signo, o aquella ideología que es evocada por un objeto, palabra o conjunto de palabras. Mientras que por *signo*, también llamado *significante* o *representantem*, entendemos aquello que está en el lugar de otra cosa, la cual es siempre una idea o una construcción cultural. Es decir, es el objeto, palabra o conjunto de palabras que para alguien representa algo.

No obstante la importancia de estos conceptos, no consideramos oportuno profundizar en disquisiciones relacionadas con ellos, pero sí es indispensable, como lo apuntamos al inicio, describir, de un modo sencillo, lo que entendemos por *sentido deóntico e ideológico*. El primer concepto, también llamado *sentido denotativo*, es la descripción de la conducta obligatoria. Esto es, el sentido reconocible en el texto jurídico, cuyo cumplimiento constituye la efectividad del derecho (acatamiento de lo normativamente prescrito).

El segundo concepto, el *sentido ideológico o connotado*, es el sentido (ideología vehiculizada en un discurso) que no es reconocible mediante la simple lectura del texto, debido a que se encuentra oculto en él. Su cumplimiento, a diferencia del anterior, constituye la *eficacia del derecho*. Por *eficacia*, entendemos la efectividad generalizada de las normas de un sistema jurídico. Esto es, el efectivo ejercicio del poder por el productor del derecho, el cual se da a través de la consecución de los objetivos políticos trazados.

Al respecto, cabe destacar que el objetivo político más importante, que constituye la eficacia plena del sentido ideológico del derecho, es la *construcción de la conciencia del dominado*, debido a que ésta es la que permite la permanencia y reproducción del grupo en el poder. Cuestión sobre la que volveremos más adelante.

### 1.3.2 Contenido del derecho

Las relaciones sociales son causa del *sentido deóntico* del derecho (descripción de la conducta obligatoria), mientras que el *sentido ideológico* tiene como referente una descripción distorsionada, ficticia, o no ajustada a la realidad (porque los legisladores son más políticos que científicos sociales) de esas mismas relaciones sociales que causan el sentido deóntico del discurso del derecho.

Esto se explica porque el contenido de las normas depende de la percepción de la "realidad social" que existe en la conciencia del productor del derecho y no de la realidad misma. Además, si partimos del hecho de que las normas son creaciones intelectuales de actores sociales, estaremos en condición de ver en ellas la expresión concreta de relaciones sociales (económicas, mercantiles, de poder).

La resistencia de los oprimidos puede entonces limitar la voluntad de los funcionarios, llegando incluso a determinar el contenido del derecho. En tal caso, la lucha de los sectores dominados puede ser vista como *causa* del contenido de las normas.

La *voluntad de poder*, definida como la intención de adjudicar y transmitir el sentido de "lo debido" a un discurso capaz de permitir la dominación, es la *causa* inmediata del contenido del derecho. Sin embargo, no hay derecho, definido como sistema comunicativo de carácter coercitivo, sin que alguien capte el mensaje, lo interprete y lo reconozca como tal. Situación que sucede en el caso de los grupos armados irregulares, de los guerrilleros, de los rebeldes

y de los militares golpistas, quienes desconocen, en un momento o espacio determinados, las prescripciones y la obligatoriedad de obedecerlas, del sistema jurídico dominante.

Es decir, para que alguien tenga el poder, es necesario que alguien lo reconozca como el funcionario autorizado a producir normas, y que este "alguien", como lo son el ejército y la policía, disponga de la fuerza necesaria para reprimir a todos los desobedientes. De nada sirve que un funcionario, o un grupo de ciudadanos, reconozcan este discurso como derecho, si éstos no disponen de la fuerza para hacerlo obligatorio a los demás. En palabras de Correas, esta situación significa que

"[...] el discurso del derecho debe ser reconocido por las fuerzas armadas, por los funcionarios y por los ciudadanos en general. Cuando menos debe ser reconocido por la parte de las fuerzas armadas más poderosa, tanto como para que cualquier disidente, por armado que esté, se vea obligado a reconocer al sistema jurídico en su conjunto, es decir, a *saber* que en caso de rebelión perderá la batalla. También éste es el caso de los funcionarios menores: reconocen al sistema porque *saben* que la desobediencia les costaría el puesto e incluso la prisión. Y también es el caso de los ciudadanos: reconocen el sistema porque *saben* que tienen las de perder en caso de desobediencia o rebeldía."<sup>3</sup>

Con base en esto, el derecho puede ser visto entonces no solamente como el resultado o expresión de las relaciones de poder, sino también como el espacio de la lucha por la *hegemonía* (efecto de la combinación entre la dominación y el consenso). La disputa ideológica y militar por el reconocimiento de un discurso como derecho y por el contenido de éste, es una cuestión que, por su importancia, abordaremos con detalle más adelante.

#### 1.4 Teoría de las normas jurídicas

Para comprender cabalmente el contenido (deóntico e ideológico) y las funciones ocultas y manifiestas del discurso del derecho (efectos logrados, o que se intentan lograr, con el uso de esta técnica especial de ejercicio de poder), tenemos previamente que manejar los elementos teóricos necesarios referentes a las normas y los sistemas normativos, pues son éstos quienes constituyen el fundamento de este especial tipo de discurso.

De lo que se trata es de desmitificar al Estado, al derecho, pues sí bien pueden resultar necesarios, no cabe duda de que son teóricamente perfectibles. Más aún, parece oportuno mencionar que, aunque hablamos del Estado y el derecho como si fueran dos cosas diferentes, en realidad constituyen una misma ideología. En palabras de Correas,

"[...] *sistema jurídico* y *estado* son la misma cosa, y [...] la norma fundante o regla de reconocimiento es el fenómeno ideológico que permite hablar de la unidad de ambos."<sup>4</sup>

El grupo hegemónico quiere, por el contrario, difundir, tanto la falsa idea de que el derecho, tal y como lo conocemos, es la forma más segura de permitir la "sana convivencia social", como la idea de que el Estado y el derecho constituyen fenómenos diferentes.

Pretensión que se da precisamente porque el derecho busca regular y, por tanto, reproducir, aquello que más conviene al grupo social dirigente. Aunque, como analizaremos más

<sup>3</sup> Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª edición, 1995, p. 81

<sup>4</sup> Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª edición, 1995, p. 95

adelante, no tenemos que confundir hegemonía con dominio absoluto, pues ningún grupo, por más poderoso que sea, detenta todo el poder, sino que es repartido, aunque desigualmente, entre diferentes sectores sociales. Postura en la cual coincidimos con Correas, puesto que para él

“[...] el derecho es un discurso del poder que sirve para ejercerlo. Pero como el poder es un bien repartido, aunque desigualmente, entre los distintos grupos sociales, el derecho es un discurso que «refleja» —que tiene como causa— la correlación de fuerzas entre los grupos. En este sentido el derecho es el *resultado* de la lucha entre clases y sectores sociales. No es el producto —efecto— de la voluntad de la clase dominante [...]”<sup>5</sup>

Sin duda, si hablamos en términos generales, la clase económica que cuenta con mayores recursos ideológicos y materiales, es la que determina en última instancia el *ser así de las normas*. Pero, sería un error, decir que la participación política de la clase dominada no tiene nada que ver, pues en ocasiones ella es la causante de que el gobierno termine adoptando cierta normatividad que resulta benéfica a sus intereses.

#### 1.4.1 Hechos

Si la Sociología es una ciencia empírica, esto quiere decir que su interés radica en la descripción de hechos, de conductas, y no de ideologías, las cuales son contenidos de conciencia y no algo que se pueda observar a través de lo sentidos. Aunque, como veremos más adelante, las ideologías no sólo son causa de nuevos pensamientos, sino que pueden convertirse en la causa de las conductas que son interés de la Sociología.

La relación entre conductas e ideologías, ciertamente es objeto de la Sociología, pero sólo en la medida en que puede demostrarse que las segundas son causa o efecto de las primeras. Cuando no es posible demostrar esto, quizá por la utilización errónea de una teoría, es preferible dejar que la Filosofía, la Psicología y el Psicoanálisis sean quienes guíen la interpretación.

La Sociología, por su parte, se ocupa de los fenómenos cuya existencia es posible demostrar mediante el uso de técnicas científicas. Un contenido de conciencia, si bien puede ser derivado de alguna entrevista, utilizada como técnica cualitativa de la Sociología, sólo tiene importancia para esta ciencia si la ideología es causa o efecto de una *acción social* (conducta que tiene como referente a otro, o que tiene el sentido de dirigirse a él) o de un *hecho social* (fenómeno capaz de imponerse coactivamente a los individuos y que mantiene su independencia u objetividad respecto de los mismos).

No obstante, aún queda confusión en qué debemos entender por *hecho*. Para nosotros, la palabra significa “suceso empíricamente verificable” o “verificado”, si es que el suceso ya llegó a su conclusión. Esto quiere decir que es algo que puede ser captado por los sentidos, por la experiencia sensible. Con lo cual invalidamos todo aquello que se queda en el nivel del lenguaje, aún cuando este lenguaje sea el que nos permita describir precisamente estos hechos.

Pero, ¿sería incorrecto decir que los fenómenos discursivos son hechos? Para nosotros sí, aunque ciertamente es una cuestión que invita a la reflexión y que seguramente generará

<sup>5</sup> Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª. edición, 1995, p. 124.

posturas encontradas. Por ejemplo, de acuerdo con nuestra definición, el delito de injuria o calumnia no es un "hecho", al menos no parece ser algo "empíricamente verificable".

Sin embargo, también hay que decirlo, presuntamente los jueces sólo castigan a alguien cuando el delito que se le imputa es demostrado en los hechos. Una acusación falsa, producto de la mentira, de la calumnia, de la locura o de la "interpretación" distorsionada de la realidad", jurídicamente no puede conducir a la sentencia condenatoria del acusado.

Pero, también es cierto que, en el caso del delito de injuria o calumnia, el hecho delictivo se queda en el nivel discursivo, lo que significa que la demostración sólo es posible mediante la argumentación. En sentido literal nadie puede ver una "calumnia", dado que es una calificación o característica que se le adjudica a algo, pero la cuestión radica en que este "algo" no es algo físico, sino un discurso interpretado por el receptor.

Situación que, como nos damos cuenta, resulta complicada de explicar. Para comprenderla, contrastémosla con el hecho delictivo que nos ocupa: el homicidio. En este caso, lo que el juez presuntamente verifica, como hecho constitutivo del delito, es la muerte de una persona ocasionada por la intervención positiva o negativa de otra (hacer o dejar de hacer algo para obtener determinada consecuencia).

Mientras que en la calumnia, no existe hecho físico —dado que es un discurso— que permita sustentar la acusación. En este caso, el "hecho" a demostrar (mediante textos, grabaciones o testigos) es que alguien dijo algo y que ese "algo" que dijo no es real, sino falso. Es decir, que el discurso no corresponde con los hechos, los cuales sí pueden ser demostrados y ser objeto de la Sociología. Por su parte, la Sociología Jurídica, podría encargarse del porqué de la efectividad o ineffectividad del discurso del derecho que prohíbe emitir discursos "no apegados a la realidad" y que pueden ser causa de perjuicios contra terceros.

Por último, para finalizar este apartado, consideramos importante citar a Correas, quien de forma breve resume algunos planteamientos de Kelsen que tienen que ver con las cuestiones que hemos tratado y con otras que veremos más adelante.

"[...] cuando hablamos de hechos a los que enlazamos unos con otros, conforme con el principio de imputación, o a través del verbo modal *deber*, hacemos dogmática jurídica o alguna ciencia normativa parecida, como la Ética por ejemplo; y cuando hablamos de hechos *humanos* enlazándolos unos con otros, conforme con el principio de causalidad, hacemos Sociología u otras ciencias humanas, *pero también cualquier tipo de ciencia* de las llamadas «naturales»."<sup>6</sup>

La descripción científica de las conductas, es propia de la Sociología, al igual que la descripción de *hechos* es propia del conjunto de las ciencias, pero la prescripción de esas mismas conductas, no es propia de ninguna ciencia, sino del discurso normativo del derecho, o de la Ética, definida como el estudio de la moral.

#### 1.4.2 Normas

Una norma es un *enunciado*, entendido como la unidad mínima de sentido, compuesto de al menos dos partes: a) la descripción de una conducta, y b) un modalizador deóntico.

<sup>6</sup> Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª. edición, 1995, p. 40.

Por *modalizador* entendemos el *signo* cuyo sentido altera el significado del verbo. Esta alteración del significado del verbo, otorga a la conducta la cualidad de ser permitida, prohibida u obligatoria. Con lo cual, el enunciado resulta un producto del uso prescriptivo del lenguaje.

Recordemos, para aclarar la definición, el uso de los conceptos que hemos empleado y, posteriormente, pongamos algunos enunciados, donde usemos los tres usos prescriptivos del lenguaje.

Por *signo*, también llamado *significante* o *representantem*, definimos aquello que está en el lugar de otra cosa, la cual es siempre una idea o una construcción cultural. Es el objeto, palabra o conjunto de palabras que para alguien representa algo. Mientras que por *significado* definimos a la idea o contenido de conciencia representada por un signo, o la ideología evocada por un objeto, palabra o conjunto de palabras. Por último, empleamos la palabra *sentido*, para expresar la ideología vehiculizada en un discurso, o la atribución de significado a fenómenos discursivos y de la experiencia sensible (objetos del mundo).

En cuanto a los ejemplos, pongamos en principio el siguiente enunciado: "permitido disparar". Donde disparar es una descripción, un verbo; y permitido es un deber, el cual ideológicamente es visto como un modo de ser.

El verbo, también llamado acción, es permitido, por lo cual no es sancionable, ni sujeta a obligación alguna, la persona que decida realizar, o no realizar, la acción de disparar. Es decir, *permitido* no es sinónimo, ni contrario, de *prohibido*, o de *obligatorio*, más bien es un término con el cual expresamos *aquello que no es obligatorio, pero que tampoco está prohibido*.

Quien no cumple una obligación, o hace algo que está prohibido, es porque no conoce las normas, o porque conociéndolas, las transgrede. En ambos casos, existe una consecuencia jurídica, la cual dependerá de la interpretación que se haga de otra norma.

Cuando algo es permitido, pero no se realiza, no existe consecuencia jurídica alguna. En este caso, es fácil comprobar que la norma sólo está compuesta de las dos partes mencionadas: la descripción de la conducta y el modalizador deóntico.

Pero, cuando el modalizador está expresado a través de las palabras obligatorio, o prohibido, debemos advertir que adicionalmente existe un tercer elemento en las normas: la *sanción*. Elemento definido como toda medida de represión, pena o castigo, aplicable para quien infringe la norma.

Para entender esto, es conveniente señalar que toda norma, sea una orden (obligatorio disparar), una autorización (permitido disparar) o una prohibición (prohibido disparar), es un constructo del lenguaje, un discurso, que busca afectar, modificando o reproduciendo, el comportamiento de las personas.

Supongamos que en un conflicto armado existe la norma que indica "obligatorio disparar al enemigo", por la cual se obliga a cada uno de los elementos participantes en el conflicto a realizar la acción de disparar. Lo que en caso de no realizarse, seguramente será tomado como desobediencia, cobardía o traición.

Supongamos también que existe otra norma que indica "permitido disparar en defensa propia", con lo cual se entiende que todos los agentes afectados por la norma, tendrán una justificación válida para disparar cuando esté en peligro su vida o su integridad física.

Finalmente, imaginemos que existe una tercer norma que indica "prohibido disparar contra cualquier compañero del mismo grupo", con lo cual se busca evitar que los propios miembros se ataquen entre sí, debido a que esto debilitaría al equipo y daría facilidades al enemigo para atacar.

Estos tres ejemplos permiten ver cómo las personas, a través de las ideas expresadas en enunciados normativos, buscan afectar los comportamientos de los demás. Cuando esto se logra, se dice entonces que la norma es *efectiva*, debido a que cumple el efecto jurídico deseado, aunque políticamente puede suceder que, aunque se obedezca la norma, no se cumple el objetivo político esperado (reproducción del poder de alguien).

Por el contrario, cuando la norma es ignorada y no afecta la conducta de las personas, se dice entonces que la norma es *inefectiva* (falta de cumplimiento de lo prescrito en las normas) y, probablemente, también *ineficaz* (inefectivo ejercicio del poder por el productor del derecho). Estos conceptos, como el de efectividad, eficacia o eficiencia del derecho, los analizamos con detalle en los capítulos siguientes.

Por el momento, queremos mencionar que cuando las ideas (prescripciones normativas) no corresponden con los hechos (conductas), es porque ellas carecen de la fuerza necesaria para imponerse. Imposición que es, sobre todo, *ideológica*, es decir, a través de la amenaza y el convencimiento discursivo, y no a través de la represión y el uso de la fuerza física.

Toda norma, al ser siempre la expresión del *acto de voluntad* de alguien (hecho psicológico cuyo índice es un acto de lenguaje que porta un sentido prescriptivo), implica la necesidad de que quien la emite, o desea imponerla, debe contar con los recursos suficientes para hacerla obligatoria. Estos recursos son, tanto materiales, como ideológicos, es decir, tanto económicos, como discursivos.

Si los recursos con que cuenta el emisor de la norma sólo son económicos, es fácil suponer que en cuanto se acaben estos recursos, o en cuanto llegue alguien con más posibilidades económicas, se terminará el poder de este personaje y perderán validez sus normas.

Si los recursos con que cuenta el emisor son discursivos, ideológicos, o es una persona carismática, logrará hacer que sus normas sean válidas porque la gente a quienes se dirija estará convencida de que él está facultado para hacerlo y que, por consecuencia, sus prescripciones son normas y que éstas deben ser obedecidas.

Ambos recursos, por separado, son, sin duda, valiosos, pero no suficientes para mantener con solidez el poder de la persona que emite o impone las normas. Lo ideal, para mantener la *dominación*, entendida como el ejercicio continuo de operar el poder, es conjuntar ambos recursos, pues con esto la gente no sólo sabe que *debe hacer algo*, sino que *tiene que hacerlo*, debido a que en caso contrario es muy probable que sea sujeto a una sanción.

Convencimiento más uso de la fuerza, la cual se compra siempre con recursos materiales, es lo que hace posible que las normas, además de ser formalmente válidas, sean realmente obedecidas.

El hecho de que los productores de la norma busquen hacer que ésta sea efectiva, hace necesaria la existencia de algo que "garantice" el cumplimiento de la misma. Este "algo", en un primer momento, es la ideología, posteriormente es la sanción, que es el medio por el cual el emisor, el productor de la norma, condiciona, obliga, a los afectados por ésta, para que la obedezcan.

Como vemos, el objetivo de la norma no es sancionar, sino *producir la voluntad de realizar las conductas requeridas para la "reproducción social"*. Esta reproducción se busca conseguir a través de la expedición de normas, pero con el propósito de que se mantengan las jerarquías sociales existentes. Al menos, eso es lo que conocemos en las sociedades capitalistas contemporáneas.

Esta expedición de normas de la que hacemos referencia se da a través de unos funcionarios públicos previamente autorizados por una norma anterior y de jerarquía superior, con lo cual validan su discurso convirtiéndolo en parte de un sistema jurídico u orden legal. Este orden es constituido por una jerarquía de normas generales e individuales, cuyo nivel inferior es la ejecución de una medida concreta, como lo es la ejecución de una sanción.

En síntesis, una norma es un *enunciado cuyo sentido es lo debido*. Enunciado, entendido como la unidad mínima de sentido, compuesto de al menos dos partes: a) la descripción de una conducta, un verbo, y b) un modalizador deóntico, el cual pone a la conducta descrita como *debida*, esto es, como obligatoria, permitida o prohibida.

#### 1.4.2.1 Derecho y normas

Ahora bien, decidir si una norma es derecho depende de que la misma haya sido producida por funcionarios de un sistema jurídico que es *eficaz*. Y un sistema es eficaz cuando la mayor parte de las normas que lo constituyen son efectivas en un grado elevado.

Reconocer una prescripción como norma, significa afirmar, al mismo tiempo, que quien la produjo era quien debía hacerlo y además que lo hizo bien. Es decir, sin violar las normas anteriores que autorizan la producción de la nueva. Con lo cual,

"[...] decidir si una norma es *derecho* depende de que la misma haya sido producida por funcionarios de un sistema jurídico que es *eficaz*. Y un sistema es eficaz cuando la mayor parte de las normas que lo constituyen son efectivas en un buen grado. ¿Qué grado de efectividad de las normas permite decir que el sistema al que pertenecen es *eficaz*? Ésta es una cuestión *de hecho*. Si *efectividad*, como veremos, consiste en que la conducta de aquellos a quienes se dirigen las normas coinciden con el contenido de las mismas, entonces la mayor parte de las normas son efectivas cuando la mayor parte de las veces son obedecidas (o bien se aplican las sanciones previstas para el caso de desobediencia). Y en tal caso el sistema en su conjunto es *eficaz*. «Eficacia» quiere decir aquí que el sistema sirve para aquello que se espera que sirva: para reproducir el poder de quienes consiguen hacer efectivas las normas que lo componen."<sup>7</sup>

Lo que equivale a decir que una orden, una prescripción, para ser considerada norma, tiene que ser mirada a través del derecho, y para que éste sea considerado como tal, debe mirarse

<sup>7</sup> Óscar Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª edición, 1995, pp 75-76.

a sí mismo a través de las normas que ordenan cómo ha de producirse y reconocerse un sistema jurídico.

### 1.4.3 Tipos de normas

Existen, dependiendo de la perspectiva teórica que se utilice, distintas clasificaciones de las normas, las cuales varían dependiendo de quien las expida y de su jerarquía en un orden determinado. También pueden variar de acuerdo con la población a la que a la que están dirigidas o por el tiempo de su permanencia en un cierto territorio.

Para la Sociología Jurídica, las normas no sólo cuentan por su jerarquía en un sistema jurídico, sino por cuestiones como si son o no efectivas y eficaces. Es decir, si las conductas observadas se ajustan a lo prescrito en las mismas, lo cual, en caso contrario, significaría que las normas son válidas, pero que carecen de efectividad en la práctica.

Si esta *inefectividad* es generalizada, entonces estaríamos en condiciones de establecer que las normas además de ser inefectivas, también son *ineficaces*, pues los individuos a los que se dirigen estarían actuando conforme con patrones diferentes a los establecidos en el derecho que suponemos hegemónico.

Sin embargo, mientras subsista la *norma básica fundante* como el discurso justificatorio de la Constitución, como el mito fundacional del Estado o sistema jurídico, ésta seguirá apareciendo como la condición de los *procesos de hegemonía* (secuencia de producción-cumplimiento de las normas jurídicas por parte de los funcionarios públicos, y de cumplimiento u obediencia por parte de los ciudadanos).

De hecho, no podrían iniciarse tales procesos, si el grupo en el poder no consiguiese la aceptación generalizada —en primer lugar por parte de los cuerpos represivos— de una norma-ficción (norma básica fundante) que lo señale como dador del sentido, como autoridad legítima, como quien dice lo que se debe hacer.

Por eso, es tan importante para la Política del Derecho, recomendar la más eficiente legislación para lograr los objetivos políticos del grupo en el poder. *Eficiente* en el sentido de obtener las conductas buscadas con el menor costo, tiempo y resistencia de los dominados.

A menor resistencia y cuestionamientos sobre la validez y legitimidad de las normas jurídicas, mayor hegemonía, debido a que en este caso muy probablemente la obediencia se da por aceptación o convencimiento, y no por el temor a la represión constante. Aunque, también es indudable, que, de algún modo, siempre está presente el elemento coactivo en las normas.

Como vemos, las cuestiones aquí esbozadas merecen mayor detenimiento, por lo que más adelante dedicaremos un apartado para estudiarlas con detalle. Por lo pronto, queremos regresar al asunto relacionado con los *tipos de normas*, debido a que a lo largo del trabajo utilizaremos las distintas clasificaciones que existen, por lo cual es necesario definir cada una de ellas. Para esto, tenemos que comenzar distinguiendo, tal y como lo hacen los abogados, entre normas jurídicas y normas no jurídicas.

### 1.4.3.1 Normas jurídicas y normas no jurídicas

Una *norma jurídica* es el producto de la interpretación de los textos jurídicos (reconstrucción del discurso del derecho). Lo producido por los juristas y plasmado en la Constitución y el resto de los códigos y leyes, son *textos jurídicos*, no normas, las cuales sólo existen en la mente de quien las interpreta como tales.

Aunque, como es un discurso de poder, basta con que alguien que disponga de la fuerza necesaria (autoridad reconocida como tal), diga que la interpretación que él hace de un texto jurídico es una norma para que los demás tengan que obedecerla, a menos que se rebelen y decidan no hacerlo. Situación que provocaría una lucha de fuerzas, hasta que alguien, venciendo al otro, imponga su voluntad, o hasta que logren ponerse de acuerdo. Escenario, este último, francamente difícil.

Por el contrario, una *norma moral* o *social*, puede definirse simplemente diciendo que es una norma no jurídica, es decir, es una norma no reconocida como tal por los juristas cercanos al poder, por los juristas legalmente autorizados.

No obstante que esta definición bastaría, puntualicemos que una *norma moral* o *social* es una prescripción cuya falta de cumplimiento no la corrigen los funcionarios del Estado. O, dicho en otras palabras, una prescripción que no dispone del apoyo de la violencia estatal.

Como vemos, para nosotros las normas no jurídicas pueden recibir indistintamente cualquiera de las dos denominaciones (morales o sociales), sin embargo si observamos sociológicamente con mayor detalle, encontramos que existen normas morales que, por lo regular, no reciben el nombre como tales, debido a que sus prescripciones se oponen a lo establecido en los sistemas morales más prestigiosos, como lo son los de la religión. A estas normas morales, propias de grupos subversivos, de pandillas o de narcotraficantes, las llamaremos entonces *normas sociales*.

Con estos elementos, estamos ya en condiciones de establecer nuestra clasificación de los distintos tipos de normas, en los cuales no consideramos necesario profundizar, pues de lo único que se trata es de distinguirlos entre sí.

- Normas coyunturales: Ideologías que, ante circunstancias que el grupo en el poder considera pasajeras (paro estudiantil, demandas de destitución de un funcionario menor, estallamiento de una huelga) las implanta, con el propósito de disminuir los posibles efectos que le sean adversos. Es por ello que podemos calificarlas como "arbitrarias", pues en ningún modo alteran el orden general del sistema normativo. Su característica principal es que su eficacia requiere, debido a su corto periodo para ser efectivas, de un alto grado de hegemonía.
- Normas generales: Normas que pueden ser efectivas o inefectivas en muchas oportunidades, como las leyes generales dictadas por el parlamento.
- Normas particulares: Normas que, como las sentencias y las órdenes cara a cara, no pueden ser obedecidas o desobedecidas más que en una sola oportunidad.
- Norma superior: Norma que autoriza la producción de otra norma.
- Norma inferior: Norma que ha sido dictada por autorización o en obediencia de otra norma que, por eso, es superior.

- **Normas primarias:** Normas dirigidas a los funcionarios públicos ordenándoles aplicar la sanción dado el caso.
- **Normas secundarias:** Normas dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos para que produzcan cierta conducta bajo la amenaza de la aplicación de las normas primarias.
- **Norma fundante:** Ficción donde lo que se finge es que alguien, además de tener el poder, debe tenerlo. Esta norma es *eficaz* cuando cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia de un grupo en el poder. Concepto que, por su importancia, abordaremos con detalle más adelante.

Como vemos la clasificación es amplia y parte de distintos criterios. Nosotros, a lo largo del trabajo, utilizaremos principalmente la distinción entre normas jurídicas y normas morales. Aunque, como es de esperarse, emplearemos en ocasiones los diferentes términos para las normas.

#### 1.4.4 Sistemas de normas

Cuando hablamos de derecho, no solemos referirnos a una pluralidad de normas aisladas, sino a un conjunto, ya no digamos ordenado porque sería una tautología, de éstas. Pero, ¿qué es lo que hace que distintas normas puedan ser calificadas como pertenecientes a un mismo sistema jurídico?

Para responder esto, primero definamos lo que es *sistema* y *sistema normativo*, para posteriormente pasar a definir lo que es *sistema jurídico*. Por el primer concepto entendemos un conjunto de elementos o entes. Mientras que por *sistema normativo*, un conjunto de normas.

Aunque, desde la óptica de la Ciencia Política, puede considerarse este último concepto como un orden del ejercicio del poder, dado que mediante las normas se establece quién está autorizado para mandar, quiénes están obligados a obedecer y cuáles son las sanciones para aquéllos que no cumplieron con sus obligaciones.

Pero, no hay que olvidarlo, para que las normas puedan verse como conjunto, tienen que haber sido producidas por los mismos "órganos" (funcionarios autorizados) o estar organizadas alrededor de una misma regla de reconocimiento o norma fundante.

Sin embargo, existen sistemas normativos que no reciben la calificación de sistemas jurídicos, como el derecho canónico y el adoptado por las organizaciones populares y empresariales. Estos sistemas, al modalizar de manera contraria unas mismas conductas, si bien pueden no recibir el nombre de sistemas jurídicos, debido a que no son hegemónicos, sí reciben el título de *sistemas alternativos*.

Por el contrario, por *sistema jurídico*, entendemos un conjunto de normas organizadoras de la violencia, producidas por funcionarios designados por discursos anteriores y conforme con lo prescrito por una *norma fundante eficaz*. Es así que definimos al *sistema jurídico mexicano*, como el conjunto de normas reconocidas y organizadas mediante el uso de la norma que ordena obedecer la Constitución de 1917.

Pero, como ya apuntábamos arriba, para que este sistema jurídico podamos considerarlo válido, no basta que sus normas sean producidas conforme con los procedimientos

establecidos, sino que es necesario que éstas sean efectivas en términos generales. Porque, de lo contrario, paulatinamente se desarrollarían lo que llamamos *sistemas jurídicos subversivos*, es decir, sistemas alternativos cuya eficacia consistiría en la supresión del sistema jurídico dominante.

#### 1.4.5 Uso de las normas

Las normas, al ser un discurso prescriptivo autorizado, tienen necesariamente la función de dirigir la conducta de alguien. Una norma es el instrumento discursivo por medio del cual se ejerce la dominación sobre un individuo, o una población.

Para esto, obviamente es necesario que la persona a quien se dirige la norma la reconozca y acepte como tal, porque de lo contrario, al carecer de efectividad, pierde eficacia el discurso del productor del derecho. Pero, además, las normas se usan para calificar a las personas, para imputarles cualidades extraordinarias superiores a las del ciudadano común. Una de estas calificaciones es la de *funcionario público*, que no es sino un efecto ideológico del discurso del derecho.

A través de esto, comprendemos que un individuo es funcionario porque un discurso prescriptivo anterior autorizó a otro funcionario a designarlo como tal, o estableció un procedimiento especial para unirlo tal. Con lo cual, el contenido del derecho, que son las normas, genera la falta de reconocimiento mutuo como iguales, dado que hay personas que están fortalecidas (investidas de autoridad).

Esta generación de desigualdad, se explica porque de alguna manera tienen que reproducirse las relaciones sociales, aunque ello implique simultáneamente la reproducción de las *relaciones de poder* (relaciones donde unos individuos o grupos dominan a otros). En este sentido, el derecho permite, mediante la creación de la policía, la vigilancia cercana, continua y permanente del otro.

#### 1.4.6 Transgresiones

Las normas se usan, como ya vimos, para imputarle a una persona determinadas características. Pero también sirven para imputarle a una conducta un *modo de ser*, el cual necesariamente es distinto de lo que *en realidad* es, incluso distinto de lo que la ciencia *dice que es*.

De una conducta, al ser vista mediante "anteojos jurídicos", puede decirse que se ajusta o no a lo dictado por el discurso del derecho. De este modo, tal conducta es calificada como siendo o no acorde con lo prescrito. En caso de que no lo sea se dice que esa conducta es una trasgresión de lo autorizado por el discurso jurídico.

En relación con esto, establecemos que *trasgresión* es toda conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida. Es decir, la acción de alguien es calificada como trasgresión cuando es vista como siendo un caso, o ejemplo, de la conducta modalizada como prohibida en la norma. Una *conducta prohibida* es aquella que, en caso de ser producida, debe causar una sanción.

Definiciones con las cuales ratificamos que la calificación es resultado del uso de las normas y no una característica de la conducta calificada, por lo que la utilización de normas distintas,

producirá juicios distintos sobre la misma conducta y tratamientos distintos para su productor (aplicación de una sanción severa, moderada o desistimiento de la aplicación).

## 1.5 Sanción e ilicitud de los actos prohibidos

Históricamente se ha comprobado el hecho de que en toda sociedad existen actos que no son permitidos por las normas de la colectividad y que, por lo mismo, son sancionados sus productores (aplicación de una medida coactiva mediante la cual se priva de un bien a alguien), como resultado de la ejecución de una sentencia (discurso normativo que produce el juez como conclusión de un juicio) por las autoridades del lugar (funcionarios autorizados a producir normas, presuntamente capaces de disponer de la fuerza necesaria para reprimir a todos los que no obedezcan).

Desde el momento mismo en que los individuos forman una sociedad, por rudimentaria que sea, como lo es en los casos de la horda, cuya composición, según argumenta Durkheim en *La división del trabajo social*, parece ser que nunca comprendió ningún otro grupo más elemental, del clan y de las sociedades segmentarias a base de clanes, existen necesariamente normas que regulan las relaciones entre los miembros.

Por consiguiente, existe una moral (discursos prescriptivos circulantes en una sociedad, cuyo incumplimiento no lo castigan los funcionarios del Estado) que, aunque puede no parecerse a la nuestra, no por eso deja de existir.<sup>8</sup> Es más, cabe mencionar que la diferencia entre derecho y moral, misma que tanto nos recuerdan los juristas, sólo existe en las sociedades contemporáneas.

Los antropólogos, los sociólogos, los criminólogos y, en general, los teóricos del Derecho, aunque han reconocido la importancia de estudiar estas normas y los actos que son causa y efecto de las mismas, no se han puesto de acuerdo en cuál es la denominación más útil para nombrar estos actos, por lo que ha menudo se han creado confusiones teóricas al momento de realizar las investigaciones.

Trasgresiones, crímenes, faltas, delitos, hechos delictivos, conductas antisociales y comportamientos desviados, han sido algunos de los términos más utilizados por quienes se han interesado en conocer la construcción, vigencia y validez de los actos prohibidos.

Entender el significado y la ideología (conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien) que encierra cada uno de estos conceptos (enunciados resultado de un proceso de reflexión), es condición necesaria para lograr el adecuado tratamiento del fenómeno social del homicidio y de la delincuencia en general, por lo que en los siguientes apartados se desarrollará un análisis breve de los mismos.

### 1.5.1 Delito

El concepto de *delito*, utilizado en ciertas ocasiones, dependiendo de los autores, como sinónimo de *tipo penal* (conducta modalizada en el derecho penal)<sup>9</sup> y en otras como sinónimo

<sup>8</sup> Cfr. Émile Durkheim; *La división del trabajo social*, Vol. 1, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, pp. 217-222. Del mismo autor, *Las reglas del método sociológico*, México, FCE, 1986, pp. 131-136.

<sup>9</sup> Raúl Plascencia, en su libro *Teoría del delito*, menciona como elementos integrantes del tipo penal, el deber jurídico, el bien jurídico, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, la voluntad dolosa o voluntad culpable, la actividad o inactividad, el resultado, las referencias de tiempo, ocasión o lugar, la lesión o puesta en

de *hecho delictivo* (conducta que, por el uso de una norma jurídica, es calificada como prohibida), sólo nos remite a la descripción jurídica de una acción punible.

Etimológicamente la palabra delito es una derivación de *delictum*, que significa trasgresión. Sin embargo, nosotros hemos definido este último concepto como la conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida. Si empleáramos la palabra delito como sinónimo de trasgresión, estaríamos empleándola como equivalente de hecho delictivo, y no de tipo penal, como nos lo proponemos hacer.

De hecho, cometeríamos un error si consideráramos al delito como aquello que transgrede lo permitido por las normas jurídicas, debido a que el delito, al utilizarlo como sinónimo de *tipo penal*, no existe más allá de las propias leyes.

Dicho en otras palabras, el delito, a diferencia de los conceptos que llamamos actos prohibidos, y que más adelante definiremos (como el crimen, la falta y el hecho delictivo), no es un acto del cual se dice que transgrede ciertas normas, sino que es una figura jurídica, una conducta prohibida, por medio de la cual un juez califica ciertos actos.<sup>10</sup>

Delito aquí lo empleamos para designar la conducta prohibida inscrita en los textos jurídicos, por medio de la cual un juez puede decir que cierta conducta es acorde o no con lo prescrito en las normas, y, por tanto, calificarla como hecho delictivo o no.

*Es la descripción de la conducta, no la conducta real.* La falta, el crimen y el hecho delictivo son los términos que, como habremos de ver a continuación, reciben, por el uso de ciertas normas, determinadas conductas. Pero no son, para que quede claro, la simple descripción ideal, como en el caso del delito.

### 1.5.2 Hecho delictivo

Este concepto, en el habla cotidiana, a menudo se confunde con delito. No obstante, no son sinónimos. El segundo es, como ya vimos, una descripción, una conducta tipo-ideal que legalmente conlleva una sanción. Por el contrario, *hecho delictivo* es un acto concreto, del cual un juez dice, con base en su interpretación, que es contrario a las prescripciones de algún ordenamiento jurídico que reconoce como válido.

Un hecho, desde el punto de vista jurídico, se convierte en hecho delictivo cuando un juez así lo califica. Antes de esto, a las conductas que un grupo social determinado considere desviadas de sus normas, se les puede llamar, según argumentaremos abajo, crímenes,

peligro del bien jurídico y la violación del deber jurídico. Elementos a los que considera debe sumarse la punibilidad, pues ésta constituye, conjuntamente con el tipo, a la ley penal. (Plascencia, *Teoría del delito*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998, pp. 32-33)

En cuanto a las categorías que integran al delito, nombra la acción típica, antijurídica, culpable y punible, "[...] negando en estos términos cualquier posibilidad respecto a que la imputabilidad pueda ser tomada en cuenta como categoría, pues ésta es una circunstancia que alude a una cualidad mental atribuible en todo caso al sujeto activo del delito, la cual debe ser analizada en éste." (*Ibid.*, p. 33)

<sup>10</sup> Una vez aclarado lo anterior, podemos comprender por qué la religión católica habla de la existencia de un "crimen original" (primer crimen realizado por la humanidad, el cual según el *Antiguo Testamento* es el fratricidio de Abel efectuado por Caín), pero no de un "delito original". No sabemos qué fue lo primero que se manejó como delito. Por el contrario, cuando se habla de que alguien cometió un crimen, casi inmediatamente solemos asociar la idea con que alguien cometió un homicidio.

faltas o pecados (conductas o pensamientos prohibidos por la religión), pero no hechos delictivos.<sup>11</sup>

Es decir, para que un acto pueda ser calificado como hecho delictivo, se tienen que utilizar los textos jurídicos del sistema normativo hegemónico, pues cualquier otro sistema lo más que nos permitiría decir es que tal acto constituye una trasgresión normativa, pero no un hecho delictivo, ya que éste es un concepto exclusivo utilizado por el grupo en el poder.

Con esto quedan aclaradas algunas cuestiones que hubieran podido prestarse a confusión. Sin embargo, aún queda por resolver ¿qué pasa cuando alguien hace algo que sabe que está prohibido por la ley pero las autoridades no se enteran? ¿Es correcto decir que se cometió un hecho delictivo? Sociológicamente parece válido contestar que sí, pero jurídicamente no.

Conforme con el derecho (conjunto de normas que establecen lo que está permitido, lo que está prohibido y la punibilidad en caso de trasgresión de lo prohibido) todo individuo es inocente mientras no se demuestre lo contrario, lo cual ha de hacerse mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. Si el sujeto A realizó algún acto que es contrario a lo prescrito por las normas jurídicas, pero las autoridades no se enteraron y nunca se le juzgó y sentenció por cometerlo, entonces jurídicamente no existió hecho delictivo alguno.

Sociológicamente la cosa parece manejarse en otro plano, ya que el interés de esta ciencia, a diferencia del derecho, no es juzgar (aunque de algún modo sí lo hace cuando acepta que cierta conducta es prohibida por la ley, como los actos de corrupción). Por tanto, no importa si el sujeto A es acusado y sentenciado por cometer el "hecho delictivo X". Basta con que alguien haya cometido algo prohibido para advertir una disfuncionalidad en los mecanismos de control e integración sociales.

Se nos advertirá entonces, con sobrada razón, que estamos "falseando la realidad", ya que nadie ha comprobado que se haya realizado tal acto prohibido. Esto es cierto, sin embargo, lo que sí podemos comprobar, y de hecho lo hacemos más adelante, es la existencia de corrupción, impunidad e ineficiencia en el Poder Judicial, lo cual, a su vez, nos permite inducir que, en más de un caso, los hechos no son conocidos (cifras negras de la delincuencia) y que las personas (presuntos delincuentes) quedan libres sin recibir castigo.

Es decir, sociológicamente podemos sospechar y argumentar con fundamentos que existen actos transgresores de la ley que no son conocidos (inexistencia de la denuncia ante las autoridades competentes, ineptitud del Poder Judicial para la detección y comprobación de presuntos hechos delictivos), y que, por tanto, no son castigados los que podrían considerarse presuntos responsables.

Pero, de eso a decir que cierto sujeto en particular hizo algo indebido, pero que las autoridades no se enteraron de ello y que por tanto es inocente, es ignorar la importancia del derecho. La comprobación que hace el juez de que cierto sujeto hizo algo, es finalmente el índice por el cual se constituyen las estadísticas delictivas. Hecho que sería ingenuo pretender ignorar.

<sup>11</sup> "A partir de su formulación iluminística, dada su gravedad, se caracterizó al derecho penal con reglas específicas de formulación: no hay delito sin ley, reglas específicas de aplicación: no hay pena sin delito, y reglas específicas de ejecución: no hay pena sin ley" (Samuel González, Ernesto López y Arturo Yáñez, *Seguridad pública en México*, México, UNAM, 1994, p. 49).

### 1.5.3 Crimen

Uno de los conceptos que resultan complicados de trabajar para alguien que no está familiarizado con su uso, es el de *crimen*, debido a que no existe un referente jurídico (como en el caso del derecho penal, el cual nos permite imputar conductas como hechos delictivos) a través del cual se pueda decir que determinada conducta es imputable como crimen.

Cierto es que tiene un referente normativo, que es la *moral* (discursos prescriptivos circulantes en una sociedad, cuyo incumplimiento no lo castigan los funcionarios del Estado), pero ésta, al no estar regulamente escrita, salvo la moral que es propia de la religión, dificulta, al menos para un observador, precisar cuáles conductas son prohibidas. Aunque, también tenemos que decirlo, pues de ningún modo es el elemento definitorio, que existen sistemas jurídicos no escritos y que no por ello dejan de ser derecho.

*Crimen*, a diferencia de *hecho delictivo*, es la conducta que, por el uso de una norma moral, es calificada como prohibida. Recordando que *conducta prohibida* es aquella que, en caso de ser producida, debe causar una sanción.

Sin embargo, también es común que por *crimen* se entienda la violación de los derechos humanos políticamente definidos, con lo cual también se busca distinguir este concepto de la contravención de los derechos jurídicamente determinados.

Sin duda que la decisión de considerar algo como crimen es una decisión política, porque es un acto de poder el imputarle a algo la condición de crimen. Sin embargo, la definición se da siempre en torno de una evaluación normativa, aunque ésta no sea jurídica.

Si fuera jurídica la definición de crimen sería sinónimo de la de delito o hecho delictivo, pero no lo es, porque las normas con las cuales se califica el acto son distintas: unas son jurídicas y otras son morales.

La calificación de una conducta con base en normas no jurídicas, es lo que permite a un ciudadano decir, quizá de manera errónea, que cierto acontecimiento violento fue, por ejemplo, un *crimen de pasión*, en vez de un homicidio. Es decir, una conducta moralmente prohibida que es producto de una reacción explosiva, y cuyo resultado provoca, presuntamente de manera no premeditada, pero motivada por cuestiones sentimentales, la muerte de una persona.

Para Durkheim, desde la óptica de su Sociología positivista, se llama con el nombre de *crimen*

“[...] a todo acto que, en un grado cualquiera, determina contra su autor esa reacción característica que se llama pena.”<sup>12</sup>

Reacción que se da cuando algo hiere a aquellos sentimientos colectivos (discursos normativos considerados como justos, legítimos o buenos), propios de una comunidad o grupo social, que son fuertes, que se hallan definidos y que se encuentran profundamente arraigados en las conciencias, debido a que impera en ellas lo que Durkheim llamó “solidaridad mecánica”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Durkheim; *La división del trabajo social*, Vol 1, *op.cit.*, p. 93

<sup>13</sup> *Ibid.*, Cap II, “Solidaridad mecánica o por semejanzas”.

Los actos particulares catalogados como crímenes, resultan, para un observador, imposibles de ser catalogados *a priori*, debido a que su calificación y constitución como tales, se da, de acuerdo con Durkheim, después de que se haya suscitado la reacción social. Pero, para que haya tal reacción, tiene que haber una norma de la cual la reacción constituya su efectividad.

Reacción que, dependiendo del tiempo, del lugar, de las circunstancias y de los actores involucrados, varía en intensidad en cada caso. Aunque, por lo regular, la variación no es tan pronunciada, debido a que la manera de reaccionar ante ciertos actos es, producto de la utilización de unas mismas normas, casi siempre similar en un mismo colectivo.

Apoyándonos en esto, diremos que *crimen* es cualquier acto (definición de una acción terminada) o proceder (acción que continúa) que, al ser contrario a lo prescrito por las normas morales de cierta comunidad o grupo, es rechazado y sancionado por el término medio de quienes lo integran. Esto, independientemente de si un juez, con base en las normas del sistema jurídico hegemónico, considera o no que es un acto delictivo.

Es decir, la calificación de crimen, incluso desde la óptica durkheimiana, se da a partir de la imputación mediante normas distintas de las jurídicas, las cuales, por no ser apoyadas por el Estado, se denominan morales, pero que, en esencia, son iguales, pues éstas sólo se distinguen en la sociedad burguesa.

#### 1.5.4 Falta

En toda sociedad existen actos que, como hemos señalado, son normativamente prohibidos. No obstante, no todos implican una sanción violenta o de carácter represivo (encarcelamiento, expulsión, trabajos forzados, pena de muerte), dado que la falta de obediencia a ciertas normas morales no altera la reproducción de las relaciones sociales establecidas, ni pone en peligro el estatus del grupo dominante.

En algunas ocasiones, lo que se busca no es reprimir físicamente, ni torturar psicológicamente al infractor, sino únicamente hacer que los individuos, mediante el cuestionamiento social y alguna sanción moderada (disculpas públicas, restitución económica del daño, prestación de servicios voluntarios a la comunidad), se den cuenta de que han hecho algo moralmente indebido y de que tienen, en consecuencia, las obligaciones de repararlo y de no repetirlo.

En estos casos, al no ser considerada la trasgresión como grave, la sanción es, por llamarla de alguna forma, "suave". Es decir, la reacción no busca el castigo, la aplicación de una sanción con carácter de pena, sino convencer ideológicamente al infractor de que tiene la obligación moral de reparar el daño, o el "mal", que su acción u omisión ha provocado (restitución de la equivalencia).

A la reacción motivada por la realización de una conducta moralmente prohibida, efectuada de manera reiterada, o de una acción con pleno conocimiento de que está prohibida, es lo que hemos llamado *crimen*. Pero, cuando la acción se da por desconocimiento, por descuido, o es algo que no es considerado moralmente grave, entonces la calificación que recibe es *falta*.

Falta es entonces, la calificación que reciben aquellas conductas no consideradas moralmente graves, pero sí consideradas como ausencia de cumplimiento de lo prescrito por las normas morales de una sociedad o grupo determinado.

En otras palabras, crimen y falta son términos con los que definimos a aquellos actos que, al lesionar lo que Durkheim llamó “sentimientos colectivos” —presuntamente inscritos en el discurso normativo (moral o ética de la comunidad) — provocan una respuesta social negativa hacia sus productores.

Cuando el acto suscita una reacción moderada y sólo se busca la *restitución de la equivalencia*, hablamos de que el acto constituyó una *falta*, pero si la reacción es fuerte y provoca una *sanción de carácter represivo* (encarcelamiento, expulsión, trabajos forzados, pena de muerte), entonces nos referimos a un *crimen*.

Tres son entonces los criterios para clasificar las conductas moralmente prohibidas. 1) La gravedad del acto. 2) La intención de cometerlo. 3) La dualidad de la sanción: suave (restitución de la equivalencia) o grave (aplicación de una pena).

## 1.6 Sociología Jurídica y otras ciencias

Cuando el interés científico reside en estudiar al homicidio (calificación jurídica que reciben aquellos actos que provocan la muerte de alguien) y a la delincuencia (índice estadístico de las conductas calificadas como hechos delictivos) como fenómenos sociales, es importante considerar, con el fin de hacerlo adecuadamente, ciertos aspectos teóricos de la Sociología Jurídica. Ciencia que, por ser la base de nuestro estudio, definimos con detalle un poco más abajo.

Por ejemplo, interesa conocer lo que son la validez y eficacia del discurso prescriptivo, los presupuestos teórico-jurídicos de la punibilidad, la ideología y relaciones sociales que pueden ser vistas como causa del derecho y los actos que pueden ser vistos como efecto (obediencia/aplicación) de las normas de una sociedad determinada.

En particular, cuando analizamos a la sociedad desde el punto de vista de los hechos delictivos que tienen lugar en su seno y cuando tratamos de explicar algunos, como los homicidios y otras conductas violentas, mediante la hipótesis de una subcultura de la violencia, necesariamente tenemos que utilizar ciertos elementos de tres áreas de la Sociología.

- La Sociología Jurídica. Ciencia interesada en el análisis de los sentidos del discurso del derecho, de sus causas, de su recepción, de sus usos y de sus efectos políticos y sociales.
- La Sociología Criminológica. Ciencia que estudia la criminalidad de una sociedad determinada, sus causas generales (variables demográficas, condiciones socioeconómicas), su relación con otros fenómenos sociales (culturales, económicos, políticos) y la evolución de sus índices.
- La Sociología de la Desviación y del Control Social. Ciencia encargada del análisis de las conductas desviadas (parasociales y antisociales), en función de las exigencias institucionales (prescripciones normativas), de las expectativas sociales (prescripciones morales) y de la falta de efectividad de los mecanismos de control social (discurso ideológico del derecho y otras normas sociales). A diferencia de la Sociología Criminológica, ésta se desarrolla en un nivel más teórico.

Pero, cuando el objeto de investigación abarca, además del homicidio, los fenómenos de la delincuencia, la criminalidad (conjunto de las conductas calificadas como moralmente

prohibidas) y la violencia social, es recomendable no sólo recurrir a la Sociología y al Derecho (Dogmática Jurídica, Derecho Penal, Procesal, Ejecutivo y Victimal)<sup>14</sup>, sino además a otras disciplinas que de alguna forma los hayan estudiado. Esto con el fin de que su experiencia nos permita reconstruir y relacionar algunos elementos clave de las teorías de la acción, del crimen, del delito, de las penas y de las medidas de seguridad.

Partiendo de este reconocimiento, uno de los objetivos de este trabajo es precisamente lograr la incorporación, desde una óptica sociológica, de distintas áreas del saber, dado que consideramos que el análisis interdisciplinario es benéfico para cualquier rama del conocimiento. Dentro de estas disciplinas, destacamos para nuestro estudio a las siguientes:

- **Psicología Social y Criminal.** Estudio de los factores psicosociales que influyen en la conducta criminal, tales como la personalidad, el temperamento, las motivaciones, los desajustes emocionales y los trastornos patológicos.
- **Criminalística.** Conjunto de técnicas y procedimientos aplicables a la investigación y el estudio material del hecho aparentemente delictuoso y de los presuntos autores de éste.
- **Criminología.** Ciencia sintética que busca la descripción, clasificación, explicación y reducción de las conductas criminales, tanto a nivel general (criminalidad), como a nivel de casos concretos a través de la Criminología Clínica.
- **Penología.** Estudio de los métodos de represión y prevención de las conductas consideradas antisociales, de sus formas de aplicación, de las diferentes formas de reacción social y de la actuación postpenitenciaria.
- **Victimología.** Estudio científico de las víctimas, a partir de su clasificación, de la determinación de su participación en el hecho, del establecimiento de la relación sociedad-victimario-víctima, de su tratamiento y de la elaboración de una prevención victimal.

Aportaciones sin duda valiosas, especialmente las que provienen de la Criminología, debido a que es una ciencia que reúne y sintetiza elementos de las otras disciplinas. Sin embargo, debido a nuestra formación académica, nuestro soporte principal es lo aportado por los debates clásicos y contemporáneos que han surgido en la historia de las teorías social y sociológica.

Historia de la cual se han desprendido una diversidad de escuelas y tradiciones de pensamiento que, en conjunto, al determinarse y quererse excluir mutuamente, brindan un marco de referencia para casi cualquier estudio de la realidad social. Pero, tal y como acertadamente lo captó Feyerabend,

“[...] pluralidad de teorías no debe concebirse como un estadio preliminar del conocimiento que será reemplazado por la «única verdadera teoría» a la primera ocasión que se presente. Se asume [...] el pluralismo teórico como un rasgo esencial de todo conocimiento que se reclame objetivo.”<sup>15</sup>

<sup>14</sup> El *Derecho Procesal* regula el procedimiento que debe seguirse para instruir el proceso y sentenciar. El *Derecho Ejecutivo*, también llamado Derecho Penitenciario, regula la ejecución de la pena a partir de la sentencia ejecutoriada, o de la medida de seguridad a partir de la orden de autoridad competente. El *Derecho Victimal* regula los derechos de las víctimas de un acto delictivo.

<sup>15</sup> Feyerabend; “Cómo ser buen empirista”, *Cuadernos Teorema*, 1976. Citado por Albert Calsamiglia; “Estudio preliminar”, en Kelsen; *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, p. 20.

Pluralismo que simultáneamente nos obliga a estudiar al homicidio desde una perspectiva que no privilegie lo estructural frente a lo individual, ni viceversa. Para esto, tenemos que partir del reconocimiento, tanto de la autonomía de los agentes, como de la fuerza controladora de la sociedad. Ni uno ni otro determina a la contraparte, más bien se influyen mutuamente.

Apoyándonos en esto, cabe señalar que el estudio se hace desde una perspectiva multidimensional que vincula lo particular con lo general, pues uno de sus propósitos es involucrar en la explicación a todos aquellos elementos que nos permiten tratar al individuo<sup>16</sup> como totalidad: mente (*psique*), cuerpo (*soma*), sociedad e historia.

Esto debido a que todas estas ciencias han fragmentado, a nuestro parecer demasiado, el estudio de un fenómeno tan complejo como lo es el homicidio. Sin duda, tienen que valorarse individualmente todos los factores que influyen en él, pero tienen que estudiarse después de haberlos observado desde una óptica que involucre todos los elementos entre sí.

La Sociología es, para nosotros, la ciencia capaz de ofrecer la perspectiva global de un fenómeno que, para algunos, como habremos de demostrar, es simplemente el producto de un desorden psicológico.

### 1.6.1 Sociología Jurídica

Hasta ahora hemos establecido que la Sociología y, más específicamente, la Sociología Jurídica, es la ciencia encargada del estudio de fenómenos como el homicidio, particularmente cuando vemos a éste como resultado de la ineffectividad de las normas penales (jurídicas y morales) que prohíben el acto calificado como tal.

Sin embargo, para esto tenemos previamente que ponemos de acuerdo en cuál es la definición que habremos de utilizar para definir Sociología y Sociología Jurídica. Para la primera, utilizaremos dos definiciones: 1) Estudio de las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen. 2) Ciencia encargada de estudiar las estructuras y sistemas sociales, y la forma en que interactúan con el individuo y los grupos sociales.

Es obvio que para que existan instituciones y estructuras sociales, deben previamente haberse dado relaciones sociales, pero ¿es que acaso estas relaciones no son producto de lo establecido por las instituciones y determinadas por las estructuras sociales? En efecto, pero hasta donde conocemos las relaciones sociales son causa y efecto de lo normativamente establecido, es decir, de lo institucionalmente establecido, y de la forma en que se estructuran estas mismas relaciones.

Pero, ¿qué es estructura? ¿Es sinónimo de sistema social? La definición de *estructura social* no es, en definitiva, sinónima de sistema social. Por la sencilla razón de que *sistema* es un conjunto de normas, organizadas por alguna regla de reconocimiento o norma fundante, capaz de ordenar, si es efectiva, las conductas de cierta población.

Pero, la forma en que estas relaciones se dan, constituye una *estructura*, es decir, un ordenamiento de las relaciones que depende de su posición económica, clase social, nivel de estudios, género, etc., las cuales superan la posición general de las normas del sistema.

<sup>16</sup> Consideramos adecuado el adoptar la palabra individuo (*In-dividuum*) para designar de forma común a cada ente social humano, ya que ello nos conduce a captar a cada uno como una unidad total, en donde los elementos que conforman la vida no están en aislamiento, sino en interdependencia, fusión e integración, haciendo imposible lograr una división *real* entre ellos, aunque esto no limita la posibilidad de alcanzar una división *analítica*.

De este modo, habremos de definir la *Sociología del Derecho* como la disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho. Sin embargo, si nos esforzamos por tratar de diferenciar esta disciplina de otra que en realidad viene siendo la misma, habríamos de decir que *Sociología Jurídica* es la ciencia que tiene por objeto el estudio del ejercicio del poder a través del uso del derecho.

Este ejercicio del poder, como es fácil de apreciar, es causa y efecto del discurso del derecho, con lo cual vemos que una se puede intercambiar con la otra. La diferencia es la connotación política más marcada de la segunda, pues explícitamente hablamos del ejercicio del poder, pero no es más que apariencia, pues cuando hablamos de las causas y efectos del derecho tenemos que tener presente, en primer lugar, precisamente el ejercicio del poder.

## 1.6.2 La ciencia criminológica

Hemos definido ya el concepto *crimen* y lo hemos utilizado no como la violación de los derechos humanos políticamente definidos, sino como la calificación que reciben ciertos actos conforme con la utilización de normas morales.

También hemos resuelto que la *Criminología* se puede definir como ciencia sintética que busca la descripción, clasificación, explicación y reducción de las conductas criminales, tanto a nivel general (criminalidad), como a nivel de casos concretos a través de la Criminología Clínica.

Por último, hemos argumentado la importancia que tiene la Criminología para el estudio de las conductas consideradas, conforme con la interpretación de ciertas normas, como prohibidas. Pero, ¿por qué son prohibidas unas conductas y no otras? Ideológicamente los grupos de poder manejan el discurso de que las conductas que ellos prohíben, o que mandan prohibir, son aquéllas que, por atentar contra el "bien común", son *antisociales*.

Estos dos conceptos: "bien común" y "conducta antisocial", sin duda merecen un análisis detallado, lo cual a su vez nos permitirá mostrar como inaceptables muchas de las tesis de algunos criminólogos que consideran que esta ciencia es la que se encarga del "estudio de las conductas antisociales".

Para esto, dedicaremos a continuación un espacio, para posteriormente regresar a los aspectos positivos de la Criminología, como lo son sus niveles de interpretación, algunos de los cuales son compartidos de manera directa con la Sociología. Aspectos que, como habremos de probar, también atañen, y de ahí su importancia para nosotros, al objeto de investigación del presente estudio.

### 1.6.2.1 La conducta antisocial

Al estudiar, desde una mirada sociológica, al homicidio y otras conductas moral y jurídicamente prohibidas, y al tratar de relacionarlas con la hipótesis de una subcultura de la violencia, es importante retomar, como lo hemos mencionado, los avances de distintas ciencias. Dentro de éstas, una de las que parecen ser más valiosas es la Criminología, debido a que sintetiza y aporta una amplia gama de teorías.

Al respecto, Rodríguez Manzanera, criminólogo mexicano, al definir lo que él considera el objeto de estudio de esta ciencia, hace dos distinciones importantes: 1) tipos de conducta, y 2)

conducta antisocial y delito. En la primera, menciona cuatro clases de conducta, aunque al final menciona una quinta, definida en razón de algunas de las características de las anteriores.

"a) *Conducta social*. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.

"b) *Conducta asocial*. Es aquélla que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. [...] se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento.

"c) *Conducta parasocial*. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.

Ciertas modas, ciertos usos o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o francamente desviados.

"d) *Conducta antisocial*. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.

"e) *Conducta desviada*. Conducta diferente de la generalidad, puede ser parasocial o antisocial, o, en algunos casos, simplemente asocial."<sup>17</sup>

A cierta Criminología, a la que algunos criminólogos contemporáneos llaman "tradicional", le interesan las conductas que, en un momento histórico determinado, son calificadas como "antisociales". Aunque también estudia, sin que sea precisa su definición, a las conductas calificadas como "parasociales" y "desviadas", pero sólo en razón de que algunas de éstas pueden convertirse, al ser consideradas perjudiciales para la reproducción de las relaciones establecidas, en "antisociales".

Las conductas "sociales" y "asociales" no forman parte, de acuerdo con el autor citado, del objeto de estudio de la Criminología, debido a que éstas cumplen con las normas o no tienen relación con las mismas. Cuestión que analizaremos a continuación.

La *conducta social* es, en palabras de Rodríguez Manzanera, "la que cumple con las adecuadas normas de convivencia". Definición que supone, a nuestro parecer de forma incorrecta, que todas las normas "de convivencia" son adecuadas, *sin que se defina adecuadas para quién*, o que existen normas que no son adecuadas, y que, por lo mismo, cualquier persona que no cumpla con lo prescrito en esas normas, no desarrolla una conducta conceptualizada como *no social*.

En el primer caso, existe a priori, de manera prejuiciada, la idea de que todas las normas "de convivencia" son adecuadas. En el segundo caso, no queda claro cuál es el criterio y quién va a decidir cuáles normas son adecuadas y cuáles no. Tampoco, en ninguno de los casos, se explica qué debemos entender por "normas de convivencia". Concepto ideológico sumamente confuso y que se presta en demasía para ser manipulado por los grupos de poder.

<sup>17</sup> Luis Rodríguez Manzanera; *Criminología*, México, Porrúa, 13a. edición, 1998, pp. 22-24.

Cuestión, esta última, particularmente grave, porque a los ciudadanos puede infundírseles la idea de que el derecho no es, contrario a lo que dice la Ciencia Política y la Sociología Jurídica, un orden del ejercicio del poder, sino un orden que garantiza la convivencia, y que, por tanto, debe ser acatado acriticamente. De lo contrario, uno puede ser castigado por adoptar una conducta antisocial (delitos de disolución social, motín, rebelión, etc.).

Además, el hecho de que a la definición de conducta social, le agreguemos que es "la que no agrede en forma alguna a la colectividad, la que cumple con el bien común", no ayuda a precisar cuándo una conducta es o deja de ser una conducta social, pues todo depende de los criterios y los indicadores que utilice quien la califique.

Para nosotros es inaceptable, por anticientífico, calificar las conductas por su adhesión o no al "bien común". A menos que se defina el concepto y se argumente su pertinencia, lo cual es particularmente complicado cuando buscamos aplicarlo para el estudio de una sociedad dividida en clases.

En cuanto a la distinción entre *conducta antisocial* y *delito*, de la que también hicimos mención al inicio del apartado, Rodríguez Manzanera señala que la primera

"[...] es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común [...] mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley."<sup>18</sup>

De lo que se deduce que ni todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es un delito. Lo que significa que los legisladores además de que no tipifican ciertas conductas antisociales, crean figuras punitivas no avaladas o respaldadas por esta clase de conductas.

Por esto, una de las tareas del criminólogo y, posiblemente, también del sociólogo, es determinar qué conductas son efectivamente antisociales y cuáles no. Tarea para la cual, según Rodríguez Manzanera, se ayuda uno de las declaraciones de derechos humanos, pues

"Parece irrefutable la afirmación de que toda violación a los Derechos Humanos debe ser considerada como una conducta antisocial."<sup>19</sup>

Este concepto, como lo hemos mencionado, es un término que confunde, debido a que, a diferencia del crimen y los hechos delictivos, no se precisa cuáles normas son las que permiten calificar a un acto como antisocial. Según el autor citado, son las normas que se pueden derivar de la interpretación de las declaraciones de los derechos humanos.

Es decir, la *conducta antisocial* es aquel comportamiento del cual se dice que no cumple con lo prescrito en los derechos humanos. Siempre y cuando no olvidemos que esta presunta trasgresión de los derechos humanos se define precisamente a partir de la interpretación de normas.

Éstas, por lo general, son normas jurídicas, debido a que los derechos humanos sólo son reconocidos como tales por los diferentes gobiernos cuando éstos han sido acordados y ratificados internacionalmente. Aunque, bien podríamos discutir que existen derechos humanos que la legislación no prevé. Una crítica a este criminólogo es precisamente no darle

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 22.

importancia a estas cuestiones, a pesar de que dice que la Criminología es la ciencia que estudia las conductas antisociales.

Conducta antisocial es entonces, la calificación que recibe el acto que transgrede lo prescrito en los derechos humanos. Los conceptos de *crimen* y *falta*, definidos como la calificación que reciben aquellas conductas que, al no obedecer las normas morales, provocan una respuesta social negativa hacia sus productores, cobran aquí importancia, pues ambos encajan, de alguna manera, con la definición de conducta antisocial.

Estos actos, si son reprimidos, es precisamente porque atentan o transgreden algo considerado de gran valor social. llámese, dependiendo de la ideología, conciencia colectiva, bienestar social, derechos humanos, ética, moral o "bien común". Conceptos que ya hemos comentado, pero que más adelante abundaremos en ellos.

En síntesis, *crimen* es, para nosotros, la conducta que, por el uso de una norma moral, es calificada como prohibida, mientras que para Rodríguez Manzanera, el concepto es sinónimo de conducta antisocial. *Delito*, por su parte, es, de acuerdo con el autor citado, toda acción u omisión, todo hacer o dejar de hacer, que castigan las leyes penales; o es toda conducta definida por la ley.

En esta descripción vemos que incorrectamente hay dos acepciones de la misma palabra: a) un hacer o dejar de hacer, que es lo mismo que decir que es un acto concreto, y b) una conducta definida, que es lo mismo que decir que la conducta es una definición, un constructo del lenguaje o un acto ideal.

La primera acepción nos parece inadecuada, ya que confunde los hechos, los actos concretos, con las ideas que se tienen sobre los hechos. No es lo mismo hacer algo, que calificar ese algo como violatorio de una norma.

Es obvio que para calificar un hecho como trasgresión, se tiene previamente que conocer la norma contra la cual se dice que se atenta. Esta norma, como se sabe en el mundo de la Sociología Jurídica, las derivan los juristas de las leyes, las cuales no son sino discursos, ideas, emitidos por el parlamento. En este sentido, el delito existe porque hay una idea, emitida por el parlamento, que se encuentra plasmada en algún código penal.

Ahora bien, utilizar esta idea para calificar un hecho, y quizás para castigar a su autor, no es lo mismo que decir que el hecho es un delito, porque el primero es un acto concreto, mientras que el segundo es un discurso.

### 1.6.2.2 La conducta desviada

Regularmente oímos hablar, incluso en el mundo académico, que un acto delictivo, o un crimen, es una *conducta desviada*. Es decir, que es un acto del cual se dice que se desvió, que se apartó, de lo prescrito por algún sistema normativo.

Un homicidio, por ejemplo, es la calificación que recibe un acto que, en una sociedad como la nuestra, presuntamente se desvió de lo permitido por el derecho, o sistema jurídico hegemónico, aunque también puede decirse que se desvió de otros sistemas normativos, como lo son los de la religión. El acto de matar, dependiendo de la norma de la cual se dice que es su desviación, puede incluso recibir diferentes nombres: homicidio, asesinato, o crimen.

Como vemos, en un primer momento pareciera ser una cuestión sencilla el determinar si una conducta, como matar por ejemplo, puede o no ser calificada como desviada. Incluso, pareciera ser una cuestión objetiva, dado que, si contamos con los elementos necesarios, presuntamente todos podemos llegar a la misma conclusión.

Sin embargo, como habremos de indicar en el apartado que sigue, la cuestión es complicada e involucra, casi por necesidad, la definición de *pluralismo jurídico*. Término por el cual entendemos la coexistencia en el tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos. Es decir, de normas que se organizan alrededor de distintas reglas de reconocimiento. Análisis que nos proponemos desarrollar más adelante.

### 1.6.2.2.1 Desviación

Para comprender lo que es una conducta desviada, definamos primero lo que es *desviación*. Concepto por el cual entendemos la acción y efecto de apartarse una persona o colectivo de lo que normativamente se considera su deber. Es decir, desviación (concepto que en inglés, es equivalente a *rule breaker*, *outsider*, *deviant from group rules*) no es otra cosa que producir conductas prohibidas.

Concepto que, a pesar de su aparente claridad, resulta ambiguo, debido a que no precisa qué tipo de normas han de considerarse, ni quiénes están facultados para señalar cuándo la conducta de una persona o colectivo se aparta de estas normas. Sin embargo, desde cualquier óptica, es posible decir que *desviado* es aquel sujeto que, siendo libre de decidir, hace algo que no debía hacer. Dicho en otras palabras, desviado es aquel sujeto que produce, con libertad y conocimiento de que lo hace, una conducta prohibida.

Esta libertad, además de responsabilidad, conlleva la idea de conocimiento, puesto que es un requisito para poder hablar de decisión. Quien no conoce, no decide, pues no existe para él otra opción además de la elegida, o no existe ninguna opción con mayor valor que otra.

Para poder hablar correctamente de desviación en un caso particular, se tiene entonces previamente que conocer al sujeto "desviado", porque sólo esto permite resolver la cuestión de si el sujeto sabía de lo que se desviaba. Si el conocimiento existió, es posible hablar de desviación, ya que la persona se salió, se desvió, de los límites establecidos, pero si tal conocimiento nunca existió, es incorrecto señalar algo como desviación.

La mentira, el hurto y otras manifestaciones de conducta desviada en los niños, deben considerarse, bajo este mismo enfoque, como intentos de ampliar los límites impuestos. Por lo que basta, en vez de sancionarlos, con *reforzar* las conductas positivas. En la edad adulta, múltiples conductas desviadas son consideradas como síntomas de un complejo de superioridad, mismo que proviene de un sentimiento de inferioridad y de un escaso sentido de comunidad (pertenencia a un grupo y, por tanto, sujeción a sus normas).

### 1.6.3 El homicidio como objeto de la Sociología Jurídica

En este trabajo se parte de la tesis de que cada homicidio (calificación jurídica que reciben aquellos actos que provocan la muerte de alguien) es un caso único y de que en cada uno

caben múltiples situaciones (escenarios de interacción), motivos (*por qué*), intenciones (*para qué*)<sup>20</sup> y modalidades de ejecución (*modus operandi*).

Por lo que nuestro objetivo a desarrollar no pretende dar cuenta de la descripción de los aspectos contingentes y singulares de casos particulares de homicidios, sino que busca determinar, con base en el carácter científico de la orientación interdisciplinaria, aquellos elementos recurrentes (condiciones de reiterabilidad) que nos permitan dar una *explicación comprensiva* de este fenómeno social.

Al respecto, Enrico Ferri, impulsor de la Sociología Criminológica, apuntó, casi como algo evidente, que

“una idea delictuosa puede presentarse en la conciencia de todo hombre, hasta del más honrado y aun del ‘santo’. Pero la diferencia entre el hombre honrado y el delincuente radica en que el relámpago de aquella idea inmediatamente es alejada o rechazada en la mente del hombre honrado, mientras que se detiene en la del criminal, arraiga y profundiza y se intensifica en ella hasta transformarse en volición activa que se manifiesta externamente en una correspondiente acción muscular.”<sup>21</sup>

Para la Sociología Jurídica, la idea delictuosa no necesariamente es alejada de inmediato, como afirmó Ferri, de la persona que hasta ese momento ha sido calificada como honrada. Tampoco, ineludiblemente se arraiga y profundiza en la mente del que hasta ese entonces es considerado *delincuente* (persona que ha sido, mediante el uso de normas jurídicas, sentenciada y condenada por un juez, independientemente de si en realidad cometió la conducta imputada, el hecho delictivo, pues la única “verdad” que cuenta es la verdad jurídica).

A lo mejor, casi sin darse cuenta, ambos individuos primero deliberan, estudian la situación, las ventajas y posibles consecuencias, y posteriormente deciden sobre lo que les conviene hacer. Elemento importante de esta reflexión es el considerar el grado de efectividad de las normas que prohíben y castigan el acto. Una efectividad baja, seguramente es causa de que las personas realicen conductas no permitidas.

Además, estudios realizados desde la Psicología, el Psicoanálisis y la Criminología, han demostrado que las pulsiones destructivas (impulsos del inconsciente determinados socialmente), manifestadas como masoquismo y sadismo; los deseos de muerte (suicidio y homicidio) y las ideas criminales (representaciones que incitan a comportarse dentro de lo prohibido) se desarrollan, con mayor o menor intensidad y frecuencia, en todas las personas.

Sólo que, al ser la mayor parte integrantes de una comunidad afectiva y funcionar como agentes socioculturales (adopción de las normas establecidas), aprendemos, de un modo no siempre consciente, a desviar, canalizar, modificar y, en parte, reprimir, esa energía pulsional en pro de otras actividades que nos pueden aportar satisfacciones sustitutivas.

<sup>20</sup> Para Anthony Giddens, queda claro que “Mientras que actores competentes casi siempre pueden ofrecer un informe discursivo sobre las intenciones y las razones de su actuar, no necesariamente podrán aducirlo sobre sus motivos.” (Giddens; *La constitución de la sociedad*, Buenos Aires, Amorrortu, 1995, p. 44). Lo cual para nosotros significa que los *motivos* se manejan más en los planos inconsciente-preconsciente del actor, mientras que las *intenciones* lo hacen más en los planos de lo preconsciente a lo consciente

<sup>21</sup> Citado por Raúl Carrancá y Trujillo; *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1955, p. 75.

Es decir, la energía es canalizada para la realización de conductas no prohibidas, con el único propósito de evitar la represión, incluso aquella que sólo es inconsciente (sentimiento de culpa). El Psicoanálisis, junto con la Sociología Jurídica, son las disciplinas que nos permiten apreciar este fenómeno, mismo que comúnmente es olvidado por la Dogmática Jurídica.

En otras palabras, lo que existe es la modificación represiva de las pulsiones por lo que en términos freudianos se conoce como el *principio de la realidad*. La cultura (conjunto de ideologías y normas que comparten ciertos individuos) y el desarrollo de la civilización, obligan a esta represión, pues de ello depende la reproducción de la vida humana en sociedad.

Al respecto, José Elías Romero Apis, subprocurador A de Procedimientos Penales, durante el Ciclo Permanente de Actualización Profesional organizado por el Consejo Nacional de Egresados del Posgrado en Derecho, argumentaba, en relación con la inseguridad pública, que

“[...] sociedades más seguras no deben su bienestar a la excelencia de su sistema normativo, o a la eficiencia de las autoridades que lo aplican, sino a la excelencia de sus ciudadanos y su grado de civilización.”<sup>22</sup>

En su discurso, Romero Apis desligaba de su responsabilidad a los legisladores encargados de elaborar y actualizar los marcos jurídicos, y a las autoridades encargadas de hacerlos efectivos (producción de la conducta buscada por el discurso del derecho), pues sostenía que la seguridad de los ciudadanos no depende de la actuación de estos funcionarios, sino del grado de “excelencia” y de “civilización” de los propios ciudadanos.

Postura discutible, pues además de que no define los conceptos y no señala los parámetros con que pueden determinarse los grados de “excelencia” y de “civilización”, parece no darse cuenta de que la formación intelectual y moral de los ciudadanos depende de múltiples factores: la familia, la religión, la educación, los medios de comunicación y el ambiente social. La Sociología, al respecto, es la ciencia que más aportaciones ha realizado para la comprensión de todos estos factores.

No obstante lo anterior, en su argumento hay algo de razón, pues ninguna legislación, por muy avanzada que sea, ni ninguna autoridad, por muy efectiva que resulte ser, son suficientes para revertir lo que la cultura deje de hacer. Esto es, enseñar a los individuos a reprimir sus pulsiones y a comportarse dentro de ciertos marcos normativos.

La cultura, vista de esta manera, posibilita la convivencia humana, pero, como comenta Freud,

“[...] si una cultura no ha podido evitar que la satisfacción de cierto número de sus miembros tenga por premisa la opresión de otros, acaso de la mayoría (y es lo que sucede en todas las culturas del presente), es comprensible que los oprimidos desarrollen una intensa hostilidad hacia esa cultura que ellos posibilitan mediante su trabajo, pero de cuyos bienes participan en medida sumamente escasa. Por eso no cabe esperar en ellos una interiorización de las prohibiciones culturales; al contrario: no están dispuestos a reconocerlas, se afanan por destruir la cultura misma y eventualmente hasta por cancelar sus premisas.”<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Miriam Posada; “Romero Apis: la prevención del delito, solución para la inseguridad pública”, en *La Jornada*, México, 23 de junio de 1997, p. 57

<sup>23</sup> Sigmund Freud; *El porvenir de una ilusión*, en *Obras completas*, Vol. XXI, Buenos Aires, Amorrortu, 1996, p. 12.

Resulta claro, al menos en las sociedades contemporáneas, que no puede haber un orden justo y, como consecuencia, una paz pública duradera, mientras el valor por excelencia de los sistemas económicos, sea la eficiencia<sup>24</sup> y no la búsqueda por la equidad y la utilidad sociales.

Mientras la felicidad o la obtención de bienestar de una minoría, se hace a costa de la opresión y sufrimiento del resto de la población, lo que existe es un estado injusto y antidemocrático, lo cual puede ser generador, debido al amplio descontento popular, de *subculturas* (sistemas normativos dominados) opuestas al *sistema hegemónico* (sistema normativo superior, autorizado y con la fuerza necesaria para dirigir).

Los homicidios, vistos desde la Sociología Jurídica, pueden ser explicados a partir de la ineffectividad del sistema hegemónico (falta de producción de las conductas buscadas por el discurso del derecho). Esto, a pesar de que los legisladores aumenten o busquen elevar los castigos prescritos en el código penal (cadena perpetua, pena de muerte) para éste y otros delitos, como el secuestro, la violación y la corrupción de menores.

Buscar la certeza de este enunciado y las causas (crisis económica, corrupción policiaca, problemas en el sistema educativo) y efectos del mismo (militarización parcial de la policía, aumentos presupuestales para seguridad pública), necesariamente son competencia de la Sociología Jurídica.

Más aún, cuando existe la posibilidad de que el aumento de los homicidios sea causado por la efectividad de *normas sociales* (normas morales que no reciben el nombre como tal, debido a que sus prescripciones se oponen a lo establecido en los sistemas morales más prestigiosos), propias de pandillas y organizaciones delictivas, como las de los narcotraficantes.

Democracia (reconocimiento formal y en la práctica de la igualdad entre los ciudadanos, y del derecho de todos a determinar y gobernar el régimen del Estado) e injusticia social, son conceptos que, vistos de esta manera, reflejan escenarios teóricamente incompatibles, ya que mientras el primero fomenta la paz pública, el segundo es probable causa de la violencia social y la inseguridad pública. Aunque, ciertamente, en estudios empíricos es común que la gente relativice los conceptos, los considere en grados y niveles, y los emplee simultáneamente.

A nivel teórico, consideramos importante mantener la distinción y sostener que son incompatibles. Esto, porque mientras el primero, esbozado por los apologetas (individuos que defienden o alaban a personas o cosas) del Estado liberal capitalista, se basa en los ideales de libertad, igualdad y tolerancia, y promueve la "unidad de lo diverso", el segundo, construido por gente de izquierda y por defensores de los derechos humanos, se fundamenta contrastando estos ideales con la calidad de vida de grandes sectores de la población. Calidad, generalmente precaria, que puede ser causa, debido al descontento popular y las necesidades económicas, de conductas calificadas como delictivas.

<sup>24</sup> La eficiencia, en un sentido económico, la entendemos como la maximización de los recursos, humanos y materiales, para aumentar la tasa de plusvalía, sin considerar los costos individuales y sociales. Por ejemplo, propiciar el deterioro de la salud de los trabajadores, por medio de la sobreexplotación laboral; el descenso en su nivel adquisitivo, derivado de la implantación de topes salariales; y la destrucción de importantes áreas naturales, producto de su excesiva e inadecuada explotación

### 1.6.4 El homicidio como objeto de otras ciencias

El homicidio (calificación jurídica que reciben aquellos actos que provocan la muerte de alguien), se ha estudiado, como lo hemos señalado, casi desde todos los puntos de vista imaginables. Para nosotros, algunos de estos estudios atañen a nuestro propio análisis sólo marginalmente.

En algunos casos, serán mencionados con el objeto de conocer, bajo una óptica crítica, los diferentes enfoques. En otros, para dar una enumeración, relativamente amplia, de la literatura, y poder ofrecer al lector la posibilidad de incursionar en cualquiera de ellos. Para nosotros, la revisión está plenamente justificada, ya que ésta nos ha permitido realizar el análisis conceptual de las diferentes formas en que suelen definirse a las *conductas prohibidas* (conductas que, en caso de ser producidas, deben causar una sanción) y la manera en que éstas son fundamentadas por los grupos de poder.

En estos estudios se han analizado muchos factores diferentes, inclusive el factor temperatura o clima, en el intento de explicar las conductas homicidas. En otros casos, algunos autores han ponderado los propios juicios evaluativos que los asesinos han hecho de sus crímenes, o bien sus actitudes ante la muerte. Estos últimos estudios revisten cierto interés en el análisis psicológico de las racionalizaciones que hace el asesino de sus motivos. Por último, otros autores han estudiado el ángulo de las relaciones entre el asesino y su víctima.

#### 1.6.4.1 Aportaciones de la Criminología

En apartados anteriores, establecimos que la *Criminología* es la ciencia que busca la descripción, clasificación, explicación y reducción de las conductas calificadas como criminales, tanto a nivel general (criminalidad), como a nivel de casos concretos a través de la Criminología Clínica.

Entendiendo por *crimen*, aquella conducta que, por el uso de una norma moral, es calificada como prohibida. Conducta que, dependiendo de la ideología, en ocasiones es denominada *conducta antisocial*, porque la norma de la cual se dice que es su trasgresión, presuntamente es derivada de los derechos humanos.

Adicionalmente, tenemos que apuntar que ésta es una ciencia de pretensión causal explicativa, encargada, precisamente, del estudio de las conductas calificadas como crímenes, de los sujetos que las realizan (criminales), de los que las padecen (víctimas), del conjunto de estas conductas (criminalidad) y de la reacción social que éstas provocan.

Como vemos, su campo de conocimiento es muy amplio, aunque limitado a todo lo que rodea los actos criminales, sean éstos vistos de forma individual o a través de su conjunto. En el caso primero, la disciplina encargada de su estudio es la *Criminología Clínica*, la cual la definimos como la aplicación integrada y conjunta del saber criminológico y las técnicas del diagnóstico a casos particulares y con fines diagnósticos y terapéuticos.

Cuando el estudio no se enfoca en casos particulares, sino que busca dar una explicación satisfactoria del por qué de cierta tendencia criminal, entonces simplemente hablamos de la Criminología. En sus orígenes, esta ciencia recibió diferentes denominaciones, las cuales variaban dependiendo de la disciplina del autor que la definía. Por ejemplo, Lombroso la denominó Antropología Criminal y Enrico Ferri (jurista italiano), Sociología Criminal.

A partir de entonces, se ha desarrollado mucho esta ciencia, a través de la incursión de distintos científicos sociales (psicólogos, sociólogos, juristas, entre otros), quienes se han encargado de difundir sus avances a través de congresos mundiales y publicaciones periódicas.

De este desarrollo, sin duda la Sociología debe aprovecharse, particularmente cuando el objeto de investigación, en este caso el homicidio, se define a partir de una calificación normativa y se explica no sólo por factores psicológicos, sino principalmente por factores socioculturales.

De hecho, si tratamos de hacer una enumeración de los distintos niveles de interpretación que son objeto de la Criminología y que pueden ser de utilidad para la Sociología, encontraríamos la mayor parte de los siguientes niveles:

- 1) el conductual (crimen)
- 2) el individual (criminal)
- 3) el general (criminalidad)
- 4) el ambiental inmediato (familia)
- 5) el ambiental mediato (entorno social)
- 6) el ambiental mediato amplio (contexto sociohistórico)
- 7) el institucional (el Estado)

En el caso particular de la Criminología Clínica, ésta tiene como función elaborar el *diagnóstico criminológico* de un determinado sujeto. Este diagnóstico tiene como objetivo precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio. Sin embargo, es importante mencionar que, en la actualidad, incluso la Criminología general ha puesto más atención en los que transgreden las normas, que en el sistema normativo mismo.

Es decir, se pone más atención en los niveles conductual (crimen) e individual (criminal), que en los niveles ambiental mediato amplio (contexto sociohistórico) e institucional (el Estado). De ahí la importancia de la Sociología Jurídica, que es precisamente la ciencia que puede subsanar esta laguna en el conocimiento, particularmente cuando tiene como objeto de investigación un fenómeno como lo es el homicidio.

La Sociología junto con las denominadas *Crítica Jurídica* (disciplina que analiza el sentido ideológico del derecho) y *Criminología Crítica*, puede abordar, desde una perspectiva diferente a la tradicional, el estudio de los fenómenos a los que hemos hecho referencia. Sin embargo, es conveniente precisar que al hablar de crítica, como en el caso de las dos disciplinas aludidas, nos estamos refiriendo también a objeciones a diversas cuestiones: a) el derecho penal (instrumento de control social en manos del gobierno), b) la Dogmática Jurídica, c) la justicia penal, d) el sistema capitalista, e) la Criminología tradicional.

#### 1.6.4.2 Aportaciones y crítica de otras ciencias

A lo largo de la historia, el homicidio ha sido estudiado, como ya lo comentamos, desde el Derecho, la Psicología y la Criminología. Aunque, casi siempre, auxiliadas por el Psicoanálisis, la Psiquiatría, la Filosofía o la Sociología, debido a que es un tema que, por su importancia, resulta de interés para cualquier sociedad y para una amplia gama de disciplinas científicas.

En este apartado no pretendemos discutir, y esto debe quedar muy claro, con teorías que en la actualidad han sido superadas. Nuestro objetivo es conocer cómo los grupos de poder han utilizado algunos avances científicos y diferentes ideologías para justificar la ineffectividad de sus leyes (falta de cumplimiento de lo prescrito en las normas) y la ignorancia, pobreza y criminalidad de los sectores que hoy llamamos excluidos, y para explicar el homicidio y otras conductas desviadas en función de lo individual y no de lo social.

Con base en esto, la decisión de escoger al homicidio —y específicamente a los homicidios calificados de dolosos— como objeto de análisis de nuestra investigación, implicó varias cuestiones, mismas que resumiremos a continuación, con el fin de presentar parte del proceso investigativo que consideramos relevante en este momento.

Primero. Conocer y rechazar la tesis difundida por algunos psiquiatras clínicos y forenses, que establece la imposibilidad de que existan verdaderas muertes voluntarias (suicidios y homicidios), dado que para ella las que suelen pasar por éstas no fueron resultado de un acto intencional consciente,<sup>25</sup> sino que son el producto inesperado de conductas irracionales carentes de contacto con la realidad (psicosis).

Tal concepción evita, nos parece que erróneamente, pensar en función de los conceptos de libertad, elección y responsabilidad. Elementos claves en la conducta racional del ser humano (conducta que tiene algún sentido para el productor de la misma). Cuestión que abordaremos con detalle en el capítulo dos.

Segundo. Negar, dado el grado de avance de la ciencia, de la existencia de criminales natos (Criminología Antropológica, escuela italiana de Cesare Lombroso),<sup>26</sup> así como reconocer que la naturaleza biológica de los humanos, sin distinción de sexo, "raza" u otro carácter físico, no determina genéticamente los atributos mentales o morales de los mismos (Sociobiología, Criminología Biológica).

La Sociobiología, que es la disciplina que investiga la base biológica del comportamiento social, durante mucho tiempo ha buscado establecer la vinculación de la herencia biológica con la herencia cultural. De hecho, en algún momento llegó a ejercer influencia importante sobre la Sociología en general, por lo que consideramos útil revisarla brevemente.

Tercero. Ubicar al homicidio como un fenómeno social de origen multicausal, cuya explicación no es reductible a teorías micro-individuales que no toman en cuenta lo macro-estructural. Sin duda, los factores psicológicos juegan un papel importante, pero considerarlos como única explicación válida es desconocer la influencia de los factores sociales.

Diferimos, por tanto, de todo tipo de visiones fragmentarias y reduccionistas que inducen a la sola idea de considerar al homicidio como un asunto privado, como un caso patológico aislado y ajeno al resto de la sociedad, cuya explicación se atribuye, en casi todos los casos, a una afección orgánico-psicológica del agente en el momento de la comisión del acto (teorías psicogenéticas, con aproximaciones etiológicas). Postura que, lo que hace, es argumentar que el individuo está enfermo, no las dinámicas y relaciones de grupo de las que forma parte.

<sup>25</sup> Para los fines de este trabajo se adopta la noción de "intencional" de acuerdo a como la define Giddens, para quien es "[...] lo propio de un acto del que su autor sabe, o cree, que tendrá una particular cualidad y resultado, y en el que ese saber es utilizado por el autor del acto para alcanzar esa cualidad o ese resultado." (Giddens; *La constitución de la sociedad*, op.cit., p. 47).

<sup>26</sup> Véase Siegfried Lamnek; *Teorías de la criminalidad*, México, S. XXI, 1980, pp. 19-23.

De hecho, han sido algunos psiquiatras y neurólogos quienes han difundido la creencia de que los delincuentes en general, y los homicidas y suicidas en particular, no son agentes socialmente desviados, sino que son enfermos que sufren trastornos nerviosos orgánicos (intoxicación, lesiones cerebrales) o funcionales (esquizofrenia, depresiones, paranoia).

No se percatan de que gran parte de estos actos son efectuados por personas mentalmente bien ajustadas o que se hallan en la frontera —casi imperceptible— entre ambos estados, por ejemplo en la neurosis. Lo cual es particularmente grave porque clínicamente todos podemos presentar rasgos neuróticos, de histeria u obsesión.

Asimismo, rechazamos las tesis manejadas por los deterministas biológicos, básicamente porque éstos

“[...] están comprometidos con la opinión de que los individuos son ontológicamente previos a la sociedad y de que las características de los individuos son consecuencia de su biología.”<sup>27</sup>

Evidentemente no se refieren sólo a las características físicas de las personas, sino a sus formas de sentir, de actuar y de pensar. Al respecto, uno de los más destacados e influyentes deterministas fue, sin duda, Lombroso, quien, junto con sus seguidores, intentó establecer un sistema mediante el cual se podía conocer una predisposición a comportamientos antisociales a partir de ciertas características físicas. La predisposición, evidentemente, no significaba predestinación, sino inclinación potencial a adoptar ciertas conductas.

En México, Benjamín Argüelles, acorde con la Sociología Criminal dominante en la primera mitad del siglo XX, realizó en el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación una investigación sobre 668 delincuentes hombres, estableciendo en cada caso el diagnóstico biotipológico según la Escuela de Kretschmer: tipo leptosoma, atlético, pícnico y displásico.<sup>28</sup>

Con base en los resultados obtenidos por Argüelles, el maestro Quiroz Cuarón indagó si estadísticamente existía alguna relación entre los diversos tipos somáticos y las distintas clases de delitos (lesiones, sexuales, homicidio, vagancia, contra la salud, robo, abuso de confianza, falsificación y daño en propiedad ajena), llegando a la conclusión de que

“[...] así como hay una orientación o predisposición morbosa según el biotipo del sujeto, criminológicamente también se presentará una aptitud o inclinación natural hacia ciertos delitos, según sea el biotipo: los leptosomas o longilíneos hacia los delitos de robo y contra la salud —ladrones, o traficantes de enervantes—; y los pícnicos hacia las lesiones.”<sup>29</sup>

En resumen, la biología y no las condiciones ambientales (todo lo que es externo al sujeto), es lo que “marca” en última instancia el ser de las personas. La sociedad moldea, pero no transforma. Razón por la que en el campo de los estudios genéticos

<sup>27</sup> R.C. Lewontin, Steven Rose y Leon J. Kamin; *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, México, CONACULTA- Grijalbo, 1991, p. 52.

<sup>28</sup> Para un breve repaso de lo que es la Biotipología, de las diferentes escuelas y clasificaciones que se han desarrollado en esta área, y de su importancia en los estudios criminológicos, véase Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, México, Porrúa, 13a. edición, 1998, pp 287-298

<sup>29</sup> Alfonso Quiroz Cuarón; *La criminalidad en la República Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional, 1958, pp. 45-47.

"[...] desde la época de Darwin hasta el presente, la mayor parte de la atención consagrada al comportamiento humano se ha concentrado en dos temas fundamentales: la transmisión genética de la inteligencia y la de la enfermedad mental o de la criminalidad."<sup>30</sup>

A menudo, genetistas y sociobiólogos han creído hallar en los genotipos la explicación de formas particulares de conducta, con lo que han confundido aprendizaje, adopción de roles familiares, introyección de valores comunes y similitud en las estrategias adaptativas, con heredabilidad.

Otros, desde un punto de vista más psicosocial, han postulado que la constitución física y los rasgos externos de las personas, asociados con una autovaloración negativa, dan paso a estados de tensión y generan sentimientos fuertes de inseguridad e inferioridad.

Situación que, en caso de no transformarse en la elevación de la autoestima, la confianza y la identidad social, puede contribuir a la formación de la neurosis y ser el motivo psicológico que incita o predispone a que éstas, bajo determinadas condiciones ambientales, se comporten de un modo no siempre acorde con lo prescrito en las normas, pues ello representa un recurso compensatorio de sus debilidades y un medio de venganza contra la sociedad.<sup>31</sup>

En este sentido, el afán de dominio y la amenaza o ejercicio de la violencia pueden funcionar, al menos en la lógica de quien actúa, como medios eficaces para alcanzar ciertas ideas directrices del ideal de personalidad, como lo es la *voluntad de poder* (intención de adjudicar y transmitir el sentido de "lo debido" a un discurso capaz de permitir la dominación).

Al mismo tiempo, parecen permitir la compensación psicológica de fuertes sentimientos de inferioridad y de inseguridad. Es por ello comprensible que las ambiciones de aquéllos que se sienten inferiores sean justamente salir de este estado —puesto que les provoca depresiones y desesperación— y arribar a un ideal de superioridad. Ideal que muchas veces piensan que se consigue por medio de la exacerbación de la agresividad y la no tolerancia a los mandatos.

La prescripción "no matarás" (mandato jurídico y moral, por medio del cual se pretende inhabilitar la degradación del valor de la vida, a un grado tal que posibilite la conversión de los sujetos en objetos de las pulsiones, como las "pulsiones de muerte" freudianas) pierde entonces validez, porque el individuo, atormentado por sus presiones psíquicas, cree obtener el poder cuando la vida de los demás, o incluso su propia vida, depende de su voluntad.

En este caso, la decisión final entre matar y no matar, entre matar a otro y matarse a sí mismo, depende de la fuerza de sus sentimientos de culpa y de pertenencia a un grupo o comunidad.

Si los sentimientos son débiles, es probable que termine asesinado a alguien, pero si los sentimientos son fuertes, no matará, o volcará este deseo contra sí mismo. Al respecto, cabe mencionar que en 1995 se reportaron en el Distrito Federal 414 suicidios, y hasta el mes de noviembre de 1996 se habían reportado 394, lo que significa en promedio 1.13 y 1.07 casos cada día, respectivamente.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Lewontin, Rose y Kamin; *No está en los genes*, op.cit., p. 76.

<sup>31</sup> Alfred Adler, *El carácter neurótico*, Trad. A Von Ritter-Zahón y P.F. Valdés, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, 302 p.

<sup>32</sup> Ricardo Olayo y Miriam Posada, "La mayor parte de los suicidas son hombres, revela la PGJDF", en *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 1996, p. 18.

Los homicidios presuntamente serían así, y en general cualquier actividad delictiva, la manifestación de sentimientos individuales de inferioridad, derivados de la existencia, real o imaginaria, de defectos corporales; el resultado de genes criminales; o el producto no buscado de gente con lesiones cerebrales, y no la consecuencia, como lo establece la Criminología Crítica, de las *desiguales relaciones de poder*.

Pero, lo limitado de tales interpretaciones, no se reduce a la explicación causal, sino que abarca también sus consecuencias. Pretenden dar cuenta del hecho circunscribiéndolo al círculo pequeño de situaciones jurídicas y familiares que rodea inmediatamente el caso, olvidándose de la fractura que provoca en la estructura de la integración social y de la ofensa que esto constituye contra la vida civilizada y la vida política del país.

Esto se confirma cuando reconocemos que entre los diferentes delitos contra la persona, son los homicidios junto con el incesto y las violaciones (después de todo, muerte y sexualidad, binomio manejado por la escuela psicoanalítica), y especialmente cuando son cometidos con tortura y exceso de violencia, por abuso de autoridad o cuando son cometidos a infantes, ancianos o personas con discapacidad, aquellos actos que, por su impacto social, generan las más severas reacciones públicas y las más altas olas de indignación.

Los grupos políticos más activos de la sociedad o aquellos grupos que se sienten más severamente afectados, hacen pública la demanda de un castigo ejemplar, sea por "mano propia" (linchamientos) o por parte de las autoridades judiciales, para aquellos individuos que, sin justificación válida ante la ley o ante las normas morales, transgreden o atentan contra los derechos de otros, en especial el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad y al normal desarrollo psicosexual.

### 1.6.5 Objetivos de la investigación

Comprender por qué se producen conductas que están prohibidas y por qué unas y no otras, necesariamente nos conduce a conocer el tipo de sociedad en que se gestan. El respeto o trasgresión de las normas jurídicas y morales, no es sólo una decisión individual, depende de valores culturales, de los sistemas de control social, de la imagen que proyectan legisladores y juristas, y del valor que la sociedad asigne, mediante la opinión pública, al sistema político (conjunto de normas organizadas por la norma fundante que dice, más o menos: "hay que hacer lo que dice el presidente", debido a que es el funcionario con mayor poder en el país).

Es un hecho que unos legisladores incompetentes y renuentes a escuchar a la población, y un sistema político de corte autoritario, difícilmente pueden convencer a la gente de que acaten las leyes por ellos redactadas. Después de todo,

"No olvidemos que el autoritarismo es un sistema político cuyo horizonte temporal es el del largo plazo. El principal objetivo del dictador es permanecer. Mantenerse en el tiempo. Su oferta se alimenta de la promesa. Su poder sólo se justifica en tanto que una prolongada permanencia del dictador al frente del Estado asegura —en los términos propios del dictador— que el paraíso social será alcanzado. De ahí que utopía y autoritarismo sean parientes tan cercanos."<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Ricardo Raphael De la Madrid; "La dimensión olvidada de la democracia", en *Época*, Núm. 439, México, 1 de noviembre de 1999, p. 22.

Pero, además del sistema político de corte autoritario, la sociedad de México se enfrenta, desde hace unos años, como podemos comprobar más adelante, a situaciones de delincuencia y creciente violencia, lo que pone en duda la efectividad de sus normas y valores. Conocer por qué se da esta situación y la influencia de los factores sociales, son parte de los objetivos de nuestro estudio, los cuales, al desglosarlos, definen un panorama de dos grandes objetivos.

1) Analizar cuáles son las causas que han provocado que en México, y particularmente en el Distrito Federal, exista ineffectividad del derecho penal, reflejada en los índices delictivos de los últimos años.

2) Investigar las causas y efectos sociales del homicidio (dentro del cual incluimos al homicidio simple como tipo básico, al asesinato como tipo cualificado o agravado, y a la inducción o auxilio al suicidio como tipo atenuado), y demostrar que parte de las conductas homicidas son explicables a partir de una teoría de la subcultura de la violencia.

En particular, en el último punto, buscamos comprender por qué una persona, consciente de que el resultado de su actuar puede traer como consecuencia la muerte de alguien, decide continuar la acción, sabiendo, junto con ello, que puede ser juzgado y condenado, y que incluso la tentativa es punible y socialmente reprochable.

Es decir, pretendemos conocer por qué alguien puede intentar, actuando solo o en complicidad, satisfacer sus deseos de matar efectivamente matando, dando cuenta de un homicidio más allá de lo que le permite su espacio psíquico (traducción de la posibilidad al acto concreto).

## Capítulo 2 EL ACTO HOMICIDA

### 2.1 Bases teóricas para la comprensión del acto

De manera cotidiana, nos damos cuenta de que las personas, mediante el uso —no siempre consciente— de ciertas normas, califican de distintas maneras lo que a simple vista parece un mismo acto.

Lo que alguien describe, por mencionar dos ejemplos, como agresión física o la apropiación de un objeto, puede ser calificado, respectivamente, como delitos de lesión y robo, o bien como defensa propia y la adquisición del objeto por su dueño, lo cual depende, además del contexto, de la norma utilizada y de la ideología del usuario de la misma.

Sin embargo, si bien en el capítulo anterior analizamos lo que es una norma y sus distintas clasificaciones y usos, dejamos de lado, con la intención de estudiarlo más adelante, precisamente aquello a lo cual califican.

Sociológicamente consideramos que, para poder calificar a un acto como homicidio y posteriormente caracterizar a éste como *referente* (parte del mundo exterior acerca de la cual el productor o usuario del signo cree poder decir algo) de los términos que vimos en el primer capítulo (crimen, conducta antisocial, hecho delictivo), tenemos previamente que precisar los elementos que nos permitirán realizar, con cierto grado de seguridad, las evaluaciones correspondientes.

Particularmente cuando pretendemos que los homicidios son, en algunos casos, la expresión de una *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen a lo permitido por el sistema normativo hegemónico) y no un simple suceso patológico carente de racionalidad (conducta no producida intencionalmente, por enfermedad mental o por intoxicación). Cuestión que estudiamos con detalle más adelante.

De igual modo, tenemos que determinar el contexto sociohistórico y el marco existencial donde la aplicabilidad de los términos es válida, ya que de acuerdo con lo particular del agente y momento estudiados cambian los modelos interpretativos aplicables para comprender el *significado subjetivo* que a su acción le da el actor<sup>34</sup> y el *significado objetivo* que la sociedad confiere al acto cometido.

La expresión “significado objetivo”, nos sirve como referencia de cualquier significado que no sea el mismo que el subjetivo que reside en la mente del actor.<sup>35</sup> Es un término que no supone la idea de objetividad de valores, sino la interpretación que socialmente se construye sobre el significado de cualquier acto.

Al mismo tiempo, hacemos la distinción entre *acción*, considerada como algo en curso; y *acto*, que es la consumación, mental y/o práctica, de la acción. Cuestión, esta última, que a continuación analizamos.

<sup>34</sup> Cabe hacer aquí dos aclaraciones importantes respecto al uso y significado que le damos al concepto actor. Primero, lo utilizamos indistintamente para referirnos a los géneros masculino y femenino. Segundo, no lo reducimos —al viejo estilo parsoniano— a la suma de status y roles que confluyen en un sujeto.

<sup>35</sup> Véase Alfred Schutz; *Fenomenología del mundo social*, Buenos Aires, Paidós, 1972, pp. 33-74, especialmente p. 61.

### 2.1.1 La acción, el acto y la conducta

Una *acción*, definida como conducta (comportamiento de una persona) que tiene sentido para el productor de la misma, ocurre, dado que es algo en curso, como un fluir o una duración. Es un proceso en el tiempo, cuya realización completa —logro de fines— debe, en la mente del actor, preceder al empleo material de los medios.

La acción es significativa para el que actúa, eso es lo que la distingue de los movimientos inconscientes, inintencionales o de cualquier reacción incontrolada ante algún estímulo excepcional, y es lo que permite a un observador calificar al individuo como sujeto racional, independientemente de la acción particular que éste realice, como asesinar por ejemplo.

Pero esta distinción presenta, tanto en la teoría como en la práctica, más dificultades de lo que en un primer momento parece, ya que, como lo señala Weber,

“Los límites entre una *acción* con sentido y un modo de *conducta* simplemente reactivo [...] no unido a un sentido subjetivamente mentado, son enteramente elásticos.”<sup>36</sup>

No obstante, a pesar de que Weber destaca la existencia de unos límites fluidos entre la conducta y la acción, él enfatiza el hecho de que sólo las acciones con sentido resultan *comprensibles intelectualmente*, de un modo claro y exhaustivo. Alfred Schutz, desde la Fenomenología, critica esta postura, pues señala que no podemos hacer la distinción entre *conducta* y *acción*, por el hecho aparente de que sólo la segunda conlleva un significado subjetivo.

Para este autor, la mayoría de nuestras prácticas cotidianas, gran parte de ellas efectuadas de modo automático, gracias a la regularidad y a lo habitual de las mismas, portan consigo un significado, independientemente de que nosotros, en el momento de su realización, nos percatemos o no de ello.

Podemos decir entonces que, debido a la repetición de ciertas conductas, aprendemos a efectuarlas prácticamente sin darnos cuenta de por qué o para qué lo hacemos, aunque, si nos lo proponemos, seguramente podemos construir una argumentación que dé respuesta a estas preguntas.

En otras palabras, en nuestra vida cotidiana, misma que a menudo es rutinaria debido a la adopción de roles y la obediencia de normas, regularmente somos conscientes, esto es, contamos con ideas *manifiestas*, de lo que hacemos y del medio en que nos desenvolvemos (escenario de la acción), pero nos hallamos en un estado *preconsciente* —contamos con ideas *latentes*— con respecto de nuestros fines, medios o motivos.

No obstante, como Schutz acertadamente lo señala, si aislamos a estas prácticas del flujo de nuestra experiencia, podemos encontrar en ellas un significado subyacente. O, dicho de otra forma, logramos hacer conscientes *a posteriori* tales procesos, reconstruyéndolos.

Cuestiones que, como vemos, pueden resultar relativamente confusas, por lo que, como paréntesis y con objeto de aclarar los conceptos arriba mencionados, consideramos oportuno rescatar una cita del trabajo de Giddens. Autor para quien, dentro del marco de su teoría de la estructuración,

<sup>36</sup> Max Weber, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1996, p. 6. Cursivas nuestras. Véanse además pp. 5-45.

“Es claro que la acepción psicoanalítica de «inconsciente» guarda relación con una oposición trazada entre ella y este tercer sentido de «consciente», una oposición con lo que he denominado conciencia discursiva. Conciencia discursiva implica una aptitud de poner cosas en palabras. Lo «inconsciente» en teoría psicoanalítica denota lo opuesto: no ser capaz de dar expresión verbal a las inspiraciones de la acción.”<sup>37</sup>

Por otra parte, este autor también refiere que

“El concepto de «preconsciente» es quizá la noción más afín a la de conciencia práctica en el repertorio conceptual del psicoanálisis [...]” aunque aclara que “[...] tal como se lo emplea de ordinario, es claro que significa algo diferente.”<sup>38</sup>

Lo anterior, y retomando lo trazado por Schutz, nos permite establecer que estas prácticas cotidianas, a diferencia de lo dicho por Weber, resultan igualmente comprensibles. Dando como resultado un acercamiento, casi análogo, entre la conducta y la acción, y una importante distinción entre éstas y los *movimientos expresivos*, ya que estos últimos únicamente tienen significado para el observador, no para el agente observado,<sup>39</sup> debido a que la conciencia de éste, por sí sola, no puede hacer evidente y significativo lo que es esencialmente inconsciente (falta de percepción de la motivación que está operando).

Ahora bien, si aceptáramos la distinción arriba planteada, ello supondría un mínimo de común acuerdo respecto a saber a qué clase de conducta nos estamos refiriendo, ya que al menos podemos advertir dos *tipos puros* de ellas: conducta respondente y conducta operante.

Para saber diferenciarlas, al menos analíticamente, resulta conveniente citar a Homans:

“En primer lugar, he de hacer una distinción útil, aunque no absoluta, entre conducta *respondente* (refleja) y lo que Skinner fue el primero en denominar conducta *operante*. La conducta respondente puede producirse automáticamente aplicando un estímulo al sujeto. [...] En la conducta operante un estímulo no produce inmediatamente un tipo específico de acción.”<sup>40</sup>

Con base en lo anterior, consideramos factible sostener que Schutz encuentra paralelo entre la *conducta operante* y la *acción* (conducta en desarrollo que tiene sentido para el productor de la misma), y distingue a ambas de los movimientos expresivos, los cuales resultan ser, debido a su bajo nivel de reflexión, más próximos a la *conducta respondente* (reacción producida automáticamente aplicando un estímulo al sujeto).

Antes de continuar con esta síntesis teórica, misma que nos permitirá hablar de la conducta, acción o acto homicida, y con el desarrollo de este acoplamiento de términos, resulta conveniente esclarecer algunos puntos que pudieran derivar en confusión, principalmente suscitada por la distinta idea de lo “automático” que manejan los autores aquí mencionados.

<sup>37</sup> Anthony Giddens; *La constitución de la sociedad*, Trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1995, p. 80.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 45. Cfr. Freud; “Algunas observaciones sobre el concepto de lo inconsciente en el psicoanálisis”, en *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, Barcelona, Altaya, 1993, pp. 177-185.

<sup>39</sup> Cfr. Schutz; *Fenomenología del mundo social*, *op.cit.*, pp. 49, 137-147.

<sup>40</sup> George C. Homans. “El conductismo y después del conductismo”, en A. Giddens, J. Turner, et al., *La teoría social, hoy*, México, CONACULTA-Alianza editorial, 1990, p. 82.

La concepción de lo automático en Schutz difiere sustancialmente del sentido que le otorga Homans, inicialmente por el hecho de que el primer autor no lo maneja en el grado tan elevado de *inmediatez*, entre estímulo-respuesta, en que lo trata el segundo.

Schutz, en su crítica a los “conceptos básicos” de Weber, planteaba la noción de lo automático para mostrar que la distinción entre conducta y acción no era válida, debido a que en la realización de la mayoría de nuestras prácticas diarias no nos detenemos a estudiar con detalle la inmensa gama de posibilidades, medios y fines, para realizar nuestra acción. Por el contrario, gracias a nuestra experiencia previa, éstas se ejecutan de modo automático, debido al conocimiento típico que poseemos de las situaciones que comúnmente prevemos que se nos pueden presentar.

Homans, siguiendo los planteamientos de la Psicología Conductista, construye una noción diferente de lo automático, donde por ello sólo ha de entenderse un reflejo inmediato, irreflexivo, ante alguna clase de estímulo. Reflejo que no se incluye dentro de ninguna relación estímulo-respuesta conciliada por la intención de adecuar medios y fines.

Por otra parte, un reflejo automático —o respondente— puede darse sin que el actor sea consciente de ello, ni antes ni después de su realización, de ahí que aun cuando el sujeto lograra detener el flujo de su experiencia, no encontraría en ello ningún *sentido subjetivamente mentado*, no tendría un significado subjetivo, siendo similar en este aspecto con los movimientos expresivos que ya nos había planteado Schutz.

Por el momento, para los fines de este trabajo, adoptaremos la noción de lo “automático” de este último autor, ya que él lo maneja —aunque no lo dice con estas palabras— en los planos *consciente* (capacidad de poner cosas en palabras) o *preconsciente* (parte de la experiencia mental que puede volverse consciente únicamente por medio de un esfuerzo especial de introspección) del propio actor. A diferencia de Homans que, según parece, maneja el concepto en el ámbito de lo *inconsciente* (falta de percepción de la motivación que está operando y, por tanto, incapacidad de dar expresión verbal a las inspiraciones de la acción).

Razón por la que, para nosotros, la conducta respondente tendrá menos interés que la conducta operante, siempre y cuando se entienda por esta última un “sinónimo” de acción. Esto, debido a que ambas están basadas en un proyecto mental antecedente (relación fines-recursos) y a que sus autores son capaces de hacer, quizás con algún esfuerzo, un relato coherente de las razones que motivaron la acción.

## 2.2 Definición de homicidio

La vida consciente existe como un continuo fluir de actos, gran parte de los cuales no se materializan, debido al autocontrol (represión psíquica), a la amenaza externa de sanción o a que no existen las condiciones previstas, fuera del sujeto que los crea. La sociedad, aunque logre percatarse de su existencia, normalmente no se ve afectada en sus prácticas y relaciones cotidianas.

Dentro del colectivo social no trasciende el hecho de que alguno de sus miembros haya soñado, imaginado, o fantaseado, matar a alguien. Lo que verdaderamente importa, es que no se obsesione, de modo enfermizo, por el deseo de matar, que lo intente o consuma en situaciones concretas.

Mientras el acto subjetivo del "asesino en potencia" no se exteriorice, objetivamente la sociedad no lo cataloga como homicida, sino como una persona peligrosa, emocionalmente inestable o con un alto grado de predisposición a las conductas violentas.

Los términos "asesino" y "homicida", aunque pueden tomarse como sinónimos, como lo hacemos en este trabajo, dependen, en ciertas ocasiones, del sujeto que asigne la calificación, pues las autoridades judiciales suelen preferir el término homicida, mientras que la ciudadanía utiliza más el término asesino(a), debido a que probablemente se apoya, esta última, en otros criterios y normas para juzgar a la persona.

Así sucede que, mientras un juez puede declarar inocente del cargo de homicidio a una persona, la ciudadanía puede seguir calificándola como asesina. O viceversa, mientras un juez puede condenar a una persona por considerarla jurídicamente culpable, la ciudadanía puede seguir considerándola moralmente inocente. Distinción entre derecho y moral, propia de las sociedades contemporáneas, que hemos abordamos suficientemente en el primer capítulo.

Otro uso distinto que hemos encontrado de estos términos, es que para cierta gente el primer concepto (asesino) debe reservarse para aquellos sujetos que cometieron homicidio cualificado o agravado. No obstante,

"[...] por cualificantes y aun definitorias que sean las circunstancias que dotan de propia identidad al asesinato, son siempre circunstancias, es decir, elementos añadidos a un hecho básico nuclear: la muerte de una persona por otra (hecho constitutivo del delito de homicidio)."<sup>41</sup>

Una vez aclarado el uso de los términos, tratemos de precisar qué es lo objetivo para definir a los sujetos como homicidas. Para esto, tenemos que partir de la idea de que todo grupo social, para su existencia y reproducción, necesita de un lenguaje cognoscitivo-explicativo y de un lenguaje normativo, los cuales, a través de las categorías del *ser* y del *deber*, den sentido a las conductas y relaciones sociales.

Estos lenguajes son códigos (unidades culturales de significado objetivo), cuya *eficacia* (consecución de los objetivos trazados) radica en su capacidad de representar simbólica y colectivamente ciertas ideas y aspectos de la realidad.

Etimológicamente las palabras "homicidio" y "homicida" son pseudodesinencias de origen latino, que derivan de *cidio*: muerte, asesinato; *cida*: el que asesina, el que mata (de *caéd-ere*, matar) y *homo*: hombre.<sup>42</sup> Homicida es entonces, conforme con su definición etimológica, el matador de hombre, mientras que homicidio es la muerte o asesinato de un hombre por medio de otro que lo asesina o lo mata.<sup>43</sup>

Escudero, Frigola y Ganzenmüller nos recuerdan que, además de estas definiciones, existían, en el derecho romano, diversos términos para referirse a quien mata a otra persona:

"Homicida, es el matador de hombre, sin relación a sujeto alguno; Interfactor, es el que quita la vida a una persona determinada; Percussor, es el matador como instrumento

<sup>41</sup> Escudero, Frigola y Ganzenmüller; *Homicidio y Asesinato*, Barcelona, Edit. Bosch, 1996, p. 187.

<sup>42</sup> Tarsicio Herrera Z. y Julio Pimentel A.; *Etimología grecolatina del español*, México, Porrúa, 1979, p. 78.

<sup>43</sup> Preferimos adoptar en adelante el uso del concepto "humano", en vez del término "hombre", ya que nos representa mejor la idea de especie humana en general.

en cumplimiento de la justicia, es decir, el verdugo; Sicarius, es el asesino que vende su puñal a la venganza ajena.”<sup>44</sup>

En el derecho moderno la figura del homicida es, como ya vimos arriba, la que se consolida como constituyente de los elementos básico-nucleares. Apoyándonos en esto y con el fin de saber cuándo el homicidio pasa a ser algo más que un *crimen* (acto socialmente sancionado por considerarlo moralmente grave), resulta conveniente revisar el *Código Penal* que nos rige actualmente.

En el *Código Penal*, dentro de los delitos que contempla contra la vida y la integridad corporal, incluye al homicidio, señalando lo que por ello ha de entenderse en su artículo 302:

“Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.”<sup>45</sup>

Al respecto, Osorio y Nieto comenta que,

“[...] el delito de homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente, de la vida, a otro ser humano.”<sup>46</sup>

El homicidio, al verlo como delito —como *hecho delictivo*— consiste en un acto privativo de la vida, que un juez, facultado para hacerlo, califica como un acto antijurídico. Al verlo como *crimen*, consiste en un acto, igualmente privativo de la vida, que es rechazado y sancionado, conforme con normas morales, por los miembros de cierto grupo o comunidad.

El homicidio, en su acepción más amplia, y apoyándonos en su origen etimológico, resulta ser el acto de matar a un ser humano, independientemente de si un juez lo califica como antijurídico o de si la comunidad lo rechaza y lo sanciona.

Es cualquier muerte humana producto de la injerencia de cualquier otro humano. Aunque, hay que decirlo, la acción del verdugo nunca es vista como homicidio, pero sólo es cuestión de ideología, pues el hecho físico es el mismo. Todas las variedades de muerte que presenten esta característica, se distinguen, al menos parcialmente, de aquéllas en las que el paciente es el agente de su propia muerte.

En caso de que la intromisión haya producido u ocasionado una lesión en el ahora occiso, y que se presuma que ésta fue una causa primordial para el deceso, se tendrán que verificar, para la aplicación de las sanciones, las circunstancias que establece el artículo 303 del *Código Penal*.

“I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

“II. Se deroga. (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994).

<sup>44</sup> Escudero, Frigola y Ganzenmüller, *Homicidio y Asesinato*, op.cit., p. 22.

<sup>45</sup> *Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal*.

<sup>46</sup> César Augusto Osorio y Nieto, *El homicidio*, México, Porrúa, 3a. edición, 1997, p. 4. Cursivas nuestras

“III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos, después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

“Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.”

El hecho objetivo es reductible a la existencia de un cadáver, el cual ya es significativo en sí mismo. Su presencia puede ser efecto de estudios particulares (determinación de la edad, sexo, peso, estatura, etc.), pero su sola configuración no hace evidente en todas las ocasiones la causa (etiología) del fallecimiento de la persona, siendo necesario para determinarlo la realización de la necropsia.

Lo *objetivo* es el producto, el elemento material (como lo es la privación de la vida), cuya existencia se puede desprender del nexo que mantiene con las relaciones volitivas y afectivas que participaron en su gestación, lo que implica que su estancia en el mundo adquiere independencia de la de su autor.

Lo *subjetivo* es el proceso mental (endopsíquico), del ejecutor o de cualquier otra persona, que les confiere sentido y significado a las acciones, calificándolas de positivas, intencionales o negligentes.

Lo subjetivo nos remite siempre entonces, a una conciencia individual pensante que otorga significado al curso o finalización de una acción, sea ésta propia o ajena, lo que en el primer caso, al entrar en el campo de lo *intropsíquico*, la autognosis y la introspección, hemos denominado, siguiendo para ello los conceptos manejados por Schutz: *significado subjetivo*. Y, en el segundo, cuya naturaleza es *interpsíquica*, intersubjetiva e implica una operación hermenéutica: *significado objetivo* (a nivel simbólico, lo objetivo es una síntesis intersubjetiva generalizada).

Socialmente sólo se entiende por homicida, aquel personaje cuyas consecuencias observables, comprobables, de su acción, hayan alcanzado el producto real, no imaginario, del proceso de dar muerte a un ser humano. Penalmente se entiende casi lo mismo, sólo que ahora, un juez, apoyándose en la figura jurídica del delito, lo califica como *hecho delictivo*, debido a que el acto constituye, según la calificación que sobre él hace, una trasgresión a lo que el gobierno previamente ha instituido, bajo palabra de ley, como prohibido y sancionable.

El productor del homicidio, el victimario y no la víctima, debe, con el fin de que reciba la calificación de homicida y sea condenado en consecuencia, haber intervenido, en forma determinante, en el alcance de dicho resultado. Tal injerencia puede consistir en actuar positivamente en una situación, en abstenerse deliberadamente de hacerlo, o en prestar aquiescencia (consentimiento) a esa situación.

Diremos, en definitiva, que sociológicamente entendemos por homicidio... *todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por cualquier sujeto que no sea la víctima misma, sabiendo aquél que podía, o incluso que debía, producir este resultado.*

No son homicidio entonces, aquellas muertes que no sean consecuencias queridas de la acción, debido a que carecen de intencionalidad y a que no reflejan ningún comportamiento

antisocial (conducta de la cual se dice que no cumple con lo prescrito en los derechos humanos, como lo es el derecho a la vida).

Un accidente que provoque la muerte de alguien, no puede ser definido por la Sociología como homicidio (aunque jurídicamente puede ser calificado como homicidio culposo), debido a que, precisamente por ser accidente, no existió la intención de matar. Situación diferente de cuando alguien, conforme con análisis criminalísticos, comete un homicidio y pretende encubrirlo haciéndolo parecer un accidente.

### 2.3 El suicidio-homicidio

El suicidio, término con el que se designa el acto intencional de quitarse la vida, al estudiarlo como fenómeno social y no como la simple consecuencia de un desorden psicológico, también forma parte, desde nuestro punto de vista, del objeto de investigación de este trabajo.

Debido a que es, aunque parezca contradictorio con nuestras definiciones previas, un tipo especial de homicidio, pues aunque la víctima y el victimario son físicamente la misma persona, comparte los elementos principales que nos permitieron definir al homicidio. Elementos como la calculabilidad (relación fines-recursos) y la falta de obediencia a las normas, jurídicas y morales, que prohíben quitar la vida. Además, como veremos más adelante, en muchas ocasiones el individuo también comparte la falta de adaptación social y la inestabilidad psíquica o emocional.

El suicidio, viéndolo de esta manera, es un homicidio dirigido contra uno mismo, producto no de un *estado anómico* (ausencia de normatividad y descomposición de la conciencia colectiva), sino de una probable *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen a lo permitido por el sistema normativo hegemónico), la cual permite u obliga a los individuos, ante determinadas circunstancias, a quitarse la vida. Conceptos, los de estado anómico y subcultura de la violencia, a los cuales, por su complejidad, volveremos más adelante.

Por lo pronto, queremos argumentar que, en vez de hablar de suicidio, podemos plausiblemente decir homicidio *introducido*, y que, en vez de hablar de homicidio a "secas", podemos expresar homicidio *extrodirigido*. Ambos casos reciben el nombre de homicidio, dado que en ambos se consigue el mismo fin: provocar la muerte de alguien.

Cuando este "alguien" es diferente del sujeto que ejecutó la acción, hablamos entonces de un homicidio extrodirigido, pero cuando el que ejecutó la acción es el mismo que la recibió —es decir, cuando el *sujeto* se asumió también como *objeto* (receptor)— hablamos de un homicidio introducido.

Cierto es que la división entre el homicidio intro y extrodirigido pierde solidez, y es el punto al que queríamos llegar, en los casos en que una persona, auxilia o induce al suicidio a otra, ya que no se puede hablar de una persona que se haya asumido como el sujeto homicida y de otra que haya resultado ser el objeto de la acción. En estos casos, lo correcto es que digamos que existió la participación de dos sujetos homicidas, uno de los cuales, mediata o inmediatamente, acabó siendo el objeto de la acción de ambos.

La muerte del sujeto A es el producto buscado por el propio sujeto A, aunque lo es con la participación del sujeto B. Uno puede realizar el acto concreto de matar, pero lo hace con la

ayuda o consentimiento del otro. Tanto A como B son entonces, desde una mirada sociológica, los causantes y, desde una mirada jurídica, los responsables, de la muerte de A.

En estos casos, en donde se presenta el suicidio-homicidio, es difícil determinar cuál fue la participación de uno y otro de los agentes implicados, y cuáles fueron los motivos que impulsaron la acción. Evidentemente, al cometerse el acto homicida, que es a la vez intro y extro dirigido, la responsabilidad delictuosa recae en ambos sujetos (aunque sólo la persona con vida es imputable), puesto que jurídicamente no está permitido a los particulares eliminar la vida humana, aunque ésta sea la propia.

Hoy en día, por ejemplo, instituciones como la iglesia, la escuela, la familia o las comisiones de derechos humanos, luchan por inculcar en todas las personas un sentimiento de respeto por la vida y la dignidad del ser humano. Sentimiento bajo el cual las personas se sienten obligadas a conformar su conducta, tanto consigo mismas, como en sus relaciones con las demás. Todo acto que contraviene este sentimiento o moral, como en el caso del homicidio, se descalifica y condena, aún cuando el que actúa y el que padece el acto constituyan una sola persona, como en el caso del suicidio.

La relación homicidio-suicidio (homicidio intro y extrodirigido) que hemos apuntado, está asentada en el artículo 312 del *Código Penal*, donde se establece que

“El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”

La pena varía de acuerdo con el grado de participación. Por inducción o auxilio sólo es de uno a cinco años de prisión, mientras que por ejecución es de cuatro a doce años. Sin embargo, esto cambia en el caso de que el occiso, o suicida, fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, porque entonces

“[...] se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.” (artículo 313)

El suicida, antes de cumplir los 18 años, es, de acuerdo con el artículo citado, un sujeto equiparable a un enfermo mental, ya que resulta no ser plenamente responsable de sus actos. Razón por la cual, el individuo —llamado, conforme al artículo 313, homicida o instigador— que colaborase en el acto suicida, será castigado con veinte a cincuenta años de prisión.

Desde una mirada apoyada en el Psicoanálisis, diremos que lo que sucede en los casos en donde se presenta el suicidio-homicidio, es que, a nivel inconsciente, las pulsiones de muerte de estas personas, se reafirman mutuamente, a un grado tal que lleva a los individuos a ignorar las prohibiciones culturales.

Aunque, como lo hemos comentado, la falta de obediencia a las normas que prohíben el acto de matar, puede significar la obediencia de otras normas que ordenan lo contrario. Cuestión, la del *pluralismo jurídico*, que, aunque ya la hemos comentado y definido como la coexistencia en el tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos, es decir, de normas que se organizan alrededor de distintas reglas de reconocimiento, habremos de abundar en ella más adelante.

No obstante, la diferencia que apuntábamos arriba es que, en una de las personas, la pulsión (impulso del inconsciente determinado socialmente) se desplaza lejos del propio ser, mientras

que en la otra sucede lo contrario, pues la agresión se dirige contra sí mismo, en una suerte de sadismo contra el propio yo.

En los niveles consciente y preconsciente de los actores, distinguidos analíticamente entre sí por la capacidad discursiva para argüir razones, la explicación hipotética que podemos dar es que mientras a uno de los agentes le era insoportable la pesadumbre de vivir, al otro le era insoportable, tanto ver sufrir a éste, como no contar con los recursos para remediarlo, por lo que la muerte del primero es la fuga de escape de las tensiones y sufrimiento de ambos.

Al sujeto que finalmente fallece, probablemente lo mueve un sentimiento egoísta, ya que sólo busca acabar con su dolor, sin importarle las consecuencias negativas que esto traerá para la otra persona. Por el contrario, a esta última posiblemente la mueve un sentimiento altruista, ya que aún sabiendo los efectos secundarios que su acción traerá para su vida (encarcelamiento, incompreensión social, exclusión afectiva, depresiones) decide continuar la acción.

## 2.4 La tentativa de homicidio

En cuanto a la *tentativa de homicidio*, podemos decir que, en cualquiera de sus variantes, es el mismo acto que hemos descrito, sólo que detenido, o desviado, en su transcurso, antes de que tuviera como secuela la muerte.

Si la acción es detenida por la voluntad de quien iba a cometer el hecho delictivo (arrepentimiento), no existe entonces responsabilidad penal. Por el contrario, si el acto no se consuma por circunstancias ajenas al control del agresor (intervención de la policía, uso de chaleco antibalas por parte de la víctima, falla del equipo utilizado), sí existe responsabilidad delictuosa de carácter punible.

Jurídicamente esto está plasmado en el artículo 12 del *Código Penal*, donde se establece que

“Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

Con estas definiciones, las de homicidio y tentativa de homicidio, intencionalmente hemos excluido, después de una amplia revisión teórica, aquellos casos que no consideramos objeto de estudio de la Sociología:

- a) Los homicidios involuntarios o sin dolo, dentro de los cuales abarcamos las modalidades de imprudencia, negligencia y falta de cuidado.
- b) Los perpetrados por agentes psicóticos, principalmente los esquizofrénicos crónicos.
- c) Los que son resultado de la conducta de aquéllos que padecen vesania (locura, demencia) a causa de desarreglos fisiológicos cerebrales.<sup>47</sup>

<sup>47</sup> Dejamos a la Psiquiatría, la búsqueda y tratamiento de las condiciones físicas que producen trastornos o perturbaciones mentales. Por ejemplo, de acuerdo con lo publicado en los Archivos de Psiquiatría General del Colegio Médico de Estados Unidos, las mujeres que fuman más de diez cigarrillos diarios durante el embarazo causan cambios en el cerebro de sus hijos, al alterar la forma en que las moléculas de ADN y ARN se sintetizan en el cerebro. Lo que provoca que aumente el riesgo de que los hijos tengan tendencia a mentir, a robar, a provocar

En el primer caso, resulta inútil, al menos para los objetivos de este trabajo, desarrollar un análisis sociológico de aquellas muertes que son ocasionadas por imprudencia, negligencia o falta de cuidado, debido a que la persona que provocó el fallecimiento no desobedeció la norma que prohíbe matar, por lo que su conducta no es atribuible a una subcultura de la violencia, ni a estados de tensión, originados por causas sociales, capaces de generar, aún en la persona más pacífica, conductas violentas y homicidas.

Cuando mucho, se puede intentar investigar cuáles normas debió seguir para evitar el accidente y por qué no lo hizo. Pero, obsérvese bien, en este caso la pregunta no sería referente a la norma que prohíbe el homicidio y a su grado de efectividad, sino referente a otro tipo de normas, como las de tránsito o las de seguridad en el trabajo. Además, probablemente la subcultura de la violencia no sea relevante, sino, más bien, lo que podríamos llamar *subcultura de la impunidad*.

Los otros dos casos también los excluimos debido a que en estas personas, según estudios clínicos, existe una alteración tan grave en sus estados de conciencia, que prácticamente han perdido contacto con nuestra realidad. Lo que no les permite darse cuenta de las consecuencias objetivas (reales y simbólicas) que su comportamiento puede traer a las cosas y personas que les rodean, llegando incluso a ocasionar la muerte de alguien por "mero accidente", puesto que nunca existió la intención o el propósito deliberado de hacerlo.<sup>48</sup>

Por otra parte, las definiciones que hemos dado, nos permiten precisar el modelo de homicidio que nos ocupa en este estudio. Distinguiéndolo, aunque no radicalmente, debido a la variedad de intermediaciones y formas transitivas, de otros tipos de homicidio, como el imprudencial o el preterintencional, que si bien mantienen relaciones de parentesco con éste, constituyen hechos diferentes que, como tales, deben estudiarse.

Al mismo tiempo, nos permiten utilizar las estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia del DF, con respecto al número de homicidios intencionales cometidos en la capital.

Por último, a manera de síntesis, y dado que es con lo que iniciamos el capítulo, queremos reiterar que, en la sociedad, el fruto del acto consumado es objetivo (estadísticas oficiales), independientemente de quien lo causó. Por el contrario, como lo señala Schutz,

"[...] cuando hablamos de significado subjetivo en el mundo social, nos referimos a los procesos constituyentes que ocurren en la conciencia de la persona que produjo lo que es objetivamente significativo."<sup>49</sup>

La Fenomenología, al menos la manejada por Schutz, vemos que no se ocupa de aquello que no es consciente o preconscious para el mismo actor. Nosotros, desde una postura similar, hemos decidido no profundizar en el estudio de lo inconsciente, ya que a nuestro parecer es lo único *irracional* en el acto de matar, por lo que a continuación sólo señalaremos algunos aspectos generales que tienen relación con la Sociología Jurídica.

incendios, al vandalismo, a la crueldad física o a la actividad sexual forzada. (Véase *Salud y cuidados personales*, suplemento mensual de *El Nacional*, Núm. 6, México, 28 de julio de 1997)

<sup>48</sup> Durkheim en *El suicidio* había apuntado la relación que tiene éste con otros fenómenos sociales, entre ellos el homicidio, derivando de este último la siguiente conclusión: "[...] sólo cuando el homicidio es querido es cuando es verdadero homicidio.", México, ediciones Coyoacán, 1995, p. 297.

<sup>49</sup> Schutz, *Fenomenología del mundo social, op.cit.*, p. 67. Revítese además el artículo 54 del *Código Penal*, en donde se toman en consideración las circunstancias objetivas y subjetivas de los participantes de un delito para el aumento o disminución, individualizada, de la pena

## 2.5 Racionalidad, conciencia y normatividad

De acuerdo con la teoría de Freud, analíticamente se puede dividir la estructura psíquica del ser humano en tres grandes estratos: el *id*, el *ego* y el *super ego*. El *id*, que es el nivel del inconsciente, al ser regido por lo que Freud llamó el “principio del placer”, representa la parte irracional del individuo, el elemento en donde permanentemente se generan las pulsiones, los impulsos motivadores que no están condicionados por la vida en sociedad.

En el nivel del *id*, no hay limitaciones normativas, de tiempo, de valores o de contradicciones. Se carece de la capacidad para entender las razones éticas que distinguen lo “bueno” de lo “malo”, lo permitido de lo prohibido. Su función se reduce a motivar la conducta del individuo a la satisfacción de las necesidades pulsionales.

El *ego*, por su parte, se halla en los niveles de la conciencia y preconciencia, y cumple la tarea de ser el mediador entre los impulsos del *id* y las fuerzas del exterior. En estos mismos niveles, se desarrolla el *super ego*, que es el representante de la adentración, introyección, de las normas sociales en las que el ser humano va participando.

El *super ego*, para la Sociología Jurídica, es probablemente el elemento más importante, ya que de él depende la renuncia a la satisfacción inmediata de las pulsiones, tanto por el temor al castigo de las autoridades externas (la policía por ejemplo), como por el temor al sufrimiento provocado por el sentimiento de culpa, el cual es producto de la internalización de normas morales.<sup>50</sup>

El paso de la imposición autoritaria (amenaza y uso de la fuerza), al reconocimiento y aceptación de cierto orden normativo, y de aquí a la internalización de las normas y a la generación de un sentimiento de culpa que limita la intención y la conducta externa, es un punto de contacto, comúnmente olvidado, entre el Psicoanálisis y la Sociología Jurídica. Ambas ciencias, cuando se proponen estudiar la relación entre civilización, desarrollo cultural y trasgresiones, tienen que considerar mutuamente sus avances.

El Psicoanálisis freudiano explica cómo y por qué los individuos son afectados por el paso de la civilización y las normas de la colectividad, mientras que la Sociología Jurídica explica cuáles son las causas y los efectos de estas normas, pero a un nivel estructural. Esta ciencia, no estudia tanto lo que dicen las normas, sino por qué lo dicen, sus funciones y sus sentidos deóntico e ideológico. Mientras que aquélla, estudia las funciones, la represión y el malestar que la cultura genera en la psique individual.

### 2.5.1 La racionalidad del homicida

Nosotros, como ya lo dijimos arriba, no estudiaremos el inconsciente, dado que es propiamente lo irracional del acto homicida. Nos ocuparemos, por el contrario, sólo de aquello que es posible presumir de racional.

Para ello, tenemos que aclarar que el uso que le damos a las palabras *razón* y *racionalidad*, no tiene que ver, al menos no directamente, con la postura filosófica del racionalismo

<sup>50</sup> El Psicoanálisis freudiano plantea que existen dos diversos orígenes del sentimiento de culpa: “[...] la angustia frente a la autoridad y, más tarde, la angustia frente al superyó [conciencia moral]. La primera compele a renunciar a satisfacciones pulsionales; la segunda esfuerza, además, a la punición, puesto que no se puede ocultar ante el superyó la persistencia de los deseos prohibidos.” (Freud; *El malestar en la cultura*, en *Obras completas*, Vol. XXI, *op.cit.*, p. 123. Lo escrito entre corchetes es nuestro).

absoluto, la cual propone que el universo, la *Physis* como se dice en griego, está regida por inviolables leyes "naturales" y que todo cuanto existe es inteligible, pues todo lo que es (lo contrario de no ser) tiene un principio lógico.

Tampoco usamos los términos, particularmente el de racionalidad, como sinónimos de lo que es compartido o esperado por la mayoría de un colectivo, o como aquello que "lógicamente" tendría que suceder. Más bien, utilizamos esta palabra en un sentido cercano a lo que Weber nombró *racionalidad formal-instrumental*.

Este concepto, junto con el de *racionalidad material o sustantiva*, es definido por el autor en su libro *Economía y Sociedad*, bajo el título "Las categorías sociológicas fundamentales de la vida económica".

El primero, al cual también denomina racionalidad técnica, está únicamente relacionado con la utilidad de los medios para obtener los distintos fines, sin considerar ningún *juicio* que se haga acerca de estos últimos. El segundo, trata de aquellas acciones sociales que son orientadas por determinados *postulados de valor*. De hecho,

"[...] el concepto de *racionalidad material* es completamente equívoco. Significa sólo este conjunto de cosas: que la consideración no se satisface con el hecho inequívoco (relativamente) y puramente formal de que se proceda y calcule de modo «racional» con arreglo a fines con los medios factibles técnicamente más adecuados, sino que se plantean *exigencias* éticas, políticas, utilitarias, hedonistas, estamentales, igualitarias o de cualquiera otra clase y que de esa suerte se miden las consecuencias de la gestión económica —aunque sea plenamente *racional* desde el punto de vista formal, es decir, calculable— con arreglo a valores o a fines *materiales*."<sup>51</sup>

La racionalidad que, por lo tanto, nos interesa, no es la racionalidad material, porque, como él agrega,

"Los puntos de vista valorativos, en este sentido racionales, son en principio ilimitados"<sup>52</sup>

Más bien, cuando hablemos de la racionalidad del homicida, nos estaremos refiriendo a la racionalidad formal-instrumental, la cual se define por su carácter de instrumento, por el cálculo preciso de medios adecuados a fines específicos. Pero, dado que la correspondencia entre los medios y los fines, es difícil de captar para cualquiera que no sea el mismo actor, tenemos que limitar nuestro concepto a sólo aquello que entre en el ámbito de la voluntad de quien actúa.

Con este acotamiento, queda claro que, independientemente de la valoración (positiva o negativa) que alguien se haga sobre los medios o los fines de una acción determinada, ésta es racional por el hecho de que es producto de la participación consciente y voluntaria de quien la ejecuta.

Lo racional se presenta en los momentos de *planeación* y *ejecución* de las acciones, y no, como comúnmente se cree, en su resultado. Un resultado que, desde el punto de vista ético, o jurídico, sea sancionable, no necesariamente significa que el agente que lo hizo haya actuado de modo irracional o pulsional. De hecho, el castigo existe porque se parte de la idea de que

<sup>51</sup> Weber, *Economía y Sociedad*, op. cit., pp. 64-65.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 65.

el trasgresor, al momento de cometer el acto, era consciente —y de ahí su responsabilidad— de que la conducta, por él realizada, era prohibida.

Tampoco, en el caso de que se haya obtenido un resultado diferente del esperado, se podría decir que la acción haya sido irracional, sino, tan sólo, que la racionalidad humana es imperfecta y sus agentes fallibles, pues es imposible tomar en cuenta todas las circunstancias y posibles escenarios de la acción (inexistencia del crimen perfecto).

Aunque, también es importante reconocer que, la racionalidad del homicida, puede verse afectada cuando la persona, en el momento de cometer el acto, se encuentra en estado colérico, o de profunda irascibilidad. Sin embargo, consideramos que esta condición no es suficiente para eliminar la racionalidad aludida, aunque sí puede ser un atenuante, y de hecho jurídicamente así lo es, al momento de juzgar a la persona.

## 2.5.2 Juicios y racionalidad

Se puede, si es que se cuenta con los recursos de conocimiento necesarios, establecer, aunque siempre existirán otras interpretaciones, si la conducta de un agente es o no conforme con lo prescrito en el derecho. En este caso, desde la óptica de los juristas, se estarán aplicando *juicios de valor jurídico*, los cuales, a diferencia de aquéllos que nos permiten decir si la conducta es justa o injusta, racional o irracional, poseen cierto grado de “objetividad”.

Desde nuestro punto de vista, una cosa es que el concepto de justicia pueda ser más errático que el concepto de derecho, y otra que los enunciados que usan normas sean distintos por la calidad de las mismas (jurídicas y morales). En realidad, ambos son juicios que califican conductas con base en normas.

Para los usuarios profesionales del derecho, la “certeza” y validez de los “juicios de valor jurídico” son demostrables, al menos discursivamente, dado que su formulación se genera a partir de encontrar y argumentar la relación entre un hecho “verificable” y las normas de un sistema jurídico determinado.

En contraste, defienden la postura de que aquellos juicios que hablan sobre la justicia, y no sobre la legalidad o ilegalidad de un acto, no pueden ser comprobados objetivamente, dado que, como lo establece Kelsen,

“Las normas que se usan en realidad como modelos de Justicia varían entre los individuos y a menudo son mutuamente irreconciliables.”<sup>53</sup>

Del mismo modo, argumentan que aquellos juicios que establecen la “racionalidad” o “irracionalidad” de una conducta, dependen ampliamente de la valoración subjetiva de quien la interpreta. Supuestamente esto se da porque no existe ningún referente claro que permita comparar entre una acción “normal” (racional) de otra que no lo es (comportamiento desviado o irracional), de ahí que el sentido e intencionalidad que su productor le haya otorgado sea lo que más tome en cuenta un juez, consciente de todo lo que hemos descrito, al momento de juzgar.

Pongamos por ejemplo el caso de que una persona dispara una arma y mata a un individuo. A simple vista parece claro que aquél que disparó es culpable de homicidio y que actuó de un

<sup>53</sup> Kelsen; “Los juicios de valor en la ciencia del Derecho”, en *¿Qué es justicia?*, *op.cit.*, p. 149.

modo irracional (inexistencia de justificación o razones válidas para llevar a cabo lo que se hizo). Una observación más detenida indica que puede no serlo.

Para dirimir la cuestión, se tiene que distinguir entre lo que el agente hizo (matar) y lo que era buscado por él (matar o no matar). Si el fin de la acción coincidió con el resultado del acto, es probablemente la persona culpable de homicidio, pues existió dolo directo respecto del daño causado, pero no un sujeto irracional.<sup>54</sup>

Si el fin buscado era otro del que finalmente tuvo la acción (p.ej. intimidar o herir a alguien para evitar la comisión de un robo, o contrarrestar una agresión), entonces el agente no es culpable de homicidio —al menos no el tachado jurídicamente como intencional—, pero sí es responsable de su falta de calculabilidad en los resultados previstos.

Sociológicamente, de acuerdo con los conceptos que hemos empleado, si no hay objetividad en el juicio sobre la racionalidad de una conducta, es porque no hay un referente claro para saber si la conducta se adecuó al fin. Sin embargo, al ser una valoración científica, posee más objetividad que la simple calificación que un jurista (quien por su actividad es más político que científico) pueda hacer de una conducta mediante el uso de una norma, la cual, como sabemos, siempre es producto de la interpretación de una ley.

## 2.6 La Sociología Jurídica y la interpretación y decisión judiciales

Los individuos de sentido común, a menudo inteligentes, pero no instruidos, regularmente no ven más allá de lo inmediato del hecho externo. Su curiosidad y prenociones no les permiten conocer, más que de manera distorsionada, las intenciones, motivos y estímulos situacionales que incitaron la acción (por ejemplo, *transferencia* de sentimientos negativos a la víctima, orientados originalmente hacia personas del pasado del agresor), y el conjunto de eventos que hicieron factible su conclusión. En el caso concreto del homicidio, éste les resulta ser sólo un tipo de muerte violenta que merece castigo para su(s) ejecutor(es).

En contraste, los sociólogos del derecho, interesados en examinar un fenómeno como lo es el homicidio, pueden tratar de conocer, quizás mediante la realización de entrevistas en profundidad, si existió "responsabilidad" por parte de los inculpados, ya que para ellos no basta con "la verdad jurídica", con la resolución que emitan los jueces.

En términos jurídicos, el concepto *responsable* se refiere a aquella persona que debe ser punida porque su conducta fue calificada por un juez como la que una norma pone como condición de una sanción. Por el contrario, cuando hablamos en términos sociológicos, el significado de este concepto se refiere a aquella persona cuya conducta puede ser vista como causante de un fenómeno determinado. En este caso, el deceso de una persona.

Evidentemente, en el segundo caso, la determinación la hace un científico, con base, principalmente, en el análisis de la racionalidad instrumental del inculpado. Además, los criterios para determinar la presunta responsabilidad son distintos de los empleados jurídicamente, como lo es el tomar en cuenta, como posible causa o motivación, y no como medio para evaluar una conducta, la moral de la comunidad a la que pertenece el individuo. Todo lo cual no implica desconocer, ni tratar de suplantarse, la importante labor de los jueces.

<sup>54</sup> El homicidio puede ser calificado como racional, tanto porque evita la venganza del enemigo, como porque es producto de un cálculo previo.

Una vez hecho esto, y en caso de que resulten afirmativas las responsabilidades, se puede intentar determinar en qué grado y bajo qué circunstancias se presentaron las mismas, la relación que tenían, si es que existía, entre víctima y victimario, así como el desarrollo de los eventos más próximos que precedieron y continuaron a la realización de los actos.

Esto con el fin de comprender cuáles fueron las razones, las causas (presiones sociales, conflictos familiares) y cuáles son las agravantes o atenuantes implicadas en la conducta de los acusados (estado de embriaguez, de intoxicación, de cólera). Todo para lograr precisar si los agentes son o no "responsables" de la acción que se les imputa, si existió dolo o mala intención, si eran conscientes de las consecuencias jurídicas y sociales de sus actos, y si existe arrepentimiento.

Pero, si esto mismo se intentara ver como lo hacen los juristas, se tendría que proceder de forma similar, pero el interés sería distinto, ya que la preocupación no sería por conocer las causas y el sentido de los hechos, sino por determinar, tanto la culpabilidad de los agentes, como las penas correspondientes.

Al respecto, el *Código Penal*, dentro de las reglas generales que afectan la aplicación de las sanciones, indica en su artículo 52:

"El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente [...]"<sup>55</sup>

A lo que apunta lo citado, es al margen de discrecionalidad (grado de libertad, jurídicamente permitido, que tienen los funcionarios para tomar una decisión) que tiene el juez para la aplicación de la sentencia, especialmente en los casos difíciles donde la norma no es clara o no es exactamente aplicable. Aunque, debemos tener presente que es improbable que encontremos algún texto jurídico que establezca la discrecionalidad del juez, precisamente porque en el derecho no se reconoce, al menos no explícitamente, que las leyes puedan ser "poco claras".

No obstante, es el juez quien da sentido (atribución de significado) a los hechos y quien interpreta, de acuerdo con sus conocimientos, ideología y contenidos teóricos de referencia, lo que significan los enunciados normativos y lo que los legisladores quisieron prescribir al momento de emitir la ley. Sin embargo, formalmente su autonomía y libertad son limitadas, ya que el ejercicio de sus funciones debe darse, sin importar la presión social, lo más próximo a la observancia estricta del derecho.

Debemos, por lo tanto, al analizar la aplicación del derecho, partir de la tesis sustentada por la ideología moderada de la libre decisión judicial, según la cual la aplicación es un *proceso evaluativo*. Pero, como veremos más adelante, esta propiedad de la aplicación del derecho no excluye la obligación de justificar "racionalmente" la decisión, debido a que la misma no tiene que basarse en emociones (sentimientos irracionales) o en intereses particulares, políticos o económicos.

<sup>55</sup> Consúltense los apartados del artículo aquí omitidos. Véanse además el artículo 24 del *Código Penal* y el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en donde se establecen cuáles son las distintas penas y medidas de seguridad que la ley contempla.

Es por ello que la decisión tiene que justificarse con directivas (directivas de la interpretación, de la prueba y de la elección de las consecuencias) y con estimaciones, las cuales tiene que encontrar el juez en varias *fuentes del derecho*:

- Textos teóricos. Publicaciones producidas y avaladas por investigadores y profesores de derecho.
- Principios jurídicos. Valores como la equidad, la igualdad, la justicia o la libertad, citados o derivados del preámbulo de las leyes o de los informes de la comisión legislativa.<sup>56</sup>
- Normas sociales. Enunciados prescriptivos derivados de las costumbres y la moral de cierta comunidad, que, aunque indican un deber y conllevan generalmente una sanción, carecen de los elementos impositivos (la fuerza del Estado) para ser obligatorios.
- La práctica profesional. Conjunción de la experiencia propia con ciertas resoluciones antecedentes, como lo son los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La noción de *justificación* debe entenderse entonces en el sentido amplio del término, de modo que en él se abarquen las estimaciones. Como apuntó Jerzy Wróblewski, quien fuera profesor de la Universidad de Lodz,

"Los razonamientos casi deductivos del juez no son más que apariencias; en el fondo lo que cuenta son sus estimaciones y sus elecciones. Si las justificaciones de la decisión judicial son presentadas en forma de silogismo jurídico, si demuestran la determinación en base a las normas invocadas, si ocultan las estimaciones y colocan el rigor lógico en el primer plano, entonces las justificaciones sirven para engañar y crear la ilusión de que la decisión está determinada por la ley."<sup>57</sup>

## 2.7 Pena, punición y punibilidad

El castigo, o la afectación real de una sanción, visto desde un lenguaje jurídico, es sinónimo de *pena*. En cualquier caso, al afectar psíquica o físicamente a las personas (criminales, delincuentes), mediante la privación o restricción de sus bienes y derechos, constituye la forma en que la sociedad, o al menos una parte de ella, muestra su reprobación a todo aquel acto concreto que, pudiendo hacerlo, no se ajusta a las exigencias ideales de las normas.

La determinación de las penas, la fijación de la particular y concreta privación/restricción de bienes y derechos, recibe, de acuerdo con autores como Olga Islas y Raúl Plascencia, el nombre de *punición*.<sup>58</sup> Es la facultad, otorgada por la ley a los jueces, para determinar, con base en el marco jurídico vigente, la pena correspondiente a cada caso particular.

La punición depende, como podemos notar, de la interpretación que hacen los jueces de las leyes, del conjunto de pruebas reunidas (cuerpo del delito) y de la capacidad de

<sup>56</sup> Albert Calsamiglia, al analizar el pensamiento dworkiniano, establece algunas diferencias lógicas entre las normas y los principios: condiciones de aplicación, test de origen y tipo de sanción específico. Véase del autor, *Racionalidad y Eficiencia del Derecho*, México, Fontamara, 2da. edición, 1997, pp. 85-86.

<sup>57</sup> Wróblewski, "Ideología de la aplicación judicial del Derecho", Trad. Géssie Fontus, en *Crítica Jurídica*, Núm. 10, México, UNAM, 1992, p. 29.

<sup>58</sup> Cfr. Plascencia; *Teoría del delito*, *op.cit* En particular, la nota 8 de la página 16.

convencimiento de las partes en disputa, particularmente de sus abogados. Aunque también, en algunos casos, como en los juicios a narcotraficantes, funcionarios y políticos de alto nivel, depende de la corrupción, de la conveniencia política o de prácticas intimidatorias.

Esto es así, porque la trasgresión (conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida) es una señal cuya fuerza comunicativa el acusado busca reducir, debido a que la misma va en su contra; y el policía, o parte acusadora, busca incrementar, debido a que de ello depende la condena del presunto delincuente.

Otro término directamente relacionado con los anteriores, es el de *punibilidad*. El cual podemos definirlo como el establecimiento de las penas, por parte de los legisladores, a los diferentes tipos de delitos. Son las sanciones, las penas, establecidas como un tipo ideal en las distintas leyes, de las cuales posteriormente los jueces, mediante la interpretación de las mismas, derivarán la aplicación, punición, en los casos a ellos asignados.

En un Estado de derecho, definido por ahora como estado de seguridad jurídica, como se dice que es el Estado mexicano, la sociedad sólo puede imponer sanciones a través de un cuerpo jurídicamente facultado para hacerlo (Poder Judicial) y sólo a aquellos individuos que les haya sido comprobado la trasgresión culposa de algún precepto jurídico válido.

### 2.7.1 Punibilidad del homicidio

En cuanto a la punibilidad del delito aquí estudiado, expondremos enseguida cuáles son los mínimos y máximos que el *Código Penal* señala para la fijación de las penas:

- Al autor de un homicidio simple intencional, sin complementos que agraven o atenúen la conducta ni, por lo tanto, la pena, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión (artículo 307).
- Al responsable de un homicidio calificado, es decir, cuando se cometió con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión (artículo 320).

Para la aplicación de las sanciones, además de lo mencionado aquí, se tomarán en cuenta lo que disponen los artículos 51, 52, 303-323 del mismo Código.

En la prisión, lugar donde se cumple la pena, se da el aislamiento del recluso respecto del mundo exterior, de todo lo que supuestamente lo motivó a delinquir. Además, al tenerlo encerrado, las autoridades están en la posibilidad de darle un trabajo y mantenerlo ocupado, con el fin de que evite los desvíos negativos de la imaginación, provocados por la ociosidad, el rencor y las malas compañías. Debido a que teóricamente la prisión se ocupa, mediante la disciplina carcelaria, de todos los aspectos del individuo: de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su actitud moral y de su conducta cotidiana.

La disciplina, ante este escenario, es el procedimiento técnico por el cual la fuerza del individuo está, con el menor gasto posible, reducida como fuerza política y maximizada como fuerza de trabajo. Ella hace del ejercicio de poder, articulado por el control y uso del tiempo, y mantenido por una vigilancia jerarquizada y permanente, lo menos costoso posible, económica y políticamente, debido a que, cuando es efectiva, suscita poca resistencia.

Pero, si una retribución recompensa el trabajo en prisión, significa que éste no forma parte de la pena y que el detenido puede negarse a realizarlo. Situación común en México, debido a que en las prisiones no se ha buscado que el financiamiento de éstas sea producto del trabajo obligatorio de los internos. Trabajo que, además de mantenerlos ocupados, permitiría a los internos mandar dinero a sus familias y guardar una parte para el momento en que su cautividad cese.

En cuanto a la aplicación de las *medidas de seguridad*, hay que señalar que, junto con las penas, son las consecuencias jurídicas del delito. Ambas tienen como función manifiesta la readaptación social del infractor (reincorporación positiva a la sociedad mediante el trabajo, la educación y el tratamiento).

La diferencia es que en el caso de las medidas de seguridad éstas son para aquellos individuos que son jurídicamente calificados como sujetos inimputables, es decir, para aquellos sujetos a los que no se les puede atribuir culpa o responsabilidad penal por ser autores, partícipes o testigos de hecho delictivo alguno. Al respecto, el artículo 495 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, señala que

"Tan pronto como se sospeche que el inculcado esté loco, idiota, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculcado en manicomio o en departamento especial."

Mientras que el artículo 498 del mismo Código, refiere que

"Cuando en el curso del proceso el inculcado enloquezca, se suspenderá el procedimiento en los términos del artículo 468, fracción III, remitiéndose al loco al establecimiento adecuado para su tratamiento."

A estos individuos, por su estado mental y dado que no son plenamente conscientes de sus acciones, no se les puede imponer un castigo, por lo que sólo quedan sujetos a un tratamiento, el cual es aplicable en internamiento o en libertad, dependiendo de lo que en cada caso disponga el juez.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Sergio García Ramírez; *El sistema penal mexicano*, México, FCE, 1993, p. 12. Véanse además sobre este punto los artículos 67, 68, 69, 69-Bis y 118-Bis del *Código Penal* y los artículos 495-499 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

## Capítulo 3 HEGEMONÍA Y DERECHO

### 3.1 La seguridad pública y el derecho moderno

En este capítulo resulta importante analizar, apoyándonos en lo anteriormente expuesto, la idea de seguridad pública y retomar el concepto de derecho, debido a que su definición brinda una guía para entender los fines a los que responden y para explicar por qué el comportamiento de la gente no siempre corresponde con lo ordenado por las autoridades.

En el mundo jurídico se maneja frecuentemente la idea, misma que se hace del dominio público, de que la seguridad pública

[...] está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.<sup>60</sup>

No obstante lo frecuente de su uso, esta concepción de la seguridad pública confunde, posiblemente de manera intencional, protección del orden con protección de la paz, como si la primera fuera sinónima o condición de la segunda. El hecho de que las personas ajusten su comportamiento conforme con lo que el derecho establece, muchas veces por temor a la sanción, no significa que las personas convivan en paz.

Políticos y juristas, en su papel de legisladores y jueces, establecen, a través del derecho, cuáles son las conductas que *deben considerarse como atentatorias de la paz y del orden público*. Prescripción que, en la gran mayoría de las ocasiones, al ser una decisión política, es independiente de la confirmación científica de la "nocividad" de tales conductas.

Desde esta concepción, la reproducción de las relaciones sociales sólo es posible cuando existen —así sea mediante el engaño y la amenaza de la aplicación de la fuerza— orden y "paz". Razón por la cual, una definición de *derecho* lo describe como el conjunto de normas que amenazan con el ejercicio lícito de la violencia, en caso de que se produzcan conductas consideradas como atentatorias contra la reproducción social.

Pero, si captamos al *derecho* como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquél que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, es posible ampliar la definición y conceptualarlo como un sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física, en caso de se produzcan conductas consideradas —por los juristas, pero no sólo por ellos— como atentatorias contra la reproducción social.

Gracias a esta concepción del derecho, podemos darnos cuenta de que éste no es una "cosa", sino un medio. Es un instrumento mediante el cual se busca regular ciertos actos y relaciones sociales que son considerados como valiosos por los ordenadores (fuente emisora) del propio sistema jurídico. Situación que se oculta, pues ideológicamente se dice que el derecho sirve para "promover" y "garantizar" la integración armónica de la sociedad.

<sup>60</sup> Samuel González, Ernesto López y Arturo Yáñez, *Seguridad pública en México*, México, UNAM, 1994, p. 49.

En este sentido, el sistema de control penal y el de la policía administrativa, no buscan, como ideológicamente pretenden hacernos creer, garantizar la paz pública, sino la continuidad de las relaciones mercantiles y la reproducción de los mecanismos de poder de la clase gobernante. De ahí el interés tan marcado, por parte de los grupos de poder, de la formación profesional de los juristas y de la disciplina incuestionable de los cuerpos de seguridad.

Sin embargo, en la medida en que estos sistemas resultan ineficaces para garantizar la obediencia civil, la disciplina policiaca, la reproducción incrementada del capital, el mantenimiento de los privilegios políticos y una relativa seguridad pública, es posible advertir *condiciones de inviabilidad* para el desarrollo de las políticas públicas, principalmente las económicas, debido al descontento generalizado de la gente.

Descontento que suele ser ignorado por el *gobierno* (conjunto de personas que el discurso jurídico de la ideología dominante califica y reconoce como autoridades y funcionarios públicos), salvo en periodos electorales, preocupándose únicamente por “aplicar la ley”. Lo cual, en términos prácticos, consiste en multar y meter a la cárcel a todo aquél que no obedezca las normas del sistema jurídico, independientemente de sus razones políticas o necesidades económicas.

Sin embargo, el asunto de la inseguridad pública le resulta al gobierno, cuando es advertida y denunciada por los grandes inversionistas, altamente preocupante, debido a la posible fuga de capitales, a la eventual crisis financiera y a que muchos de sus privilegios dependen de negocios particulares de los que forman parte.

Sostener esta idea, la relación —no lineal— entre derecho, economía e inseguridad pública, es en virtud de que no es posible mantener, al menos en relativa calma, las relaciones económicas y políticas, dentro y fuera del país, sin un sistema eficaz de seguridad pública y de justicia. Si el gobierno, no garantiza la seguridad física y patrimonial de las personas, es factible suponer el replanteamiento de las llamadas dicotomías tradicionales: gobierno y sociedad civil, economía y política, público y privado, coerción y libertad.

La falta de seguridad pública, derivada, además de los factores económicos y sociales, de la ineffectividad del derecho (impunidad, corrupción, leyes inadecuadas), provoca que los individuos, en su vida cotidiana, convivan en un clima de incertidumbre, desconfianza y preocupación constantes, por lo que tienen que aprender a cuidar de sí mismos, en una suerte de autoadministración y autoprotección. El Estado, término que a continuación analizamos, tiende a reducirse, en la mente de los individuos, en la medida en que no les garantiza protección.

### 3.2 El Estado

La Sociología Jurídica, apoyándose en los avances de la Ciencia Política, de la Teoría Sociológica General del Derecho (disciplina que propone la construcción de un modelo normativo, útil para el estudio sociológico de las conductas observables en una sociedad en relación con su sistema jurídico) y de la Teoría Sociológica General de la Sociedad Capitalista (disciplina que busca establecer los conceptos que permitan el estudio de toda sociedad de la que se pueda decir que es capitalista), ha intentado conceptualizar, con el fin de explicar y comprender los procesos de hegemonía de cierto grupo en el poder, lo que es el Estado.

Para Émile Durkheim, quien es considerado un clásico de la Sociología positivista y uno de los iniciadores de la Sociología Jurídica,

"[...] como es bueno tener términos especiales para realidades tan diferentes como la sociedad y uno de sus órganos, llamaremos más especialmente Estado a los agentes de la autoridad soberana, y sociedad política al grupo complejo cuyo órgano eminente es el Estado."<sup>61</sup>

De acuerdo con este autor, las *sociedades políticas* se distinguen, aunque no radicalmente, de las sociedades simples o elementales, básicamente porque las primeras: a) comprenden una pluralidad de las segundas, b) por su relativamente elevado grado de complejidad y organización, c) porque cuentan con una autoridad soberana.

Autoridad que, para nosotros, es soberana, porque monopoliza la organización de la coacción. Hecho con el cual reserva para su cuadro administrativo el derecho a producir derecho y, por tanto, el monopolio legal —y presuntamente legítimo— de la coacción física.

Durkheim, nombró Estado, precisamente a los agentes de esta autoridad. El cual, en otras palabras,

"Es un grupo de funcionarios *sui generis*, en el seno del cual se elaboran representaciones y voliciones que comprometen a la colectividad, aunque no sean obra de la colectividad."<sup>62</sup>

La *sociedad política* es la colectividad, mientras que el *Estado* es sólo

"[...] un órgano especial encargado de elaborar ciertas representaciones que tienen valor para la colectividad."<sup>63</sup>

Para nuestro quehacer sociológico la denominación durkheimiana de Estado resulta inadecuada, ya que a nuestro parecer éste no pertenece al mundo físico, sino al mundo de las ideas. No es el órgano, término por demás cuestionable, encargado de elaborar ciertas representaciones, sino es el conjunto ordenado de las representaciones (ideas del ser y del deber) elaboradas por el órgano especial al que hace referencia Durkheim.

En síntesis, lo que este autor hizo, fue confundir *gobierno*, constituido por personas reales, aunque investidas como autoridades y funcionarios públicos, con *Estado*, constituido por instituciones (conjuntos de normas jerárquicamente organizados).

El Estado, al pertenecer al mundo de las ideas y no al mundo físico, es entonces una construcción del lenguaje. Construcción, llamada *superestructura* en la teoría marxista, por medio de la cual no se pretende *describir* científicamente la realidad, entiéndase lo que se entienda por ésta, sino *formular prescripciones* sobre la misma.

Es un medio, una vía, que se utiliza para legitimar la administración y el ejercicio del poder entre los miembros de una sociedad. Gracias a esta concepción, es posible entender la visión contemporánea de la Sociología Jurídica, para quien, por ejemplo, el Estado mexicano

"[...] es el conjunto de normas que el gobierno consigue hacer aceptar —o imponer, es lo mismo— en un cierto territorio que, además, se define como mexicano,

<sup>61</sup> Durkheim: La moral cívica (*Lecciones de sociología*), en Guillermo Garduño y Gilberto Silva (compiladores); *Antología de Teoría Sociológica Clásica. Émile Durkheim*, México, FCPyS-UNAM, 1997, p. 275.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 276

<sup>63</sup> *Ibid.*, pp. 276-277.

precisamente porque es la porción del planeta donde consigue hacer obedecer ese derecho.<sup>64</sup>

Para Correas, “imponer las normas” significa tener el poder para crear derecho —“el derecho”—, y para hacerlo efectivo, aun a costa de la resistencia de quienes resultan afectados. Más aún,

“[...] significa conseguir que los ciudadanos usen las normas para mirar con ellas las conductas del poderoso.”<sup>65</sup>

Para mirarlas no como propias de una persona, de un ciudadano común, sino como propias de una autoridad, de alguien al que debe obedecerse, en virtud de un *acto de imputación*, que es la calificación de la conducta de alguien, en este caso del poderoso, mediante la utilización de normas.

Pero, si el Estado es un conjunto de normas, un conjunto de instituciones, no es entonces, como comúnmente suele considerársele, sinónimo de gobierno, sino de derecho. Para Durkheim, esto probablemente sería incorrecto, ya que, en su concepción, tanto la moral como el derecho existen antes que el Estado, puesto que aparecen en cuanto las personas conviven y desarrollan lazos de unidad, haciendo de una masa de individuos un todo solidario: la sociedad.<sup>66</sup> Con la única salvedad de que en las sociedades primitivas no existía la distinción entre moral y derecho.

Desde nuestra perspectiva, el gobierno es quien aplica, por ejemplo, mediante la recaudación de impuestos, la celebración de juicios y el uso de la fuerza pública, el orden jurídico, pero no es su representante, o al menos no es el único que lo representa, puesto que todos lo hacemos como ciudadanos, contribuyentes, electores o demandantes.

Es más, como acertadamente lo planteó Kelsen, uno de los teóricos más importantes del siglo XX,

“Desde un punto de vista racionalista, el Estado sólo existe en la mente de los individuos que adecuan su conducta al orden social que llamamos Estado, el cual no es una entidad real como la de los objetos físicos.”<sup>67</sup>

Si el Estado existe a través de una serie de discursos, y si los discursos se construyen por medio del lenguaje, el cual sólo puede ser descifrado por medio de un acto mental de reconocimiento, es lógico plantear que el Estado sólo existe en la mente de los individuos que reconocen, y además aceptan, el sentido deóntico de esta serie de discursos.

Razones por las cuales, y tras analizar la postura de Durkheim y los aportes de Correas y Kelsen, nos parece plausible definir al Estado como el *conjunto de instituciones públicas, reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante, que regulan, o pretenden regular, en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo, las acciones de ciertos individuos.*

<sup>64</sup> Oscar Correas, *Kelsen y los marxistas*, México, ediciones Coyoacán, 1994, p. 217.

<sup>65</sup> Correas, “El uso del derecho y la construcción del poder”, en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*, México, FCPyS-Porrúa, 1998, p. 87.

<sup>66</sup> Recordemos que en Durkheim, el derecho es tanto símbolo (derecho represivo y restitutivo), como creador de los diferentes tipos de solidaridad: solidaridad mecánica y orgánica.

<sup>67</sup> Hans Kelsen, “La doctrina del Derecho natural ante el tribunal de la ciencia”, en *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993, p. 109.

### 3.3 Ideología y funciones del derecho

Formal e ideológicamente, en el derecho moderno el castigo no se aplica por venganza o represalia, sino porque cumple la función de ser un contraestímulo al impulso criminal. Históricamente se dio la paulatina desaparición de los suplicios, del cuerpo como blanco principal de la represión, del espectáculo punitivo, de la retractación y la burla públicas, y se promovió la reclusión, la privación de bienes y derechos, la negación del carácter vengativo de la pena y la defensa de su carácter correctivo y preventivo. Con lo cual,

“El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos.”<sup>68</sup>

En el derecho moderno, la imposición de una pena no corresponde con ningún acto vengativo. Opinión contraria de lo que pensaba Durkheim, puesto que para él, la pena

“Es todavía un acto de venganza [...] un acto de expiación.”<sup>69</sup>

Lo cual lo sostenía, argumentando que

“Lo que nosotros vengamos, lo que el criminal expía, es el ultraje hecho a la moral.”<sup>70</sup>

Desde su perspectiva, la función principal del castigo no radica en disuadir a las personas de cometer un crimen o hecho delictivo (conductas que, por el uso de una norma moral o jurídica, son calificadas, respectivamente, como prohibidas). Sino en mantener fortalecidas la conciencia colectiva (sistema de valores) y la moral pública (discursos prescriptivos circulantes en una sociedad, cuyo incumplimiento no lo castigan los funcionarios del Estado). Por eso es que para él

“[...] la reacción social que constituye el castigo se debe a la intensidad de los sentimientos colectivos ofendidos por el crimen;”

A lo que enseguida agrega

“[...] pero, por otra parte, su función útil consiste en mantener dichos sentimientos en el mismo grado de intensidad, porque no tardarían en debilitarse si las ofensas que padecen no fueran castigadas.”<sup>71</sup>

Desde la óptica de la Sociología Jurídica contemporánea, diremos que la justificación o *función manifiesta* del castigo, sí es la de ser un contraestímulo al impulso criminal; pero que la *función oculta* es, precisamente, reafirmar el poder de quien lo impone. Foucault, al analizar la función de los suplicios, arriba a una conclusión similar:

“El suplicio penal no cubre cualquier castigo corporal: es una producción diferenciada de sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la *manifestación del poder que castiga*, y no la exasperación de una justicia que,

<sup>68</sup> Michel Foucault; *Vigilar y castigar*, Trad. Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI, 21a. edición, 1993, p. 18.

<sup>69</sup> Durkheim; *La división del trabajo social*, Vol 1, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993, p. 115.

<sup>70</sup> *Ibidem*

<sup>71</sup> Durkheim; *Las reglas del método sociológico*, México, FCE, 1986, p. 148

olvidándose de sus principios, pierde toda moderación. En los «excesos» de los suplicios, se manifiesta toda una economía del poder.<sup>72</sup>

La finalidad de los suplicios, de los castigos en general, no es tanto reestablecer la “paz pública” o el equilibrio perdido, sino poner en juego, hasta su punto extremo, la disimetría entre el soberano, o las autoridades, y el súbdito, o el ciudadano, que ha osado violar la ley.

El castigo de privación de la libertad, al analizarlo desde un enfoque crítico, nos permite fortalecer esta opinión y reafirmar que el derecho, mediante el acto de imposición de las penas, no busca evitar la comisión de los actos delictivos, sino reproducir el poder de las autoridades.

En la cárcel, por ejemplo, la reclusión prolongada, las confrontaciones físicas, la ociosidad, el racionamiento alimenticio, la privación sexual, el control del tiempo y el hacinamiento, difícilmente logran la readaptación social de los individuos y su conversión en fuerzas productivas (objetivos manifiestos).

Pero sí logran hacer conscientes a los internos, e incluso a los familiares de éstos, de que las autoridades son sus superiores, la gente con poder (objetivos ocultos), puesto que son quienes imponen los castigos y vigilan su cumplimiento, y quienes, en un momento dado, pueden permitirles, mediante la corrupción, tener un mejor nivel de vida.

De manera semejante, los intelectuales del Estado, la *clase ideológicamente dominante* (complejo de personas que mantienen una misma posición en las relaciones de producción que, siendo o no los mismos que integran las clases económica y políticamente dominantes, disponen de los medios de la producción cultural, y cuyas ideas, por su misma posición, son las ideas socialmente más difundidas) afirman que las leyes son ordenamientos tendientes al bien común y que los objetivos del derecho son:

- Prevenir y solucionar conflictos sociales.
- Regular e incentivar aquellas conductas y relaciones que son benéficas para la sociedad.
- Proteger a los grupos vulnerables (indígenas, menores de edad).
- Retribuir o reparar actos delictivos.
- Impedir que los delincuentes hagan más daño.
- Disuadir mediante su ejemplo a otras personas.
- Readaptar a los desviados sociales.
- Impartir justicia.

Discursos con los que ocultan, o pretenden ocultar, hechos de la mayor importancia. Primero, el derecho no soluciona conflictos sociales, sino que impone decisiones. Segundo, el derecho no imparte justicia, porque la formulación y contenido de sus leyes no son de origen democrático, y porque el proceso de aplicación de la ley no es un proceso autónomo, sino un proceso abierto a la negociación política y la corrupción.

Tercero, el derecho, cuando es eficaz, organiza el poder, monopoliza la violencia legítima y justifica, desde un punto de vista estratégico político, el ejercicio de la misma, más no propone su erradicación, con lo cual excluye de su lugar privilegiado al “diálogo racional” y deja en la utopía la eliminación de la violencia.

---

<sup>72</sup> Foucault; *op.cit.* p. 40. *Cursivas nuestras.*

Cuarto, el derecho crea la función pública, transforma el ejercicio de la violencia en aplicación de la ley, legitima las acciones de las personas que reconoce como autoridades y funcionarios públicos, y conserva la ideología y poder político de quienes ya lo tienen.

Quinto, el derecho produce, en el imaginario social, la idea, casi mítica, de Estado, y facilita, mediante la protección de la equivalencia y la circulación, el comercio y la reproducción del capital.

Para ejemplificar esto último, veamos el caso del derecho laboral, donde al analizar con un poco de detenimiento el contrato de trabajo, notamos que es igual que el de la compraventa civil o mercantil, puesto que es cambio de una mercancía por dinero. En este caso bajo la forma de salario. El cual es presentado como un valor equivalente al de la mercancía adquirida: la fuerza de trabajo.

Pero en el consumo de esta mercancía, que es durante el proceso de producción, es cuando se produce un excedente (plusvalía) a cambio del cual el patrón, el capitalista, no entrega nada. Se acaba la equivalencia, pero se incrementa —o se posibilita el incremento— del capital. Lo equivalente se transforma entonces, en lo no-equivalente.

Para Correas,

"[...] la desmitificación del derecho laboral surgirá del abandono de varios prejuicios que lo rodean, tales como *la ingenuidad que supone verlo como protección de los obreros en vez de verlo como regulación del plusvalor*, pero también, y por eso mismo, podrá abandonarse la ingenuidad que supone considerarlo inútil para la transformación social en tanto que *instrumento de lucha proletaria*."<sup>73</sup>

Estado y derecho son, como hemos apuntado, la misma cosa. Es por ello que, desde una perspectiva apoyada en la teoría marxista, podemos destacar como objetivos generales del Estado: a) el amortiguar, mediante la utilización de diferentes técnicas de control social, como la difusión e introyección de patrones culturales comunes y la repartición de ciertos satisfactores materiales, las *contradicciones de clase*; b) el evitar, mediante la negociación, la amenaza y el ejercicio de la violencia, la *lucha de clases*, más no el impulsar la *liberación de la clase oprimida*.

Para Lenin, esto último resultaba claro, dado que

"[...] si el estado es un producto del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase, si es una fuerza que está *por encima* de la sociedad y que «*se divorcia cada vez más de la sociedad*», es evidente que la liberación de la clase oprimida es imposible, no sólo sin una revolución violenta, *sino también sin la destrucción* del aparato del poder estatal, que ha sido creado por la clase dominante y en el que toma cuerpo aquel «*divorcio*»."<sup>74</sup>

Si comparamos, aunque de manera muy general, las ideas de Correas y Lenin, vemos que el segundo postula la desaparición violenta del Estado, en tanto que instrumento de la clase dominante y reflejo de la estructura económica, mientras que el primero sugiere la utilización

<sup>73</sup> Correas, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno (esbozo)*, México, Triana editores, 3era. edición, p. 163. Cursivas nuestras.

<sup>74</sup> V.I. Lenin, *El Estado y la revolución*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, p. 15.

del derecho como instrumento de lucha proletaria, en tanto no abandona la idea de la lucha y de la transformación no-violentas.

Contraria a estos pensamientos, es la postura de Horacio Aguilar, profesor de Derecho Constitucional, quien al respecto escribe:

“Podemos afirmar, con Santo Tomás, que la naturaleza de la ley [del derecho, del Estado] es el ordenamiento de la razón encaminada a la realización del bien común, promulgada por aquel que tiene a su cargo la comunidad.”<sup>75</sup>

La ley, al ser el instrumento que idealmente permitirá alcanzar el “bien común” (término científicamente inapropiado porque en una sociedad dividida en clases éste no existe), tiene entonces que ser obedecida por todos, puesto que todos seremos beneficiados al obedecerla. La policía, en este sentido, no sería el brazo armado de la clase dominante, sino el protector de este bien.

No obstante, como apuntamos arriba, el derecho, en una sociedad dividida en clases, no conduce al bien común, sino a la reproducción de la misma. Para lograr esto, se amortiguan las contradicciones de clase, con el fin de que no desencadenen la lucha violenta, y se prohíben actos como el homicidio.

En efecto, si las personas a través de la historia han implantado, salvo excepciones establecidas, la prohibición de matar al prójimo, es manifiesto que lo han hecho en interés de la reproducción social.

Si no existiera esta prohibición, es factible suponer que cualquier individuo, que odiara o que apeteciera el patrimonio de otro, registraría una inclinación a la violencia. Lo que podría provocar que los asesinatos prosiguieran sin término, pues probablemente se desarrollaría una relación, casi permanente, de muerte-venganza-muerte, entre familiares y amigos de las víctimas.

### 3.3.1 Derecho y control social

Para entender las formas en que suelen verse a los actos prohibidos, llámense, dependiendo de la teoría y la norma de referencia, crímenes, hechos delictivos o conductas desviadas,<sup>76</sup> tenemos que partir del reconocimiento de que todo grupo social, al ser constituido por normas, posee sistemas de sanciones, de carácter formal e informal, destinados a aquellos de sus miembros que trasgreden el orden legítimo, que violan los estatutos legales o que atentan contra la solidaridad social y la “conciencia colectiva”.<sup>77</sup>

El término *solidaridad*, de acuerdo a como lo empleó Durkheim, para quien era la vinculación moral del individuo con su grupo, tiene estrecha relación con el de conciencia colectiva, especialmente cuando lo utilizaba refiriéndose a la *solidaridad mecánica*. Esta solidaridad, propia de las agrupaciones no diferenciadas, se basa en las similitudes de las maneras de

<sup>75</sup> Aguilar, *El amparo contra leyes*, México, Trillas, 1989, p. 15. Lo escrito entre corchetes es nuestro.

<sup>76</sup> Se pueden rescatar algunas definiciones sociológicas y jurídicas del comportamiento desviado en Siegfried Lamnek; *Teorías de la criminalidad*, Trad. Irene Del Carril, México, Siglo XXI, 1980, p. 16. También en Massimo Pavarini; *Control y Dominación*, México, Siglo XXI, 1983, pp. 62-67.

<sup>77</sup> “El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar *la conciencia colectiva o común*.” (Durkheim; *La división del trabajo social*, Vol. 1, *op.cit.*, p. 104).

actuar y de pensar de los miembros. En contraste, la *solidaridad orgánica*, típica de los grupos diferenciados, tiene como sustento la división social del trabajo y la interdependencia que ésta produce.

Para nosotros, la palabra *solidaridad* sirve para designar a aquel sentimiento, o conciencia de carácter colectivo, derivado de todos o de algunos de los siguientes elementos: de la identificación (reconocimiento del otro como compañero, o partidario de la misma ideología). De la reciprocidad afectiva (correspondencia sentimental mutua). De la cooperación (participación conjunta con relación a un mismo fin). De la introyección de normas (adopción de compromisos y concesiones que el grupo considera importantes) y de la interdependencia (orientación recíproca de las acciones, tomando en cuenta lo que el otro espera).<sup>78</sup>

En sociedades pequeñas o en comunidades primitivas, en donde sus sistemas normativos pueden no distinguir entre lo que ahora conocemos como *moral y derecho*, las costumbres y las sanciones informales son generalmente suficientes para asegurar el mantenimiento de la solidaridad y del control social.

No es el caso así de las sociedades modernas, donde se requiere, por parte de los grupos de poder, mayor control. Uno de los modos de ejercerlo es a través de la expedición de *leyes positivas*, entendiendo por éstas aquel conjunto de derechos y obligaciones que los funcionarios del Estado crean y reconocen como válidas.

No obstante, es posible, desde otra mirada, decir que toda ley es positiva, siempre y cuando se vea en éstas la expresión de un *acto de voluntad humana*. Para la Sociología Jurídica es por ello incorrecto decir que existen leyes divinas o de la naturaleza (iusnaturalismo), puesto que éstas aparentemente no fueron resultado de un acto de creación humana, sino de un acto de simple reconocimiento. Discusión que, sin embargo, tiene que darse tomando en cuenta la regularidad de ciertos fenómenos naturales y la ideología de que existe orden en el universo.

Pero, como hemos visto, tampoco toda ley humana recibe la calificación de positiva, puesto que ésta se reserva, producto de la concentración de poder, para aquellas leyes que, además de estar por escrito y reunir las características de ser explícitas, formales, generales, impersonales y abstractas, son dictadas y reconocidas por los funcionarios del Estado.

Características que, en su mayoría, sólo corresponden al derecho moderno, ya que la ley en épocas pasadas, como en la época de los privilegios feudales, no era igual para todos, ni todos eran iguales frente a la ley. En la actualidad, por el contrario, la ley, mediante la tipificación y la modalización de las conductas, hace abstracción de la singularidad de los individuos y de sus posiciones sociales. Aunque, también hay que decirlo, es difícil encontrar, sino imposible, alguna norma que no tenga alguna restricción.

Esta evolución del derecho, que va desde el derecho consuetudinario hasta el sistema jurídico contemporáneo, se da, evidentemente, por la lucha de clases y los movimientos sociales. Pero, además, porque la complejidad de la sociedad —vía los aumentos en la densidad de población y en la división del trabajo— reclama en las cuestiones litigiosas una solución más definida, y porque los grupos de poder buscan, a través de la centralización y organización formal de la represión, un mayor control-calculabilidad en el proceso de la *reproducción ampliada de la dominación*.

<sup>78</sup> Algunos autores han intercambiado el término por los de cohesión, integración o asociación, entre otros. Véase, Javier de Lucas; *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 2a. edición, 1998, 120 p. Particularmente el capítulo I.

### 3.4 Hegemonía, eficacia y validez de las normas

En la medida en que el sistema jurídico cumple los objetivos políticos de quienes lo producen (mantener el monopolio de la violencia legítima, reproducir la hegemonía del grupo en el poder, modificar la manera de actuar y de pensar de las personas), hablamos de la *eficacia* y *validez fáctica* del derecho.

Una norma jurídica aislada se considera formalmente válida y como perteneciente a un sistema jurídico, si los legisladores cumplieron las condiciones dictadas por el derecho para su creación, si no ha sido derogada y si la Dogmática Jurídica le reconoce este carácter. En este sentido, afirmar la validez de una norma

“[...] supone decir que, la conducta de quien la produjo, coincide con la conducta prevista en la norma que le autoriza a producirla.”<sup>79</sup>

Para Correas, quien es un crítico del derecho,

“[...] validar una norma equivale a *calificar* una conducta, usando una norma.”

Y, como él agrega,

“[...] esto es mucho más que simplemente describir algo. Porque la función social que cumple ese acto lingüístico, que consiste en decir que la conducta del que produjo la norma, coincide con la conducta autorizada por otra norma superior, es una función cabalmente política, que consiste en *acordar legalidad*, y, con ello, *legitimar*, el acto de poder político en que consiste la producción de una norma.”<sup>80</sup>

En este caso, la obligatoriedad o validez de la nueva norma, se deriva de su específica forma de existencia. Lo que significa que la norma es tal, porque fue producida por alguien autorizado a hacerlo y conforme con el procedimiento establecido en otra norma, la cual, por este hecho, es considerada superior. A estas normas que señalan cómo y quiénes deben producir otras normas, H.L.A. Hart las llamó “normas secundarias”.

Para los fines de este trabajo, es importante señalar la distinción entre normas primarias y secundarias, pues mientras que unas

“[...] aseguran derechos o imponen obligaciones a los miembros de la comunidad.”, las otras “[...] son las que estipulan cómo y por obra de quiénes se pueden formar, reconocer, modificar o extinguir las normas primarias.”<sup>81</sup>

Las *normas primarias* son enunciados modalizadores —que indican un modo de ser— de la conducta de los ciudadanos, mientras que las *normas secundarias* son enunciados modalizadores de la conducta de los legisladores. Ambas, desde la óptica de la Dogmática Jurídica, que es la disciplina encargada de la descripción de normas, sólo son válidas cuando los juristas, en conformidad con otras normas, dicen que lo son.

Sin embargo, hay aquí un problema metodológico, ya que aún entre los propios juristas no existe uniformidad en el criterio para decidir cuándo una norma es válida.

<sup>79</sup> Óscar Correas; *Metodología Jurídica. Una introducción filosófica I*, México, Fontamara, 1997, p. 158.

<sup>80</sup> *Ibidem*

<sup>81</sup> Las citas sobre Hart las tomamos de Ronald Dworkin; *Los derechos en serio*, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993, p. 68.

“En efecto, para algunos, que llamaremos prescriptivistas, las normas válidas son las producidas por los órganos competentes. Para los que llamaremos psicologistas, las normas válidas son aquéllas que los jueces viven, subjetivamente, como tales normas válidas. Para los que llamaremos sociologistas, las normas válidas son aquéllas de las cuales puede decirse que los jueces usan para fundar sus sentencias. Para los que llamaremos empiristas extremos, sólo podemos decir que una norma es válida, cuando comprobamos, empíricamente, la ejecución de las sentencias en las cuales esas normas han sido usadas por los jueces.”<sup>82</sup>

Prescriptivistas, psicologistas, sociologistas y empiristas extremos, son los términos que Correas utiliza para tipificar a aquéllos que creen encontrar en su teoría el sustento científico de la validez de las normas.

Desde la óptica de la Sociología Jurídica que esbozamos, no es tan importante saber si los juristas, en su papel de teóricos del derecho, *consideran* válida una norma, sino determinar si las personas, mediante su comportamiento, la hacen válida. Es por ello que distinguimos entre la *validez formal* y *fáctica* de la norma, en donde sólo la segunda cumple el objetivo de reproducir la dominación de quien la produjo, porque la primera, al no tener incidencia real sobre la conducta de los individuos y no cumplir los objetivos que pretende, nos parece *incorrecto definirla como un medio efectivo de dominación*.

Correas, siguiendo el pensamiento de Kelsen, llega a una conclusión semejante:

“La validez es dependiente de la eficacia en el sentido de que sólo podemos saber la validez de una norma si comprobamos su eficacia.”<sup>83</sup>

Eficacia que depende de que el sistema jurídico cumpla la función de legitimar, justificar, el poder de alguien, y de que las normas que lo componen sean efectivas en los hechos, tanto por la *obediencia* de los ciudadanos a los que están dirigidas, como por la *aplicación* por parte de los funcionarios encargados de producir el hecho que constituye la coacción.

Es por ello que sostenemos que las normas jurídicas, más que expresar la forma en que las personas han venido comportándose y ser la traducción escrita de sus modos de dominación tradicionales, son la herramienta política que permite la transferencia o la ampliación de la dominación.

Cuando una nueva ley es redactada, aprobada por los legisladores y publicada oficialmente, se acentúa la dominación de las élites políticas que la emitieron, pues las personas, en general la sociedad civil, independientemente de que conozcan, aprueben, o no su contenido, están jurídicamente obligadas a adecuar su conducta conforme a la misma.

### 3.5 Producción y recepción del discurso del derecho

En el Estado moderno, dada la necesidad de previsibilidad de las sociedades capitalistas-mercantiles, las normas estipulan, a través de los enunciados de prohibido, obligatorio y permitido, la forma en que las personas *deben* comportarse a partir de que éstas son dictadas y puestas en circulación.

<sup>82</sup> Correas; *Metodología Jurídica, op.cit.*, p. 159.

<sup>83</sup> Correas; *Kelsen y los marxistas*, México, ediciones Coyoacán, 1994, p. 116

Al mismo tiempo, es importante resaltar que la mayoría de estas normas no son creadas por la costumbre, sino por órganos especiales (parlamento). No es que no exista un referente hacia aquellas prácticas que se han venido desarrollando a lo largo del tiempo, sino que éstas no son válidas, al menos ante un juez, hasta que alguien, mediante un proceso legislativo, las emita como ley. En términos de Kelsen,

“Un hecho sólo da lugar a la existencia de determinada norma legal en el caso de que exista una norma superior que haga depender de este hecho la existencia de esta norma.”<sup>84</sup>

Este paso del derecho consuetudinario al derecho positivo, ideológicamente se legitima, porque la ley, al ser un producto de la “racionalidad instrumental”, supone *eficacia*, en el sentido de alcanzar los objetivos que la motivaron; *eficiencia*, en el sentido de ser el medio más adecuado; claridad en el contenido; neutralidad moral e integración de intereses comunes.

Una norma, al estar “contenida” en una ley escrita (recordemos que toda norma es producto de una interpretación), supuestamente expresa con mayor claridad el *sentido* de lo que se quiso decir cuando se produjo. Postura desde la cual se tergiversa el hecho de que el sentido existe más en su recepción que en su producción.

Además, se oculta la existencia de los contextos, tanto el de la producción, como el de la recepción del sentido; y se olvida que las palabras no tienen un significado “propio”, sino que es el uso, mediado por el contexto, el que decide su significado.

Por ejemplo, en el enunciado “el sujeto x *debe* cinco pesos al sujeto y”, no está claro si la palabra *debe* es usada en sentido descriptivo, prescriptivo, o performativo. En el primer caso, formulado desde un punto de vista externo, imparcial y ajeno a cualquier pretensión de transformar la realidad, y en donde se relega el sentido que a la palabra le da una regla —la cual puede ser conocida, pero no necesariamente utilizada o aceptada—, es posible corroborar la verdad o la falsedad de la afirmación.

En el segundo caso, formulado desde un punto de vista interno, dado que implica la adopción, aceptación, de normas, o la descripción conjunta de la acción con la norma que se refiere a ella (prohibida, permitida, obligatoria), no es posible derivar del *enunciado prescriptivo* ninguna corroboración empírica más allá de la efectividad o ineffectividad (efecto) de la norma.

La palabra *debe*, cuando no es utilizada sólo como descripción, implica, de manera implícita o explícita, la idea de obligatoriedad. En el ejemplo citado, implica la idea de pagar, de reponer, lo prestado, lo utilizado, o lo acordado, especialmente si quien formula el enunciado es un juez, debido a que la autoridad de este funcionario le posibilita, le obliga, imponer sanciones en caso de incumplimiento de lo prescrito por él.

En el tercer caso, el enunciado es formulado con el fin oculto de que alguien intervenga en consecuencia (el sujeto x, el sujeto y, u otra persona), pero sin que esto constituya orden u obligación alguna.

La Hermenéutica, disciplina filosófica que postula la existencia de las ciencias del espíritu, se ha preocupado por hacer explícito lo arriba señalado, al señalar la diferencia entre hechos y

<sup>84</sup> Kelsen: “Los juicios de valor en la ciencia del Derecho”, en *¿Qué es justicia?*, op.cit. pp. 137-138.

sentido, entre explicación y comprensión. Lo cual, en el mundo jurídico, se conoce como *interpretación de la ley*.

“La Dogmática Jurídica, por su parte, sería una ciencia «del espíritu», si, dejando atrás la idea, tan propia de los analíticos, según la cual una norma puede describirse con total objetividad, aceptara que la tal descripción *consiste en una recepción de sentido*, y no en la descripción de un enunciado al cual se toma como si fuese un *cuasi* hecho.”<sup>85</sup>

Lo que tradicionalmente hemos conocido como proceso de la comunicación, comprende los términos emisor, mensaje y receptor, y deja a este último el papel de sujeto pasivo, pues su labor se reduce a captar lo ya dado. Pero, gracias a la Hermenéutica, podemos afirmar que este proceso comunicativo, en el mundo humano, es un *proceso de interpretación*.

El emisor, que no es sino un productor de sentido, trata de hacer que su mensaje, expresado quizás en un texto, sea comprendido por quien lo recibe, sin considerar muchas veces que toda comprensión implica, gracias a la tradición cultural de quien lo hace, un proceso de *interpretación*, por lo que en vez de *emisor-mensaje-receptor*, lo correcto sería *decir* productor-sentido-intérprete, puesto que este último es siempre un agente creativo.

En el ambiente jurídico sucede lo mismo, pues el productor, en este caso de una norma, es el legislador; el mensaje es el texto legal, y el intérprete son los juristas y la sociedad civil, aunque sólo a los primeros se les considere intérpretes calificados.<sup>86</sup> Es por ello que, contrario a lo que la Dogmática Jurídica desea, cualquier persona, incluso aunque sea jurista, al describir una norma, al mismo tiempo la interpreta, pues el objetivo de realizar su lectura consiste en captar el *sentido deóntico* (indicación de un *deber-ser*) de la misma.

Lo que a menudo sucede, es que dos personas, debido a su condición de clase, de género, intereses políticos, ética personal y conocimientos en la materia, realizan lecturas diferentes de un mismo texto, lo que provoca que el sentido de las normas parezca incluso contradictorio. En estos casos, parece ser que la única posible solución es resignarse a aceptar la interpretación de un jurista de rango superior, el cual, en un momento dado, puede ser la Suprema Corte. No obstante,

“[...] si queremos vivir en un mundo democrático, debemos sostener que la interpretación correcta de los textos, será la que consiga mayor democracia. Y, si queremos vivir en un mundo más igualitario, debemos sostener que la interpretación correcta, será la que consiga un mayor bienestar para la mayoría de la población.”<sup>87</sup>

La interpretación correcta de la ley, no tiene por qué confundirse con la interpretación que hacen quienes detentan el poder (económico, político, ideológico), tanto porque son una minoría, como porque es obvio que no reflejan los intereses de la clase desprotegida. Pero si la interpretación correcta debe derivarse de procedimientos democráticos, es claro que el contenido de las leyes tiene que derivarse del mismo modo, porque de lo contrario estaríamos hablando de un gobierno autoritario que impone decisiones.

<sup>85</sup> Correas; *Metodología Jurídica, op.cit.*, p. 188.

<sup>86</sup> En Baja California Sur, según denunció Gamil Arreola Leal, presidente de la Asociación de Abogados Litigantes de Baja California Sur, alrededor del 40 por ciento del total de magistrados y más del 50 por ciento de los secretarios de Acuerdo, carecen de título y cédula profesional, lo que demuestra que es incorrecto calificar a priori a los juristas como intérpretes calificados (Pedro Juárez Mejía; “Ejercen sin título cuatro de cada diez jueces en BCS”, en *El Nacional*, México, 19 de agosto de 1997, p. 22).

<sup>87</sup> Correas; *Metodología Jurídica, op.cit.*, pp. 190-191.

En este sentido, la democracia no es sino respeto a la pluralidad de pensamiento. Sin embargo, autores como Ilva Myriam Hoyos, sostienen que

“El contenido de la ley en los sistemas democráticos no se puede ni se debe determinar por la mayoría. Éste es el sinsentido de someter a votación normas o principios del orden natural, como, por ejemplo, el aborto, la eutanasia, el divorcio, el mal llamado matrimonio entre homosexuales, la despenalización del consumo de droga.”<sup>88</sup>

Desde su punto de vista, es posible equiparar normas, que son producto de un acto de voluntad, con “principios del orden natural”, los cuales, en caso de existir, reflejarían un *ser*, no un *deber ser*. Al mismo tiempo, su argumento sostiene que todos estos actos, aunque fueran permitidos por una decisión democrática,

“[...] no dejan de lesionar el orden natural, la dignidad de la persona y los derechos que le son propios.”<sup>89</sup>

La decisión de permitir, prohibir o hacer obligatoria determinada conducta, no tiene para nosotros ningún referente en ningún “orden natural”. Es una *cuestión política* el decidir, por ejemplo, si el divorcio, el aborto, o el consumo de drogas, son o no legalmente permitidos.

Finalmente, señalaremos que aunque existiera tal orden natural, son los propios individuos los únicos facultados para decidir, democráticamente, cuáles elementos de este orden deben ser contenidos en las leyes que el gobierno impone.

En cuanto a la supuesta *objetividad y neutralidad* del derecho positivo, que es otro punto a analizar en este apartado, dado que también en esto se apoya la Dogmática Jurídica, podemos señalar que, como tal, no existe. Es un tipo ideal, un artificio, por medio del cual se descalifican ciertas formas de organización jurídica, dado que aparentemente se prestan mucho a la subjetividad y a la confusión con la ética y la moral, y se justifica la implantación de la ideología del nuevo derecho.

A este respecto, el maestro Fernando Castañeda comenta que el hecho de que a la *racionalidad jurídico-formal* no se le dote de un “fundamento moral”, no significa que no tenga un contenido de la misma especie.<sup>90</sup>

Por otra parte, con esta transformación del sistema jurídico, podemos decir que, en las sociedades modernas, queda implícitamente asentado que los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido u ordenado por legislación. En contraste, las autoridades públicas sólo pueden hacer lo que jurídicamente les esté facultado. Eventualmente, las personas son culpables por realizar lo que no deben o por no obrar lo que tienen por obligación.

Pero, dado que la ley

“[...] es un discurso reflexivo que establece reglas para su producción y reproducción.”<sup>91</sup>

<sup>88</sup> Ilva Myriam Hoyos; “Los derechos humanos en una época de crisis”, en Javier Saldaña (Coord.), *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997, p. 139.

<sup>89</sup> *Ibidem*

<sup>90</sup> Cfr. Fernando Castañeda; “Legalidad y legitimidad, derecho y política”, en Castañeda y Cuéllar (Coords.); *El uso y la práctica de la ley en México, op.cit.*, pp. 17-31.

Debe contener al menos una *teoría de la legitimidad* que describa las circunstancias por las que una persona o un grupo determinado tiene derecho a legislar, y una *teoría de la justicia legislativa*, que describa la ley que tienen derecho de hacer o que están obligados a hacer.

Al respecto, tenemos que preguntarnos entonces, ¿qué es justicia? ¿Qué es lo legítimo? ¿Quién lo dictamina? ¿Cómo se difunde? Respuestas que, por su magnitud, no esperamos dar cuenta cabal aquí. Bástenos con mencionar por ahora, sólo algunos puntos de nuestro interés.

### 3.5.1 La justicia en el ámbito del derecho

Existen diversas y contradictorias opiniones de lo que es justicia, especialmente cuando se refieren a la justicia distributiva. No existe consenso. Es un debate abierto al cual nosotros no entraremos, dado que ello nos conduciría a desviarnos del tipo de justicia que nos interesa: la justicia de corte legal.

La definición de esta clase de justicia, debe necesariamente involucrar, tanto al derecho, otorgado por el sistema jurídico, que tienen todas las personas, de ser juzgadas y, en su caso, condenadas, mediante un juicio seguido en los tribunales previamente establecidos; como a los derechos y obligaciones, otorgados por el mismo sistema jurídico, que tienen ciertos individuos, llamados funcionarios públicos, de pronunciar sentencias y de castigar a los delincuentes.

Para Paul Ricoeur, igual que para nosotros, uno de los requisitos para que la *justicia legal* se dé

“[...] consiste en ponerse a distancia correcta de las emociones.” Siendo “El juez en su función institucional [...] la vía de esta justa distancia, que es a la vez distancia entre los hombres —la víctima y el acusado— y distancia en el tiempo. Ya que para juzgar a un hombre, hay que tomarse el tiempo de comprenderlo.”<sup>92</sup>

En un Estado de derecho, la administración de la justicia y el ejercicio lícito de la violencia no están, ni pueden estar, en las manos de cada quien. Son exclusivas del Estado, y, por lo mismo, a quien pretenda ejercerlas fuera de la ley, le corresponde una pena.

El artículo 17 de la *Constitución Política* establece que

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.”

No resulta procedente entonces, a partir de la instauración del derecho moderno, la aplicación de la llamada “ley del talión”, la cual se basa en el principio de cobrar el daño en equivalente. Aunque, como veremos más adelante, en ocasiones esta situación se da de facto, particularmente en las regiones no urbanas, como en el caso de las venganzas personales —“ajuste de cuentas” — y los linchamientos públicos.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>92</sup> Florence Assouline y Philippe Petit; “Filosofía de la voluntad Paul Ricoeur y nuestro deber de justicia” (entrevista), Trad. Mara Hernández, en *Revista Mexicana de Cultura*, suplemento de *El Nacional*, Núm. 79, México, 3 de agosto de 1997, p. 8.

En la antigüedad, por el contrario, las personas buscaban hacerse justicia por propia mano y cobrar el daño en la forma antes señalada:

"Se castigará también con la muerte al que hubiere golpeado de muerte a una persona, cualquiera que ella sea. Aquel que hubiera golpeado a una bestia hasta matarla tendrá que devolverla; vida por vida..., fractura por fractura, ojo por ojo, diente por diente."<sup>93</sup>

La administración y aplicación de la justicia, paulatinamente fue reservada para unos cuantos. Los cuales, aún en la actualidad, tienen que ser designados mediante procedimientos legales. La Constitución, al ser la instancia del cual los juristas derivan el resto de las leyes, se consolida así como la norma fundante o regla de reconocimiento, y como la máxima expresión de la hegemonía política del grupo en el poder.

A través de ella se señala a quienes están autorizados para mandar y hacerse obedecer, a quienes están autorizados para legislar, promulgar sentencias y ejercer legítimamente la violencia. En otras palabras, es la Constitución, como norma básica, como regla de reconocimiento, el medio por el cual se legitiman los monopolios de la administración de la "justicia" y del ejercicio lícito de la violencia física.

### 3.6 Dominación, ideología y cultura

Dentro de la dominación moderna destaca, además del concepto de *legalidad*, fundado en la racionalidad procedimental de la ley, el concepto de *legitimidad*, el cual tiene que ver con los problemas de quién manda y por qué la gente obedece, principalmente en los casos en los que no existe la amenaza de violencia, puesto que de lo contrario sería mínima la diferencia entre los dos conceptos y entre el derecho y la política.

La legalidad tiene que ver con los procedimientos jurídicos, por medio de los cuales las personas autorizadas facultan a otras para ejercer el poder. Mientras que la legitimidad tiene que ver con el hecho de que este ejercicio de poder sea aceptado, aprobado, por quienes habrán de obedecer.

En este sentido, la *legitimidad* es el producto de un discurso que adjudica a los actos de alguien (producción de normas y otros discursos) el carácter de ser coincidentes con los autorizados por el discurso de la moral y otras normas sociales.

Adicionalmente, un tercer elemento para comprender la diferencia entre la dominación o hegemonía y el simple ejercicio de poder, corresponde a la idea de *legitimación*, la cual, a diferencia de la idea de legitimidad, nunca corresponde a un hecho, sino a un proceso de mediano y largo plazo, cuya finalidad consiste en convencer a la gente de que las personas que tienen el poder deben además tenerlo.

¿Cómo se construye este convencimiento? Creando la ideología de que estas personas son las más capaces y convenciendo a la población de que fueron designadas por vía democrática o electas por vía legal. Convencimiento que, visto sociológica y políticamente, no es otra cosa sino justificación del poder, es decir, justificación de por qué una persona manda e impone su voluntad sobre otra.

<sup>93</sup> La cita es del *Levítico*, uno de los últimos libros del *Pentateuco*. Cit.pos. Durkheim; *La división del trabajo social*, Vol. 1, *op.cit.*, p. 175.

El proceso de legitimación atañe a la serie de discursos y prácticas sociales de las que se sirven los grupos de poder, para que, ideológicamente, se reconozcan como válidas las prescripciones dictadas por ellos. Grupos que, de manera autoritaria, se autonombran "representantes" de la *cultura oficial o dominante*, llamada también, cuando así conviene, simplemente cultura, puesto que a menudo visualizan a las demás formas culturales como *subcultura o contracultura*.

Cierto es que no existe una definición única y precisa del término cultura, debido a que, además de polisémico, resulta ser políticamente muy relevante. En su acepción más vasta, aunque también más ambigua, podemos decir que cultura es, en contraste con lo que es la naturaleza, todo lo humanamente hecho, incluyendo concepciones del mundo.

Para Rodolfo Stavenhagen, desde el amplio sentido antropológico del término, se entiende por cultura

"[...] un conjunto compartido de instituciones, valores, símbolos y relaciones sociales, que le da identidad a todo grupo social y lo distingue de otros grupos similares."<sup>94</sup>

Involucra pues, desde esta perspectiva, la forma en que cada colectivo se representa a sí mismo, sus sistemas de creencias, sus prácticas simbólicamente compartidas, la forma en que conciben al resto que les rodea, y todo aquello que es capaz de mantenerlo, como lo son los medios de comunicación y la educación escolarizada y familiar.

La incorporación de los medios masivos de comunicación, como transmisores de mensajes consumistas y culturales, juega entonces un papel fundamental en la elaboración y mantenimiento de valores y símbolos comunes, particularmente en las sociedades actuales. Al mismo tiempo, refuerzan los patrones centralizados y tratan de acabar con culturas subalternas o con propuestas diferentes, como en el caso de los sistemas normativos de las culturas indígenas.

De hecho, como lo apuntó José Ramón Cossío,

"[...] el orden jurídico mexicano se ha construido de manera tal que no tienen cabida demandas o modelos de carácter indígena. Esto es así en tanto que el derecho en México se estableció de forma que una nación homogénea correspondiera a un Estado u orden jurídico nacional."<sup>95</sup>

¿Qué diferencia existe entonces entre cultura, subcultura y contracultura? ¿Se les puede concebir como sistemas? ¿Podemos hablar de una cultura nacional, de la legalidad o de respeto a los derechos humanos? ¿Qué papel ejerce la educación, escolarizada y familiar, en la difusión y reproducción de éstas y otras ideologías?

Comencemos por definir lo que es sistema, para a continuación argumentar sobre la forma en que se estructuran las relaciones entre los sistemas y sobre la importancia de manejar estos conceptos para entender lo que suelen llamarse sistemas de la cultura, la economía, la política y el derecho.

<sup>94</sup> Stavenhagen; "Cultura y sociedad en América Latina: una revaloración", en *Estudios Sociológicos*, Vol. 4, Núm. 12, México, El Colegio de México, septiembre-diciembre de 1986, p. 456.

<sup>95</sup> José R. Cossío; "Cuestiones constitucionales. La ciencia jurídica contemporánea y la explicación del cambio social", en *Este País*, Núm. 88, México, julio de 1998, p. 37.

Correas, en su *Introducción a la Sociología Jurídica*, establece que un sistema jurídico puede ser definido

“[...] como un conjunto de normas organizadas por una norma fundante o regla de reconocimiento.”<sup>96</sup>

La norma fundante, regla de reconocimiento, o constitución, es la norma que permite determinar cuáles normas deben obedecer ciertos individuos, en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo.

Estos individuos, en la medida en que avanza la división del trabajo social y se fragmenta la conciencia colectiva, adquieren nuevos deberes, cumplen con funciones más específicas y utilizan códigos de lenguaje especializados, lo que implica el desarrollo de diferentes normas para diferentes profesiones.

Las personas encargadas de las funciones políticas, administrativas, judiciales, legislativas o educativas, en su intento de regular sus actividades y sus relaciones con las actividades de otros, crean sistemas normativos para cada una de las funciones. Es decir, crean y organizan normas que consideran importantes para la reproducción de éstas, y construyen, mediante la idea de una norma fundante que reza algo así como “es obligatorio obedecer las normas que permiten la reproducción de las funciones”, el convencimiento psicológico de que éstas deben obedecerse.

Estas normas, aunque pueden ser relativamente inefectivas, regulan el comportamiento y las relaciones de los individuos, ya sea que se presenten como sujetos aislados o como agrupaciones colectivas. Si son efectivas, quiere decir que las acciones concretas se ajustan a las idealmente establecidas, lo que para nosotros significa que las normas no sólo “regulan”, sino que realmente estructuran ciertas relaciones. Las cuales, dada la pluralidad jurídica, no necesariamente están permitidas por el sistema jurídico dominante.

Cada sistema, al igual que todo grupo social, se constituye por normas, sólo que, en el caso del grupo, existen además personas, las cuales, en caso de obedecer las normas, estructuran relaciones. Estas normas pueden ser o no compartidas por otros grupos, algunos de los cuales pueden pretender hacer aceptar, o imponer si lo consideran necesario y creen tener la fuerza para hacerlo, sus propias normas en cierto territorio.

Pero, así como las personas de ciertos grupos se relacionan, también los sistemas son afectados por otros sistemas. El sistema político, sin duda, influye al sistema económico y viceversa, debido a que cada uno se encuentra, de algún modo, acoplado en ciertos puntos al otro. Autonomía y autopoiesis, elementos propios de cada sistema, no significan, por tanto, aislamiento completo, sino diferenciación de las funciones y de los códigos de comunicación y de inclusión de los operadores del sistema.

### 3.6.1 Los sistemas de la cultura

El término *cultura*, aunque puede ser usado como sinónimo de civilización, preferimos emplearlo como *conjunto de ideologías que comparten ciertos individuos*. Todos los grupos, para poder conformarse como tales, comparten, entre quienes los integran, ciertas ideologías llamadas normas, algunas de las cuales establecen la forma en que éstas deben ser creadas,

<sup>96</sup> Correas, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 1995, p. 93.

modificadas o derogadas, mientras que otras establecen el procedimiento que debe seguirse para hacerlas efectivas y eficaces.

Cuando el procedimiento no se basa en la amenaza y uso de la fuerza, sino en el convencimiento de la utilidad de las normas, distinguimos entre un sistema jurídico represivo, propio del primer procedimiento, y un sistema normativo no represivo, el cual, al no apoyarse en la violencia física y manejarse sólo en el ámbito de las ideas, lo hemos denominado *sistema de la cultura*.

Pero, si partimos del hecho de que en cualquier sociedad existe una pluralidad de grupos sociales, cada uno de los cuales cuenta con sus propias normas, tienen que existir, para poder definirlos como sociedades, ciertas ideologías, ciertas normas, que compartan —aí sea por la fuerza— todos los grupos que las integran.

A la ideología que los grupos de poder consiguen imponer, sea mediante la fuerza o el convencimiento, autoritariamente la definen, debido a que sólo se diferencia en el contenido, pero no en la forma, cultura o cultura oficial, con lo que descalifican a las demás expresiones culturales.

A su sistema normativo lo nombran derecho, o derecho positivo, desacreditando al resto de los sistemas normativos como usos y costumbres. A la unión de su derecho y su cultura, la llaman *cultura de la legalidad*, y a las conductas que no cumplen con lo ordenado por ellos, las tipifican y castigan como conductas antisociales o desviadas.

Con respecto a la distinción entre las formas culturales, recordemos las ideas de Milton Yinger, pues fue él quien introdujo, en el año de 1960, el concepto de contracultura,<sup>97</sup> ya que consideraba que algo no encajaba, a no ser de modo forzado, en los ya conocidos conceptos de cultura y subcultura.

“Yinger se refiere a las subculturas como sistemas de valores diferentes nada más, pero no antitéticos [opuestos] al sistema social más amplio [léase cultura]; y entiende por «contraculturas» aquellas subculturas en donde los valores se encuentran en oposición al sistema axiológico dominante.”<sup>98</sup>

A esto, los autores Wolfgang y Ferracuti van a agregar:

“Nosotros hemos de recalcar una vez más que ninguna subcultura puede diferenciarse totalmente, o chocar del todo con aquella sociedad de la que forma parte.”<sup>99</sup>

¿Por qué no? Porque cualquier idea que tengamos de lo que es sub-cultura o contra-cultura, lo es a condición de que reconozcamos que éstas se encuentran subordinadas, y de ahí su nombre, con respecto a una cultura más poderosa. Cuando las culturas no son hegemónicas, se llaman *subculturas*, pero cuando no lo son y pretenden serlo, se llaman *contraculturas*.

Por el contrario, a la cultura que es hegemónica, en ocasiones se le define como cultura oficial, nacional, o —por poner un ejemplo— mexicana, precisamente porque es la porción del

<sup>97</sup> Véase sobre este dato, Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracuti; *La subcultura de la violencia*, México, FCE, 1971, p. 118.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 122. Lo escrito entre corchetes es nuestro.

<sup>99</sup> *Ibidem*

planeta en donde los grupos de poder, instituidos como gobierno, consiguen imponer su derecho y calificarla como tal.

Cierto es que con los avances de las telecomunicaciones, de la informática, de la internet, de la transnacionalización y, eventualmente, de la globalización, la idea de cultura nacional se halla cuestionada, básicamente por el proceso de homogeneización cultural que estos avances pueden llegar a producir en el mundo.

A través de éstos, las grandes potencias, los dueños de la tecnología, buscan la integración de la economía y la política mundiales, la adaptación de los objetivos nacionales a los intereses y objetivos globales, la revisión de las identidades y culturas nacionales, y la restricción del principio de soberanía de los Estados-nación, todo con el fin de incrementar, casi al mismo tiempo, la interdependencia y la asimetría entre las naciones.

En síntesis, lo legítimo resulta ser entonces, producto del permanente bombardeo ideológico, únicamente lo que en la cultura hegemónica se presenta, por medio de sus normas y valores, como legal y/o moralmente permitido. Sus símbolos centrales se convierten en modelos persuasivos de la vida en sociedad. Crean directrices, metas y expectativas de conducta, colectivamente reconocidas, y, en la mayoría de las ocasiones, aceptadas y reproducidas, sea por costumbre, convencimiento, temor o recepción acrítica.

### 3.6.2 La educación como aparato ideológico

Es la educación, el medio por el cual los diferentes sujetos sociales, al entrar en una relación cognoscitiva sujeto-objeto(s) y sujeto-sujeto(s), aprenden e interiorizan el orden cultural (o subcultural, si lo vemos desde otro ángulo). Pero, consciente e inconscientemente, reflexiva e irreflexivamente, lo matizan y alteran con su personalidad, hacen lo ajeno propio y lo propio lo hacen extraño, se adueñan de algo y abandonan lo demás, no se preocupan por todo, tan sólo de fragmentos y articulaciones.

Partiendo de este reconocimiento, la educación, principalmente la que difunde el gobierno en forma escolarizada, lucha por crear en la conciencia de las personas —especialmente a través de la selección y orientación de la información— una imagen colectiva que identifique y enlace a unos con los otros, que homogeneice lo que en esencia es heterogéneo. Busca introyectar en cada uno, ciertos elementos comunes (idioma, moneda, héroes, leyes, símbolos patrios, fiesta nacional, etc.) que funcionen como “conductores” de las relaciones sociales.

Pero, ¿qué entendemos por conductores? ¿Cuál es el papel que desempeñan éstos al interior y fuera de los grupos humanos? Veamos lo que al respecto nos dice Daniel Gerber:

“Eso que Freud llama el conductor, cuya influencia sugestiva se explica por el hecho de que ocupa el lugar del ideal del yo de los miembros del grupo, es así equivalente de lo que Lacan va a denominar significante amo. Este es el significante que bajo la modalidad del mandato o la sugestión ordena la vida de los sujetos y los grupos, regula sus lazos recíprocos y reglamenta sus intercambios.”<sup>100</sup>

Es por ello concebible la educación escolar, como un instrumento que, al igual que otros aparatos ideológicos al servicio del Estado, imprime en el común de la gente, no sin enfrentar

<sup>100</sup> D. Gerber; “Modernidad, civilización tecno-científica y lazo social”, en *Acta Sociológica*, Núm. 13, México, FCPyS-UNAM, enero-abril de 1995, p. 17.

alguna resistencia, organizada o espontánea, los patrones sociales de conducta estandarizados, ciertos estereotipos (imágenes o ideas adoptadas por un colectivo) y una mentalidad cívica, nacionalista y patriótica.

La educación es, ante todo, un conductor, un medio, utilizada por la clase ideológicamente dominante, para mantener el control social, el orden jurídico y las instituciones derivadas de la Constitución política. Razón por la cual,

“Respecto de los ciudadanos, el grupo en el poder debe asentar su hegemonía en una educación generalizada que convenga de que lo debido jurídicamente es debido moralmente. Dicho de otro modo, una educación que consista en hacer de la obediencia de la ley una virtud moral.”<sup>101</sup>

Un orden jurídico basado en la imposición, al estilo de un régimen autoritario militar, resulta frágil, debido a que las autoridades basan todo su poder en el uso de la fuerza, pues carecen de legitimidad y del apoyo ciudadano. Por el contrario, un orden jurídico basado en el convencimiento, al estilo de un régimen democrático, resulta sólido, debido a que las personas voluntariamente ajustan su comportamiento conforme a lo establecido. En México, el régimen oscila entre los dos polos, pues tiene tintes democráticos y autoritarios. Cuestión que analizamos en los capítulos siguientes.

Ernesto Zedillo, presidente de México, reiteradamente ha manifestado su interés en acceder a la normalidad democrática. Una de las vías para lograrlo es la difusión del conocimiento del orden jurídico nacional, pues considera que la gente que conoce las leyes exige más sus derechos, cumple con sus obligaciones, evita actos de nepotismo, corrupción o autoritarismo, y tiene más oportunidades de superación.

Para alcanzar este objetivo se han suscrito convenios interinstitucionales y se han editado nuevos libros de texto gratuitos. Por ejemplo, el 17 de julio de 1997 suscribieron un convenio de colaboración la Secretaría de Gobernación (Segob), la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y el Colegio de Bachilleres, con el propósito expreso de fomentar valores cívicos y culturales en la población estudiantil del Colegio de Bachilleres y evitar problemas como el tráfico de drogas y la farmacodependencia.

Para Ricardo García Villalobos, subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la prevención de conductas infractoras y delictivas es un asunto de conciencia colectiva, y, más que una tarea de gobierno, constituye un tema de Estado.<sup>102</sup>

En lo referente a la edición y distribución de nuevos libros de texto gratuitos, el presidente Zedillo anunció el 22 de julio de ese mismo año que a partir del ciclo escolar 1997-98, ocho millones de estudiantes del cuarto al sexto grado de primaria recibirán, adicionalmente a sus textos gratuitos, un ejemplar de la publicación *Conoce nuestra Constitución*.

El primer mandatario dijo estar convencido de que la construcción de una nueva cultura de conocimiento y apego a la ley debe enseñarse desde temprana edad, señaladamente desde

<sup>101</sup> O. Correas; “Kelsen y Gramsci o de la eficacia como signo de hegemonía”, en *Crítica Jurídica*, Núm. 10, México, UNAM, 1992, p. 91.

<sup>102</sup> “Asunto de conciencia colectiva, prevenir el delito: García Villalobos”, en *El Nacional*, México, 18 de julio de 1997, p. 19.

la educación primaria.<sup>103</sup> Es por ello que la Secretaría de Educación Pública (SEP), con una inversión cercana a los mil millones de pesos, tenía como objetivo distribuir desde el primer día del ciclo escolar, 132 millones de libros de texto gratuitos entre 20 millones de alumnos de todo el país.

Por primera ocasión, informó Antonio Meza, director de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), se buscaba repartir casi 12 millones de textos para secundaria y 8 millones del ya mencionado *Conoce nuestra Constitución*.<sup>104</sup>

### 3.6.3 Educación, equidad y cultura de la legalidad

En México, nuestra *Carta Magna* en el capítulo: "De las garantías individuales" (Arts. 1o. a 29) establece la serie de derechos elementales que como personas tenemos. Principios como la vida, la libertad o la propiedad, tienen que ser respetados por toda la sociedad y, especialmente, por las autoridades, salvo en los casos y con las condiciones que la misma ley establece, con el fin de no obstaculizar la reproducción social, la cual, en términos ideológicos, es definida como "desarrollo del bien común".

Al respecto, un deber cívico que tenemos todos los ciudadanos, es el de conocer nuestra Constitución, para poder exigir nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones.

"Evidentemente no se trata de un problema meramente cognoscitivo. El conocimiento de la ley es una condición necesaria, pero no suficiente, para que la gente respete el orden jurídico. La cuestión de fondo es el tema, siempre difícil de la formación del carácter (o, si se requiere, de la personalidad) que constituye el objetivo más amplio de toda educación."<sup>105</sup>

En este sentido, uno de los propósitos del sistema educativo nacional, especialmente en el nivel básico (primaria y secundaria), por ser al que tiene acceso la mayor parte de los mexicanos, es el de contribuir a afianzar, en la conciencia de cada persona, la existencia, tanto de una *cultura de la legalidad*, presidida por la ideología de que las normas jurídicas deben cumplirse porque son legítimas, como de un *deber cívico* y un *código democrático*, basados, al menos en el discurso, en el respeto a las personas y en la tolerancia a las ideas ajenas.

Ideologías que constituyen el lazo simbólico que, supuestamente, permite la transformación de los conflictos intergrupales e interpersonales, en diferencias reconciliables. Para las autoridades funcionan como una barrera de contención frente a eventuales inclinaciones a la prepotencia, a la arbitrariedad del poder o a comportamientos anticonstitucionales que violenten la vigencia del Estado de derecho. Es decir, son lo que une a las personas y lo que nos permite cohabitar sin necesidad de exterminarnos. Para esto,

<sup>103</sup> Francisco Reynoso; "Recibirán niños de 4º, 5º y 6º de primaria el libro *Conoce nuestra Constitución*", en *El Nacional*, México, 23 de julio de 1997, p. 9. Guillermo Gómez; "Llama EZP a impulsar una nueva cultura de apego a la ley", en *Ibid.*, 24 de julio de 1997, p. 11.

<sup>104</sup> Mauricio Flores; "Distribuirá SEP desde el primer día de clases 132 millones de textos gratuitos", en *El Nacional*, México, 5 de agosto de 1997, p. 13

<sup>105</sup> Gilberto Guevara, "Civismo y democracia", en *El Nacional*, México, 26 de julio de 1997, p. 2

"Los mexicanos estamos construyendo una cultura política de tolerancia, moderación y entendimiento. Una cultura que da más peso a lo que nos une que a lo que nos separa."<sup>106</sup>

Todo lo cual se presenta, hasta cierto punto, de modo uniforme, acorde con la ideología de "la igualdad en la desigualdad". Situación no necesariamente perceptible en el derecho, ya que ante la ley todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, y la misma capacidad de decidir entre acatar o no lo estipulado, pero sí en los hechos, como sucede en la desproporción e inequidad que existe entre la distribución y alcance del poder adquisitivo, y el esfuerzo (tiempo, intensidad y condiciones laborales) de los trabajadores por obtenerlo.

El principio de igualdad ante la ley, aunque tiene importancia política, es meramente formal y abstracto. No se compromete con ningún principio de igualdad material. Es por ello que encontramos desigualdad, a la vez cualitativa y cuantitativa, en las diferentes dimensiones que constituyen el bienestar personal y familiar.

"a) el ingreso corriente (monetario y no monetario); b) los derechos de acceso a servicios y bienes gubernamentales de carácter gratuito (o subsidiados); c) la propiedad, o derechos de uso, de activos que proporcionan servicios de consumo básico (patrimonio básico); d) los niveles educativos, las habilidades y destrezas, entendidos no como medios de obtención de ingresos, sino como expresiones de la capacidad de entender y hacer; e) el tiempo disponible para educación, recreación, el descanso y, dependiendo de la definición operativa del ingreso corriente que se adopte, para las tareas domésticas, y f) la propiedad de activos no básicos y la capacidad de endeudamiento del hogar."<sup>107</sup>

De hecho, la educación gubernamental al servicio del Estado, cuando llega a reconocer la existencia de clases<sup>108</sup> (que se desarrollan por las contradicciones entre el trabajo y el capital: entre las remuneraciones del trabajo y la plusvalía) plantea una política de colaboración de las mismas, e incluso aún, la sumisión de ellas bajo un proyecto de corte nacionalista. Sin considerar que la naturaleza misma de la acumulación de capital no lo permite más allá de límites estrechos.

La educación oculta así, una ideología, principalmente conservadora —o neoconservadora—, aunque históricamente variable, ya que en lo general apoya, más suave o más firmemente, el mantenimiento del *statu quo*, sin que esto signifique que se oponga a todo tipo de cambio, tan sólo a los que se dan de manera brusca, violenta o radical.

Su eficacia radica en su capacidad de convencer a la población para que, en forma dócil y durante el mayor tiempo posible, se comporte de cierta manera, conforme con los intereses reales de la clase dominante y grupos hegemónicos (aquéllos que controlan el poder económico, político, militar, religioso, educativo, científico y tecnológico), aunque ello no

<sup>106</sup> Palabras del presidente Ernesto Zedillo, durante su discurso ante la Conferencia Anual del Consejo Nacional de La Raza, en *El Nacional*, México, 24 de julio de 1997, p. 4.

<sup>107</sup> Julio Boltvinik; "Indicadores alternativos del desarrollo y mediciones de pobreza", en *Estudios Sociológicos*, Vol. XI, Núm. 33, México, El Colegio de México, septiembre-diciembre de 1993, p. 609.

<sup>108</sup> Carlos M. Vilas cuestiona la capacidad heurística del concepto de clase y la reducción de éste a un crudo economicismo determinista. Cuestionamiento que apoyamos, pero rescata un punto que consideramos muy valioso: "El concepto de clase actúa como principio articulador de la pluralidad de identidades sociales cuando él es construido ligando etnicidad, género, parentesco, comunidad, etc., a la dimensión estructural de la sociedad." (Vilas; "Entre el Estado y la globalización: la soberanía de la sociedad civil", en *Sociológica*, año 9, Núm. 25, México, UAM-A, mayo-agosto de 1994, p. 38).

coincida, y de hecho casi nunca lo hace, con los intereses de la clase proletaria y grupos oprimidos.

### 3.7 Coerción y libertad. Los individuos ante el pluralismo cultural

La interacción comunicativa, el establecimiento de relaciones cotidianas, el desarrollo de sistemas de orientación, la adopción de roles, y, en general, la apropiación que hacen los sujetos de lo que les es culturalmente dado, implica la renuncia a las gratificaciones pulsionales y la disciplina frente a los patrones culturales, lo cual se logra mediante el reconocimiento y la adaptación, por parte de los individuos, de todo aquello que, por ser social, es anterior, externo y coercitivo a su propia naturaleza.

Su comportamiento está orientado por un conjunto de normas y un sinnúmero de valores de origen colectivo, los cuales son los que permiten a los individuos desarrollar lazos de unidad y pertenecer a una o más comunidades. Estas comunidades, desde la perspectiva de un observador, constituyen, para las personas que las integran, su "audiencia moral", ya que ellas son quienes redefinen, describen, los actos particulares, calificándolos como actos positivos o como actos sancionables.

Las comunidades, entendidas como grupos que cuentan con sistemas propios de valores y de normas (sistemas no necesariamente compatibles con los sistemas normativos hegemónicos), al ser capaces de ejercer presión social, son, probablemente, junto con la personalidad, los factores más importantes que determinan la calidad y condición moral de los sujetos. Sin embargo, esta determinación no es absoluta, debido a que en las situaciones concretas siempre queda margen de maniobra para la capacidad creativa, la espontaneidad y las pulsiones.

Dicho en otras palabras, la subjetividad, la libertad, la capacidad de interlocución, el acervo de conocimientos y experiencias, y la racionalidad de los individuos, hacen imposible que la participación de éstos en los mundos físico y cultural se reduzca a su capacidad adaptativa, por lo que en determinados momentos son capaces de romper, contra todos los pronósticos, lo que es típico, estandarizado, o previsible.

Lo anterior, nos sirve como preámbulo para entender lo que Parsons, sociólogo funcionalista, quiso decir cuando planteaba que

"[...] la acción transforma el mundo físico, además de estar condicionada por él. Análogamente, los sistemas de la cultura son, en parte, productos de la acción, además de, a su vez, condicionar la acción."<sup>109</sup>

Esto plantea un proceso de relación mutuamente constitutiva entre individuo y sociedad.<sup>110</sup> Al mismo tiempo, la intención de cualquier individuo, al proyectar su acción, presupone, desde esta perspectiva teórica, un cierto nivel de reconocimiento de las capacidades y limitaciones de sí mismo, y de las condiciones y restricciones del mundo exterior (entorno natural y cultural); pero ya *interiorizadas*, de cuya conciencia —o representación que se hace por medio

<sup>109</sup> Talcott Parsons; *La estructura de la acción social*, Guadarrama, 1968, p. 925.

<sup>110</sup> Parsons, a la postre, transformó su concepto de individuo en una suma de determinaciones sistémicas y a la sociedad en un conjunto estable de estructuras objetivas, con lo que le quitó su carácter de construcción intersubjetiva.

del lenguaje— depende la forma en que cada sujeto da cuenta de la realidad y la actitud que asume ante ella.<sup>111</sup>

Esto mismo es acoplable al modelo de homicidio que hemos formulado, donde el agente implicado en la comisión del hecho calificado como delictivo, es consciente, en mayor o menor grado, de su comportamiento y de las condiciones objetivas que le rodean.

Sabe o está en condiciones de saber, las consecuencias, al menos probables, de su conducta. Reconoce a ésta, gracias a la educación que ha recibido, como catalogada jurídicamente de delictiva y a su acto como punible. Sin embargo, busca y acepta el daño causado,<sup>112</sup> aunque posteriormente trate de evitar el castigo, tal vez por la severidad del mismo (encarcelamiento prolongado, pena de muerte) o porque no cree justo el merecerlo (existencia, real o aparente, de justificaciones válidas de la conducta).

Llegando incluso alegar que no cometió nada que en su naturaleza sea intrínsecamente malo (ausencia del sentimiento de culpa y, por tanto, de arrepentimiento), ya que la naturaleza carece de código moral.

Como sabemos, el hombre no es un ser moral sino por vivir en sociedad, y la sociedad no existe como algo diferente de un agregado de individuos, sino a condición de mantener un conjunto de lazos (el derecho y la moral) capaces de ligar a estos individuos entre sí.

La sociedad, a través de su cultura, convierte a las personas en seres morales, en seres capaces de distinguir lo permitido de lo prohibido, lo “bueno” de lo “malo”, pues las adapta a los patrones de conducta establecidos.

Los *inadaptados* serían entonces, a semejanza del agente homicida que hemos formulado, todas aquellas personas que no cumplen con las obligaciones que les impone su condición de seres sociales: respeto a la vida, a la integridad corporal, a la propiedad, etc.

El inadaptado, al salirse de los márgenes de conducta permitidos —márgenes establecidos por quienes ejercen la dominación—, recibe, de igual modo, la calificación de *desviado*. Sin embargo, al examinar esta manera de calificar a las personas, notamos que carece de sustento, pues los criminales, quienes son algunos de los usualmente así calificados, se hallan perfectamente adaptados a la sociedad, puesto que les permite su sobrevivencia, y si bien resulta válido decir que se desvían de lo prescrito por unas normas, también es válido decir que su conducta se halla dentro de lo permitido por otras normas que ordenan lo contrario. En esto consiste el *pluralismo jurídico*, efecto del *pluralismo cultural*.

Pluralismo que, en los casos en que llega a ser reconocido por quienes ejercen la dominación, es descalificado, pues las culturas que lo conforman son visualizadas como subculturas o contraculturas. Sus sistemas normativos, al ser dominados, son desacreditados como “usos y costumbres”.

Se habla así, aunque las autoridades nunca la definen, de la *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, en materia del uso de la

<sup>111</sup> Sin embargo se ha comprobado, en gran parte por la ayuda del Psicoanálisis, que la conducta humana puede estar motivada por procesos de pensamiento de los que la persona no es consciente.

<sup>112</sup> Esta aceptación interna o confesión a sí mismo —cuando no se oculta a la conciencia mediante un bloqueo mental— suele negarse públicamente, a menos que sea engañado, sea forzado a lo contrario, mediante prácticas como la tortura, o sea ante un auditorio seleccionado o aceptado por el actor.

violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico) y se le distingue de la *cultura de la legalidad* (ideología, producto de la unión del derecho y la cultura del grupo dominante, que sostiene la tesis de que las normas jurídicas deben cumplirse porque son legítimas), sin percatarse de que ésta también es una cultura de la violencia, pues determina la forma en que la misma se ejerce y se organiza.

Para nosotros, ambas son culturas, productos ideológicos derivados de una misma estructura social (estructura dividida en clases), pero, con el fin de facilitar el análisis, utilizamos los términos *subculturas*, para designar a todas aquellas culturas que no son hegemónicas, y *contraculturas*, para designar a todas aquellas que no son hegemónicas, pero que pretenden serlo.

Cuando estudiamos al homicidio, resulta importante retomar esta distinción, debido a que siempre existen grupos sociales con sistemas de valores diferentes y formas alternativas de solidaridad, mismas que permiten o fomentan conductas opuestas a las establecidas por los grupos hegemónicos. Ejemplos de esto, son los sistemas normativos de los indígenas, de las mafias, de los grupos guerrilleros, de las pandillas, etc.

El caso de las ejecuciones por ajuste de cuentas, practicadas por narcotraficantes y miembros de la mafia, y el caso de los linchamientos, practicados sobre todo por indígenas y gente de las zonas rurales, nos permiten estudiar dos diferentes modos de control social.

Particularmente, en el segundo caso, se ve claro cómo dos formas colectivas de sentir y de pensar entran en conflicto, ya que mientras el derecho hegemónico prohíbe en definitiva el acto, el derecho consuetudinario lo llega a aceptar, aunque ambos coinciden en un punto: ambos se presentan en nombre de la justicia y la defensa social.

En Veracruz, por ejemplo, pobladores de Tatahuicapan, municipio de Playa Vicente, lincharon y quemaron viva, en agosto de 1996, a una persona. En Chiapas, en septiembre de ese mismo año, quemaron vivos en Motozintla a dos hermanos, y en julio de 1997 habitantes de la comunidad Sesecapa, en el municipio de Mapastepec, detuvieron, golpearon y quemaron vivo en la cárcel a un individuo. En todos los casos, la decisión fue tomada por la multitud, los sujetos acusados de violación y la policía acusada de incapacidad, pues individuos, como el "ajusticiado" en Veracruz, habían ya estado en la cárcel por delitos graves.

En Guerrero, cerca de Escalerilla, entre Chilapa y Tlapa, vecinos del lugar colgaron, en diciembre de 1993, a ocho personas, presuntamente asaltantes y asesinos. Oaxaca, Morelos, Puebla y México son otros Estados donde también se han registrado casos de linchamiento colectivo. En el Distrito Federal sólo tenemos noticia de casos no consumados, pues en el último momento las autoridades han logrado recuperar el control, aunque más por la fuerza que por el convencimiento.<sup>113</sup>

En Tijuana, Baja California, recientemente un grupo autodenominado *Sed de venganza* exhortó a la población, mediante un mensaje transmitido por la radio local el 21 de enero de 1999, a tomar la justicia en sus propias manos y a unirse para castigar con la pena capital a homicidas, violadores y secuestradores de manera expedita, ante lo que llamó "ineficacia" de

<sup>113</sup> Vicente Bello; "«Si no lo hacen, por Dios que nosotras sí» ... y lo lincharon en Tatahuicapan", en *Excelsior*, México, 27 de septiembre de 1996, pp. 1-A, 14-A, 18-A. Yolanda López; "Linchan a violador en Mapastepec", en *El Nacional*, México, 25 de julio de 1997, p. 21.

las autoridades encargadas de la procuración de justicia. Contrario a lo que pudiera pensarse, la respuesta de gran parte del auditorio fue de aprobación.<sup>114</sup>

Situaciones que nos obligan a cuestionarnos sobre la vigencia y/o validez fáctica del “Estado de derecho”, ya que, como lo hemos argumentado, sociológicamente sólo puede hablarse de la validez de las normas cuando éstas son efectivas en términos generales. Es decir, cuando la conducta de las personas se corresponde con lo prescrito jurídicamente. Análisis, el de las causas y efectos de la in-efectividad del discurso del derecho, que reservamos para los dos capítulos siguientes.

---

<sup>114</sup> Jorge A. Cornejo; “Convoca grupo *Sed de venganza* a hacer justicia por propia mano”, en *La Jornada*, México, 22 de enero de 1999, p. 63.

## Capítulo 4 ECONOMÍA, INSEGURIDAD PÚBLICA Y ANOMIA

### 4.1 Políticas económicas y malestar social

Sin duda, México continúa inmerso en un escenario en el que la globalización es uno de los ejes que articulan las estrategias de desarrollo económico, político y social. El modelo económico neoliberal, impulsado por los países capitalistas dominantes (Estados Unidos, Japón, Comunidad Europea) y por organismos financieros internacionales, como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha sido adoptado por los gobiernos de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas y Ernesto Zedillo.

Este modelo comprende políticas de ajuste como la liberalización del comercio, la búsqueda del equilibrio presupuestal a través de la disciplina fiscal, el incremento en los precios de los bienes y servicios públicos, la privatización de empresas estatales y la desregulación de los mercados financiero y laboral. En países endeudados como México subraya la obligación prioritaria del pago de los intereses y parte de la deuda externa, como un requisito para garantizar la solidez económica de la nación y permitir el flujo continuo de inversiones extranjeras.

Además, fomenta la "racionalización" del gasto público en el sector social, la cual se rige por el principio de gastar más en lo más redituable para el capital y de reducir gastos sociales en áreas "poco estratégicas", como el fortalecimiento económico de programas dirigidos al desarrollo social, al combate a la pobreza extrema, al fomento educativo y los relacionados con el desarrollo rural.

Para dar una idea de lo que hablamos, basta dar a conocer el monto de la deuda externa nacional, el endeudamiento que esto implica en promedio para cada habitante del país y el monto de los intereses de la deuda pública en los últimos años.

Al respecto, los documentos *Estadísticas financieras internacionales* del FMI y *World Deb Tables 1996* del Banco Mundial, refieren que la deuda externa nacional creció 120 por ciento de 1981 a 1996, al pasar de 74 mil 861 millones de dólares a 165 mil millones de dólares a finales de ese último año.

Mientras, la deuda por habitante aumentó 71 por ciento, al pasar de mil 49 dólares a mil 793. En el mismo lapso, la deuda por persona económicamente activa creció de 3 mil 498 dólares a 4 mil 545 dólares, es decir, 29.9 por ciento.

Es importante mencionar que el crecimiento de la deuda personal por mexicano tuvo su mayor índice en 1995, cuando alcanzó un incremento de 18.30 por ciento con relación a 1994, al pasar de mil 581 dólares a mil 870 dólares. Sin embargo, los pagos que el gobierno mexicano realizó en 1996 disminuyeron la deuda por habitante, al pasar de mil 870 a mil 793 dólares entre 1995 y 1996.<sup>115</sup>

Respecto del monto de los intereses de la deuda pública, información de enero de 1999 señala que

<sup>115</sup> Gustavo Castillo; "Cada mexicano debe por deuda externa mil 793 dólares: BM-FMI", en *La Jornada*, México, 10 de febrero de 1997, p. 53.

"Durante los poco más de cuatro años de la actual administración, el incremento en el pago de los intereses de la deuda pública —tanto interna como externa— ha sido la causa principal de los déficit fiscales y, por ende, de las fuertes limitaciones presupuestales que enfrenta la nación."

Situación particularmente compleja, ya que

"De diciembre de 1994 a la fecha, el gobierno federal ha destinado 448 mil 457 millones de pesos tan sólo al pago de intereses, *cifra que es casi 200 por ciento mayor que la destinada a todos los programas oficiales de combate a la pobreza extrema establecidos desde 1995 hasta hoy.*"<sup>116</sup>

Programas como Pronasol (Programa Nacional de Solidaridad), de Tortilla Solidaridad (CONASUPO), de Abasto Social de Leche (CONASUPO-LICONSA), de Abasto Social Comunitario (CONASUPO-DICCONSA), de Cocinas Populares (DIF), de Nutrición y Salud (SSA), de Ayuda Alimentaria Directa a Comunidades Indígenas de Extrema Pobreza (INI), entre otros, instrumentados dentro del marco de la política social del gobierno federal, con los fines de otorgar raciones alimenticias y abastecer de alimentos básicos (leche, tortilla, maíz, frijol, azúcar, arroz, etc.) a la población más necesitada, resultan, como veremos abajo, simples paliativos.

Simultáneamente, promover la dotación de servicios, aunque muchas veces de mala calidad, como la distribución de agua potable, la pavimentación de calles y la instalación de drenaje y electrificación. Atender cuestiones educativas, higiénicas y de salud (vigilancia nutricional, orientación alimentaria, inmunizaciones y atención de enfermedades) e impulsar un supuesto desarrollo comunitario y regional, no son, a nuestro parecer, medios efectivos para revertir la marginación, los altos niveles de pobreza y la opresión de los grupos vulnerables, sino paliativos para aminorar el malestar social provocado por las políticas de ajuste económico.

Esto lo decimos, debido a que los programas, en algunos casos, concentran los beneficios en las comunidades y grupos con mayores capacidades de organización, participación y de negociación. A que no siempre existen criterios precisos para la selección de los beneficiarios. A que varios de los programas sólo cuentan con evaluaciones de cobertura y volumen, por lo que carecen de evaluaciones de proceso, de impacto, o de costo-beneficio.

A que las comunidades se vuelven dependientes de la ayuda externa. A que no existe una planeación coordinada interinstitucional, que permita abarcar a toda la población objetivo y evite la duplicación de acciones. A que atacan los efectos, pero no las causas, con lo cual se mantiene intacto el carácter estructural de los fenómenos. Y a que sus recursos, aun cuando por periodos se han incrementado —a costa casi siempre del endeudamiento público—, resultan ser insuficientes para la gran cantidad de mexicanos que los necesitan.

Al mismo tiempo, podemos señalar que estos programas no sólo buscan el "bienestar social", sino que, en su carácter ideológico, buscan convertirse en medios para legitimar el régimen político, para fortalecer la imagen presidencial, severamente deteriorada a raíz del criticado proceso electoral de 1988, y para promover el voto en favor del partido en el poder, el Revolucionario Institucional (PRI).<sup>117</sup>

<sup>116</sup> Editorial de *La Jornada*, México, 31 de enero de 1999, p. 2. Cursivas nuestras.

<sup>117</sup> Rosalía López y Gerardo Torres, "Programas de bienestar social y legitimidad en México", en *Estudios Políticos*, cuarta época, Núm. 5, México, FCPyS-UNAM, octubre-diciembre de 1994, pp. 113-120. Homero

En cuanto a la inversión en el campo educativo, es de mencionar que el gobierno mexicano, encabezado por el titular del Ejecutivo federal, prefiere salvar bancos ilícita o erróneamente manejados, como en el caso del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), cuya cuenta ascendió a más de 800 mil millones de pesos, que financiar escuelas, proyectos de investigación y aumentos salariales para los docentes.

Othón Salazar Ramírez, ex líder del Movimiento Revolucionario del Magisterio (1956-1958), al respecto ha señalado que

"[...] esta sociedad que tenemos quisiera que los maestros volviéramos a ser los apóstoles que se visten de andrajos y comen cuando pueden, que al fin y al cabo lo que interesa no es el futuro de las nuevas generaciones, sino el futuro de las ganancias que enriquecen a los dueños del capital, y un gobierno que no gobierna de cara a los trabajadores, sino para los intereses del gran capital financiero internacional y la oligarquía nacional."<sup>118</sup>

La educación, pilar fundamental del desarrollo de los pueblos, no es, para los gobiernos neoliberales, un asunto que trascienda los argumentos financieros, pues, cuando comparamos los discursos con las inversiones reales, vemos que subordinan la primera en función de lo segundo.

Con lo cual corren los riesgos de aumentar el descontento social, perder hegemonía y perpetuar los grandes rezagos en materia educativa. Descontento que lo manifiestan, entre otros muchos actores, los estudiantes egresados de secundaria que no pueden ingresar al nivel medio superior por el número tan reducido de lugares, los universitarios disconformes con las políticas excluyentes y la elevación de cuotas, y los profesores de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes exigen aumentos salariales, mayores prestaciones, mejores condiciones de trabajo y democracia al interior del sindicato.

Situación que, como lo hemos establecido, perpetúa las inequidades entre regiones, la alta deserción entre grados y niveles, la estrechez de la educación media superior y superior, la débil vinculación entre la escuela y los sectores productivos, la falta de aprecio social por la educación, la insuficiencia del salario magisterial y el reducido monto destinado para investigación e innovación de equipo tecnológico.

Simultáneamente, además de lo antes referido, la adopción de este modelo impulsa, casi como una necesidad primaria, la inserción del país en los circuitos del comercio exterior, lo cual se ha hecho particularmente a través de la entrada de México en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) en septiembre de 1986 y de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En ambos casos, la incorporación formal busca la reducción de los aranceles, la eliminación de precios oficiales y de permisos para la importación, la aceleración en el comercio internacional y la desregulación y privatización de importantes áreas industriales.

Incorporación que subraya la importancia de las tesis de la interdependencia económica<sup>119</sup> como sustento de las estrategias implementadas. Estrategias que se caracterizan por la

Martínez, Sara Pérez y Enrique Ríos; "Los programas de ayuda alimentaria como respuesta gubernamental ante la problemática social", en *Acta Sociológica*, Núm. 17, México, FCPyS-UNAM, mayo-agosto de 1996, pp. 61-89.

<sup>118</sup> *Época*, Núm. 313, México, 2 de junio de 1997, p. 23.

<sup>119</sup> "La diferencia entre la «interdependencia» respecto a la «dependencia» radica, como lo afirma Adolfo Aguilar Zinser (1989), en la sugerencia de que, en contraste con el pasado, existiría hoy una cierta reciprocidad en los

reestructuración de la división internacional del trabajo, en donde se deja a países como Estados Unidos y Canadá, como industrias intensivas en capital, y a países como México, como industrias intensivas en mano de obra.<sup>120</sup>

Además de lo anterior, la adopción de este modelo ha propiciado la transformación de los papeles asignados a los actores sociales, en particular el de los trabajadores, dada la marginación de los sindicatos en lo concerniente a las decisiones sobre las relaciones con el Estado y los cambios tecnológicos y organizativos. En especial, dado el debilitamiento del control sindical sobre la dinámica del mercado de trabajo, como en el caso de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Situación que se presenta, junto con la reducción del empleo público, propiciada por la desburocratización del gobierno. La elevación de la participación económica femenina, en especial en el sector terciario de la economía, en pequeñas empresas industriales y en actividades no asalariadas.<sup>121</sup> Y la expansión de formas de empleo precario: autoempleo, actividades "subterráneas", trabajos asalariados ocasionales, temporales, de tiempo parcial, mal remunerados y/o sin prestaciones laborales.

Todo en el contexto de lo que a lo largo de tres lustros se ha llamado "cambio estructural", después "reconversión industrial" y, más recientemente, "modernización productiva", aunque algunos analistas prefieren hablar de "modernización trunca" o de "modernización organizacional relativa".

Esto, debido a que el proceso de modernización, propiciado por la incorporación de nuevas tecnologías, por la difusión de nuevas técnicas en la organización y por los cambios en el perfil de la fuerza de trabajo, sólo ha llegado a ciertos sectores de la producción y a un reducido número de empresas.<sup>122</sup>

#### 4.1.1 La política económica federal (1982-2000)

Desde 1982, año del arribo de Miguel de la Madrid a la presidencia de la República y en el contexto de otra crisis del sistema capitalista mundial, se entra en una etapa en que destaca la crisis del antiguo modelo de desarrollo, basado en la producción industrial dirigida al mercado interno, el intervencionismo estatal orientado a la creación de demanda agregada y en la acumulación por sustitución de importaciones, y se inicia la transición hacia un modelo diferente, construido sobre la propuesta neoliberal.

---

intercambios económicos con EU. El concepto desplazado de «dependencia» se asumía con la connotación, político-ideológica de denuncia. Por el contrario, el término de «interdependencia», al ser supuestamente descriptivo, esconde una intención política de mayor tolerancia frente a EU. Este mismo autor, advierte que, en sentido similar, se ha generalizado el término «integración» en oposición a la idea de «asimilación»." (Ricardo M. Buzo de la Peña; "El mercado de trabajo en México ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte", ponencia presentada en el XXI Congreso Internacional de Latin American Studies Association, Chicago, Illinois, 24-26 de septiembre de 1998, p.13).

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 4

<sup>121</sup> "La importancia relativa de los hombres en el terciario pasó de 34.0 a 41 por ciento entre 1979 y 1991, mientras que la femenina se mantuvo alrededor de 70 por ciento en el mismo periodo (datos de la Encuesta Continua Sobre Ocupación -ECOSO- y la Encuesta Nacional de Empleo -ENE-, respectivamente)." (Orlandina de Oliveira y Brígida García; "Crisis, reestructuración económica y transformación de los mercados de trabajo en México", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 15, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, enero-marzo de 1998, p. 45).

<sup>122</sup> Consuelo Iranzo; "Estrategias de gestión de la mano de obra en América Latina", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 15, *op.cit.*, pp. 9-37.

En 1982, después de tres años consecutivos de fuerte crecimiento económico (tasas históricas del ocho por ciento), impulsado por los ingresos petroleros extraordinarios y el fácil acceso al financiamiento externo, la inflación se disparó casi 100 por ciento, el PIB descendió por primera vez desde los años cincuenta, los salarios cayeron 12 por ciento, el peso se devaluó 272 por ciento en el lapso de un año, el déficit del sector público fue equivalente a 18 por ciento del PIB y se fugaron capitales por 22 mil millones de dólares estadounidenses.<sup>123</sup>

Ese año el gobierno de Miguel de la Madrid, presionado por los acreedores internacionales, decidió impulsar el cambio en el modelo económico. Desde entonces a la fecha, este cambio ha abierto una larga fase de importantes modificaciones en las políticas económicas y sociales.

De ahí que en la actualidad resulte de interés encontrar la viabilidad de la propuesta gubernamental, sus avances, los estancamientos y retrocesos a que se ha visto sometida, especialmente cuando sale de los espacios tecnocráticos y enfrenta el sentir de los sujetos sociales.

Ya que si bien a nivel macroeconómico la economía nacional ha tenido, tras la recesión de 1982-1986 (durante la cual el déficit público, financiado a través de la deuda externa, se hizo crítico con la elevación de las tasas internacionales de interés), y la devaluación de diciembre de 1994 y las medidas de ajuste de marzo de 1995, algunos buenos repuntes, también es cierto que dichos avances no se han visto reflejados en el bienestar de la mayor parte de las familias.

Durante 1996, de acuerdo con el informe anual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), México, Argentina, Brasil y Chile, recibieron en el año más del 80 por ciento de los flujos de capitales en la región. En el caso de México, las inversiones reales crecieron cerca de 12 por ciento, en contraste con la caída de 16 por ciento en 1995.<sup>124</sup>

Durante el año de 1997, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) dio a conocer que México se ubicó como la décima potencia exportadora a nivel mundial, al participar con 2.4 por ciento de las ventas externas a nivel internacional, y que entre 1995 y 1996 el crecimiento de las exportaciones mexicanas fue de 20.4 por ciento (el más importante dentro de los diez principales países exportadores). Exportaciones que representaron 95.9 mil millones de dólares (cuadro 1).

Adicionalmente informó que en el primer semestre de 1997 el intercambio comercial con el mundo ascendió a 104 mil 491 millones de dólares, con lo que se mantenía el dinamismo en materia de comercio exterior.<sup>125</sup>

Resulta inquietante que mientras la Secofi da a conocer estas cifras y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) celebra que el monto de las exportaciones de productos mexicanos durante junio de 1997

"[...] es el nivel más alto en la historia del comercio exterior mexicano."<sup>126</sup>

<sup>123</sup> Marco Aurelio Sánchez; *PRD: la élite en crisis*, México, Plaza y Valdés, 1999, p. 38.

<sup>124</sup> Raúl Moreno Glez. "Notable mejoría en las economías de América Latina en '96", en *El Nacional*, México, 24 de agosto de 1997, p. 32.

<sup>125</sup> Laura Juárez; "Se ubica México en décimo lugar como exportador en nivel mundial, dice Secofi", en *El Nacional*, México, 5 de agosto de 1997, p. 29.

<sup>126</sup> Israel Rodríguez; "En junio se logró el mayor volumen de exportaciones en la historia: SHCP", en *El Nacional*, México, 8 de agosto de 1997, p. 29.

El presidente de la República, Ernesto Zedillo, señaló que

"Una de cada cinco familias mexicanas no recibe un ingreso suficiente para comprar los alimentos que requiere la nutrición de sus miembros; (y que) uno de cada dos mexicanos que habitan en el campo, y uno de cada nueve en las ciudades, viven en la pobreza extrema."<sup>127</sup>

Estas familias que sobreviven en la pobreza y en la pobreza extrema, carecen de los ingresos económicos para cubrir, al menos, las necesidades básicas de sus integrantes: alimentación suficiente y sana; mantenimiento de la salud, mediante la prevención y el tratamiento de las enfermedades; vivienda con espacios adecuados al tamaño de la familia, con servicios y materiales apropiados que aseguren la protección y la privacidad; vestido y calzado; transporte; educación y cultura.

CUADRO 1  
LOS DIEZ PAÍSES MÁS EXPORTADORES

País	Lugar	Crecimiento	Volumen (MMDD)	Participación
Unión Europea	1	6.5	800	20.2
Estados Unidos	2	6.8	625	15.8
Japón	3	-6.9	412	10.4
Canadá	4	4.7	201.2	5.1
Hong Kong	5	4.0	180.9	4.6
China	6	1.5	151.1	3.8
Corea	7	3.8	129.8	3.3
Singapur	8	5.8	125.1	3.2
Taiwán	9	3.9	116	2.9
México	10	20.4	95.9	2.4

Fuente: OMC, con datos de 1996.

Tomado de *El Nacional*, México, 5 de agosto de 1997, p. 29.

El hecho es que el auge exportador, debido al atraso y dependencia tecnológica. Al endeudamiento financiero. A la desventaja competitiva en América del Norte. A la actual política tributaria y legislación fiscal, caracterizada por el hecho de que los grandes grupos corporativos pueden hacer uso de la ley para eludir el pago de impuestos de manera legítima.<sup>128</sup>

Y por las mismas exigencias de la economía global (intensificación y aumento de la competencia, formación de zonas de libre comercio en casi todo el mundo, demanda de recursos humanos polivalentes y más calificados, constreñimiento de los salarios, subcontratación laboral, y, desvalorización y sobreexplotación de la fuerza de trabajo) no ha implicado ni mayor ni mejor empleo, salvo para núcleos reducidos que acentúan la concentración de los beneficios causados por el cambio económico general.

<sup>127</sup> Palabras del presidente de México, durante la presentación del Programa Nacional de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), en *El Nacional*, México, 7 de agosto de 1997, p. 4.

<sup>128</sup> Carlos Acosta; "México, fábrica de pobres y «paraíso fiscal» de corporativos y accionistas: Mariano Latapi", en *Proceso*, Núm. 1153, México, 6 de diciembre de 1998, pp. 19, 20, 23.

La exportación, reducida por lo general a ciertos productos primarios y manufacturados, y dirigida en gran parte a los mercados estadounidense y canadiense, tanto por la cercanía territorial, como por la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, puesto en vigor en enero de 1994, justo el día del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), lejos de permitir a México arribar al “primer mundo”, lo consolidó como una nación subordinada y dependiente de los intereses de dos de las naciones más ricas del mundo.

Al respecto, Buzo señala que la pronunciada diferencia de México con los otros dos países norteamericanos

“[...] presagia un proceso complejo de adaptación trinacional, que a todas luces se antoja irresoluble.”<sup>129</sup>

Argumento que sostiene después de conocer las diferencias absolutas y porcentuales de la productividad per cápita y de la participación de cada país en el PNB regional:

“El PNB regional asciende a 5,900 billones de dólares en 1990 constituyendo el conglomerado económico más grande del planeta. En ese mismo año, México generó el 3% del PNB regional (170 mil millones de dólares), Canadá el 9% y EU el 88%. La productividad per cápita es de 1,900 dólares en México contra 19,800 dólares en EU y 18,600 dólares en Canadá.”<sup>130</sup>

La situación de pobreza en México, si bien se ha reducido en algunos sectores con el neoliberalismo (dado que el desarrollo de unos se da a costa del perjuicio de otros, como lo es el sector del campo), también se ha reafirmado, en términos generales, como componente estructural de nuestra sociedad.

“Destaca así, un segmento económico dinámico, vinculado al exterior, que comprende ramas de tecnología avanzada, como a la industria automotriz, la actividad maquiladora de exportación, el petróleo y sus derivados, y las industrias exportadoras de capital transnacional. En la sombra del segmento impulsor del desarrollo coexiste un segmento tradicional, desvinculado de las transacciones internacionales, de bajo nivel tecnológico y muy magra productividad, constituido por el amplio espectro de la actividad agropecuaria y de la mediana, pequeña y microscópica industrias mexicanas, que son mayoritarias.”<sup>131</sup>

La desigualdad en el desarrollo regional, la condición del socio más pobre en el TLCAN, la disparidad en los sectores productivos, la escasa productividad per cápita y la inequitativa distribución del ingreso, son algunas de las causas y condiciones de muchos de los actuales problemas que enfrenta la sociedad mexicana, como la “desadaptación social” y la desintegración familiar de los sectores más empobrecidos, y la falta de control de los grupos de poder, expresada a través del desarrollo de conductas ilícitas y formas de expresión violentas.

La sobrepoblación, el desempleo, la pérdida de poder adquisitivo, la falta de asistencia social y la escasez de espacios educativos de calidad que permitan aspirar a un mejor nivel de vida, además de incrementar la masa marginal de explotados y excluidos, muchos de los cuales

<sup>129</sup> Buzo de la Peña; “El mercado de trabajo en México ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, *op.cit.*, p. 3.

<sup>130</sup> *Ibidem*

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 7.

son la gente que emigra hacia Estados Unidos, generan, en el interior del país, distintos fenómenos sociales.

Migraciones del campo a las ciudades, principalmente a las grandes metrópolis (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey), y a las ciudades fronterizas del norte de México (Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez). La propagación de asentamientos urbanos pobres. La expulsión de grupos vulnerables a la calle, en especial de niños y ancianos. El aumento de la frecuencia de conductas ilícitas, sobre todo de aquéllas relacionadas con lo patrimonial.

Además del fenómeno de la transmisión generacional de las depauperadas condiciones de vida, dado que se ha demostrado, a raíz de investigaciones sociológicas y de trabajo social, que existe un alto grado de probabilidad de que un menor de edad, miembro de una familia pobre, desarrolle, en su edad adulta, condiciones de vida similares.

Es un hecho que cada crisis en México produce nuevas oleadas de emigración hacia Estados Unidos y otros países. Las cuales sólo son frenadas por: a) los costos del traslado, b) por las dificultades de pasar de manera indocumentada (en 1998, según dio a conocer Fernando Solís Cámara, subsecretario de Población y Servicios Migratorios de Gobernación, fallecieron 357 personas al tratar de cruzar la frontera, de las cuales 13 fueron ocasionadas por abusos de autoridades estadounidenses y el resto por accidentes, ahogamientos, insolación, hipotermia y ataque de animales)<sup>132</sup> y de asentarse, si no existen amigos o familiares previamente establecidos, y c) por la represión y discriminación de que es objeto la población inmigrante (Ley 187).

La emigración, desde el punto de vista de pérdida poblacional, tiene, para el país que la genera, un impacto negativo, ya que implica el drenaje de importantes recursos humanos (fuerza de trabajo) y de potenciales demandantes de bienes de consumo en el mercado interno. Desde el punto de vista político, la emigración también impacta de modo negativo, ya que perjudica, tanto la imagen del grupo gobernante, como la imagen internacional del país.

Desde el punto de vista de las implicaciones sociales, la emigración tiene el mayor impacto negativo, debido a que provoca la separación, temporal o permanente, de uno o más miembros de la familia, y a que puede provocar la formación de comunidades sin hombres ni gente joven, la falta de una imagen de autoridad entre los menores y el rechazo, por parte de éstos, de las normas y valores de la sociedad que obligó a sus padres, por la imposibilidad de conseguir empleo, a abandonarlos. Situaciones que, en caso de darse, colocan a los menores en la condición de potenciales transgresores.

Para la nación receptora, en este caso Estados Unidos, la inmigración representa una amplia oferta de fuerza de trabajo barata. Para los inmigrantes, en este caso mexicanos, representa la esperanza de un mejor nivel de vida. Esperanza que, en la actualidad en los Estados Unidos, se ve frustrada o postergada, debido a que los inmigrantes mexicanos probablemente se han convertido, producto de su bajo nivel educativo, de su dominio limitado del inglés, de la creciente competencia entre inmigrantes y de las transformaciones en el mercado laboral estadounidense, en el grupo de trabajadores con la situación económica más precaria.

Según información recabada por Elaine Levine, miembro del Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN) de la Universidad Nacional Autónoma de México,

<sup>132</sup> Elizabeth Velasco, "40 muertos, al pretender cruzar hacia EU este año", en *La Jornada, México*, 16 de abril de 1999, p. 60.

"Actualmente, los latinos tienen la incidencia de pobreza más alta y los niveles de ingresos más bajos que cualquier otro grupo étnico o racial en Estados Unidos. Entre los latinos, los de origen mexicano muestran las mayores desventajas en términos salariales."<sup>133</sup>

#### 4.1.2 Empleo y poder adquisitivo

En opinión de dirigentes políticos, sociales y sindicales, es urgente, si se quieren revertir los fenómenos arriba mencionados, crear en México empleos permanentes y bien remunerados. Datos del Comité de Análisis y Proyecciones Económicas (Capem-Ciemex-Wefa) permiten apreciar el crecimiento de los niveles de desempleo en el país, al pasar de 2.9 por ciento en 1993, a 3.2 en 1994, a 7.6 en agosto de 1995, a 6.4 en febrero de 1996 y a 4.1 por ciento al concluir ese mismo año. A partir de 1996, según revelan estos datos, la absorción de mano de obra desocupada creció.<sup>134</sup>

En 1997 la recuperación de las fuentes de trabajo se mantuvo. Al cierre de junio de ese mismo año, la SHCP informó que durante los primeros seis meses se habían creado 434,310 nuevos empleos. Dicho aumento en el empleo para un primer semestre

"[...] no se había observado desde hace 15 años, es decir, desde 1981."<sup>135</sup>

El aumento, como se ve, a pesar de ser significativo con respecto a años anteriores, es insuficiente, además de que la información no precisa si los empleos son permanentes.

En diciembre de 1994, Santiago Oñate Laborde, secretario del Trabajo y Previsión Social, estimaba que, anualmente, cerca de un millón 200 mil personas buscaban ingresar o reincorporarse al mercado laboral:

"[...] cerca de 750 mil jóvenes buscan incorporarse anualmente a los mercados de trabajo, además de que cada año emigran del campo 250 mil personas que buscan empleo fuera del sector agropecuario y 150 mil mujeres se ven obligadas a abandonar otras actividades para sumarse a la fuerza de trabajo industrial.

Adicionalmente, «no podemos dejar de reconocer que tenemos en los últimos tres años una cifra de alrededor de 50 mil trabajadores que son desplazados por procesos de modernización industrial».<sup>136</sup>

En la actualidad, la demanda laboral por año es de alrededor de 1 millón 350 mil empleos, lo que significa el fracaso de las políticas económicas de años anteriores. Por otra parte, respecto del poder adquisitivo de los salarios, Oñate precisó, en el mismo documento, que los salarios, tanto el mínimo, como el de la industria manufacturera, permanecían en ese año por debajo del nivel que tenían 18 años atrás.

<sup>133</sup> E. Levine; "Perspectivas socioeconómicas decrecientes para latinos de origen mexicano en Estados Unidos", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 17, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, julio-septiembre de 1998, p. 140

<sup>134</sup> Humberto Ortiz; "La creación de empleos durante la crisis, por la caída de salarios", en *La Jornada*, México, 15 de febrero de 1997, p. 40.

<sup>135</sup> I. Rodríguez; "Superávit de 729 mdp del gobierno federal en el primer semestre de 97", en *El Nacional*, México, 15 de agosto de 1997, p. 31.

<sup>136</sup> Andrea Beceril; "Los salarios, por abajo del nivel de hace 18 años: Oñate", en *La Jornada*, México, 28 de diciembre de 1994, pp. 44 y 16. La cita es de la página 16.

En 1982, según refiere el politólogo Aurelio Sánchez, los salarios cayeron 12 por ciento, y para 1985 los salarios reales registraban una caída del 40 por ciento con respecto a 1982.<sup>137</sup>

Oñate, por su parte, señaló que 1986 fue el año en el que los salarios alcanzaron su nivel más bajo en los últimos 20 años. Siendo hasta el periodo 1990-1994 cuando en éstos se observó una tendencia al crecimiento.<sup>138</sup> Tendencia que, como sabemos, se revirtió en 1995, producto de los inadecuados e ilícitos manejos económicos gubernamentales.

Pero, si consideramos únicamente el poder adquisitivo de los salarios durante el periodo que sigue a su año más crítico (1986), encontraremos que de enero de 1987 a diciembre de 1996, el saldo de las 19 revisiones efectuadas por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fue una reducción del 41.3 por ciento del poder adquisitivo de estos salarios.<sup>139</sup>

Vemos entonces que la tan mencionada "modernización económica" trae consigo conflictos y problemas sociales, como el desempleo, la pobreza, la desintegración familiar, la falta de asistencia social y la delincuencia, los cuales, en la actualidad, no encuentran canales institucionales de resolución.

Dos de estos canales que se han visto rebasados en su capacidad de respuesta son los sistemas jurídico y político. Cuestión por demás importante, ya que esto de algún modo motivó que la *reforma del Estado* fuera otra de las prioridades del gobierno de Zedillo.

Durante su gestión, encontramos como acciones relevantes las reformas a los artículos constitucionales que regulan la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial Federal, publicadas en el *Diario Oficial* el 31 de diciembre de 1994 y puestas en vigor el 1o de enero de 1995. Reformas que propiciaron la emisión de una nueva *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicada el 26 de mayo de 1995.

Otras acciones importantes fueron el reconocimiento público de que el titular del Ejecutivo federal debe acotar su poder a sus atribuciones constitucionales, tratar con equidad a todos los partidos políticos y mantenerse distante del PRI —partido que lo llevó al poder— en la designación de sus candidatos. La redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos de la federación hacia los órdenes estatal y municipal de gobierno. Y la modificación del sistema electoral.

Esto último, originado en la reforma constitucional del 1 de agosto de 1996 y en las reformas del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE), así como de otras leyes reglamentarias aparecidas en el *Diario Oficial* del 22 de noviembre de 1996. Reformas que enmarcaron los comicios del seis de julio de 1997, en donde se eligió, por primera vez, y mediante el voto popular, un jefe de gobierno para el Distrito Federal.<sup>140</sup>

Todo lo cual, como habremos de argumentar a continuación, es producto del interés del grupo gobernante por recuperar el grado de hegemonía que, según nuestros análisis, ha perdido, producto del descontento popular provocado por los efectos políticos y sociales del modelo económico neoliberal instaurado en 1982. Índices de lo cual son, tanto el aumento en los

<sup>137</sup> Sánchez; PRD: *la élite en crisis*, op.cit., pp. 38-39.

<sup>138</sup> A. Becerril; "Los salarios, por abajo del nivel de hace 18 años: Oñate", en *La Jornada*, op.cit., p. 16.

<sup>139</sup> Grupo de Economistas y Asociados; "Evolución de los salarios, 1987-1998", en *Este País*, Núm. 83, México, febrero de 1998, pp. 53-54.

<sup>140</sup> Jorge E. Ortiz; "Los círculos feudales de la política en México", en *Este País*, Núm. 83, México, febrero de 1998, pp. 38-43.

índices delictivos, como los recientes resultados electorales en la capital y el surgimiento de nuevos partidos políticos de oposición.

## 4.2 El escenario político y social en la década de los noventa

La reforma del Estado, definida como modificación del marco jurídico vigente, particularmente de la Constitución, impulsada durante la administración del presidente Zedillo, no fue, como se puede desprender del análisis del apartado anterior, producto de la vocación democrática del presidente.

Más bien, fue producto de la necesidad de fortalecer los medios y las instituciones encargadas de canalizar y aminorar el creciente malestar social. Malestar derivado, como también es posible apreciar, de la marginación y empobrecimiento de gran parte de la población.

La reforma, vista en su conjunto, ha permitido, entre otras muchas cosas, la recomposición de las fuerzas políticas en el país (disminución de los espacios de poder del partido hegemónico), el reconocimiento internacional de la pluralidad étnica y social de México, y el apoyo de múltiples sectores, sobre todo financieros, al gobierno de Zedillo. Para algunos, como el presidente de la Bolsa Mercantil de Chicago, Jack Sandner,

"Es sorprendente ver cómo este hombre tranquilo, de pocas palabras, un Presidente accidental, se ha convertido en el líder político más importante del mundo en esta última década del siglo XX."<sup>141</sup>

En el ámbito de los partidos políticos, es interesante ver cómo la reforma electoral, parte integrante de la reforma del Estado, favoreció el reacomodo de sus niveles de influencia. En el Distrito Federal, área de nuestro estudio, es un hecho destacable que el PRI, en las elecciones de 1994, sólo perdió cinco de 80 distritos electorales (40 locales y 40 federales), mientras que en las elecciones de julio de 1997 perdió, además de la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, la totalidad de los distritos locales en disputa.

En contraste, el Partido de la Revolución Democrática, PRD, calificado de centro-izquierda, ganó 38 de los 40 distritos locales (los otros dos, el XIX y el XV, fueron para el Partido Acción Nacional, PAN), 29 de 30 distritos federales y la jefatura de gobierno de la capital.<sup>142</sup>

En un periodo de tres años (1994-97), el PRI en la capital perdió la fuerza, la hegemonía, que históricamente había mantenido, o pretendido mantener. Lo cual es significativo, debido a que refleja un amplio descontento popular hacia la administración priísta.

En el ámbito federal, no obstante algunos resultados adversos, continuó siendo el principal partido político en el país, pues obtuvo el mayor número de votos a nivel nacional, 164 de los 300 distritos de mayoría y 13 de las 32 curules senatoriales. De las seis gubernaturas en juego, sólo perdió Nuevo León y Querétaro, además de la jefatura de gobierno del Distrito Federal.

Estos resultados, aparentemente contradictorios con el descontento popular, son explicables por el fuerte apoyo que, en algunos Estados, sigue recibiendo el PRI, sobre todo en las áreas

<sup>141</sup> Ignacio Basauri; "Ernesto Zedillo, uno de los líderes más importantes del mundo, opinan en EU", en *El Nacional*, México, 28 de julio de 1997, p. 3.

<sup>142</sup> Patricia Torres; "Recuperar credibilidad y militancia, desafíos del PRI-DF", en *El Nacional*, México, 18 de agosto de 1997, p. 23.

rurales. Donde, además de la costumbre de votar siempre por el mismo partido, la "compra de votos" (intención de determinar el sentido del voto de la gente, a cambio de dinero, bienes materiales o favores políticos), la ideologización en los medios de comunicación y el desvío de recursos públicos, son prácticas frecuentes.

Además, por el hecho de que los partidos de oposición carecen a menudo de una influencia sólida y estable, debido a sus programas difusos, a la incertidumbre de su línea política, a la ambigüedad de su identidad ideológica y a la ausencia de propuestas de gobierno viables.

Lo anterior, aunado con lo descrito en los primeros apartados de este mismo capítulo, da algunos elementos para mostrar las condiciones generales, el escenario económico y político, en que enmarcamos nuestra investigación.

Por un lado, una sociedad cuya creciente participación, tanto individual como colectiva bajo la forma de sociedad civil, en actividades políticas y procesos electorales,<sup>143</sup> refleja un mayor grado de politización, así como un mayor interés por la transferencia de la autoridad política de un partido a otro, debido en especial a la pérdida de confianza en las élites gobernantes y a la falta de credibilidad en las instituciones manejadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Por el otro lado, la exacerbación de un *proceso de acumulación excluyente*. Proceso cuyas características son: a) el mantenimiento de una distribución del ingreso muy concentrada (en 1992, el 40 por ciento más pobre de la población en México percibía 13.8 por ciento del ingreso total, mientras que en el otro extremo, el 20 por ciento más rico se apropiaba del 53.9 por ciento de aquél, correspondiéndole al estrato del 10 por ciento superior el 38.5 por ciento del ingreso),<sup>144</sup> b) la existencia de altos niveles de subempleo y desempleo, c) la dominación del capital financiero internacional.

Además, habría que agregar la existencia de movimientos armados en algunas zonas del país, particularmente en las caracterizadas por una alta marginación y una significativa presencia indígena, como en los casos de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Aunque también se han tenido reportes, algunos no confirmados oficialmente, de "células" de grupos armados en Jalisco, Puebla, Michoacán, Hidalgo, Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Veracruz, así como proyectos en Tamaulipas, Nuevo León y Chihuahua.

Lugares en donde desarrollan sus actividades, entre otros grupos armados, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el Ejército Popular Revolucionario (EPR) y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), surgidos, respectivamente, para la opinión pública, el 1 de enero de 1994, el 28 de junio de 1996 y en enero de 1998.

Así como las matanzas de ciudadanos en los territorios que cuentan con una mayor presencia de grupos militares y paramilitares. En el estado de Chiapas, destacan las ocurridas en Acteal, en el municipio de Chenalhó, donde fallecieron 45 personas, incluyendo mujeres y niños (22 de diciembre de 1997), y en el municipio de El Bosque, donde fueron asesinados ocho

<sup>143</sup> "El 21 de agosto de 1994, México celebró los procesos electorales más competidos de su historia reciente (77 por ciento de participación) para la integración del Congreso de la Unión y la Presidencia de la República" (Daniel Ramos; "Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional", en *Estudios Políticos*, cuarta época, Núm. 8, México, FCPyS-UNAM, julio-septiembre de 1995, p. 7).

<sup>144</sup> INEGI; *Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares 1992*, México, 1993, p. 261. Consultense estos datos y otros más en Gerardo Fujii; "Ajuste estructural y distribución del ingreso en México", *Sociológica*, año 10, Núm. 29, México, UAM-A, septiembre-diciembre de 1995, pp 41 y ss.

indígenas, presuntamente simpatizantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por agentes policiacos estatales (10 de junio de 1998).

En el estado de Guerrero, destacan las ocurridas en el poblado de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, con un saldo de 17 campesinos muertos, asesinados por elementos de la policía motorizada (28 de junio de 1995) y en la comunidad El Charco, ubicada en el municipio de Ayutla de los Libres, donde murieron 11 presuntos guerrilleros, la mayoría indígenas mixtecos, tras ser atacados por el ejército mexicano (7 de junio de 1998).

Violencia que se presenta al mismo tiempo que se registra el aumento de la producción, tráfico y consumo de drogas. Particularmente de cocaína, marihuana e inhalantes, debido a su relativamente fácil distribución y comercialización en el "mercado negro". Consumo que se muestra, dada la comercialización que existe dentro y fuera de los planteles escolares, incluso entre menores de edad, jóvenes y miembros de la comunidad universitaria.

De acuerdo con los resultados de una investigación de campo efectuada en las dos últimas semanas de diciembre de 1998 por la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), que abarcó un universo de 543 estudiantes de 14 de las escuelas y facultades de Ciudad Universitaria (CU) de la Universidad Nacional Autónoma de México, y que según la ENTS son una muestra representativa de los aproximadamente 120 mil alumnos que asisten a clases en CU, 23.20 por ciento de los entrevistados respondieron que consumen drogas, es decir, 126 de las 543 personas.

De entre los consumidores, el 40.3 por ciento son del sexo femenino y el 59.7 por ciento varones. Del total, 13 por ciento se iniciaron entre los 16 y 18 años, 76.4 por ciento entre los 19 y 25 años, 4.1 por ciento entre los 26 y 34 años, y el resto en otras edades. Respecto del tipo de drogas que han consumido o consumen, en 73.8 por ciento de los casos es marihuana, en 73.2 por ciento inhalantes, en 58.8 por ciento cocaína, en 11.1 por ciento alucinógenos, en 8.3 por ciento estimulantes, y en 4.8 por ciento heroína u opio. Resultados que revelan la variedad de drogas probadas o consumidas de manera regular por una misma persona.<sup>145</sup>

Aunado a todas estas condiciones (crecimiento del desempleo y la pobreza, inestabilidad política y social, existencia de movimientos armados, crímenes masivos, drogadicción infantil y juvenil), nuestra investigación sobre el homicidio también se enmarca en un escenario de creciente inseguridad pública, derivada del fortalecimiento de las delincuencias común y organizada.

Escenario en donde se han presentado una serie de asesinatos políticos cometidos contra dirigentes, candidatos, legisladores, magistrados y periodistas, y que no han sido plenamente aclarados, pues existe confusión en las investigaciones, lentitud en los procesos y contradicción en las versiones.

Algunos de los casos recientes con mayor impacto político y social, fueron el homicidio de Abraham Polo Uscanga, magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asesinado en junio de 1995, y los encargados para su investigación (diciembre de 1994) por el entonces procurador general de la República, Antonio Lozano Gracia, al fiscal especial Pablo Chapa Bezanilla.

<sup>145</sup> Triunfo Elizalde, "23.20% de universitarios consumen drogas", en *La Jornada*, México, 31 de enero de 1999, p. 45.

Casos como los de Luis Donaldo Colosio, candidato presidencial del PRI, asesinado el 23 de marzo de 1994 en Tijuana, Baja California. José Francisco Ruiz Massieu, secretario nacional del PRI, asesinado el 28 de septiembre de 1994 en el Distrito Federal. Juan Jesús Posadas Ocampo, cardenal, asesinado, junto con seis personas más, el 24 de mayo de 1993 en Guadalajara.

Cabe señalar, antes de pasar al siguiente apartado, que el 21 de enero de 1999, se anunció que Raúl Salinas de Gortari, hermano del ex presidente de México, Carlos Salinas, es el homicida intelectual convicto de quien fuera su cuñado, José Francisco Ruiz Massieu, según el fallo emitido por el juez tercero de distrito, Ricardo Ojeda Bohórquez.

Motivo por el cual fue sentenciado a 50 años de prisión, aunque en julio de ese mismo año un Tribunal de Segunda Instancia redujo la pena a 27 años y seis meses, con el argumento de que no se cumplió con una serie de agravantes en la comisión del delito.

Sin embargo, aunque tal aprehensión es un hecho inédito y sienta un precedente histórico en contra de la *impunidad* (tema del cual también nos ocupamos, como posible causa de los altos índices delictivos),

*"Ahora que ha sido sentenciado, no faltan quienes, con base en las irregularidades múltiples de la acusación, describen el proceso y el fallo como la fabricación de un culpable."*<sup>146</sup>

Ejemplo de ello es el comentario de Mario Ruiz Massieu, quien, en una carta publicada en el correo ilustrado de *La Jornada*, un día después de la sentencia de Raúl Salinas, apunta que

*"La verdad sobre el homicidio de mi hermano permanecerá en la incertidumbre. Nadie que haya conocido lo acontecido en el proceso puede avalar de buena fe el veredicto judicial."*

La falta de separación real entre los sistemas jurídico, político y judicial, sin duda puede tener como consecuencias la ausencia de credibilidad en la procuración e impartición de justicia, el descrédito público de los funcionarios y la proliferación de sistemas normativos distintos al hegemónico. El caso Raúl Salinas resulta paradigmático al respecto, debido a que en él se conjugan historias de abuso de poder, de corrupción, de violencia y de un efectivo ejercicio de la acción judicial.

### 4.3 Políticas antidrogas y proyecto neoliberal

La década de los ochenta, al mismo tiempo que consolida las tendencias neoconservadoras, la "nueva derecha", ya no como ideología, sino como proyecto real de gobierno de varios países, como en Estados Unidos con Ronald Reagan y en Inglaterra con Margaret Thatcher, es, a nivel mundial, la década de la guerra contra las drogas y, para la economía de los países latinoamericanos, es la "década perdida", según lo definido por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Este proyecto neoconservador, al mismo tiempo que desarrolla un control social férreo de los "marginales" y de los no alineados ideológicamente, ha generado un número creciente de

<sup>146</sup> Editorial de *La Jornada*, 22 de enero de 1999, p. 2. Cursivas nuestras.

marginales económicos y disidentes políticos. Por su parte, lo que han hecho las políticas antidrogas durante este periodo,

"[...] es dinamizar el mercado de la droga dándole una «eficacia diabólica» que, gracias a la prohibición, permite a los traficantes crear un monopolio artificial a través del cual elevan los precios desmedidamente y, gracias a la represión, les permite crear una función exponencial en la propagación de la mercancía, que hace, entre otras cosas, que la promoción del consumo a través de la incorporación de cada vez más «dealers-consumidores» se vuelva uno de los elementos fundamentales para asegurar ganancias a los empresarios de la droga y a sus intermediarios."<sup>147</sup>

En general, tal y como lo confirman los datos recabados por la maestra Josefina Álvarez en su artículo citado, no hay indicios de disminución en la producción y el tráfico de drogas en América. Situación que se da, a pesar de que durante los últimos años se ha incrementado notablemente la detención de personas relacionadas con estas actividades, lo cual se explica porque la mayor parte de las detenciones es de consumidores y vendedores de pequeña escala.

Por citar un dato, de diciembre de 1994 a inicios de febrero de 1999 fueron aprehendidas en México 44 mil 730 personas por la comisión de delitos contra la salud. Tan sólo en 1997, la cifra fue de 10 mil 742 personas.<sup>148</sup>

Por otra parte, es de destacar que los niveles de consumo se han ido incrementando en los países productores y de tráfico, como en el caso de México, mientras los países consumidores, como Estados Unidos, cada vez producen más drogas, como la marihuana y las drogas sintéticas. Entonces,

"[...] colocar el debate en sus dimensiones reales es aceptar que el verdadero elemento dinamizador de la producción, del tráfico y del consumo de drogas definidas como ilegales son las multimillonarias ganancias que se obtienen (a todos los niveles) en este lucrativo negocio; ganancias que son una consecuencia directa de la díada prohibición-represión, que aporta a estos productos el enorme valor agregado que ahora tienen."<sup>149</sup>

Para Sergio Bagú, investigador del Centro de Estudios Latinoamericanos de la UNAM, el mercado de drogas ilícitas en Estados Unidos, además de la relación que tiene con el clima generalizado de violencia en el país (cuestión que, en el caso de México, resulta relevante para nuestra investigación),

"[...] se ha transformado en lo que probablemente sea la *fuerza más importante de formación de capital en la economía nacional*. Como fenómeno económico todo lo impregna y se encuentra profundamente enraizado en la estructura productiva: grandes empresas de todo tipo, incluyendo los bancos, trabajan con capital de ese

<sup>147</sup> Ana Josefina Álvarez; "Políticas antidrogas y proyecto neoliberal", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, año II, Núm. 4, México, FCPyS-UNAM, julio-diciembre de 1995, pp. 75-76.

<sup>148</sup> Víctor Ballinas y Alonso Urrutia; "Anuncian la nueva estrategia de combate al narcotráfico", en *La Jornada*, México, 5 de febrero de 1999, p. 3. Enrique Méndez; "Las cifras, otro elemento en la «guerra total» al narcotráfico", en *La Jornada*, México, 6 de febrero de 1999, p. 5.

<sup>149</sup> Álvarez; "Políticas antidrogas y proyecto neoliberal", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, op.cit., p.85.

origen y multiplican así hasta el infinito las utilidades, transformándolas, a la vez, en poder económico legítimo.<sup>150</sup>

Las ganancias obtenidas del comercio de drogas, al ser producto de actividades ilícitas, son transformadas por sus poseedores en capital legítimo mediante distintas series de inversiones financieras. Esto es lo que comúnmente se conoce como "lavado de dinero".

En México, de acuerdo con información de la Procuraduría General de la República, el ingreso anual bruto de divisas producto del tráfico de drogas en el país es de casi 30 mil millones de dólares, que representa 7.5 por ciento de los 400 mil millones de dólares que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) calcula como volumen de los capitales que se mueven en el mundo, cuyo origen es la producción y venta de enervantes.<sup>151</sup>

Este capital, además de usarse para su reproducción ampliada, permite:

- Compra de armamento, de tecnología y de información.
- Contratación de seguridad privada.
- Liberación de presos, mediante el pago de abogados, prácticas de corrupción, intimidación de funcionarios o la infiltración de armas en los centros de reclusión.
- Eliminación de rastros y de pruebas de laboratorio, mismas que pudieran incriminarlos en la comisión de algún hecho delictivo.
- Apoyo a grupos insurgentes, con el fin de distraer a las autoridades y poder realizar sus propias actividades.
- Inserción en la política, mediante donativos a las campañas electorales, la cooptación de altos funcionarios y la inserción de algunos miembros como candidatos o asesores.
- Reproducción, cuando así les conviene, de las redes de poder y de los sistemas de autoridad.
- Ejecución de gente, principalmente periodistas, jueces, policías, soldados y miembros de organizaciones rivales (en 1996 murieron en México 200 policías, y en 1998, 15 soldados y más de 170 personas fueron ejecutadas por "ajuste de cuentas").
- Corrupción de los funcionarios encargados de impedir el tráfico ilegal de drogas (el general Jesús Gutiérrez Rebollo, quien era director del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, INCD, fue detenido en febrero de 1997 por su relación con el cártel de Juárez), con lo cual se asegura la impunidad de los grandes narcotraficantes.<sup>152</sup>

Impunidad que no siempre se da, pues en ocasiones las autoridades mexicanas han logrado la aprehensión de algunos de los principales jefes del narcotráfico en México: Héctor Palma

<sup>150</sup> Bagú; "Vivir la realidad y teorizar en Ciencias Sociales", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, año II, Núm. 4, México, FCPyS-UNAM, julio-diciembre de 1995, p. 15. Cursivas nuestras.

<sup>151</sup> E. Méndez; "Las cifras, otro elemento en la «guerra total» al narcotráfico", en *La Jornada*, México, 6 de febrero de 1999, p. 5.

<sup>152</sup> E. Méndez; "Las cifras, otro elemento en la «guerra total» al narcotráfico", en *La Jornada*, op.cit.

Salazar, Oscar Malherbe de León, Joaquín Guzmán Loera, Juan García Abrego, entre otros (cuadro 2)

Situación que, no obstante su importancia, no ha implicado la disminución de estas actividades en el país. Esto, debido a que el problema no depende de individuos, sino de los niveles de pobreza y de la forma en que se estructuran las relaciones sociales y de poder en el país.

Al mismo tiempo, el uso del capital proveniente del narcotráfico posibilita la adquisición de legitimidad, particularmente entre la población pobre y sin estudios, porque estructura expectativas, provee trabajo, canaliza conflictos, activa flujos de dinero, confiere status y poder, y alivia necesidades que el gobierno y la sociedad civil han dejado de satisfacer.

En estados como Sinaloa y Michoacán, tradicionalmente asociados con el narcotráfico, ciertos sectores de las clases populares han fortalecido, de manera importante, su poder económico, producto de su participación en actividades ilícitas vinculadas con el narcotráfico. Incluso, en algunos casos, se ha desarrollado una clase inédita, la de los nuevos ricos, conformada por gente que, en muy poco tiempo, y aparentemente sin explicación, cambia radicalmente su status económico.

CUADRO 2  
PRINCIPALES NARCOTRÁFICANTES DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Nombre	Alias	Cártel	Fecha de detención o ejecución	Datos adicionales
Aguilar Guajardo, Rafael		Juárez	Ejecutado en abril de 1993.	Ejecutado en Cancún. Fue jefe del cártel de Juárez
Amezcuca Contreras, Adán		Colima	Detenido en abril de 1998.	Detenido en E.U.
Amezcuca Contreras, José de Jesús		Colima	Detenido en junio de 1998.	
Amezcuca Contreras, Luis		Colima	Detenido en junio de 1998.	
Arellano Félix, Benjamín		Tijuana		Líder, junto con Ramón, del cártel de Tijuana y autores del asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo.
Arellano Félix, Eduardo		Tijuana		
Arellano Félix, Francisco Javier		Tijuana		
Arellano Félix, Francisco Rafael		Tijuana	Detenido en 1995.	
Arellano Félix, Luis Fernando		Tijuana		
Arellano Félix, Ramón		Tijuana		Líder, junto con Benjamín, del cártel de Tijuana.
Cárdenas Guillén, Oziel		Del Golfo		Ex agente de la Policía Judicial Federal. Sucesor de García

				Abrego, como cabeza del cártel.
Caro Quintero, Rafael				
Carrillo Fuentes, Amado	"El Señor de los Cielos"	Juárez		Tuvo el control del cártel entre mayo de 1993 y julio de 1997. Muerto.
Esparragoza, Juan José	"El Azul"	Juárez		
Félix Gallardo, Miguel Ángel		Guadalajara		Ex jefe del cártel de Guadalajara. Detenido. Tío de los hermanos Arellano Félix.
Fonseca Carrillo, Ernesto				
García Abrego, Humberto		Del Golfo	Detenido en 1995.	
García Abrego, Juan		Del Golfo	Detenido el 14 de enero de 1996.	Fue jefe del cártel del Golfo y uno de los 10 narcotraficantes más buscados del mundo. Fue capturado en Monterrey y deportado a E.U. El 16 de octubre de 1996 es encontrado culpable de 22 delitos. Actualmente purga su condena en E.U.
Gómez Herrera, Salvador	"El Chava Gómez"	Del Golfo	Ejecutado el 2 de julio de 1999.	Ex investigador de la Policía Ministerial de Tamaulipas. Cesado en 1993 por su relación con el cártel del Golfo. Principal capo de la droga en Tamaulipas cuando fue capturado García Abrego. Asesinado de dos tiros en la cabeza.
González Gutiérrez, Jaime		Del Golfo	Detenido en 1997.	
Guzmán Loera, Joaquín	"El Chapo"	Sinaloa	Detenido en junio de 1993.	El 10 de mayo de 1995 es sentenciado a 15 años de prisión por delitos contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína y psicotrópicos. El 19 de diciembre de 1995 es exonerado, junto con Héctor "El Güero" Palma Salazar, de su presunta participación en la muerte del cardenal Posadas Ocampo en 1993.
Malherbe de León, Oscar		Del Golfo	Detenido el 25 de febrero de 1997.	
Muñoz Talavera, Rafael		Juárez		Asesinado.
Nepomuceno Guerra, Juan		Del Golfo		
Palma Salazar, Héctor Luis	"El Güero"	Sinaloa	Detenido el 23 de junio de 1995.	Uno de los líderes del cártel del Sinaloa. Detenido en Guadalajara.
Valladares del Ángel, Raúl		Del Golfo	Detenido en 1997.	

Fuente: Elaboración propia, con base en recopilación de información periodística.

#### 4.4 La delincuencia común y organizada

Estudiar las causas y efectos de la delincuencia, y los índices delictivos de una sociedad determinada, implica conocer, con cierto detalle, lo que es la delincuencia, así como su posible clasificación, sus recursos, los elementos que la componen y el escenario en donde ésta se genera.

Criminólogos, juristas y sociólogos han contribuido, de manera muy importante, al estudio de estos fenómenos, y han hecho casi común, al hablar de delincuencia, el distinguir de entre la generalidad, un tipo especial de la misma: la *delincuencia organizada*.

Esta delincuencia, compuesta en muchas ocasiones por ex agentes policíacos, judiciales y policías en activo, se encarga principalmente, debido a sus influencias, a sus modos de operar, a sus conocimientos y a la alta tecnología y armamento que posee, del robo y traslado de vehículos. De los asaltos bancarios. Del tráfico y venta de estupefacientes. Del contrabando de armas. Del lavado de dinero. De la falsificación de documentos oficiales. De los secuestros. De los crímenes políticos. De las extorsiones. Y de la intimidación y corrupción de los operadores jurídicos encargados de aplicar la ley.

Cabe aclarar que cuando hablamos de robo de autos nos referimos a las modalidades de robo total y parcial. En ambos casos la participación suele ser de varios individuos, pues incluye, en la modalidad de robo parcial, actividades como el desmantelamiento, la vigilancia, la distribución y la comercialización de las autopartes. Y en la modalidad de robo total, el traslado, la ocultación, la falsificación de documentos, el soborno y la alteración de registros y de marcas de identificación de los vehículos.

Los automóviles robados, con o sin uso de violencia física, son desmantelados y vendidos como autopartes, trasladados y vendidos con papelería ilegal, o utilizados en la comisión de otros actos delictivos (robo de bancos, secuestros, homicidios). La venta de las autopartes o del automóvil completo, implica una inadecuada persecución del comercio ilícito y una posible colaboración de autoridades, pues el traslado y comercialización de los vehículos en varias ciudades y países, es casi imposible sin su participación.

Por su parte, la *delincuencia común* (también llamada ordinaria, callejera o masiva), es aquella presumiblemente derivada de problemas económicos, adictivos o emocionales, y en donde no se requiere la participación de varios individuos o contar con grandes recursos materiales. Se dedica a cometer robos, asaltos menores, daños en propiedad ajena y ataques contra la integridad de las personas (lesiones, abuso sexual, homicidio, etc.).

Por lo general, según se desprende de investigaciones elaboradas por criminólogos, psicólogos y trabajadores sociales, los *delinquentes comunes* son personas mal alimentadas, con bajo nivel de estudios, de clase baja, desempleadas, con problemas emocionales, adictas al consumo de alcohol o drogas, desconfiadas, dominadas por la emoción del instante, iracundas, violentas y provenientes de familias disfuncionales.

Esto nos permite ver que en nuestra sociedad, tal y como apuntamos en los segmentos anteriores, existen, tanto a nivel de la estructura dominante, como a nivel de los subordinados, significativos factores de desestabilización de los *sistemas de control social*. En particular, esto se ha reflejado en la generación de un escenario de inseguridad pública generalizada, lo cual puede constituirse en condición de inviabilidad para cualquier modelo de desarrollo y bienestar social.

El alto índice delictivo, principalmente de robo y secuestros, aunado a la práctica de la corrupción, el crecimiento económico discontinuo, las crisis recurrentes, la dependencia del sector externo, la debilidad del sistema bancario nacional y el descrédito de las autoridades financieras, hacen a México poco atractivo para las inversiones productivas nacionales y extranjeras.

#### 4.4.1 Delincuencia, violencia y homicidio en América Latina

Si bien los fenómenos de la violencia y la delincuencia tienen un alto impacto negativo en México y pueden ser explicados a partir de causas internas, no son fenómenos aislados de este país, sino que están inmersos dentro de un escenario donde la economía mundial ha provocado que América Latina sea una región en donde se reproducen entre sí la pobreza, la marginación y la violencia.

Para Shahid Burki, vicepresidente del Banco Mundial para América Latina y el Caribe,

«[...] la violencia dificulta el crecimiento económico de los países latinoamericanos y contrarresta efectos gubernamentales para reducir la pobreza, al vulnerar los «capitales materiales, humanos y sociales».<sup>153</sup>

Los países latinoamericanos en su afán de pertenecer al “primer mundo” realizan importantes gastos en materia de combate a la inseguridad pública, pues consideran que es muy difícil que en un clima de violencia lleguen inversiones extranjeras productivas.

Sin embargo, al desviar estos fondos, frenan las inversiones destinadas a impulsar el desarrollo de los países, lo que provoca una reducción del crecimiento económico y un consiguiente aumento de la pobreza, que, a su vez, redundará, en el mediano plazo, en un clima de mayor violencia.

De acuerdo con datos recopilados por el Banco Mundial durante la pasada década y principios de los 90, Colombia es el país más violento de América Latina, con 89.5 homicidios por cada 100 mil habitantes, seguido de Jamaica, en donde ocurren 70 homicidios; Brasil tiene 19.7; México, 17.8; Venezuela, 15.2; Perú, 11.5; Panamá, 10.9; y Ecuador, 10.3.

En el informe del Banco Mundial, presentado durante la conferencia internacional *Crimen Urbano y Violencia*, se señala que aunque la tasa de violencia de algunos países es relativamente baja (Argentina, con 4.8 homicidios por cada 100 mil habitantes; Uruguay, con 4.4; Costa Rica, con 4.1; Paraguay, con 4; y Chile, con 3), las cifras sobre la violencia en América Latina podrían estar muy por debajo de su magnitud real, debido a que es común en la región que se oculten los asesinatos a las autoridades.

El informe también destaca que el promedio de toda la región equivale a 20 homicidios por cada 100 mil habitantes, el doble de la tasa registrada en Estados Unidos, que es de 10.1 homicidios. Asimismo, el organismo calculó que en toda América Latina hay seis millones de niños maltratados y que 80 mil de ellos mueren cada año a consecuencia de lesiones que les provocaron sus padres u otras personas.<sup>154</sup>

<sup>153</sup> EFE; “BM: frena la violencia el desarrollo de Latinoamérica”, en *La Jornada*, México, 3 de marzo de 1997, p.

54.

<sup>154</sup> *Ibidem*

El Banco Mundial concluye que no existen soluciones definitivas para erradicar la violencia en los países latinoamericanos, pero destaca la necesidad de reducir la pobreza al ofrecer oportunidades de empleo mejor remunerado a sectores desempleados y empobrecidos de la sociedad, y generalizar el suministro de servicios básicos en zonas pobres urbanas y rurales.

Conclusión valiosa si consideramos la institución que la emitió, pues en ella se considera a la erradicación de la pobreza, y no al uso de la fuerza, como el medio más eficaz para reducir los niveles de violencia.

La precariedad del trabajo, el bajo nivel de vida, la marginación cultural y la falta de democracia, son elementos que hay que cambiar si se quieren prevenir y revertir brotes de violencia, por lo que hay que darle a ésta la importancia que merece en los contextos nacional y latinoamericano.

De acuerdo con los resultados de una encuesta realizada en 1994 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los alcaldes de las ciudades vinculadas con este programa consideraban que la inseguridad pública en las ciudades era parte de los problemas más urgentes de sus gobiernos, sólo después del desempleo, la falta de viviendas adecuadas y la atención al problema de la basura sólida.

Este cuarto lugar en importancia bajó, en el transcurso de tres años, al puesto trece, conforme con los resultados de la encuesta de 1997, aplicada a más de 150 alcaldes, todos participantes en la *Conferencia sobre Gobernabilidad, Desarrollo Sostenible y Equidad*, organizada, en julio de 1997, por el propio PNUD.

Según los resultados, 52 por ciento de los alcaldes señalaron el desempleo como el principal reto al que se enfrentaban (igual que en los resultados de 1994), seguido del problema de los desperdicios sólidos (42 por ciento), la pobreza urbana (41.6 por ciento), la falta de vivienda (33.8 por ciento) y la recolección de basura (30.9 por ciento).

Sólo Cuauhtémoc Cárdenas, ganador de la elección para jefe de gobierno del Distrito Federal, definió el combate a la inseguridad pública como su prioridad, seguido de la necesidad de mejorar los servicios públicos, en particular el del agua; solucionar los problemas de tránsito; combatir la contaminación y elevar la calidad de la educación.<sup>155</sup>

#### 4.5 La población delincuente en México

El que exista una seguridad adecuada tanto a la convivencia familiar como a la convivencia social, es un reclamo compartido entre el grueso de los ciudadanos. Tanto en las encuestas, como en las peticiones de campañas electorales, la seguridad pública aparece como demanda ciudadana prioritaria.

Durante 1998, según se desprende de la encuesta realizada para *Crónica* por Consulta, S.A, los habitantes del Distrito Federal consideraron que los problemas más graves durante el año fueron los relacionados con la inseguridad, la crisis económica (inflación y desempleo), el transporte público y la corrupción. Mientras que los aspectos que menos evaluaciones negativas tuvieron fueron los relacionados con las marchas y la contaminación.<sup>156</sup>

<sup>155</sup> EFE; "Reducir la inseguridad, prioridad de Cárdenas", en *El Nacional*, México, 30 de julio de 1997, p. 35.

<sup>156</sup> *La Crónica de Hoy*, México, 4 de diciembre de 1998, pp. 2B y 3B.

En cuanto al homicidio y las lesiones, podemos decir que constituyen dos de las preocupaciones más importantes de cualquier persona. En los casos en que se comete el acto humano de matar, dado que son algo que niega, de un modo irreversible —y aparentemente irracional— el derecho universal a la conservación de la vida, existe una generalizada, aunque no unánime (debido a la pluralidad de los sistemas normativos y de valores), aversión popular hacia los mismos.

No obstante, el acto de quitar la vida a un ser humano no es, en esencia, algo negativo, ya que esto sólo es un *juicio*, una valoración, que depende tanto de la época y el lugar, como de la *intención y subjetividad de quien lo formula*. No existe la experiencia de que la negatividad atribuida al acto sea algo permanente, por lo que resultaría falso afirmar lo contrario.

Al mismo tiempo, argumentamos que no es unánime el rechazo, o la repulsión hacia el hecho de matar, básicamente porque siempre existen grupos sociales con sistemas de valores diferentes y formas alternativas de solidaridad que lo permiten o fomentan. Cuestión, la del *pluralismo jurídico* (coexistencia en el tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas normativos) que ya hemos comentado.

En algunos colectivos, conformados principalmente por varones y en especial cuando éstos han sido testigos u objeto de violencia doméstica, provienen de clases bajas, son jóvenes y carecen de una sólida formación educativa e integración familiar, el cometer un acto homicida no necesariamente es visto como algo negativo, sino que, por el contrario, *puede ser valorado como algo positivo, como una muestra de lo que es "hombria"*.

La relación violencia-indefensión que muchas veces se presenta en el hogar o núcleo familiar, puede provocar que algunos menores que han sufrido la condición de víctimas o la condición de observadores de procesos recurrentes de victimización, desarrollen algunas de las siguientes tendencias:

- a) Que se acostumbren a la convivencia violenta y se representen ideológicamente las agresiones, físicas y/o psicológicas, como agresiones legítimas y merecidas (castigo).
- b) Que ajusten su conducta a comportamientos rebeldes, como una forma encubierta de protesta.
- c) Que se introduzcan en el consumo de alcohol y drogas, como un medio de escape a las tensiones cotidianas.
- d) Que egresen, de manera temporal o definitiva, del domicilio familiar, buscando alejarse del agresor y del escenario en donde éste desenvuelve su actuación.
- e) Que desarrollen trastornos psicológicos, mismos que probablemente los llevarán a convertirse en victimarios.

El egreso, si es temporal, si no existe una ruptura total de la dependencia (afectiva y económica) y relativamente se mantiene la unidad familiar, provoca que a los menores que egresan se les asigne, antropológica y sociológicamente, la categoría de *niños en la calle*, debido a que la mayor parte del día permanecen fuera del hogar.

Situación que se presenta cuando los menores, debido a la inestabilidad económica familiar o a la falta de un sustento propio, tienen que salir a trabajar, o cuando prefieren la compañía de amigos por encima de la compañía de familiares.

Una situación distinta es cuando el menor opta por el egreso definitivo, lo que equivale al abandono permanente del hogar. Hecho que se presenta cuando el medio intrafamiliar es violento (agresiones verbales, maltrato físico, abuso sexual) y el menor carece de los elementos (capacidad de adaptación, madurez mental) para aliviar o soportar ese modo de vivir.

Con el transcurrir de los días, si es que antes no los encuentran, son objeto de agresión o les ocurre un accidente, estos menores se adaptarán a las condiciones de vida en la calle. Se unirán a algún grupo, pedirán dinero, posiblemente se dedicarán a trabajar, a robar (lo que los convertiría en menores infractores y, eventualmente, si no reciben apoyo institucional, en delincuentes) o a la prostitución.

Esto último, sobre todo en el caso de las menores, dado que la prostitución masculina no está tan desarrollada como la femenina. Así mismo, muy probablemente adquirirán algún vicio, particularmente en lo que se refiere al consumo de alcohol y el uso de inhalantes (activo, thinner, cemento, solvente pbc).

Estos menores, a diferencia de los que egresan de su hogar de forma temporal, reciben la categoría de *niños de la calle* (aunque ambos en la actualidad son catalogados como *niños en situación de calle*), pues la totalidad del día permanecen fuera, se valen por sí mismos y sólo en algunos casos reciben atención y cuidados (alimentación, alojamiento, atención médica, educación y entretenimiento) por parte de albergues gubernamentales o de ONG's (cuadro 3).<sup>157</sup>

CUADRO 3  
MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DISTRITO FEDERAL  
SEGÚN EL CENSO DE 1995

		%
Niños	9,161	68.5
Niñas	4,212	31.5
Total	13,373	100

Fuente: Informe final del II Censo de menores en situación de calle 1995, Ciudad de México. Departamento del Distrito Federal y UNICEF

#### 4.5.1 La construcción social del victimario

Otra situación muy vinculada con las anteriormente descritas, pero que se llega a presentar aun cuando los menores no egresan de su hogar, es cuando éstos —principalmente los varones—, al ser víctimas o testigos de violencia intrafamiliar, desarrollan trastornos psicológicos que probablemente los conducirán a adoptar la posición de victimarios.

Cuando esto sucede, es factible suponer que buscarán ampararse en su condición de *género* (conjunto de atribuciones simbólicas presuntamente derivadas de la diferencia sexual), en sus relaciones de parentesco, o en la idea de que el castigo corporal es un factor correctivo y disciplinario, para tratar de justificar su comportamiento violento.

<sup>157</sup> Lucía Carrasco, "Niños en situación de calle: a la búsqueda de sustento y libertad", en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 21, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, octubre de 1996, pp 26-30

De acuerdo con Teresita Gómez de León, secretaria técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 75 por ciento de las mujeres del mundo son víctimas de alguna forma de maltrato. En México, según la misma fuente, entre 1990 y 1996 se registraron alrededor de 500 mil casos de maltrato físico a personas del sexo femenino.<sup>158</sup>

El abuso sexual, la discriminación, el maltrato físico y la violencia psicológica, son prácticas que cotidianamente sufren la mayor parte de las mujeres. Otras prácticas menos frecuentes, pero de mucha mayor gravedad, son el homicidio, el secuestro y la violación.

En promedio, de cada cien personas que han sido víctimas de homicidio intencional en el Distrito Federal, 20 son mujeres, de acuerdo con datos de la Comisión Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (CMDDH). Información de la institución señala que entre 1930 y 1995 la proporción de personas del sexo femenino asesinadas aumentó de 6.3 a 20.4 por ciento. No obstante, la impunidad por este tipo de delito favorece más a los hombres que a las mujeres.

Sobre este aspecto, de 1989 a 1994 por cada mil víctimas masculinas fueron condenadas penalmente 225 mujeres, mientras que en el caso de homicidas varones, únicamente fueron sentenciados 127, lo que da una diferencia de 98 individuos varones sin condena. Además, la pena fijada para ellas es superior 25 por ciento que la dictada para ellos, lo que significa que las mujeres, por el hecho de ser mujeres, tienen más probabilidades de ser condenadas y de recibir más años de prisión.

La CMDDH menciona, como prueba de la discriminación judicial en torno a mujeres y hombres que cometen homicidio, que en 1995 un total de 170 mujeres recibieron sentencias por la muerte de algún varón, mientras que únicamente se dictaron condenas contra 71 hombres que asesinaron a alguna mujer.<sup>159</sup>

Como veremos más adelante, los hombres cometen muchos más homicidios que las mujeres, pero la discriminación judicial, producto de la discriminación de género y de la construcción social del varón como figura dominante, provoca que a los hombres se les juzgue, social y jurídicamente, con menos dureza. Finalmente, existe una cultura donde el hombre es "hombre", cuando no reúne las supuestas debilidades físicas y emocionales de la mujer: impotencia, pasividad, dependencia, sumisión y miedo.

¿Cómo se construye esta noción de hombría? ¿Por qué el homicidio puede ser visto como una muestra de la misma? ¿Por qué la juventud de hoy es, o al menos parece ser, más proclive a la violencia? No lo sabemos aún con precisión, pero consideramos que para dar respuesta a estas cuestiones tenemos que partir de los siguientes hechos:

1) En la actualidad, el crecimiento de la población en edades de trabajo (entre 15 y 64 años) se ve dominado por la inercia del crecimiento demográfico del pasado, lo que provoca que el grupo poblacional que abarca a los adolescentes (de 15 a 19 años) y a los jóvenes (de 20 a 24 años) sea, además de uno de los de mayor peso demográfico,<sup>160</sup> uno de los principales afectados por las crisis del mundo de trabajo y del Estado asistencial.

<sup>158</sup> Arturo Parra; "Inauguran primer Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar", en *El Nacional*, México, 16 de julio de 1997, p. 29

<sup>159</sup> Triunfo Elizalde; "CMDDH: mujeres, 20% de las víctimas de homicidios en el Distrito Federal", en *La Jornada*, México, 30 de enero de 1998, pp 68 y 56.

<sup>160</sup> "Aproximadamente, la tercera parte de la población total mexicana tiene entre 12 y 24 años [el 31.7% según cifras del censo de población de 1990], y a pesar de que la fecundidad empezó a reducirse durante la década de los sesenta, el número absoluto de jóvenes seguirá creciendo. Según proyecciones elaboradas por el Centro

2) Muchas de estas personas no asisten, por desidia o por falta de oportunidades (tareas domésticas, necesidades económicas, rechazo institucional) a establecimientos educativos acordes con su edad (niveles medio superior y superior), ni tampoco consiguen empleo, o al menos no consiguen uno bien remunerado o que ofrezca oportunidades reales de superación, debido en particular a su falta de capacitación y experiencia laboral.

Los jóvenes, ante estas circunstancias, enfrentan un *proceso de exclusión económica y social*, debido a que no tienen "nada que hacer", puesto que no estudian ni trabajan. La exclusión, derivada del bloqueo de los canales de integración tradicionales. El alto impacto de la televisión, caracterizado por los prolongados tiempos de permanencia frente al televisor, por la adopción de una actitud acrítica y por la ideologización profunda de que es objeto la población desocupada.

La falta de autoestima y de una identidad propia, desarrolladas por la escasa e inadecuada atención de los padres. La facilidad con la que se pueden adquirir un arma, debido a su bajo costo, o drogas, debido al aumento del número de personas y lugares que las venden. Y el deseo, por demás legítimo, de mejorar sus condiciones de vida, pueden provocar que gran parte de estos jóvenes, se "desvien de la sociedad formal", formen parte de los colectivos a los que nos referíamos antes (pandillas, grupos delictivos) y retrasen, o compliquen, la formación de núcleos familiares propios.

Una vez que los jóvenes forman parte de estos colectivos, se da un proceso de readaptación de sus valores y márgenes de conducta establecidos, y se recrea en cada uno de ellos una lucha, sostenida consigo mismo y con los demás, en un esfuerzo por mejorar, quizás inconscientemente, el status y la imagen que se construye alrededor de su persona.

Cierto que esto por sí solo no nos dice nada, ya que la lucha por mantenerse o subir de nivel se da en todos los ámbitos de la vida social y, de hecho, la practica casi cualquier gente. Sin embargo, lo distintivo de lo que planteamos, es que la lucha de los hombres frente a los de su propio sexo, involucra regularmente la exigencia de ser agresivo e, incluso, la de ser violento.

Socialmente se ha construido una imagen masculina dominante, acorde con la *sociedad capitalista patriarcal* (modelo general de organización social, familiar, de trabajo y de ejercicio del poder, con dominio masculino y subordinación femenina), en donde se asocia la figura del varón con la fuerza, la valentía, la seguridad, la agresividad y el poder.

Es por ello que el común de la gente considera que la agresividad es instintiva, que no es una conducta aprendida y que forma parte de la naturaleza humana. Sólo que, en el caso de los hombres, ésta se ha desarrollado más porque a ellos les están asignadas las tareas de proteger los bienes materiales y de salvaguardar la integridad de la familia.

Un hombre, un "verdadero hombre", tiene entonces que enfrentar cotidianamente retos e insultos para probar su hombría, incluso a costa de la vida de otros o de su propia vida. En estos casos, el homicidio no resultaría ser sino el resultado de la combinación entre tensiones acumuladas, derivadas con frecuencia de presiones económicas y conflictos familiares; una probable falta de calculabilidad, debido a lo imperfecto de la racionalidad humana; y un

---

Latinoamericano de Demografía (CELADE, 1994), para el 2010 seguirán representando, todavía, alrededor del 20 por ciento de la población mexicana." (Emma Liliana Navarrete: "Algunas notas teóricas para acercarse a la mano de obra joven", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 16, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, abril-junio de 1998, p. 215. Lo escrito entre corchetes es nuestro. Véase en el mismo número: Ana Miranda y Agustín Salvia: "La exclusión de los jóvenes en la década de los 90 Factores, alcances y perspectivas", pp 201-214).

exagerado anhelo por la reafirmación de la virilidad, producto de la inseguridad ontológica que a menudo generan las presiones sociales.

En síntesis, el homicidio, aunque es un acto institucional y socialmente reprobado, también es un acto que, en algunos colectivos, se justifica y se redefine hasta el punto de dejar de verlo como malo. La muerte violenta, cuando se consigue sin ventajas ni traición, es un medio para la confirmación social de la masculinidad, motivo por el cual llega a dar prestigio. Pensamiento contrario al socialmente construido para las mujeres, pues el hecho de matar no se suele asociar con ninguna muestra de feminidad (cuadro 4).

**CUADRO 4**  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA POBLACIÓN RECLUIDA, PROCESADA Y SENTENCIADA**  
**HOMBRES Y MUJERES EN EL DF (MARZO DE 1996)**

	<b>Hombres</b>		<b>Mujeres</b>	
	Valores absolutos	Valores relativos	Valores absolutos	Valores relativos
<b>Delito</b>				
Robo	5,682	43.6	217	42.5
Homicidio	2,474	19.0	101	19.8
Contra la salud	745	5.7	45	8.8
Sexuales	1,213	9.3	04	0.7
Otros	2,915	22.4	143	28.2
<b>Total</b>	<b>13,029</b>	<b>100.0</b>	<b>510</b>	<b>100.0</b>

La población interna de procesados y sentenciados en el Distrito Federal hasta marzo de 1996 sumaba 8,181 hombres y 402 mujeres.

En la variable delito se tomó en cuenta que la persona puede tener dos o más delitos, por lo que el total de éstos suma 13,029 para hombres y 510 para mujeres.

Fuente. Dirección General de Reclusorios.

Cuadro elaborado por Arturo Cuéllar, "Análisis sociológico de las prisiones y del delincuente en el Distrito Federal", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *El uso y la práctica de la ley en México*, México, FCPyS-Porrúa, 1997, p. 109.

Este cuadro, al observarlo con un poco de detenimiento, permite confirmar algunas de nuestras ideas, con respecto a la relación entre género y hechos delictivos. Por ejemplo, si comparamos el total de actos delictivos cometidos por hombres y mujeres, nos daremos cuenta de que los primeros cometieron 13,029, mientras que las mujeres sólo cometieron 510, lo que da una diferencia de 12,519. Esto mismo, si lo vemos de otra manera, significa que el cien por ciento de los actos delictivos cometidos por mujeres, tan sólo representa el 3.9 por ciento de los cometidos por varones.

En cuanto a los actos cometidos en promedio por cada individuo, resulta que 402 mujeres cometieron 510 hechos delictivos, lo que significa que cada una cometió en promedio 1.26 actos. Mientras que 8,181 hombres cometieron 13,029 hechos delictivos, lo que significa que cada uno cometió en promedio 1.59 actos.

Con respecto a la comparación por tipo de delito, observamos que, en números absolutos, los hombres superaron en todo a las mujeres, pero que, en términos relativos, la relación en

ocasiones se invierte. En robo y delitos sexuales los hombres predominan, pero en homicidio y delitos contra la salud son las mujeres quienes lo hacen.

El robo, para los hombres, representó el 43.6 por ciento de los casos, mientras que para las mujeres representó el 42.5 por ciento, lo que da una diferencia de sólo 1.1 por ciento. En el caso de los delitos sexuales, la diferencia es abismal, ya que para los hombres representó el 9.3 por ciento, mientras que para las mujeres representó 0.7 por ciento, lo que da una diferencia de 8.6 por ciento.

Caso contrario resultan los delitos de homicidio y contra la salud, pues mientras para los hombres representaron el 19 y 5.7 por ciento, respectivamente, para las mujeres representaron el 19.8 y 8.8 por ciento. Datos que, al compararse, reflejan una diferencia de 0.8 por ciento, para el caso del homicidio, y de 3.1 por ciento, para el caso de los delitos contra la salud.

Estos resultados, particularmente el del homicidio, parecieran contradecir nuestra idea de que los hombres, debido a su formación cultural, siempre cometen más homicidios que las mujeres. Sin embargo, al hacer la comparación entre números absolutos, resulta que los hombres cometieron 2,474 homicidios, mientras que las mujeres cometieron 101, lo que da una diferencia de 2,373 homicidios.

Lo que significa que el cien por ciento de los homicidios cometidos por mujeres, tan sólo representa el 4.08 por ciento de los cometidos por los hombres. Porcentaje similar al que obtuvimos al hacer la comparación entre el total de actos delictivos cometidos por mujeres, con el total de actos cometidos por los hombres (3.9 por ciento).

Con estos datos, se demuestra que los hombres, a pesar de la discriminación judicial en contra de las mujeres, misma que ya hemos analizado, cometen más homicidios que su contraparte femenina. Hecho que no es posible atribuir a su naturaleza y fuerza física, sino a la forma en que han sido culturalmente educados.

Para nosotros, parte de esta formación se ha dado en lo que hemos llamado *subcultura de la violencia*, definido como sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, en materia del uso de la violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico.

Lo cual es reflejo de la ineffectividad y, probablemente, de la ineficacia, de lo que hemos nombrado *cultura de la legalidad* (ideología, producto de la unión del derecho y la cultura del grupo dominante, que sostiene la tesis de que las normas jurídicas deben cumplirse porque son legítimas). Cuestión, la referente a la des-obediencia de la norma jurídica que prohíbe ciertas conductas, como la conducta calificada como homicidio, sobre la que regresaremos más adelante.

#### **4.6 La inseguridad pública en el Distrito Federal (1994-1997)**

El estado de inseguridad pública que se ha observado en los últimos años en el Distrito Federal no es, como lo habremos de comprobar, un fenómeno aislado, reciente o producto de una crisis económica pasajera, toda vez que los índices delictivos han aumentado desde principios de la década de los ochenta.

En el ámbito nacional, según información recabada por René Jiménez Omelias, coordinador del Proyecto de Investigación Interinstitucional sobre Violencia Social (PIIVIOS) del Instituto

de Investigaciones Sociales de la UNAM, Guadalajara y el Distrito Federal son, respectivamente, las entidades con mayores índices delictivos. Aunque, en homicidios por asalto con arma de fuego o punzocortante, el Distrito Federal apenas figura en el quinto sitio.<sup>161</sup>

No es nuestro objetivo, además de que no contamos con toda la información necesaria, conocer la evolución de los índices de inseguridad pública durante un periodo prolongado, sino analizar su tendencia, así como sus efectos, durante los años más recientes (1994-1997).

Años en los que, sin duda, se agudizó este clima de violencia, se cuestionó la vigencia del Estado de derecho y perdió fuerza la hegemonía del grupo político dominante. Recordemos que el PRI, en las elecciones de 1994, sólo perdió en el Distrito Federal cinco de 80 distritos electorales (40 locales y 40 federales), mientras que en las elecciones de julio de 1997 perdió, además de la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, la totalidad de los distritos locales en disputa.

Para hacer este análisis, en este apartado presentaremos las cifras delictivas correspondientes a cada año y haremos las comparaciones que, en su momento, resulten pertinentes. Las fuentes de los datos aquí presentados, obtenidos mediante una amplia revisión hemerográfica, son, principalmente, la Secretaría General de Protección y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## 1994

En 1994, según cifras proporcionadas por el titular de la Secretaría General de Protección y Vialidad (SGPV), David Garay Maldonado, en reunión con los integrantes de la primera legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), se incrementó la delincuencia en el Distrito Federal en todas sus modalidades. Durante el año se cometieron en promedio cada día:

- Robo a 100 negocios y a 24 casas.
- Robo de 124 automóviles.
- Asaltos a 113 transeúntes.
- Reporte de 49 casos de lesiones intencionales.
- Nueve violaciones.
- Tres homicidios intencionales.

El representante priísta, Héctor Astudillo, informó además que el robo de automóviles con violencia creció 62 por ciento, de automóviles estacionados 49 por ciento y los asaltos a comercios 86 por ciento. Cifras que, a simple vista, parecen reflejar un aumento considerable en el uso de la violencia física.

Durante su exposición, Garay también comentó que se tenía contemplado avanzar en la regionalización operativa para la prevención de los actos delictivos, ya que no se podía centralizar el mando desde el mismo centro de la ciudad. Acción que se definiría con la nueva estructura de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), que se crearía con la aprobación de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*.

<sup>161</sup> Jaime Balderas Alarcón; "Ocupa la capital segundo lugar en delincuencia, afirma investigador", en *El Nacional*, México, 7 de agosto de 1997, p. 28.

Con respecto al salario de los policías, mencionó que el agente de menor rango obtenía un salario de mil 756 nuevos pesos mensuales, lo cual representaba un incremento de 47 por ciento con respecto a 1992. Lo que significa que el aumento salarial a los policías no es la clave, al menos por sí sola, para abatir el índice delictivo y romper la relación corrupta de los cuerpos policiacos con la ciudadanía.

Por último, informó que el presupuesto inicial de la SGPV para 1995 era de 153 millones de nuevos pesos. Monto destinado, entre otras cosas, para la creación, equipamiento y gastos de operación de siete nuevos recintos policiales para la Policía Transformación 2000.<sup>162</sup>

## 1995

Con respecto a este año, cabe rescatar, con el fin de facilitar la exposición y el análisis, algunas estadísticas publicadas en los principales medios hemerográficos:

“Los índices delictivos registrados durante 1995 aumentaron en 25% respecto al año anterior [...] en el D.F. hay un promedio de 3.5 a 4 homicidios intencionales diarios, producidos con armas de fuego [...] en 1995 se han registrado mil 204 homicidios violentos y sólo el 30% de los presuntos responsables han sido detenidos. Los 117 homicidios registrados en promedio cada mes representan un 5% de aumento respecto a los ocurridos en 1994 [...]” Según lo informado por el director general de la Policía Judicial, Luis Roberto Gutiérrez Flores.<sup>163</sup>

El año de 1995, considerado hasta el mes de noviembre, refleja un aumento considerable en el índice delictivo si lo comparamos con el año de 1994 (25 por ciento). Esto puede deberse a la inestabilidad económica que imperó en el último año, a la falta de programas contra la delincuencia bien instrumentados y al alto índice de impunidad registrado en el país.

Tan sólo en el Distrito Federal, de los 1204 homicidios violentos que se registraron durante los primeros once meses de 1995, únicamente el 30 por ciento de los presuntos responsables fueron detenidos. Esto quiere decir que siete de cada diez presuntos responsables de homicidio siguieron libres.

Otras cifras que reflejan el aumento en el índice delictivo respecto del año anterior son las referentes al robo a transeúntes, el cual creció 25 por ciento, el robo a transportistas, que creció 22 por ciento, y el robo de vehículos, el cual tuvo el crecimiento más considerable al aumentar 35 por ciento.

Por otra parte, Gutiérrez Flores hizo notar que la procuraduría capitalina tenía clasificadas colonias de alta peligrosidad, como Buenos Aires y Polanco, y que hasta el momento se habían cumplido 22 mil mandatos judiciales, lo cual representaba un aumento del 300 por ciento de efectividad en comparación con 1994. Cifra que representaba una baja en el rezago del 60 al 70 por ciento, por lo que aún quedaban por cumplirse 9 mil mandatos.

Alfredo Herrera Torres, director general de Averiguaciones Previas, informó en esa misma ocasión que se había ejercido acción penal en contra de 167 servidores públicos, de los cuales 17 eran agentes del Ministerio Público, 99 policías judiciales, 12 oficiales secretarios,

<sup>162</sup> Angélica Enciso, “En aumento, todo tipo de delitos en la capital”, en *La Jornada*, México, 23 de diciembre de 1994, pp. 60 y 44.

<sup>163</sup> “Aumentaron los delitos 25% respecto a 1994. PJDF”, en *La Jornada*, México, 5 de diciembre de 1995, p. 42

18 autoridades judiciales y 21 servidores públicos del DDF. Los cargos no se mencionaron, sin embargo es posible suponer que, en su mayoría, fueron relacionados con actos de corrupción y abuso de autoridad.

Conforme con lo mencionado por estos funcionarios, en 1995 se trató de revertir el aumento en el índice delictivo, particularmente a través del cumplimiento de los mandatos judiciales, del ejercicio penal en contra de servidores públicos y de la puesta en marcha de operativos de seguridad y vigilancia. No obstante, el año, hasta el mes de noviembre, mantenía un aumento del 25 por ciento en el índice delictivo con respecto del año anterior.

Adicionalmente, es importante destacar que Gutiérrez Flores en los últimos días del año presentó un balance más amplio sobre la inseguridad pública en el DF. Sin embargo, algunos datos por él presentados no parecen coincidir con los anteriormente expuestos.

Por ejemplo, informó que durante el año se cometieron mil 300 homicidios violentos (10 por ciento más que en 1994), lo que significa que, en el lapso de poco más de tres semanas, se cometieron 96 homicidios. Mismo lapso en el que supuestamente se pasó de detener a 30 por ciento de los presuntos responsables al 50 por ciento de los mismos (685 presuntos homicidas).

Asimismo, se afirma que se aprehendieron a 216 funcionarios, lo que representa un promedio de 18 por mes. Cifra que contrasta con los 167 servidores públicos que, hasta el mes de noviembre, se les había ejercido acción penal. En un mes, se ejerció acción penal en contra de 49 funcionarios, es decir, 31 más que la cifra promedio del año.

Y se cumplieron 25 mil 51 mandatos judiciales, lo que representa en promedio poco más de 2 mil mandatos cumplidos por mes. En contraste con los 22 mil cumplidos hasta el mes de noviembre. Es decir, en el lapso de poco más de tres semanas, se cumplieron más de 3 mil mandatos, cifra 50 por ciento mayor que la derivada del promedio por mes.<sup>164</sup>

Es importante, antes de continuar con el análisis correspondiente a 1996, observar que en los datos presentados no se menciona el número de averiguaciones previas que derivaron en la persecución y aprehensión de los presuntos delincuentes.

Gonzalo Rojas, diputado local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), en una reunión efectuada en este recinto legislativo (marzo de 1997) con el procurador de Justicia del Distrito Federal, Lorenzo Thomas Torres, citó que en 1995 de 218 mil 599 averiguaciones previas, sólo se persiguió el hecho delictivo con relativo éxito en 5,479 casos, es decir, en 2.5 por ciento. El restante 97.5 por ciento es el índice de impunidad o la posibilidad de cometer un acto delictivo y quedar impune.<sup>165</sup>

## 1996

Para 1996 la situación en la capital, pese a los esfuerzos policíacos, no sólo no se mantuvo, sino que se agravó. De hecho,

<sup>164</sup> Alberto Nájjar, "La inseguridad no amenaza la estabilidad del gobierno del DF", en *La Jornada*, México, 30 de diciembre de 1995, p. 19.

<sup>165</sup> Bertha Fernández, "Impunes, 97% de delitos, denuncian asambleístas", en *El Universal*, México, 26 de marzo de 1997, pp. 1 y 22 (primera sección).

"El mayor índice delictivo en la historia de la Ciudad de México se reportó este año con un promedio de 683 delitos diarios, [...] En promedio, diariamente ocurrieron tres homicidios, de los cuales dos se llevaron a cabo con arma de fuego; [...] Entre 1995 y 1996, el incremento de los ilícitos sumaron 50% más que en 1994. [...] Este año, cada 24 horas se cometieron 85 delitos más que en 1995, [...] Respecto a los delitos cometidos por menores, el índice aumentó en 80%, con un promedio de 14 delitos por día, [...] Los menores cometieron 65 homicidios, dos mil 908 robos y 90 delitos sexuales, [...] Por tipo de delito, en Iztapalapa se cometieron más asesinatos, con 230, en la Gustavo A. Madero, 150 y en Cuauhtémoc, 112."<sup>166</sup>

Lo anterior, según lo indicado por cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).<sup>166</sup>

Durante 1996, pese a los "esfuerzos" para frenar la delincuencia, ésta siguió creciendo. En promedio, diariamente se cometieron 85 actos delictivos más que en 1995, lo que provocó que el año terminara con el *mayor índice delictivo en la historia de la Ciudad de México*.

En cuanto a los actos delictivos cometidos por menores, el índice aumentó 80 por ciento, con un promedio de 14 delitos por día. Este aumento, comparado con el de los actos delictivos en general, es, sin duda, significativo, ya que entre 1995 y 1996, el incremento de estos últimos sólo sumó 50 por ciento más que en 1994.

Esto quiere decir que la delincuencia abarca cada vez más a los sectores jóvenes de la sociedad, por lo que se ha reabierto el debate sobre la posibilidad de reducción de la edad penal. Sin embargo, a pesar del aumento en el índice delictivo de los menores, éstos sólo cometieron, en promedio, 14 de los 683 actos delictivos diarios, lo que representa sólo un poco más del dos por ciento del total.

Otras cifras que resultan importantes de analizar son las siguientes:

- Aproximadamente, 75 por ciento de los reportes delictivos corresponden a robos. Los cuales, en su conjunto, causaron daño patrimonial superior a los 900 millones de pesos, según datos de la PGJDF.

Esto quiere decir, que tres cuartas partes de los actos delictivos, al estar relacionados con lo patrimonial, pueden ser causados por la precaria situación socioeconómica de quienes los cometen. Situación que, en términos generales, a afectado a los capitalinos, sobre todo a raíz de la implantación del modelo económico neoliberal, mismo que, por sus propias características, provoca la concentración de los beneficios económicos en pequeños grupos privilegiados.

- Existen en la Procuraduría capitalina 250 mil averiguaciones previas iniciadas. Averiguaciones que deben ser investigadas por 3 mil 700 agentes judiciales (aproximadamente 67.5 averiguaciones por agente).

Situación que, además de la saturación de trabajo y la falta de equipo tecnológico de punta, se agrava por la corrupción, desinterés y deficiente preparación de algunos miembros de la Procuraduría, y por la aún reducida colaboración de la mayor parte de la ciudadanía, misma que se explica por la desconfianza con la que ésta mira a sus autoridades.

<sup>166</sup> Ricardo Olayo y Miriam Posada; "1996, el año más violento en la historia del Distrito Federal", en *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 1996, p. 17.

• En materia de secuestros, este año se logró frenar el número de casos con respecto de 1995, pues se reportaron 56, mientras que en el año pasado el reporte fue de 101. Además, en 10 casos se determinó que se trató de autosecuestro y en los demás se logró la detención de más de 100 personas. Las cifras, por otra parte, no indican el número de casos en que los operativos de rescate al secuestrado fueron exitosos.

Estos datos, sin duda, resultan significativos, pero cobran mayor importancia cuando los conjuntamos con los promedios diarios de reportes de incidentes delictivos, pues este año cada 24 horas se cometieron 85 actos delictivos más que en 1995.

- Robo a 55 negocios (en 1994 el promedio fue de 100) y a 24 casas (misma cifra que en 1994).
- Robo entre 150 y 160 autos (en 1994 el promedio fue de 124).
- Asaltos a 80 transeúntes (en 1994 el promedio fue de 113).
- Saqueos a 80 camiones de reparto.
- Tres homicidios, de los cuales dos se llevaron a cabo con arma de fuego (en 1994 el promedio también fue de tres homicidios).

Por otra parte, cabe destacar que las personas consignadas a los jueces penales fueron 27 cada día, lo que representa un aumento de cinco presuntos delincuentes con respecto de 1995. En lo referente a la incidencia delictiva por delegación política, apuntaremos sólo a las tres primeras:

**CUADRO 5  
NÚMERO DE DENUNCIAS POR DELEGACIÓN**

DELEGACIÓN	DENUNCIAS
Cuauhtémoc	37,500
Iztapalapa	34,600
Gustavo A. Madero	31,000
	<b>HOMICIDIOS</b>
Iztapalapa	230
Gustavo A. Madero	150
Cuauhtémoc	112

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

El año de 1996, como hemos visto, terminó como el año con el mayor índice delictivo en la historia de la Ciudad de México. Según las autoridades, el incremento del número de denuncias debe explicarse no sólo por factores económicos, sino porque la gente tiene mayor confianza en la Procuraduría para investigar los hechos y, en consecuencia, acude a las agencias del Ministerio Público. Otra de las razones que dan es que muchas empresas o particulares han asegurado sus bienes y, al momento de ser víctimas de actos violentos, tienen que presentar su denuncia.<sup>167</sup>

Lo cierto es que la situación en el Distrito Federal, al analizarla en un periodo mayor, resulta sin duda inquietante, ya que en los últimos años se duplicó el número de incidencias de hechos delictivos, al pasar de 377 ilícitos diarios en 1989 a 683 en 1996, lo que provoca que

<sup>167</sup> R. Olayo y M. Posada: "1996, el año más violento en la historia del Distrito Federal", en *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 1996, p. 17

el DF sea una de las metrópolis con más alto índice delictivo, con un promedio de 249 mil 295 hechos delictivos en el año de 1996.

## 1997

Durante 1997, contrario a lo que las autoridades afirmaban, la indisciplina —manifestada en grandes actos de rebelión—, la ineffectividad en el combate al hampa y el abuso de la violencia (caso Buenos Aires), marcaron la actuación de la policía capitalina.

En un acto de rebelión nunca antes visto, registrado en el mes de mayo, centenares de policías preventivos protagonizaron una batalla campal con personal de los agrupamientos de Granaderos y de Fuerza de Tarea Zorros, sobre la avenida Insurgentes Norte.

El saldo, además de un jefe policiaco secuestrado, 17 agentes detenidos y más de 20 lesionados, incluyó un amplio desprestigio para la policía, pues en ella se dibujó el rostro de una fuerza pública capaz de alterar su orden interno, pero incapaz de concretar su principal cometido: proteger a la ciudadanía.

En lo referente al combate al hampa, información publicada en *La Jornada* destaca que 189 mil 500 hechos delictivos fueron denunciados ante las diferentes agencias del Ministerio Público, entre los que los robos de vehículo con o sin violencia, a transeúnte, a camión repartidor, a negocio y a casa-habitación sobresalen por su frecuencia. De acuerdo con cifras oficiales, durante 1997 se cometieron 8 mil delitos más que los que se registraron durante 1996.

El robo a banco, por mencionar un ejemplo, realizado con o sin violencia, registró durante el año 104 casos, más seis tentativas de asalto, contra 71 del año anterior. El monto de lo robado ascendió a cerca de 25 millones de pesos.

En lo referente a homicidios dolosos, de enero a agosto se cometieron 574 (alrededor de 72 por mes), cifra que representa una reducción del 20 por ciento con respecto de 1996, periodo en que ocurrieron 716 crímenes (alrededor de 90 por mes). Es decir, se presentaron 142 casos menos. De los homicidios cometidos durante el periodo de 1997, la PGJDF había resuelto 230 casos, equivalente al 40.2 por ciento.

Cabe mencionar también que la policía durante el año reportó la muerte de 18 agentes al combatir a la delincuencia, el despido de más de mil efectivos por actos de corrupción y la condecoración de 120 personas con la presea al valor policial.

Es de destacar que mientras 1,023 personas fueron dadas de baja por actos de corrupción, sólo 120 fueron condecoradas, lo que equivale a decir que si los primeros fueran tomados como el cien por ciento, los segundos sólo representarían, en una regla de tres, el 11.7 por ciento.<sup>168</sup>

<sup>168</sup> "Baja la criminalidad; resuelto, 40.2% de homicidios en 97: Thomas Torres", en *El Nacional*, México, 25 de agosto de 1997, p. 27. Bertha T. Ramírez; "Indisciplina e ineficacia, marcas de la policía en 97", en *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 1997, p. 33

#### 4.7 Violencia, homicidios y disenso

El conflicto, entendido como antagonismo, como confrontación de intereses, valores e ideologías, es una expresión, tal y como lo son el acuerdo y el consenso, de las múltiples maneras en que se gestan y se manifiestan los cambios en la sociedad. En este sentido, el conflicto no sólo acontece como algo inevitable de la realidad cotidiana, sino como algo que es parte fundamental de la misma.

Particularmente porque a través de él se da la resistencia al poder ilegítimo, se promueven cambios en el orden establecido y se posibilita la readaptación continua y el ajuste estructural de los sistemas jurídico, económico, político, educativo, etc.

Aunque, como es de esperarse, esto sólo se logra cuando el cambio logra ser institucionalizado y alcanza cierto grado de consenso, porque entonces adquiere un carácter *funcional* y contribuye a la integración social.

A la inversa, si el conflicto deriva en una oposición violenta y *extra institucional* (oposición que, dadas las circunstancias y la no apertura del sistema político, queda excluida de participar políticamente a través de los cauces y procedimientos previstos en la ley).<sup>169</sup> Si genera mayores daños que los que se pretendían evitar, resistencias insalvables de una amplitud cada vez más grande y resentimientos y confrontación física en lugar de acuerdos, es entonces un conflicto *no-funcional*.

Desde luego que la calificación de estos términos es subjetiva y depende de la ideología e intereses políticos de quien los utiliza. En el caso de lo que hemos llamado "conflicto no funcional", teóricamente éste conduce, o puede conducir, al debilitamiento de los lazos de solidaridad, al desajuste violento de los sistemas, a la anarquía o a la ingobernabilidad. Término, este último, usado por las élites gobernantes para evitar la transformación del statu quo y de las formas de dominación tradicionales.

Desde esta perspectiva, es factible suponer que las rebeliones, las agresiones y los homicidios intencionales, son la expresión de luchas internas y el resultado de conflictos que no derivaron jurídica o políticamente en la conciliación de intereses divergentes.

Por lo que se plantea que, independientemente del nivel en que se den, rompen lo dispuesto institucionalmente, manifiestan los desajustes del "orden social" que ideológicamente se cree vigente (diferencia entre la validez formal y fáctica de las normas) y contribuyen, de alguna manera, a la rearticulación de su organización.

La muerte de una persona, misma que puede ser calificada como homicidio, cuando no es producto de una conducta accidental, sino el resultado de una acción deliberada, o incluso concertada, como lo fue en los casos de los asesinatos políticos más recientes, refleja, por parte del o los homicida(s), un menosprecio por la vida, incluyendo la propia, y un rechazo de las normas jurídicas y de las normas morales más prestigiosas, como lo son las de la religión católica.

---

<sup>169</sup> "La oposición extra institucional se presenta así como expresión de movimientos marginales derivados del conflicto político-social de los Estados industrializados. La existencia de la oposición extra institucional plantea también la *incapacidad del poder para asumir en su juego político a sus propios contradictores*. Desde el punto de vista de este tipo de oposición, su existencia se justifica por el hecho de que el poder no es un poder democrático." (Ramos; "Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional", en *Estudios políticos*, op.cit., p. 13. *Cursivas nuestras*).

Al mismo tiempo, deja entrever no sólo la existencia de pleitos entre individuos, sino la probable existencia de conflictos armados entre ciertos grupos de poder (narcotraficantes, empresarios, partidos políticos) y de una *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, en materia del uso de la violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico). Subcultura desarrollada en aquellos ámbitos donde las élites gobernantes no han logrado afianzar su hegemonía, mantener el control y hacer de su derecho el sistema normativo dominante.

De ahí que sostengamos que los homicidios, tal y como los definimos sociológicamente, junto con otras conductas violentas, pueden ser una expresión del pluralismo jurídico (coexistencia en el tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos), de la ineffectividad del sistema normativo hegemónico y del malestar y disenso sociales.

Aunque, para las autoridades, es probable que sean la expresión de un estado donde lo que impera no es el derecho, sino la *anomia*, debido a que en su visión no cabe la idea del pluralismo jurídico, sino la existencia o inexistencia del Estado de derecho. Cuestiones que, por su complejidad, abordaremos con detalle más adelante.

#### 4.7.1 Entre el derecho y la anomia

En toda sociedad paulatinamente cambian los parámetros convencionales que dictaminan lo que es "normal, regular o razonablemente aceptable", debido a la evolución e intercambio culturales. A nivel de afectación de los individuos, ocurre que, tal y como lo planteó Luis González Placencia, psicólogo y sociólogo del derecho,

"[...] con toda la carga peyorativa que los términos conllevan, las «prostitutas», los «degenerados», los «tullidos», los «presos», los «locos», los «enfermos», los «ciegos» o los «vándalos» de sólo hace algunos ayeres, son hoy denominados sexo-servidoras, gays, minusválidos, intemos, usuarios de servicios médicos, invidentes o niños en situación de calle."<sup>170</sup>

Se da, en el fin del milenio, lo que González Placencia denomina la "desviación *normalizada*", producto del reconocimiento de la diversidad de puntos de vista y de la existencia no de una ética absoluta, sino de éticas relativas, pues, como él apunta,

"La resignificación de los valores y la instrumentalización de la vida cotidiana ha producido un efecto tal que los juicios sobre las personas tienden a ignorar, de ser así conveniente, su lado oscuro, en aras de la reivindicación del «*sujeto del discurso*» [...] De ahí que en la prostituta se pueda reconocer también a la madre y a la trabajadora, que desde luego también es; o bien al padre de familia preocupado y al industrial exitoso que, no obstante, trafica con drogas."<sup>171</sup>

A nivel de afectación social, la corrupción, la pobreza, la inseguridad pública, el autoritarismo y la violencia son fenómenos que, por citar algunos ejemplos, se han convertido en una

<sup>170</sup> L. González Placencia; "Cultura y desviación en el fin del milenio: el Pathos melancólico finisecular", en *ALTER. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*, año 1, Núm. 3, México, Centro de Investigaciones Jurídicas-Universidad Autónoma de Campeche, septiembre-diciembre de 1997, p. 36. Cabe apuntar que el término "minusválido" también está hoy en desuso, por lo que se prefiere el término "persona con discapacidad".

<sup>171</sup> *Ibidem*

constante en la convivencia diaria de los capitalinos. Forman ya parte de la "fisiología estructural" de nuestra sociedad, de ahí que no se les pueda concebir como el resultado de la suma de casos aislados, sino como el producto, tal vez indeseado, de algo que la misma sociedad ha propiciado.

Su probable erradicación o disminución drástica no depende, al menos no exclusivamente, del tratamiento (vía la administración de drogas, la neurocirugía o por terapias psicológicas), la reclusión (en cárceles u hospitales) o el exterminio (aplicación de la pena de muerte) de quienes ya han cometido actos ilícitos, sino de la transformación de las condiciones sociopolíticas y económicas que permiten su reproducción permanente.<sup>172</sup>

Sin embargo, aunque resulte deseable, esto no es posible más allá de límites estrechos. Más vale hacernos a la idea de que toda sociedad es una sociedad criminal, no porque en la naturaleza humana esto esté escrito, sino porque lo está en la naturaleza de toda sociedad.

La agresividad, el egoísmo, la competitividad, los deseos de lucro y de dominación, son algunos de los rasgos que los sociobiólogos han querido hacer comunes a todas las personas. Sin embargo, ante la inmensa variedad individual y cultural es imposible determinar objetivamente las características universales de la naturaleza humana.

Desde nuestra óptica, las conductas calificadas como trasgresiones no son explicables, debido a que no son factores determinantes, a partir del estudio de los genotipos y fenotipos de la biología humana, sino a partir de la forma en que están estructuradas las relaciones sociales.

La existencia de propiedad privada, el intercambio y comercio desiguales, las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, la apropiación de los medios de producción por parte de una minoría y el control diferencial de los recursos de dominación, son, a nuestro parecer, algunos de los principales factores criminógenos que son causa de la reproducción cotidiana de aquellas conductas que social y jurídicamente no son permitidas (crímenes y actos delictivos).

¿Cómo es posible que digamos que toda sociedad es criminal? ¿Acaso no toda sociedad rechaza el crimen, puesto que es algo disfuncional que altera o amenaza el orden establecido? Nuestra respuesta no puede ser más simple y más complicada a la vez: el mismo carácter *disfuncional* que se le adjudica al crimen es lo que le permite ser *funcional* en la práctica, ya que al ser rechazado institucional y colectivamente permite mantener unidos a los integrantes de cierta población.

Una *trasgresión* (conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida), puede, a su vez, ser calificada como crimen o acto delictivo, dependiendo de la norma utilizada. Crimen, como hemos visto, no es algo catalogado como tal por un funcionario público, sino que es aquello que no es permitido, debido a su presunta disfuncionalidad, por las normas morales de un grupo social determinado (colectividad).

Normas que, en muchos casos, no se desprenden de la interpretación de textos escritos y no se sabe con precisión quién las estableció, pero que, sin embargo, socialmente se consideran

<sup>172</sup> "El microbio carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado para su desarrollo: el medio social es el cultivo; podría decirse, pues, que las sociedades tienen los criminales que se merecen. ." (Carrancá y Trujillo; *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, op.cit.*, p. 46).

válidas, debido a que la gente las considera necesarias. ¿Necesarias para qué? Para permitir la convivencia y reproducción del grupo.

Más adelante, cuando ya contemos con más elementos de discusión, seguiremos argumentando esto, por lo pronto nos interesa conocer ¿qué es lo que propicia que alguien cometa un acto que le está prohibido? ¿Cuáles son los estímulos sociales responsables de traducir en actos las pulsiones<sup>173</sup> o impulsos violentos? ¿Por qué se siguen presentando casos diarios de homicidio a pesar de que existen juicios sociales que los reprueban y amenazas de sanción?

El problema para la Sociología Jurídica cuando intenta responder estas cuestiones, es el de saber: 1) cuál es el papel en general de las ideologías y de las relaciones de poder en la determinación de las acciones humanas; 2) cuáles son, en una sociedad en particular, las ideologías dominantes que indican un deber ser; 3) por qué dicen eso que dicen y no otra cosa, y; 4) por qué las acciones concretas se ajustan o no a lo dictado por el sistema normativo hegemónico.

En el Distrito Federal, como hemos visto ya, es creciente el número de personas, particularmente de menores, que no adecuan su conducta conforme con lo prescrito en el sistema jurídico. Conocer por qué se da esta situación es uno de los objetivos generales de nuestra investigación.

A manera de hipótesis, sostenemos que, debido a las aceleradas transformaciones económicas (reducciones del gasto público en el sector social y fortalecimiento de la división coactiva del trabajo), al acrecentamiento de la violencia en la búsqueda por el poder político y a la ausencia de una cultura de la legalidad consolidada, ha cambiado la forma en que se estructuran las relaciones sociales en el Distrito Federal.

A un grado tal que, desde un punto de vista sociojurídico, es posible afirmar la existencia de una *subcultura de la violencia*, y que ésta, en periodos como el que hemos estudiado (1994-1997) cuando se registraron los mayores índices delictivos en la historia de la ciudad, nos permite hablar de un *estado de anomia*.

Para poder caracterizar con la anterior denominación a la situación actual, tenemos previamente que precisar el uso que le damos al término anomia. Término originalmente acuñado por el sociólogo y científico francés, Émile Durkheim.

Este autor, en el libro tercero, denominado "Las formas anormales", de su obra *La división del trabajo social* (publicada por vez primera en 1893), refiere que cuando la división del trabajo no produce solidaridad, es, en ciertas ocasiones, porque las relaciones de los órganos (individuos, colectivos o instituciones que cumplen una función social) se hallan en *estado de anomia*.

Lo cual se produce porque las relaciones no están reglamentadas (indeterminación jurídica), porque la reglamentación es imprecisa, vaga y no está adecuadamente relacionada con el grado de desenvolvimiento de la división del trabajo, o porque el establecimiento de la reglamentación es a costa de transformaciones de que no es capaz la estructura social.

<sup>173</sup> La pulsión se nos muestra como un representante psíquico de los estímulos procedentes del interior del cuerpo. Cfr. Freud, "Las pulsiones y sus destinos", en *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, op. cit., pp. 247-271.

Para nosotros, el término no debe ser entendido, de acuerdo con el escenario actual, como un estado carente de regulaciones jurídicas, ya que el territorio cuenta con un amplio basamento de disposiciones legales.

Sino como una situación espacio-temporal en donde el grado de eficacia, entendido como la capacidad del gobierno para dirigir, convencer y lograr obediencia, y como la capacidad para mantener o incrementar la hegemonía política,<sup>174</sup> y el grado de efectividad, captado a través de los niveles de cumplimiento de lo ordenado por el derecho centralizado, son relativamente bajos.<sup>175</sup>

Situación caracterizada por la disociación creciente entre las reglamentaciones autoritarias y las demandas y prácticas sociales (autorregulaciones que no son producto de alguna decisión institucional). En donde las normas del sistema hegemónico no corresponden con las demandas políticas y materiales de justicia y bienestar social, debido a que la vigencia y validez de esas normas se sostienen más por la habilidad y por la fuerza de quienes las promueven, que por el consenso y las costumbres de quienes las reciben.

Lo que a medida que se acentúa conduce al cuestionamiento de su componente deontológico (justicia y legitimidad de las normas) y, en circunstancias específicas de su fase desarrollada, implica la no existencia de las condiciones necesarias para mantener, al menos en relativa calma, las relaciones sociales imperantes.

Degenerando paulatinamente de un malestar a un punto insostenible de violencia, que, entre otras cosas, provoca que se desperdicien o desvíen los recursos disponibles, públicos y privados, disolviendo (sofocando o arreglando) disturbios e intereses contrapuestos, con la mediación y negociación por un lado, y la represión e imposición por el otro.

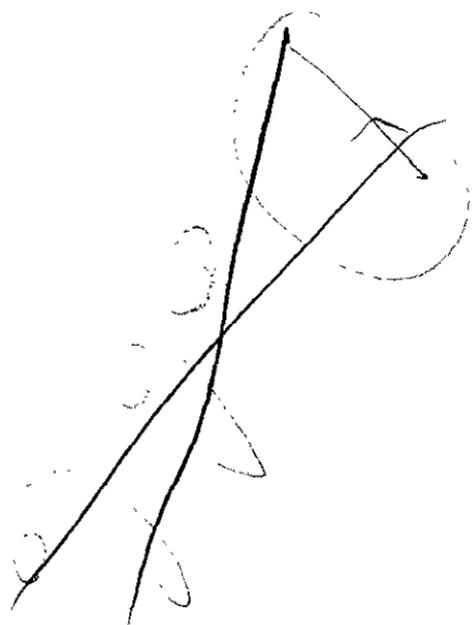
Situación en donde cada quien por los deseos de mantener y mejorar sus condiciones actuales de existencia y expectativas de calidad y cantidad de vida, antepone a todo, o casi a todo, la conveniencia y el interés particulares (amigos, familiares, pandilla, compañeros de ideología, de lucha, etc.), incluso en perjuicio de los demás, a quienes, dada la ausencia de identificación positiva con ellos, considera "extraños" o rivales, llegando a la situación extrema de causar premeditadamente la muerte de otro(s).

Lo cual, al generalizarse, se convierte en factor desestabilizador de cierta consolidación democrática, de la convivencia "pacífica" y de la hegemonía estatal. Aunque, hay que aclararlo, las amenazas principales vienen de los crecimientos de la delincuencia organizada, del tráfico de armas, del consumo de drogas, de la incorporación de mujeres y menores en actividades delictivas, del peso político corruptor del narcotráfico, y de la apatía o

<sup>174</sup> "El escrutinio de una jornada electoral, si es confiable, brinda sin duda datos objetivos acerca de la hegemonía de un grupo en el poder." (Correas; *Kelsen y los marxistas*, op.cit., p. 134). En el caso del Distrito Federal, tras las elecciones de 1997, consideradas por muchos analistas como las más limpias de la historia, vemos que la hegemonía política del PRI, considerado como el partido que detenta el mayor poder en el país, resultó seriamente disminuida.

<sup>175</sup> Para Carmen Trueba, "La percepción subjetiva sobre la ineficiencia y la validez de los sistemas normativos juega un importante papel en relación a la «anomia social», el índice de infracciones de la ley y los niveles de impunidad." Opinión a la que enseguida agrega: "La falta de coincidencia entre la definición legal y la percepción social acerca de determinados hechos [...] puede propiciar la negativa a obedecer los ordenamientos legales, que a juicio de los sujetos resulten «ilegítimos», «incorrectos», «irrazonables» o «innecesarios»" (Trueba; "Consideraciones intempestivas sobre los derechos de las mujeres", en *Acta Sociológica*, Núm. 15, México, FCPyS-UNAM, septiembre-diciembre de 1995, p. 56)

desconfianza de sectores ciudadanos que no ven en los procesos políticos un medio razonable de solución a sus demandas.



## Capítulo 5 RESPUESTAS SOCIALES Y ESTATALES ANTE LA INSEGURIDAD PÚBLICA

### 5.1 De la crisis a la reorganización

México, ante el escenario descrito, se halla en un momento en el que el desarrollo del capitalismo se ve limitado por las contradicciones internas de su propio desarrollo: apertura comercial y liberalismo económico por un lado; y malestar social, crecimiento de la delincuencia y disminución de las inversiones productivas extranjeras, por el otro.

Es uno de esos momentos que, de acuerdo con cierta ideología, podemos calificar como de transición o de crisis. Momentos que parecen anunciar, debido al estado de indefensión cotidiana, provocado en parte por el alto grado de ineffectividad del derecho, la decadencia de un pueblo y la obsolescencia de sus instituciones, pero que, en realidad, cuando la sociedad toma conciencia de sus "causas" y existe voluntad política para cambiarlas, no son sino los síntomas de su reorganización.

Las autoridades, los partidos políticos, las universidades y las organizaciones civiles, paulatinamente se han dado cuenta, aunque aún falta mucho por avanzar, de la necesidad de cambios estructurales, por lo que además de fomentar el cambio democrático en las instituciones políticas y reformar el Poder Judicial, han reafirmado el compromiso de construir una economía "con rostro humano".

Ernesto Zedillo, presidente de México, durante una reunión con los integrantes de la Ruta Quetzal-Argentina 1997, afirmó que los mexicanos

"Trabajamos para un crecimiento económico con rostro humano, que nos permita remontar la pobreza, que cree los empleos que tanta falta nos hacen, que nos ayude a extender la atención de la salud y de la educación, y a proporcionar la vivienda digna a quienes carecen de ella."<sup>176</sup>

Existe entonces también, paralelo a nuestra hipótesis de la anomia, el supuesto teórico, proveniente quizás de la dialéctica filosófica de Hegel y reformulado por la dialéctica científica de Marx, de que esta serie de contradicciones y problemas, como lo son los altos índices delictivos, al ser síntoma de otros problemas como lo son la sobreexplotación y depauperación de la clase trabajadora, resultan, en el mediano o largo plazo, necesarias para desembocar en una etapa consecuente —al menos diferente—, en la forma en que se dan las relaciones económicas, sociales y de poder.

Para Marx, la solución del conflicto de clases, si es que algún día se da, tiene que provenir del conflicto mismo, es decir, de la lucha política. En un sentido similar, podemos sostener que las conductas calificadas como "antisociales" y "desviadas", al ser la manifestación de fallas en los sistemas político, jurídico, económico, o educativo, operan como factores de cambio. En términos simples, o se incrementa la represión o se incrementa la democracia.

Sin embargo, cabe aclarar que las conductas violentas y las trasgresiones en general resultan ser más el reflejo de un estado de cosas ya cambiantes, que propiamente el motor de tales cambios. No son, por lo común, la fuente creadora de un nuevo orden, sino un elemento más

<sup>176</sup> Guillermo Gómez, "La democracia fortalece a México en lo político y económico", en *El Nacional*, México, 31 de julio de 1997, p. 4

de importancia transitoria. Es por ello que a los delincuentes y personas calificadas como criminales no tenemos que verlos, salvo excepciones (terroristas, guerrilleros, disidentes políticos), como los promotores del cambio, ya que ello implicaría sostener la falsa idea de que son conscientes de la función política y social que están desempeñando.

## 5.2 La respuesta ciudadana ante la inseguridad pública

En México, particularmente en el Distrito Federal y en Estados como Guadalajara y Monterrey, la gente, dependiendo de sus posibilidades económicas, de su nivel de información, de sus capacidades de organización y de gestión, de su tiempo libre y de su grado de preocupación, ha emprendido diversas acciones, individuales y colectivas, para procurarse, ante la ineffectividad de las autoridades, cierta seguridad:

- Entrenamiento para combate (defensa personal), portación de armas (de fuego, punzocortantes, contundentes, de descarga eléctrica, lacrimógenas) y adquisición de animales de ataque (perros entrenados).
- Conformación de comités ciudadanos de apoyo a la prevención y combate a la delincuencia.

La Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal promovió durante el año de 1996 la conformación formal —dado que cuentan con acta constitutiva— de 21 comités, distribuidos en seis delegaciones de la capital.<sup>177</sup>

CUADRO 1  
COMITÉS CIUDADANOS CONSTITUIDOS EN 1996

Delegación	Número de comités con acta
Álvaro Obregón	2
Benito Juárez	2
Coyoacán	2
Gustavo A. Madero	3
Venustiano Carranza	4
Iztapalapa	8
TOTAL	21

Fuente: *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 24, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, enero de 1997, p. 44.

- Apropiación del espacio público, mediante la privatización o clausura de calles (instalación de rejas, jardineras, casetas de vigilancia y plumas).

Hecho que, además de inconstitucional (artículo 11) y violatorio de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* (Arts. 30 y 32, fracciones VII y XV), del *Reglamento de Construcciones para el DF* (Arts. 6º, 8º, 14 y 338, fracción IV), del *Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el DF* (Arts. 1º, 3º, fracciones III, IV, IX, y X; 7º, fracción XII; 8º, fracción III y 54, fracción IV), del *Código Civil* (Arts. 764-766 y 768-770) y del *Reglamento de Tránsito* (Arts. 73 y 78), produce innumerables perjuicios a la ciudadanía.

<sup>177</sup> Margarita Calderón Alarid, "Resumen de actividades en comisiones y comités de la ALDF durante 1996", en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 24, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, enero de 1997, pp 44-45.

Perjuicios como el entorpecimiento del libre acceso de entradas y salidas, el cambio indebido en el uso de suelo, molestia y pérdida de tiempo por los continuos rodeos, y conflictos entre vecinos por el pago de los vigilantes asignados a las puertas de acceso. Situaciones que, a la larga, terminan por dejar sólo una salida, lo que impide la rápida actuación de patrullas, ambulancias o bomberos en caso de emergencia.<sup>178</sup>

- Contratación de personal de seguridad (policía privada) e instalación de alarmas y demás protecciones en empresas, negocios, viviendas y automóviles.

Si se trata de guardias, los hay de diferentes rangos y precios, lo cual depende, además de las horas de servicio, de su experiencia, nivel de preparación, especialidad, del tipo de arma que maneje y de si cuenta con perro adiestrado, radiotransmisor o patrulla.

Si se requieren sistemas electrónicos de alarmas, la variedad es enorme. Se pueden encontrar con un solo proveedor hasta 350 tipos diferentes, desde los más conocidos interruptores para automóvil, hasta los más sofisticados circuitos de televisión, esclusas blindadas o cercas electrificadas, que representan erogaciones de alrededor de mil, 30 mil, 50 mil y 400 mil pesos, respectivamente, sin contar el gasto por concepto de compañías aseguradoras y la contratación de guardias, cuyo costo mensual fluctúa entre tres y ocho mil pesos por cada elemento.

La situación delictiva de los últimos años ha provocado, pese a las restricciones económicas, que aumente el número de empresas de seguridad privada. En mayo de 1995, la Procuraduría Federal del Consumidor tenía registradas a 346 empresas destinadas a brindar el servicio. Para diciembre de 1997, el número se triplicó a mil 24.

Algunas de estas empresas aseguran que la cifra rebasa las dos mil 700, mientras que el registro oficial emitido por la Dirección General de Diagnóstico y Planeación de la Secretaría de Seguridad Pública, reconoce hasta marzo de 1998 la existencia de mil 300 empresas, de las cuales sólo 800 estaban regularizadas, pues el resto se encontraba en trámites para su constitución legal.<sup>179</sup>

- Formación de asociaciones civiles, como *México Unido contra la Delincuencia* y la *Asociación Pro Derechos de Personas Asfaltadas, A.C.* Así como realización de marchas multitudinarias contra la violencia, como las efectuadas en el Distrito Federal, Puebla y San Cristóbal de las Casas.

Es por ello que hay que pasar

“[...] de la ideología de la seguridad como asunto «policíaco» a la seguridad como problema social”<sup>180</sup>

Pues mientras la primera restringe la participación ciudadana, se apoya en el uso indiscriminado de la fuerza pública y busca el endurecimiento de las leyes; la segunda fomenta la participación civil, reconoce que la prevención y combate a la delincuencia es tarea

<sup>178</sup> Maria Esther Espinosa “Entre rejas y candados”, en *Asamblea*, Vol. 3, Núm. 29, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, junio de 1997, pp. 3-5.

<sup>179</sup> Socorro Martínez; “A río revuelto, ganancia de oportunistas. El boom de las empresas de seguridad privada”, en *Asamblea*, Núm. 12, segunda época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del DF, septiembre de 1998, pp. 1-4.

<sup>180</sup> Samuel González, Ernesto López y Arturo Yáñez; *Seguridad pública en México*, México, UNAM, 1994, p. 41.

de todos, y que antes que combatir los efectos hay que prevenir las causas mediante un cambio en las políticas económica y social.

### 5.3 El Estado y las políticas preventivas

Cada vez que, de manera libre, ilegal e intencional, se cometen ataques contra la integridad y la vida de las personas, significa que el autocontrol (mecanismo de represión individual), las restricciones morales y sociales, y el conjunto de políticas del Estado encargadas de la socialización y control social,<sup>181</sup> como lo son las políticas legislativa, social, penitenciaria y policiaca, han resultado inefectivas para mantener la conducta humana, dentro de los límites social y jurídicamente permitidos a los modos de adaptación individual.

En general, denota una falla en la *política criminológica*, definida como el conjunto de acciones (jurídicas, políticas, económicas y sociales), presuntamente derivadas de la investigación científica, enfocadas a prevenir y controlar, de manera planeada y coordinada, las conductas ilegales.

En particular, representa un fracaso de las políticas y acciones de gobierno encargadas del área de seguridad pública, sobre todo en lo que se refiere a la prevención y atención del hecho delictivo. Esto lo decimos, debido a que dos de los objetivos más importantes de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), de la Procuraduría General de la República (PGR) y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) son, o deben ser, combatir y abatir la delincuencia, y educar para crear una cultura preventiva.

En este sentido, cada intento, o acto consumado fuera de los márgenes establecidos por la ley, señala un fracaso en los grandes niveles de prevención. A) El de anticipación al evento, realizado a través del fomento de campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la delincuencia. B) El de la detección temprana de quienes viven en ambientes criminógenos, con lo que se procura establecer las bases y procedimientos de asistencia necesarios para evitar la comisión de futuros actos ilegales.

La prevención, aunque es tarea de todos, tiene que ser primordialmente impulsada por las autoridades y funcionarios públicos, pues en muchos casos se requiere de una gran infraestructura, material y humana, de la cual carece la ciudadanía. Se habla así, de acuerdo con diferentes estudios, de tres niveles de prevención:

a) **PREVENCIÓN PRIMARIA.** Definida como toda actividad, de carácter general, que tiene como fin evitar o reducir la incidencia de conductas delictivas, mediante reformas al marco jurídico, la dotación de recursos económicos, la modificación de las condiciones sociales y la capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la impartición de justicia.

Este nivel de prevención se divide, conforme con sus marcos de acción, en *prevención institucional*, desarrollada a través de la existencia de leyes adecuadas, de suficientes tribunales, de policías, jueces y agentes del Ministerio Público honestos y preparados. Y en *prevención social*, desarrollada por medio de la integración familiar, del acceso a la educación,

<sup>181</sup> "The term *social control* has been applied to the system of measures, including suggestion, persuasion, restraint, and coercion, by which a society gets individual members to conform to approved patterns of behavior" (Haskell y Yablonsky, *Crime and Delinquency*, USA, Rand Mc. Nally and Company, 1973, pp. 7-8)

del fomento económico, del crecimiento del empleo, del desarrollo social y del estímulo a la cultura y el deporte.

b) PREVENCIÓN SECUNDARIA. Enfocada tanto a nivel individual como a nivel colectivo, e impulsada por los medios masivos de comunicación, por el sistema escolar, por organizaciones vecinales y por instituciones civiles y privadas.

Sus objetivos son la *prevención victimal*, dirigida a fomentar ciertas actitudes personales que inhiban o disminuyan el interés por convertir en víctimas a las personas, y la organización y participación ciudadanas. Y la *prevención delictiva*, desarrollada a través del conocimiento de la ley, del respeto al marco jurídico vigente, del combate a la impunidad y la corrupción, y de la construcción de una cultura de la denuncia.

c) PREVENCIÓN TERCIARIA O REHABILITADORA. Impulsada a través del sistema penitenciario y de su vinculación con los sectores educativo y productivo, puesto que, por medio de él, se debe dar tratamiento, educación y capacitación laboral a los delincuentes, así como oportunidades para el trabajo cuando salgan libres.

En términos generales, podemos decir que en México las autoridades y funcionarios públicos han enfocado su atención en la prevención institucional, la cual, como hemos visto, se desarrolla a través del fortalecimiento y profesionalización del aparato represivo del gobierno. Se busca así, por ejemplo, aumentar el presupuesto a los cuerpos policíacos y modificar el marco jurídico vigente, con el fin de que éste, al aumentar sus penas, garantice un mayor grado de efectividad.

Para las autoridades, los actos ilícitos se cometen porque procuran ventajas (obtención de dinero, satisfacción sexual, eliminación de enemigos, etc.), por lo cual vinculan a la idea delictiva, mediante reformas al Código Penal, la idea de una desventaja mayor (pago de fianzas elevadas, privación de la libertad por largo tiempo), debido a que suponen que con esto la actividad ilícita deja de ser deseable.

Postura con la que parecen olvidar el hecho de que no es la amenaza de un castigo más severo lo que le impide a la gente actuar, sino el conocimiento de que no existe un alto índice de impunidad y corrupción entre los encargados, respectivamente, de detener y de juzgar a las personas.

Para nosotros, es correcta la apreciación de que una desventaja mayor disminuye el interés por delinquir, siempre y cuando los delincuentes potenciales, y en general la ciudadanía, tengan la certeza, o la sensación de certeza, de que el castigo, la desventaja, va a tener lugar, independientemente de la posición económica o de las influencias políticas personales.

En este sentido, es posible argumentar que, para cualquier sociedad, es una necesidad encontrar para cada delito el castigo que "conviene", la desventaja que vuelva definitivamente sin seducción la idea de la acción ilícita. En el caso de las personas que cometen homicidio, contrario a la opinión generalizada, es poco probable que la amenaza de la aplicación de la pena de muerte inhiba estos actos, dado que los homicidas son personas para quienes la vida, incluyendo la propia, tiene escaso valor.

Pero, así como vemos que la prevención institucional es la que más se ha fortalecido, también observamos que la prevención social y la prevención rehabilitadora son las áreas más descuidadas, debido sobre todo, en el primer caso, a la falta de una planeación interinstitucional coordinada, a la escasez de estudios científicos de mediano y largo plazos, a

la poca continuidad de los programas y al reducido y mal manejado presupuesto público destinado al desarrollo social.

En el segundo caso, a la sobrepoblación, violencia, corrupción y alta drogadicción existente en los penales, y a la falta de planes de desarrollo y de personal adecuado para lograr la rehabilitación, capacitación e inserción laboral de la población interna.

De acuerdo con información periodística de marzo de 1997, apoyada en datos de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del DDF, la sobrepoblación en las cárceles de la capital era de poco más del 80 por ciento, ya que la población en ese entonces era de más de 12 mil 600 internos, mientras que la capacidad instalada sólo alcanzaba para albergar a menos de 7 mil personas.

Situación contrastante en el caso de los reclusorios femeninos, ya que en éstos había espacios sin usar. No obstante, aun en estas condiciones, cada uno de los 12 mil 600 internos costaban al erario público más de 120 pesos diarios, lo que en conjunto significaba un gasto de más de un millón 500 mil pesos diarios.<sup>182</sup>

En el Reclusorio Oriente, considerado como el de mayores problemas dentro del sistema penitenciario de la Ciudad de México, la capacidad instalada era de mil 400 espacios, pero en él radicaban más de 3 mil 600 reos, lo que hacía que la sobrepoblación fuera de más del 150 por ciento.

Motivos por los cuales, el gobierno capitalino anunció el 22 de marzo de 1997 una inversión de 60 millones de pesos para incrementar en 56 por ciento la capacidad instalada en los penales de la ciudad, principalmente en los reclusorios varoniles Sur, Norte y Oriente. Además de reabrir, aunque finalmente no se hizo, la antigua Cárcel de Mujeres, como una penitenciaría de seguridad media para varones.<sup>183</sup>

Meses después, Luis Rivera Montes de Oca, director de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (Segob), informó que la población total penitenciaria en el país era de 109 mil 500 internos, aunque la capacidad instalada era de 99 mil 500 espacios, lo que representaba una sobrepoblación de 10 mil reclusos (10 por ciento de saturación).<sup>184</sup>

Del total de población interna, Montes de Oca precisó después que 75 por ciento de los reos fueron privados de su libertad por delitos comunes, mientras que el otro 25 por ciento fue detenido por delitos federales, entre los que destacan los delitos contra la salud.

En este punto, el funcionario reconoció que los internos procesados por tráfico de drogas pertenecen mayoritariamente a los eslabones bajos de la delincuencia organizada: el conductor del vehículo, el cargador de la mercancía, el cuidador del predio, etc.<sup>185</sup>

De no cambiarse la situación de sobrepoblación en el sistema penitenciario nacional, aun cuando tres cuartas partes de los internos sean por delitos comunes, difícilmente se

<sup>182</sup> Francisco Gómez; "La sobrepoblación en los reclusorios hace imposible la readaptación social, tensión y violencia, el pan de cada día", en *La Crónica de Hoy*, México, 25 de marzo de 1997, p. 16

<sup>183</sup> *Ibidem*

<sup>184</sup> M Angel Ramírez, "Fortalecen prevención del delito para abatir la sobrepoblación de penales", en *El Nacional*, México, 3 de agosto de 1997, p. 17.

<sup>185</sup> Gabriel Andrade Sánchez, "Inevitable sobrepoblación en los penales, 75% de reclusos son por delitos comunes", en *El Nacional*, México, 6 de agosto de 1997, p. 12.

fortalecerá el desarrollo educativo y laboral de la población interna, con lo cual se mantendrá truncado el objetivo de la readaptación social.

La cárcel, al ser un medio que no permite lograr este objetivo, sólo cumple la función de resguardar a los delincuentes, puesto que no permite su corrección, ni su aprovechamiento como fuerza de trabajo después de que son liberados. Peor aún, posibilita su adicción a las drogas, aumenta su desconfianza a las autoridades, los acostumbra a la ociosidad y a la violencia, y los acerca a la delincuencia organizada. Delincuencia que, como sabemos, es promotora de la subcultura de la violencia y responsable de muchos de los homicidios en el país.

#### 5.4 El Estado de derecho en México

El presidente de la República, Ernesto Zedillo, y el jefe de gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas (sustituido al término de su segundo año de gobierno por Rosario Robles), desde sus campañas políticas electorales captaron la preocupación social por la falta de seguridad pública.

Preocupación primordialmente manifestada por medio de la realización de marchas multitudinarias convocadas contra la violencia. Por los resultados de diferentes encuestas de opinión. Por el contenido de ciertos comunicados periodísticos pagados por asociaciones civiles o por empresarios, quienes afirman ver como riesgoso el invertir en México, dado el alto número de asaltos y secuestros. Y por la proliferación de organizaciones vecinales y de agencias de seguridad privada.

Por lo que desde entonces a la fecha, han reiterado en diferentes foros el "firme compromiso" de los gobiernos local y federal para afianzar en México un verdadero Estado de derecho y para liberar al país de los fenómenos corrosivos de la violencia, la delincuencia, la corrupción y la impunidad (de la diferencia entre las cifras totales de presuntos delincuentes y el de los delincuentes sentenciados se desprende estadísticamente el grado de impunidad).<sup>186</sup>

México, a nivel continental y mundial, ocupa, respectivamente, el tercer y sexto lugar en materia de corrupción, según se desprende del estudio de Transparency International (TI). El reporte de 1997 presenta el comportamiento de 52 países, dentro de los cuales México se encuentra dentro de los diez países con mayores niveles de corrupción: Nigeria, Bolivia, Colombia, Rusia, Pakistán, México, Indonesia, India, Venezuela y Vietnam.<sup>187</sup>

Situación que afecta la imagen pública de México en el ámbito internacional y pone en entredicho la existencia en el país de un Estado de derecho. Para entender esto, tenemos previamente que definir este concepto, ubicarlo en la realidad mexicana y explicar por qué la Sociología Jurídica se interesa en su conocimiento y desideologización.

Desde los ámbitos académico y político, comúnmente se maneja la idea de que Estado de derecho es

<sup>186</sup> La impunidad, en nuestra sociedad, al igual que en muchas otras, es derivada del deficiente desempeño en la investigación criminalística por parte de la policía judicial, de los defectos en la integración de las averiguaciones previas, del inadecuado seguimiento de los procesos penales y, en algunos casos, de la connivencia o complicidad, de los presuntos delincuentes con las autoridades encargadas de aprehenderlos

<sup>187</sup> David Aponte; "México, sexto lugar mundial en corrupción gubernamental", en *La Jornada*, México, 9 de marzo de 1998, p. 17.

"[...] un modelo de Estado en el que el gobierno está sometido a leyes, es decir no actúa arbitrariamente sino que lo hace conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico."<sup>186</sup>

Esto es cierto, debido a que un Estado de derecho no puede existir, si no es a condición de que los funcionarios públicos desempeñen sus labores —o hagan parecer que lo hacen— conforme con lo prescrito por el ordenamiento jurídico correspondiente. Un desempeño diferente de lo establecido (parcialidad en la impartición de justicia, arbitrariedad en la toma de decisiones o autoritarismo y abuso de poder), cae dentro de lo previsto como conductas sancionables.

El apego a la ley en la función pública necesariamente tiene que ver con la existencia de un Estado de derecho; sin embargo, también resulta cierto el hecho de que es el propio gobierno, como representante del régimen político, quien emite las leyes bajo las cuales ordena su actuación pública.

En México, esta situación resulta clara, ya que la tan mencionada "división de poderes", principio básico de todo régimen liberal y democrático, sólo a últimas fechas ha comenzado a ser realidad, ya que no obstante de estar establecida en el artículo 49 de la *Constitución Política* la división del Supremo Poder de la Federación, históricamente los Poderes Legislativo y Judicial no han tenido, producto de la falta de democracia, la suficiente autonomía respecto del Poder Ejecutivo.

El PRI, como partido hegemónico, se consolidó, producto de su vinculación histórica con el poder, como el partido de Estado, e hizo visible la relación, existente en cualquier país, entre política y derecho. Ambos sistemas, jurídico y político, se legitiman, desde nuestro punto de vista, mutuamente.

Es por ello que, desde la óptica de la Sociología Jurídica contemporánea, podemos establecer que todo *Estado* (conjunto de instituciones públicas, reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante, que regulan, o pretenden regular, en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo, las acciones de ciertos individuos) es un Estado de derecho, independientemente de que lo califiquemos como Estado de derecho justo, impositivo o democrático, ya que esta forma de organización política no existiría si no hubiera un sistema jurídico sobre el cual se sustentara y adquiriera legitimidad.

Estado y derecho son inseparables. Ambos son discursos de poder que sirven para reproducir los mecanismos de dominación en una sociedad. Cuando ideológicamente se habla de arribar a un "Estado de derecho", en realidad lo que se quiere decir, aunque no exclusivamente, es que los trabajadores del Estado (llamados así por recibir legalmente su sueldo de las finanzas públicas) deben actuar conforme con el derecho vigente y no conforme con sus intereses personales, partidistas o de clase.

En relación con esto, mencionamos a continuación algunas de las obligaciones que más demanda la sociedad civil mexicana de sus autoridades y funcionarios públicos.

- Esclarecimiento de los actos delictivos calificados como crímenes políticos, particularmente en lo que se refiere a la autoría intelectual.
- Respeto a las formas de organización y lucha de los sindicatos.

<sup>186</sup> Gonzalez, Lopez y Yáñez, *Seguridad pública en México, op.cit.*, p 44

- Publicidad y cumplimiento de los actos y acuerdos gubernamentales (acuerdos de San Andrés).
- Autonomía real de los Poderes Legislativo y Judicial.
- Cumplimiento de las garantías individuales (derecho a la educación, al trabajo, a la igualdad, etc.).
- Respeto a los derechos humanos (respeto a la dignidad humana y a la integridad física y emocional de las personas).
- Reducción del arbitrio de la autoridad pública.
- Acotación jurídica del poder político, mediante la institucionalización de las reglas de la reproducción del poder.
- Eliminación de la práctica de traficar favores, como el reparto de cargos y beneficios, a cambio de apoyo electoral.
- Transparencia y difusión pública de los asuntos relacionados con el FOBAPROA-IPAB, como lo es dar a conocer la lista de los beneficiarios principales y fincar jurídicamente las responsabilidades de quienes se hayan beneficiado ilícitamente.
- Honradez y eficacia policial, dado los índices de corrupción e impunidad, y al exceso de policías en relación con los parámetros internacionales.

El cumplimiento de éstas y otras demandas es lo que en México, desde nuestro punto de vista, constituye un *Estado real de derecho*, pues la sola existencia de un ordenamiento jurídico, por muy avanzado que sea, constituye un *Estado formal de derecho*.

El conocimiento, uso y práctica de la ley, no tienen entonces por qué ser exclusivos de los juristas y servidores públicos. Un auténtico Estado de derecho, o un Estado real de derecho como lo hemos denominado, no tiene por qué reducirse, tal y como erróneamente lo expresa la primera definición citada, a la actuación de sus funcionarios y gobernantes. ¿Dónde queda la actuación del resto de la población?

Jorge Witker, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se da cuenta de esto y conceptualiza de otra manera al Estado de derecho. Siendo para él

"[...] aquella situación temporal y territorialmente acotada (país) en que gobernantes y gobernados someten sus comportamientos a la ley y que su inobservancia o violación trae aparejada consecuencias jurídicas previstas o sanción."<sup>189</sup>

No es entonces un estado permanente, o cuasi permanente, como podría pensarse por la existencia de un cuerpo de leyes formalmente constituido, sino una situación relativa y temporal, cuya vigencia depende del cumplimiento, o grado de efectividad, de las normas de ese cuerpo jurídico.

---

<sup>189</sup> Jorge Witker, "Las actitudes ante la ley en México: Estado, derecho y globalización", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.), *El uso y la práctica de la ley en México*, México, FCPyS-Porrúa, 1997, p. 84

Tampoco se define exclusivamente por la observancia de la ley por parte de quienes gobiernan, sino por la observancia de quienes son gobernados, puesto que tanto unos como otros, son partícipes en la construcción y vigencia del Estado de derecho.

La dicotomía, obediencia/aplicación de la ley, es entonces, el eje sobre el cual se basa la vigencia de este Estado, puesto que depende de la actuación, empíricamente verificable, de los ciudadanos y funcionarios públicos.

La Sociología en general, y la Sociología Jurídica en particular, es, en este sentido, probablemente la ciencia que más ayuda en la determinación de la existencia o no de un Estado (real) de derecho, dado que ella puede establecer si ciertas normas son o no efectivas, y si lo son en qué grado y por qué (legitimidad de la autoridad que las produce, temor por la amenaza y uso de la violencia física, conocimiento y convencimiento de su utilidad, etc.).

### **5.5 Combate a la delincuencia y derechos humanos**

Para cumplir los objetivos de prevención y combate a la delincuencia, las autoridades gubernamentales han desarrollado, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa, un conjunto de políticas y acciones tendientes a "garantizar la paz pública y el cumplimiento del orden jurídico".

Nuevas leyes; nuevos procedimientos; castigos más severos; mayor presupuesto al ámbito de seguridad pública y justicia; remodelación y ampliación de los centros de reclusión; "sometimiento a la legalidad" de los órganos y servidores públicos; apertura a la participación ciudadana en comités de vigilancia; y profesionalización, modernización y depuración de los cuerpos policíacos, son algunas de las medidas puestas en práctica.

Para el combate frontal a la delincuencia, en el Distrito Federal se han implementado las siguientes estrategias: realización de exámenes psicométricos y antidoping a los elementos de tropa y mandos medios. Capacitación periódica en tiro y combate. Formación de recursos humanos especializados en la aplicación de técnicas analíticas nucleares para la investigación judicial, en áreas como la Criminalística y la Criminología. Incremento del patrullaje en zonas de mayor incidencia delictiva. Complementación de las órdenes de aprehensión que estaban rezagadas. Rehabilitación de módulos de vigilancia e incremento de la seguridad en unidades habitacionales.

Asimismo, se aumentó la presencia policíaca en lugares de gran concentración humana, como paraderos de autobuses y centros comerciales. Se estrechó la coordinación con la Asociación de Banqueros de México. Se fortaleció el Programa de Readiestramiento Policiaco. Y, por momentos, se ha continuado con las redadas u operativos "sorpresa" en las colonias consideradas como peligrosas (p.ej. Merced, Atlampa, Doctores y Buenos Aires).<sup>190</sup>

En dichos operativos participan elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Policía Judicial capitalina y la Procuraduría General de la República (PGR). Con lo cual se busca disminuir los índices delictivos, principalmente por la detención de presuntos delincuentes, el desmembramiento de bandas, el aseguramiento de bodegas con mercancía robada y el decomiso de armas, estupefacientes y productos "piratas".

<sup>190</sup> "Cabe recordar que de las 2 mil 178 colonias que existen en el Distrito Federal, incluyendo unidades habitacionales, barrios y pueblos, 175 son consideradas por las autoridades como peligrosas [...]" (Alejandra Martínez: "Seguirán las acciones contra la delincuencia, afirma Espinosa V.", en *El Nacional*, México, 3 de agosto de 1997, p 25).

Pero, si bien en muchas ocasiones se captura a quienes realizan "el trabajo sucio", también es cierto que la policía no ha llevado con éxito, por incapacidad o contubernio, las investigaciones necesarias para conocer y detener a quienes están detrás de las organizaciones delictivas.

El gobierno y la sociedad capitalista, al darse cuenta de que sus instrumentos ideológicos son inefectivos y no cumplen el objetivo de lograr obediencia, ceden paso al amedrentamiento y al uso de la fuerza, y cobra entonces mayor importancia la institución carcelaria.

Al respecto, el subsecretario de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, Ricardo García Villalobos, explicó en agosto de 1997, durante la Tercera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, que se tenía contemplado canalizar, producto de las aportaciones de los Estados y de la federación, 2 mil 445 millones de pesos para la remodelación y ampliación de las instalaciones de los centros penitenciarios del país.

Además, indicó que en los meses siguientes empezarian a funcionar seis centros de readaptación social en igual número de Estados y el nuevo centro federal de Matamoros, Tamaulipas, para delincuentes de alta peligrosidad.<sup>191</sup>

La cárcel, al ser un espacio de exclusión, permite, al mismo tiempo, disimular lo que la ideología dejó de hacer, y "re-adaptar" a los individuos, mediante una pedagogía de la violencia, a un medio hostil que no ofrece oportunidades de superación.

Mediante la reclusión de las personas que se han desviado de lo establecido por las autoridades, se pretende su eventual inclusión, re-inclusión, en el mundo social, aunque lo que se logra, en la mayoría de los casos, es su definitiva exclusión, no importando si son puestas en libertad, pues además de que no consiguen trabajo, se genera en ellas un sentimiento de rechazo, de confrontación, contra las normas de la sociedad que las encerró.

En los casos en que existe reincidencia delictiva, el objetivo de la acción de las autoridades pareciera que no es castigar al autor de un acto prohibido por la ley, sino al sujeto que posee una voluntad determinada que, en cualquier oportunidad, manifiesta su índole "intrínsecamente criminal".

Sin embargo, apoyados en estudios sociológicos y criminológicos, sostenemos la tesis de que en muy pocos casos, si es que hay algunos, existe una tendencia que no cambia en el sujeto delincuente (p.ej. homicidas múltiples sin motivo aparente), y que, en la mayoría de los casos, lo que no cambia son las condiciones económicas y las estructuras sociales que, al no permitir la reinserción social, obligan al sujeto a reincidir.

Para evitar la reincidencia (prevención de nuevos actos delictivos), las autoridades instrumentan grandes operativos, en vez de brindar trabajo y oportunidades reales de superación a la gente que ha estado alguna vez en la cárcel.

Operativos donde la finalidad es hacer sentir la presencia policiaca y llevar a los presuntos delincuentes ante el Ministerio Público, para que éste los canalice y, en su oportunidad, sean llevados a la cárcel, puesto que ésta, como hemos visto, erróneamente es tomada como el instrumento pedagógico que permite la rehabilitación de quienes se han salido de lo legal.

<sup>191</sup> Patricia Rangel, Maribel Díaz y NOTIMEX; "Necesaria, la coordinación de los 3 niveles de gobierno para combatir el hampa: Segob", en *El Nacional*, México, 20 de agosto de 1997, p. 19.

El general Enrique Salgado Cordero, entonces secretario de Seguridad Pública, en su comparecencia ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) en septiembre de 1997, señaló que

“Decir no a los operativos, es decir sí a la impunidad de la delincuencia.”

Razonamiento que deriva de la idea de que los delincuentes

“Si no nos ven en sus territorios, si no temen a nuestras acciones que afectan sus redes clientelares, seguirá creciendo el hampa y mañana no estaremos hablando de la necesidad de operativos, sino de toques de queda y zonas de la ciudad donde la delincuencia gobierne.”<sup>192</sup>

Desde la óptica del gobierno y de los empresarios, queda claro que los operativos son, antes de la implantación del toque de queda, el último recurso para frenar la delincuencia. Sin embargo, tal y como lo ha externado el jurista Eduardo López Betancourt, desde el punto de vista social y legal estos operativos constituyen una flagrante violación a los derechos individuales, pues los artículos 11, 14 y 16 de la *Constitución Política* establecen que nadie podrá ser molestado en su domicilio ni en su persona, a menos que exista orden judicial para ello.

En ningún momento se muestra al detenido una orden de autoridad competente dirigida a él, en la que se especifique lo que revisarán, los motivos, el ordenamiento legal que permite la revisión, la autoridad que lo ordenó y la razón por la cual es competente para ordenarlo.

López Betancourt también ha destacado que si las autoridades cuentan con órdenes de aprehensión de los presuntos delincuentes, no son necesarias las llamadas *razzias*, que, en términos comunes, eso son los denominados operativos policiacos.<sup>193</sup>

En este mismo sentido se ha pronunciado Luis de la Barreda, titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), pues se ha manifestado en desacuerdo con que se detenga a personas como sospechosas por su apariencia física, ya que

“De ser así, se tendrían que hacer detenciones por el delito de portación de cara.”<sup>194</sup>

El paradigma político de la modernidad, basado en la idea de que la razón conduce hacia el progreso, reconoce la existencia de los derechos humanos (producto éstos del iusnaturalismo racionalista),<sup>195</sup> en donde todos los individuos son primordialmente *libres* y esencialmente *iguales*. Detener a cualquier persona por su apariencia física, es por ello algo totalmente antimoderno, ya que atenta contra los principios básicos de libertad y de igualdad.

<sup>192</sup> Raúl Correa; “Palabras como un cañón: «toque de queda»”, en *Época*, Núm. 330, México, 29 de septiembre de 1997, p. 26.

<sup>193</sup> Jaime Balderas; “Operativos policiacos, flagrante violación a derechos individuales”, en *El Nacional*, México, 8 de agosto de 1997, p. 26.

<sup>194</sup> Gerardo Resendiz; “Deben respetarse derechos de terceros, advierte De la Barreda”, en *Ibid.*, 3 de agosto de 1997, p. 25.

<sup>195</sup> Montserrat Herrero plantea que “[...] los derechos humanos pueden parecer como un estadio intermedio entre el derecho natural, el derecho de gentes y el derecho positivo. No son ninguna de las tres cosas y son las tres.” (Herrero; “Los derechos humanos en la lucha política”, en Javier Saldaña (Coord.); *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997, p. 122)

La búsqueda permanente, por parte de las autoridades y de los grupos de poder, de mantener la hegemonía, de hacer eficaz el derecho y de asegurar el control social; y el deseo, por demás legítimo, por parte de la población trabajadora, de la sociedad civil, de que exista seguridad pública, no tiene por qué confundirse con la negación de la modernidad y el respeto a los derechos humanos.

El combate a la violencia mediante la violencia y la espectacularidad, no sólo pone en entredicho el respeto a los derechos humanos de los presuntos delincuentes, sino que, al desplegar las autoridades una gran fuerza policiaca, altera la tranquilidad de las familias, intimida a vecinos, expone a personas inocentes, violenta hogares y arriesga la vida de ciudadanos con problemas de salud. Además, manifiesta la incapacidad, por parte de los encargados de procurar seguridad, de formular estrategias operativas para disminuir los índices delictivos.

Los operativos policiacos, a pesar de contar con la participación de muchos elementos, son, por lo regular, *ineficientes*, pues tienen un elevado costo económico y social, *inefectivos*, pues la gran mayoría de los detenidos quedan libres en poco tiempo, debido a que no cuentan con órdenes de aprehensión y no existen pruebas contundentes en su contra, e *ineficaces*, pues el objetivo de disminuir la delincuencia no se consigue.

Es por ello necesario que las autoridades escuchen a la ciudadanía cuando ésta denuncia, garantizándole seguridad y plena confidencialidad, y a partir de ésta y otras informaciones que se tengan se investigue, con el fin de detener, motivada y fundadamente, a los presuntos delincuentes, en lugar de detener ilegalmente a cualquier persona para posteriormente investigar.

### **5.5.1 La creación de grupos de élite en la policía capitalina**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), antes Secretaría de Protección y Vialidad, han creado, a partir de la década de los ochenta, alrededor de una decena de grupos especiales, con el fin de responder a la necesidad de proteger vidas e instalaciones estratégicas, frenar el acelerado crecimiento de bandas organizadas de asaltantes y secuestradores, acabar con las reminiscencias de la guerrilla urbana e investigar profesionalmente la comisión de actos delictivos que pongan en peligro la seguridad pública en el Distrito Federal.

Comandos entre los que sobresalen, por parte de la Procuraduría, el Grupo Especial de Reacción e Intervención Inmediata (GERI), Ministerio Público Especializado (MPE), Grupo Especial de Secuestros, Grupo Especial de Investigación y Grupo "Pegaso". Por parte de la policía preventiva, Fuerza de Tarea o "Zorros", "Jaguares" (antes "Bengala"), Agrupamiento especial de respuesta rápida de motopatrolas y "Huracanes".

El avance de la delincuencia, en tecnología, armamento y número de integrantes, ha sido, hasta ahora, más rápido y eficaz que la capacidad de respuesta de la policía capitalina, razón por la que el *Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000* prevé el fortalecimiento, material y humano, de los grupos policiacos especiales.

En el capítulo del combate y la prevención de la delincuencia organizada y violenta, la primera línea de acción establece la necesidad de fortalecer y mejorar grupos de alta especialización en los cuerpos de seguridad pública, vigilando que en su actuación no se lastimen los derechos de la ciudadanía.

Sugiere, además, concertar convenios de colaboración con otras instituciones, nacionales e internacionales, orientados al diseño de operativos de combate a la delincuencia organizada, con base en la investigación científica de sus causas, de sus participantes y de sus consecuencias. Dotar a los elementos de seguridad, de instrumentos y tecnología de punta, y capacitarlos en técnicas modernas y diversas estrategias de acción.

Algunas de las características que tienen, o han tenido, estos grupos (debido a que algunos ya desaparecieron), las mencionamos a continuación.

El Grupo Especial de Reacción e Intervención Inmediata (GERI) fue, en su origen, considerado dentro de la PGJDF como el grupo más completo y capacitado para enfrentar situaciones de alto riesgo.

Surgió en 1986, en víspera del Campeonato Mundial de Fútbol, con el fin de proteger la integridad física de las delegaciones participantes en el evento, debido a que las autoridades mexicanas tenían conocimiento de que algunos grupos terroristas internacionales pretendían ejecutar algunas acciones.

De una relación de 300 aspirantes, sólo 30 fueron seleccionados, aunque a fines de 1995 ya estaba conformado por 102 elementos y para 1996 se tenía contemplado la integración de 50 elementos más.

La capacitación y entrenamiento de este grupo contempla cursos de inteligencia policial, antiterrorismo, rescate de rehenes, activación y desactivación de artefactos explosivos, tiro, técnicas de defensa personal, medicina forense, secuestro, protección a funcionarios, buceo, balística y traslado de personas de alta peligrosidad. Algunos de sus elementos viajaron con este propósito a España, Francia, Colombia y Estados Unidos, además de recibir en México instrucción de especialistas israelíes.

Dividido en tres grupos, este comando cuenta con sofisticado armamento, como equipo de radiocomunicación de sistema de manos libres, miras de visión nocturna, escudos para intervención, escopetas, lanzagases y mascarillas antigas, equipos especiales para desactivar artefactos explosivos (traje grueso con casco y mascarilla), granadas de gas y para aturdir, detectores de explosivos, armas de asalto, de tiro largo y armamento especial para francotirador. Disponen, además, de vehículos especiales para trasladarse al sitio de la acción (camionetas suburban totalmente equipadas) y de sofisticados equipos de radiocomunicación.

Otros grupos de élite, son el Grupo Especial de Secuestros y el Grupo Especial de Investigación, ambos conformados por alrededor de 100 elementos. Estas agrupaciones están capacitadas para investigar, disparar armas de precisión y de alto calibre, proteger a funcionarios, testigos y valores, y liberar rehenes.

Con diferentes funciones, pero igualmente preparado para situaciones de riesgo, el Ministerio Público Especializado (MPE) fue creado en 1993 por el entonces procurador, Diego Valadés. Entre sus funciones, tiene la encomienda de resolver los asuntos relevantes, por lo que está subdividido en cuatro áreas: robo, delitos sexuales, secuestro e inteligencia.

Este grupo, capacitado en el extranjero, recibe cursos de tiro y de derecho constitucional y penal. Cada tres meses tienen que someterse a evaluaciones psicológicas, trabajan en células conformadas por un oficial, un secretario, un mecanógrafo y seis agentes judiciales, y ganan tres veces más que un agente del Ministerio Público común.

Dentro de la policía preventiva, el grupo "Zorros" o "Fuerza F", compuesto por alrededor de 350 elementos, nació en junio de 1983, a iniciativa del entonces jefe de la policía capitalina, coronel Ramón Mota Sánchez.

Aunque originalmente tenían la misión de frenar el crecimiento de las bandas organizadas de delincuentes y proteger a las instituciones bancarias de posibles asaltos, los "Zorros" diversificaron su campo de acción hasta llegar a ser un grupo especializado en misiones de alto riesgo.

Entrenados por oficiales adiestrados en Miami, Florida, en contraguerrilla urbana y antiterrorismo, los "Zorros" eran expertos en defensa personal y en el manejo de armas M-16, corta y larga; escopeta Itaka, calibre 12; rifle 30-06; metralleta HK33; metralleta MP5; pistola nueve milímetros; granadas de mano y lanzatorpedos de gas lacrimógeno.

En sus años de existencia, el principal cuerpo de élite de la policía preventiva, cuyo lema era "Astucia, valor y lealtad", tuvo en su haber importantes salvamentos y operativos de rescate que le valieron reconocimientos, pero también acumuló sobreactuaciones: el asalto a las instalaciones de la policía judicial del DF para rescatar a dos de sus compañeros detenidos; la matanza de reclusos en el penal de Tepic, Nayarit, en 1988; la detención del ex líder petrolero, Salvador Barragán Camacho, y la incursión en operaciones de detención de líderes sociales y desalojo de manifestantes.

El grupo "Jaguares", antes denominado "Bengala", fue creado el 18 de marzo de 1993, por el entonces titular de la policía, René Monterrubio López, con objeto de prevenir asaltos a bancos y comercios. Antes de cambiar de nombre, el grupo de "disuasión", compuesto por 120 elementos, patrullaba en motocicletas de alta velocidad, vestían uniforme azul y portaban metralleta, pistola y dagas.

Contra lo que esperaban las autoridades capitalinas, la presencia de los nuevos policías atemorizó a la ciudadanía, más cuando se acentuaron las denuncias por los abusos que cometían entre los automovilistas. Ante tal situación, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal promovió su desaparición. En realidad, sólo cambio de nombre y a sus integrantes les quitaron las metralletas y los reubicaron por sectores.

Recientemente, en el año de 1997, tras el escándalo suscitado por el encuentro en Tláhuac de seis cadáveres de presuntos delincuentes, quienes fueron aprehendidos por los agrupamientos de élite de la policía capitalina en la colonia Buenos Aires, se aprobó la desintegración de los agrupamientos "Zorros" y "Jaguares".

Por último, el 28 de diciembre de 1998, el Dr. Alejandro Gertz Manero, titular de la SSP, anunció la creación de un nuevo grupo especial de respuesta rápida, equipado con armas de grueso calibre, sistemas de radiocomunicación, patrullas nuevas y chalecos antibalas, denominado *Huracanes*, conformado por 104 efectivos (30 mujeres y 74 hombres) y capacitado para ejercer todo tipo de funciones policíacas.

Sobre todo, según informó la SSP, para atacar el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y otras actitudes negativas en torno de los planteles escolares, y para respaldar con técnicas y métodos modernos a los demás agrupamientos de los 52 sectores de la policía

descentralizados a las 16 delegaciones políticas. Cabe mencionar que este nuevo grupo responde a las órdenes exclusivas del Estado Mayor Policial.<sup>196</sup>

### 5.5.2 La profesionalización de la Policía Judicial

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), dada la situación delictiva en la ciudad y la incorporación antaño de gente no deseable dentro de sus filas, exige en la actualidad que las personas interesadas en ingresar a la institución como policía judicial, perito, o agente del Ministerio Público, aprueben exámenes previos de conocimientos y biopsicosociales, y realicen satisfactoriamente un curso de nueve meses en el Instituto de Formación Profesional.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR), con el fin de mejorar la calidad, la imagen y el desempeño de la Policía Judicial Federal, ha convocado desde 1998 a todos los mexicanos egresados de una licenciatura, con promedio mínimo de ocho y menores de 30 años, a participar en sus *Cursos de formación inicial de investigadores de delitos federales*, al término de los cuales las personas aprobadas pueden ingresar a la institución como Agentes "C" de la Policía Judicial Federal, con un sueldo superior, según información proporcionada por personal de la PGR en febrero de 1999, a cinco mil pesos mensuales.

Estos cursos son intensivos (56 horas a la semana) y contemplan una formación teórico-práctica, pues incluyen materias como Derecho, Criminología, Criminalística, Derechos Humanos, defensa personal, manejo de armas, etc. La duración es de un año, incluyendo una estancia final de dos meses en algún campo militar, en el Distrito Federal o en cualquier Estado de la República.

Las personas interesadas en participar en los cursos deben cubrir todos los requisitos (ser ciudadano mexicano por nacimiento, con pleno ejercicio de los derechos y no tener otra nacionalidad; saber conducir automóviles; no haber pertenecido a instituciones policiales, a cuerpos de custodia de Centros de Readaptación Social o de Tratamiento del Menor Infractor, o haber desempeñado funciones similares, etc.) y aprobar los procesos de reclutamiento y de selección, los cuales consisten en:

- Plática de orientación.

Consiste en la exposición detallada de los puntos de la convocatoria y en la aclaración de todas las dudas que tengan los posibles aspirantes. Parte de la información aquí presentada se obtuvo mediante la asistencia a una plática de orientación.

- Revisión y recepción de documentos.

Incluye la presentación del original y tres copias de:

Acta de nacimiento.

Cartilla del servicio militar y hoja de liberación.

Certificado o constancia de estudios escolares donde se acredite la terminación de los estudios y el promedio mínimo de ocho.

Currículo vitae actualizado.

<sup>196</sup> Raúl Monge; "En 12 años la policía capitalina ha creado casi una decena de grupos de élite", en *Proceso*, Núm. 1000, México, 1 de enero de 1996, pp. 10-11. José Galán, "Crean en SSP el grupo de respuesta rápida *Huracanes*", en *La Jornada*, México, 29 de diciembre de 1998, p. 23

Certificado médico expedido por alguna institución del Sector Salud.

Licencia de manejo vigente.

Exposición de las razones por las cuales se desea ingresar al curso.

Además, carta compromiso donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y, en el caso de los servidores públicos, no estar sujeto al procedimiento administrativo previsto en la ley de la materia.

Este documento es establecido en la convocatoria, pero no es elaborado por el aspirante ni entregado junto con los demás documentos, sino que es proporcionado por personal de la PGR y entregado el día de la entrevista técnica.

- Examen de aptitud físico atlética.

Consiste en pruebas de resistencia, de velocidad, de elasticidad y de valor, calificadas por personal de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas de la UNAM.

- Entrevista técnica.

Consiste en la resolución de un cuestionario donde se explica por qué se quiere ingresar a la institución, cuáles son el tipo de armas que uno conoce, cuál es el estado de conocimiento sobre la inseguridad pública en México, qué opinión se tiene sobre la honestidad, la justicia, etc. Además de una entrevista con algún comandante, que es con quien se detallan algunas de las respuestas del cuestionario. Se efectúa en las instalaciones del Instituto de Capacitación de la PGR.

- Examen psicológico.

Consiste en una autodescripción basada en diferentes opciones por computadora, en la resolución de un cuestionario de opciones de 187 preguntas, en seis pruebas de habilidades y destrezas contrarreloj (incluye ejercicios de lógica matemática) y en una entrevista con algún psicólogo. Se aplica en las instalaciones del Centro de Control de Confianza de la PGR.

- Examen poligráfico.

Este examen también es conocido como "detector de mentiras" o "verificador de la verdad". Consiste en la formulación de una serie de preguntas sobre los antecedentes e intereses de los aspirantes, algunas de las cuales (alrededor de diez) son contestadas en repetidas ocasiones estando el sujeto conectado a una serie de instrumentos que registran por computadora el ritmo cardíaco y la respiración. Se aplica en las instalaciones del Centro de Control de Confianza de la PGR.

- Examen médico.

Consiste en la revisión general por parte de un médico y un odontólogo. Incluye la toma de radiografías, examen de la vista, pruebas de sangre y de orina, y un electrocardiograma. Se realiza en el Hospital Juárez de la Ciudad de México.

- Examen toxicológico.

Este examen también es conocido como "prueba antidoping". Consiste en la búsqueda de sustancias tóxicas o estupefacientes en el cuerpo de las personas.

- Evaluación del entorno social y situación patrimonial, corroborada con visita domiciliaria.

Incluye revisión de documentación: comprobante de domicilio, tarjetas de circulación de vehículos personales, extenso de la última declaración patrimonial, estados de cuenta de los últimos tres meses de tarjetas de crédito, de casas comerciales, de inversiones, etc. En algunos casos, tanto del evaluado como de su cónyuge.

Como se puede apreciar, la selección y reclutamiento de los aspirantes es, o al menos parece ser, imparcial y muy estricta. Sin embargo, además de la posible corrupción, misma que no nos consta pero que siempre está presente como posibilidad, podemos señalar algunas deficiencias.

Por ejemplo, las personas aceptadas en los cursos, dado el horario de las actividades, no tienen tiempo para trabajar, razón por la que reciben una beca, la cual resulta ser insuficiente (alrededor de 1,300 pesos mensuales), si consideramos que muchos de ellos pueden estar casados y tener hijos.

Otra cuestión es el hecho de que los estudiantes carecen de seguro de vida (no sabemos si también de servicios médicos gratuitos), a pesar de que son entrenados en combate y manejo de armas. Al respecto, en la "carta compromiso" entregada por personal de la PGR a los aspirantes (1 de marzo de 1999), dirigida al director general del Instituto de Capacitación, Dr. José Davalos, queda estipulado lo siguiente:

"Acepto participar en las prácticas y ejercicios que se requieren como aspirante a la carrera de Investigadores de Delitos Federales, del Servicio Civil de Carrera, en cualquier centro de instrucción de la República y del extranjero. Asumo los riesgos inherentes a estas carreras y eximo al Instituto de Capacitación de cualquier responsabilidad que pudiera imputársele al respecto".

Como se ve, una deficiente capacitación no es responsabilidad de la institución a pesar de que esto implica mayores riesgos en el trabajo para el personal mal preparado. Además, hay que señalar que los aspirantes sólo tienen conocimiento del contenido de esta carta, momentos antes de que tengan que firmarla y entregarla, por lo que carecen del tiempo necesario para hacer una evaluación profunda de lo que están "aceptando".

También es importante mencionar que los egresados de los cursos, una vez que ingresan a trabajar, reciben al inicio el mismo sueldo que los agentes que sólo cuentan con bachillerato, además de que carecen de estímulos para titularse, porque no existen incentivos económicos y porque no aplican, al menos directamente, los conocimientos adquiridos en su formación académica universitaria.

Por último, queremos indicar que ni en las convocatorias (publicada la de 1999 en *Proceso*, Núm. 1162), ni en las pláticas de orientación, se argumenta de manera suficiente el por qué de los criterios de edad y el por qué se inhabilita, sin considerar la posible calidad de su desempeño laboral, a las personas que hayan pertenecido a alguna institución policial o de seguridad, o que hayan realizado funciones similares.

### 5.5.3 La participación de las autoridades militares en la seguridad pública

El clima generalizado y creciente de violencia es inocultable, por lo que las autoridades del país han tenido que reconocer públicamente la ineffectividad de sus acciones. Por ejemplo, Oscar Espinosa Villarreal, entonces jefe del Departamento del Distrito Federal (DDF), durante una reunión con los reporteros de la fuente, manifestó que a cuatro meses de entregar el gobierno del DF el mayor logro durante los tres años de su administración fue la reforma política, aunque también reconoció que la mayor tarea incumplida fue el problema de la inseguridad pública, por lo que consideró como atinado el hecho de que los mandos de la policía fueran militares.<sup>197</sup>

Al respecto, el balance de la gestión del general Enrique Salgado Cordero, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del DF, resulta revelador. Desde que asumió el mando policiaco en sustitución de David Garay Maldonado, Salgado incorporó a 200 mandos castrenses y más de dos mil 500 soldados, que componían el cuerpo militar que, en ese entonces, realizaba funciones de seguridad pública.<sup>198</sup>

La situación de "emergencia" que, en algunos años de la década de los noventa, se vivió en la capital de la República, caracterizada por los crecimientos de la delincuencia organizada, de la corrupción de las autoridades y de la participación de gente del narcotráfico en la vida pública. Junto con la posibilidad de que esta situación al agravarse afectara la seguridad interna, ha justificado, para distintas autoridades del Distrito Federal: 1) la participación de militares convertidos en policías, pues aparentemente cuentan con una estricta preparación y una alta disciplina militar; y 2) la instalación de programas de seguridad pública que incluyen medidas como la detención discrecional de "sospechosos".

De hecho, está abierta la posibilidad de intervención del Ejército Mexicano en acciones civiles en favor de la seguridad pública, en situaciones que no requieren la suspensión de las garantías individuales, bajo órdenes del presidente de la República y a petición de los gobernadores de los Estados y el Secretario de Gobernación, porque así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en seis tesis aprobadas el 5 de marzo de 1996 y publicadas el 19 de marzo del mismo año.

Pero, aun como alternativa, el sacar al Ejército a las calles constituye el reconocimiento del fracaso de las instituciones encargadas de la impartición y procuración de justicia en México, el desgaste o descrédito de las autoridades civiles y militares, y el riesgo latente de que aumente el número de presuntos delincuentes asesinados, puesto que el entrenamiento militar se enfoca más a exterminar que a detener al enemigo.

En cuanto a su in-constitucionalidad, el artículo 129 de la *Constitución Política* establece que:

"En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar."

Mientras que el artículo 89, en su apartado VI, señala que es facultad del presidente de la República

<sup>197</sup> Arturo Parra; "La reforma política fue por una democracia plena, no para dar poder a la oposición: OEV", en *El Nacional*, México, 29 de julio de 1997, p. 25.

<sup>198</sup> Jenaro Villamil Rodríguez; "Cien años después surge el mismo reto: reinventar la seguridad pública en el Distrito Federal", en *Asamblea*, Núm. 1, segunda época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del DF, octubre de 1997, pp. 21-24.

“Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.”

El Ejército, desde la óptica jurídica, no está facultado para actuar en tiempos de paz, por lo que sus funciones se reducen a los tiempos en que ésta no exista. Sin embargo, surge aquí la pregunta de si en la actualidad existe dicha paz, ya que de lo contrario, y apoyados en el artículo 89 constitucional, sería legalmente válida la intervención del Ejército en actividades de combate a la delincuencia, siempre y cuando no vulnere las garantías individuales y no rebase las atribuciones que las leyes le confieren.

Es una laguna jurídica, aunque los juristas se nieguen a reconocerlo, el no establecer con claridad cuándo existen o no tiempos de paz. Por otra parte, el hecho de que las Secretarías de Defensa y de Marina participen en el Consejo de Seguridad Nacional (CSN) no les da facultades para investigar o perseguir actos delictivos, ni para establecer la seguridad pública, en virtud de que no es un consejo ejecutivo, sino consultivo.<sup>199</sup>

## 5.6 El presupuesto gubernamental para combate a la delincuencia

En relación con el presupuesto destinado por las autoridades para combatir los principales problemas de la ciudad, en el documento *Las Finanzas Públicas del Distrito Federal en 1997*, editado en el mes de julio del mismo año, la Secretaría de Finanzas del gobierno capitalino destacaba que el DDF

“[...] ejercerá un total de 34 mil 367.4 millones de pesos como gasto programable. De éstos, 7 mil 41 millones están destinados a justicia y seguridad pública; 7 mil 405 a transporte; 6 mil 8 millones a bienestar social; 5 mil 979 a infraestructura urbana; 2 mil 623 a medio ambiente; 4 mil 945 millones a administración y sólo 363 millones a desarrollo económico.”<sup>200</sup>

Después de conocer estas cifras absolutas, resulta conveniente ver cómo el DDF ha redistribuido su presupuesto en los últimos años, al menos durante el periodo que comprende de 1991 a 1997: seguridad pública y justicia pasó de 15.3 a 20.5 por ciento, bienestar social creció de 16.8 a 17.5 por ciento y protección al ambiente pasó de 7.1 a 7.6 por ciento. En cambio, transporte se redujo de 24 a 21.5 por ciento. El ámbito administrativo se conservó alrededor de 14 por ciento a lo largo del periodo.<sup>201</sup>

En el Estado de México, el entonces gobernador de la entidad, César Camacho Quiroz, acompañado del secretario general de gobierno, Arturo Ugalde Meneses, luego de firmar el acuerdo para emprender la Cruzada Nacional Contra la Delincuencia, señaló que en 1999 el monto destinado a seguridad pública era de 480 millones de pesos (360 millones por parte de la federación y 120 millones por el Estado).

Ugalde Meneses, en conferencia de prensa, aclaró que, independientemente del monto autorizado, se tenía previsto ejercer 135 millones de pesos, los cuales son la parte restante de los 203 millones de pesos destinados a este renglón en 1998. Es decir, en 1998 sólo se

<sup>199</sup> Véase *Época*, Núm. 251, México, 25 de marzo de 1996.

<sup>200</sup> David Soto, “El saldo de la deuda pública del DDF será de sólo 1.3% del PIB de la capital”, en *El Nacional*, México, 21 de julio de 1997, p. 21.

<sup>201</sup> *Ibidem*

utilizaron 68 millones de pesos, mientras que en 1999 la inversión es de 615 millones de pesos.

Inversión con la que se tenía planeado remozar varias de las agencias del Ministerio Público y construir instalaciones para la Subprocuraduría de Tlalnepantla, un nuevo penal para sentenciados en el municipio de Otumba y una Escuela para Menores Infractores en el municipio de Nezahualcóyotl.

Cabe apuntar que esta escuela sería, aunque desconocemos si se culminó, la segunda en su tipo en la entidad, ya que hasta ese momento sólo operaba la Casa del Bosque, en el municipio de Zinacantepec, cuyo director y personal fueron investigados en 1998 por presunto tráfico de estupefacientes.

Por su parte, Jorge Reyes Santana, procurador de justicia estatal, luego de reconocer que la entidad ocupaba el lugar once entre las entidades federativas del país en cuanto al índice delictivo y que durante 1998 fueron cesados por corrupción 500 policías de las diferentes corporaciones, destacó que se pretendía que los policías judiciales ganaran entre 6 mil 500 y 7 mil pesos mensuales, los secretarios 8 mil pesos y los agentes del Ministerio Público entre 11 y 12 mil pesos. A lo que agregó que también se contemplaba la compra de tres helicópteros, armas de diferentes tipos y equipo de comunicaciones moderno.<sup>202</sup>

En el ámbito nacional, el gobierno del presidente Zedillo aumentó, según informó en agosto de 1997 Ricardo García Villalobos, subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, durante la segunda reunión ordinaria del Secretariado Técnico del Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, en 700 por ciento el presupuesto para el combate a la delincuencia.<sup>203</sup>

Datos más recientes, dados a conocer el 29 de enero de 1999, durante la reunión de evaluación del Programa Nacional de Seguridad Pública, destacan que la inversión total de los Estados durante 1999 supera los 6 mil 500 millones de pesos y que, adicionalmente, el gobierno federal programó una inversión de 2 mil 570 millones, lo que eleva la inversión total en esta materia a más de 9 mil millones de pesos.

Cabe comparar que en 1995 apenas se invirtieron 200 millones de pesos, según cifras dadas a conocer por Francisco Labastida Ochoa, secretario de Gobernación y presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

También orador en el acto, el gobernador de Nuevo León, Fernando Canales Clariond, señaló que, no obstante ser 1999 un año presupuestalmente difícil, en el ramo de seguridad pública se asignó un crecimiento de 168 por ciento con respecto del año anterior.

Aumentos derivados del hecho, según reconoció el presidente Ernesto Zedillo, de que aún está pendiente la deuda social en materia de seguridad pública. Aunque, según palabras del secretario de Gobernación,

<sup>202</sup> Agustín Pérez, "Los recursos de seguridad pública se destinarán a capacitación y salarios", en *La Jornada*, México, 30 de enero de 1999, p. 55.

<sup>203</sup> "Creció 700% el presupuesto para el combate al hampa. García Villalobos", en *El Nacional*, México, 2 de agosto de 1997, p. 16.

“1999 es el año en el que vamos a detener la tendencia del crecimiento delictivo en el país; es el año en el que se inicia el gran cambio en materia de seguridad pública.”<sup>204</sup>

En lo que respecta al combate al narcotráfico, durante 1999 se asignaron recursos por mil 600 millones pesos, como parte del monto destinado para tres años, cuya cifra oscila entre los cuatro y cinco mil millones de pesos.

Sin embargo, cabe señalar la incongruencia de estas cifras, con las presentadas un día después en el mismo diario, donde se apunta que:

“Cuatro años después de que el presidente Ernesto Zedillo asegurara en su toma de posesión que el narcotráfico constituía «la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud y la más cruenta fuente de violencia», el gobierno federal le ha declarado una nueva «guerra total» al narco. Esta guerra no sólo implica un alto costo económico —769.8 millones de dólares para 1999—, sino también de vidas [...]”<sup>205</sup>

Cifra que equivale a alrededor de 7 mil 700 millones de pesos, dependiendo el tipo de cambio. Ahora bien, aún con estos reordenamientos y aumentos presupuestales, vemos que siguen vigentes los problemas de la delincuencia, la drogadicción, el desempleo, la contaminación, la violencia intrafamiliar, el desordenado desarrollo urbano, la falta de espacios educativos, etc., de ahí que el reto para las autoridades y los partidos políticos, seguirá siendo cumplir con las demandas de los habitantes.

Demandas que, por lo general, se refieren a la existencia de una auténtica seguridad pública, basada no en la represión, sino en la prevención del hecho delictivo; a una procuración de justicia libre de presiones económicas y políticas, en donde la ley no la compre el mejor postor; a un fortalecimiento continuo del poder de compra de los salarios; a un incremento del empleo no precario; a la protección y ayuda asistencial a los indigentes y menores en situación de calle; y a la ampliación del acceso a la vivienda digna, especialmente para familias de escasos recursos.

Ya que si bien la pobreza no es el único factor que influye en la generación de conductas delictivas, tal y como tratamos de demostrarlo en este trabajo, sí constituye un excelente “caldo de cultivo” para su permanente formación.

<sup>204</sup> Enrique Méndez y Víctor Ballinas; “Aún pendiente, la deuda social en materia de seguridad: Zedillo”, en *La Jornada*, México, 30 de enero de 1999, p. 10.

<sup>205</sup> A. Urrutia y V. Ballinas; “Arsenal millonario contra la «peste de nuestra modernidad»”, en *La Jornada*, México, 5 de febrero de 1999, p. 5. E. Méndez; “Las cifras, otro elemento en la «guerra total» al narcotráfico”, en *La Jornada*, México, 6 de febrero de 1999, p. 5.

## Consideraciones finales

Es evidente que lo planteado en la investigación no agota la materia, debido a lo amplio y complejo que resulta ser el objeto de estudio, máxime cuando éste es abordado desde la interdisciplinariedad de la Sociología y el Derecho. No obstante, sí aspira haber analizado, con la profundidad suficiente, lo que es el homicidio, sus causas y efectos sociales. Así como haber desarrollado lo que son las funciones del derecho, la subcultura de la violencia, la construcción de los actos prohibidos (crimen, delito, conducta antisocial, etc.) y el impacto de la delincuencia en la vida cotidiana de los habitantes del Distrito Federal.

De igual modo, aspira haber dado cuenta, por lo menos en parte, de la interrelación que existe entre los distintos componentes de la vida en sociedad: individuos, unidades familiares, clases sociales e instituciones, pues desafortunadamente, en detrimento del avance de la ciencia, es común que se estudien de manera aislada, ignorando mutuamente sus implicaciones. Por el contrario, desde nuestro punto de vista, ninguno de estos elementos, considerados de forma aislada, son suficientes para explicar, con el debido detalle, fenómenos sociales como los aquí abordados.

Con base en éstas y otras cuestiones, diremos que la situación actual en el Distrito Federal no está, ni parece poder estar, claramente definida, debido a los constantes cambios en el escenario político, a las inestables condiciones económicas y a la evolución del perfil sociodemográfico, el cual modifica las exigencias de la ciudadanía en materia de políticas sociales. Sin embargo, todo parece indicar que la vida cotidiana de los capitalinos, aunque no ha llegado, contrario a lo que planteamos en la hipótesis, a un estado de anomia, sí ha sufrido cambios importantes debido al fortalecimiento de la subcultura de la violencia.

El crecimiento de los índices delictivos, junto con fenómenos como la corrupción, la impunidad, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y, lo que se ha dado en llamar, narcopolítica, sin duda hacen pensar en la ineffectividad y posible ineficacia del Estado de derecho, más no en su desaparición.

Sobre todo porque el grupo político hegemónico, vinculado con el sector empresarial trasnacional, quien es el principal beneficiario de la imposición de las políticas económicas neoliberales, parece mantener sus cuotas de poder más importantes, como lo es la presidencia de la República, y porque no es posible concebir, tanto filosófica como sociológicamente, la reproducción de una sociedad, en este caso la mexicana, en la que sus relaciones sociales no estén regidas por uno o más sistemas normativos.

La cuestión radica en que mientras las autoridades y diversos grupos políticos, muchos de los cuales están vinculados al régimen, hablan del "Estado de derecho" como lo opuesto a lo que algunos llaman estado de anomia, los científicos sociales podemos emplear, con el fin de no reducir nuestro pensamiento a esta dicotomía, el concepto de *pluralismo jurídico*.

Además, es innegable, como lo comprobamos en el capítulo 5, que existe una serie de respuestas gubernamentales y civiles en la búsqueda por mantener, ante los crecientes niveles de violencia, la hegemonía y control social, y la tranquilidad y seguridad pública, respectivamente.

Razones por las cuales sostenemos que, aunque no puede hablarse de una situación claramente definida en el Distrito Federal, identificado como punto neurálgico de la economía y política nacionales, sí pueden argumentarse una serie de elementos, mismos que resultan básicos para su caracterización.

**A)** La ideología imperante, identificada por la exacerbación de la racionalidad económica y por el fomento de la educación competitiva, a la vez que acentúa el carácter particularista de las luchas, hace evidente la dominación de las motivaciones pragmáticas (obtener el mayor provecho con el menor esfuerzo posible) y la búsqueda por la realización de estrategias de acción, más no el apego estricto a la observancia de normas.

**B)** Las relaciones sociales de acercamiento y de alejamiento (separación, oposición, ruptura y conflicto), se están inclinando en favor de estas últimas. Lo cual, en parte, es explicable, por la subordinación creciente a la lógica y valores del mercado, pues resulta un hecho que éste constituye, debido a lo imperativo del autobeneficio y a que la gente al intentar maximizar sus intereses llega a resultar renuente a la cooperación, mucho más un mecanismo de desintegración que de integración social.

**C)** Las acciones y relaciones sociales guiadas por normas y valores de amplia extensión y duración, como lo son el derecho positivo (sistema normativo hegemónico), el altruismo social, la solidaridad y la moral colectiva, al desarrollarse dentro de una sociedad liberal, ya no constituyen, por sí solas, el teorema dinámico de la estabilidad, en particular porque los sistemas normativos tienden a fragmentarse en la medida en que crece la división social del trabajo y en que resultan incompatibles los valores y objetivos sociales impuestos, con los derechos, intereses y autonomía individuales.

**D)** Los educadores, las autoridades morales, los funcionarios públicos y los dirigentes políticos, no han logrado fomentar en el común de la gente, por incapacidad o por defender intereses particulares, el respeto a los principios básicos de la convivencia cívica y democrática, lo que ha derivado en la generación de una subcultura de la violencia opuesta a lo dictado por la cultura hegemónica, producto de lo que hemos denominado pluralismo jurídico.

**E)** En general, el aumento en el índice delictivo se percibe como un síntoma del relajamiento (mayor permisividad) en las normas sociales, debido a que la convivencia cotidiana con la violencia, directa o indirectamente a través de los medios de comunicación, regulariza los hechos delictivos y provoca la atenuación, por parte de la población, de las capacidades de asombro y de rechazo, aunque no necesariamente de respuesta, debido a que la violencia se responde cada día más con la violencia.

Todo lo cual resulta contrastante con el fortalecimiento del aparato represivo del Estado (aumento de las penas, entrenamiento tipo militar de los cuerpos policíacos, adquisición de armas más potentes, operativos policíacos que atentan contra el respeto a los derechos humanos) y con la idea de que vivimos, como ya lo hemos apuntado, en un auténtico Estado de derecho.

**F)** La inseguridad pública que priva en todo el territorio nacional se ha convertido, al menos así lo demuestran las constantes reformas legislativas, los múltiples programas gubernamentales emprendidos, los distintos aumentos presupuestales al área de seguridad pública y procuración de justicia, las marchas multitudinarias convocadas contra la violencia, la proliferación de organizaciones civiles, los discursos de políticos, legisladores, funcionarios y miembros destacados de la sociedad civil, y el aumento de artículos y libros sobre el tema, en la principal preocupación, tanto de los tres niveles de gobierno, como de la mayor parte de la ciudadanía.

No obstante, en términos generales, las diversas respuestas que han ensayado los gobiernos federal, estatales y municipales, siguen fincándose en una concepción básicamente policial y

no social de esta problemática, lo que aunado a una carencia de coordinación efectiva entre autoridades y sociedad civil, ha derivado en el constante fracaso de los programas contra la delincuencia.

Por parte de la ciudadanía, si bien existe una amplia demanda por la seguridad, hace falta en sus análisis una mayor profundización, misma que sea capaz de permitir que sus propuestas sean viables como políticas y acciones de gobierno. Las marchas y comunicados, aunque tienen impacto político, poco contribuyen a reducir los índices delictivos.

**G)** En México, la falta de democracia, el autoritarismo, la opresión de los grupos disidentes y la miseria de los desempleados, de los campesinos, de los indígenas y de los obreros, se presentan cada día más como parte constitutiva de lo que algunos analistas califican como violencia estructural.

Violencia a la cual los grupos de poder pretenden ocultarla con la igualdad jurídica, con la supuesta libertad para participar en el mercado, con el derecho a la oposición mediante el sufragio electoral y con la ideología de que el Estado es el promotor y garante del bienestar común, ignorando que éste difícilmente se puede dar en una sociedad dividida en clases y con altos niveles de concentración de la riqueza.

En síntesis, las grandes instituciones presuntamente unificadoras del pueblo, como lo son, por un lado, las fuerzas armadas (instituciones encargadas, mediante el uso de la fuerza pública, de la seguridad y la vigilancia), y por el otro, la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la religión (instituciones encargadas de la difusión de valores culturales y normas de convivencia), están resultando inefectivas, a pesar del fortalecimiento de las primeras, para frenar la creciente violencia y el aumento en los índices delictivos.

Lo cual particularmente se debe a la impunidad, a la alta corrupción policiaca y administrativa, al no esclarecimiento de los crímenes políticos y a que los cuerpos de seguridad, incluyendo al Ejército, llegan a producir, debido a su descomposición interna, lo mismo que combaten. Condiciones bajo las cuales la gente pierde confianza en sus autoridades, duda de su capacidad, adopta nuevas normas y, en ocasiones, se hace justicia por su cuenta.

Aunado a esto, la situación actual se explica por otros múltiples factores. Por la violencia intrafamiliar, mediante maltrato físico, emocional o abuso sexual, la incomunicación, la falta de comprensión, el aislamiento de los padres con los hijos (ausencia temporal de alguno de los padres debido a problemas familiares, o de ambos, debido a cuestiones laborales) o el abandono permanente o prolongado.

Por la precaria calidad de la educación, derivada en parte por el bajo presupuesto gubernamental, por la saturación de trabajo y por el deficiente desempeño de algunos docentes, y en parte porque muchos menores se ven obligados a trabajar en lugar de estudiar. Por la exacerbación de la violencia en algunos videojuegos, deportes y medios de comunicación, mediante películas, caricaturas, noticieros y reportajes. Y por la falta de convergencia entre los principios y mandatos de la religión (sistema moral hegemónico), y las normas propias de la juventud.

Situaciones de las que derivamos, a manera de conclusión general, el hecho de que las normas, para ser eficaces, no tienen que ser construidas a partir de la imposición de un grupo en el poder, del autoritarismo de quienes se creen con derecho a definir lo que es correcto, sino a partir de la toma de conciencia, de la participación y de la responsabilidad colectiva de grandes sectores de la población.

Ya que sólo así la gente comenzará a generar y a pugnar por mantener una cultura de la legalidad, de la justicia, de la equidad, de la denuncia, de los derechos humanos y del respeto a la diferencia. En otras palabras, una cultura donde el derecho no sea objeto de negociación personal, ni instrumento de justificación del poder, sino su mecanismo de control, y donde la gente no se vea obligada, por la ineffectividad y corrupción de las autoridades, a hacer justicia por su propia mano.

## Bibliohemerografía

- ABRAHAMSEN, David; *La mente asesina*, Trad. Sergio Lugo, México, FCE, 1976, pp. 9-56.
- ACOSTA, Carlos; "México, fábrica de pobres y «paraíso fiscal» de corporativos y accionistas: Mariano Latapi", en *Proceso*, Núm. 1153, México, 6 de diciembre de 1998, pp. 19, 20, 23.
- ADLER, Alfred; *El carácter neurótico*, Trad. A.Von Ritter-Zahón y P.F. Valdés, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, 302 p.
- AGUILAR Álvarez y de Alba, Horacio; *El amparo contra leyes*, México, Trillas, 1989, 173 p.
- ÁLVAREZ Gómez, Ana Josefina; "Políticas antidrogas y proyecto neoliberal", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, año II, Núm. 4, México, FCPyS-UNAM, julio-diciembre de 1995, pp. 71-87.
- BAGÚ, Sergio; "Vivir la realidad y teorizar en Ciencias Sociales", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, año II, Núm. 4, México, FCPyS-UNAM, julio-diciembre de 1995, pp. 7-17.
- BOLTVINIK, Julio; "Indicadores alternativos del desarrollo y mediciones de pobreza", en *Estudios Sociológicos*, Vol. XI, Núm. 33, México, El Colegio de México, septiembre-diciembre de 1993, pp. 605-640.
- BUZO De la Peña, Ricardo M. "El mercado de trabajo en México ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte", ponencia presentada en el XXI Congreso Internacional de LASA, Latin American Studies Association, Chicago, Illinois, septiembre 24-26 de 1998, 29 p.
- CALDERÓN Alarid, Margarita; "Resumen de actividades en comisiones y comités de la ALDF durante 1996", en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 24, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, enero de 1997, pp. 36-48.
- CALDERÓN Alzati, Enrique; "El DF y otros problemas", en *Nexos*, año 20, Vol. XX, Núm. 238, México, octubre de 1997, pp. 53-61.
- CALSAMIGLIA, Albert; *Racionalidad y Eficiencia del Derecho*, México, Fontamara, 2da. edición, 1997, 117 p.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl; *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1955, 248 p.
- CARRASCO, Lucía; "Niños en situación de calle: a la búsqueda de sustento y libertad", en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 21, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, octubre de 1996, pp. 26-30.
- CASTAÑEDA Sabido, Fernando; "Legalidad y legitimidad, derecho y política", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *El uso y la práctica de la ley en México*, México, FCPyS-Porrúa, 1997, pp. 17-31.
- COHEN, Ira J.; "Teoría de la estructuración y Praxis social", en A. Giddens, J. Turner, et al., *La teoría social, hoy*, Trad. Jesús Alborés, México, CONACULTA-Alianza editorial, 1990, pp. 351-397.
- CORREAS, Óscar; "El uso del derecho y la construcción del poder", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *Redes de inclusión. La construcción social de la autoridad*, México, FCPyS-Porrúa, 1998, pp. 85-93.
- *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno (esbozo)*, México, Triana editores, 3era. edición, 256 p.
- *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2a. edición, 1995, 276 p.
- "Kelsen y Gramsci o de la eficacia como signo de hegemonía", en *Crítica Jurídica*, Núm. 10, México, UNAM, 1992, pp. 37-93
- *Kelsen y los marxistas*, México, ediciones Coyoacán, 1994, 363 p.
- *Metodología Jurídica. Una introducción filosófica I*, México, Fontamara, 1997, 249 p.
- COSSÍO D., José Ramón; "Cuestiones constitucionales La ciencia jurídica contemporánea y la explicación del cambio social", en *Este País*, Núm. 88, México, julio de 1998, pp. 35-38.
- CUÉLLAR Fernández, Arturo; "Análisis sociológico de las prisiones y del delincuente en el Distrito Federal", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *El uso y la práctica de la ley en México*, México, FCPyS-Porrúa, 1997, pp. 81-87.
- CUÉLLAR, Oscar; "Perspectivas en el estudio de la pobreza. Entrevista con Julio Boltvinik, Fernando Cortés y Rosa María Rubalcava", en *Sociológica*, año 10, Núm. 29, México, UAM-A, septiembre-diciembre de 1995, pp. 181-208.
- DE LA MADRID, Ricardo Raphael; "La dimensión olvidada de la democracia", en *Época*, Núm. 439, México, 1 de noviembre de 1999, p. 22.
- DE LUCAS, Javier; *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 2a. edición, 1998, 120 p.

- DE OLIVEIRA, Orlandina y Brígida García; "Crisis, reestructuración económica y transformación de los mercados de trabajo en México", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 15, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, enero-marzo de 1998, pp 39-72.
- DURKHEIM, Emile; *El suicidio*, México, ediciones Coyoacán, 2a. edición, 1995, 343 p.
- *La división del trabajo social*, 2 Vols., Trad. Carlos G. Posada, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993.
- *Las reglas del método sociológico*, Trad. Ernestina de Champourcín, México, FCE, 1986, 205p.
- DWORKIN, Ronald; *Los derechos en serio*, prólogo Albert Calsamiglia, Trad. Marta Guastavino, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993, 508 p.
- EL NACIONAL, México, varias fechas, año 1997.
- EL UNIVERSAL, México, varias fechas, año 1997.
- ESCUDERO, Frigola y Ganzenmüller, *Homicidio y Asesinato*, Barcelona, Edit. Bosch, 1996, 411 p.
- ESPINOSA C., María Esther; "Entre rejas y candados", en *Asamblea*, Vol. 3, Núm. 29, México, I Legislatura de la Asamblea de Representantes del DF, junio de 1997, pp. 3-5.
- EXCELSIOR, México, varias fechas, año 1996.
- FOUCAULT, Michel; *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Trad. Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI, 21a. edición, 1993, 314 p.
- FREUD, Sigmund; *El porvenir de una ilusión y El malestar en la cultura*, en Freud; *Obras completas*, Vol. XXI, Trad. José L. Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1996.
- *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, selección de textos por Anna Freud, Trad. y adaptación al castellano por L. López, R. Rey y G. Dessal, Barcelona, Edit. Altaya, 1993, 721p.
- FUJII Gambero, Gerardo; "Ajuste estructural y distribución del ingreso en México", en *Sociológica*, año 10, Núm. 29, México, UAM-A, septiembre-diciembre de 1995, pp. 41-60.
- GARCÍA Ramírez, Sergio; *El sistema penal mexicano*, México, FCE, 1993, 186 p.
- GARDUÑO, Guillermo y Gilberto Silva (compiladores); *Antología de Teoría Sociológica Clásica. Émile Durkheim*, México, FCPyS-UNAM, 1997, 470 p.
- GERBER Weisenberg, Daniel; "Modernidad, civilización tecno-científica y lazo social", en *Acta Sociológica*, Núm. 13, México, FCPyS-UNAM, enero-abril de 1995, pp. 15-31.
- GIDDENS, Anthony; *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1995, 412 p.
- GÓMEZ TAGLE López, Erick; "Inseguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal: un estudio sobre el impacto estructural del homicidio", Ponencia presentada en el *Segundo Encuentro Regional de Estudiantes de Sociología Zona-Centro*, México, UAM-Xochimilco, noviembre de 1997.
- "Cultura de la legalidad y subcultura de la violencia", Ponencia presentada en el *Primer foro de consulta sobre la reforma penitenciaria*, México, D.F., Museo José Luis Cuevas, mayo de 1998.
- GONZÁLEZ Fernández, José Antonio (compilador); *Distrito Federal. Sociedad, Gobierno y Justicia*, México, Porrúa-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997, 197 p.
- GONZÁLEZ Placencia, Luis; "Cultura y desviación en el fin del milenio: el Pathos melancólico finisecular", en *ALTER. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*, año 1, Núm. 3, México, Centro de Investigaciones Jurídicas-Universidad Autónoma de Campeche, septiembre-diciembre de 1997, pp. 23-54.
- GONZÁLEZ, Samuel, Ernesto López y Arturo Yáñez; *Seguridad pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, México, UNAM, 1994, 192 p.
- GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS; "Evolución de los salarios, 1987-1998", en *Este País*, Núm. 83, México, febrero de 1998, pp. 53-54.
- HASKELL, Martin R. y Lewis Yablonsky; *Crime and Delinquency*, USA, Rand Mc. Nally & Company, 3<sup>rd</sup>. printing, 1973, 517 p.
- HERRERA Z., Tarsicio y Julio Pimentel; *Etimología grecolatina del español*, México, Edit. Porrúa, 2a. edición, 1979, 218 p.
- HERRERO, Montserrat; "Los derechos humanos en la lucha política", en Javier Saldaña (Coord.); *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997, pp. 119-132.
- HOMANS, George C.; "El conductismo y después del conductismo", en A. Giddens, J. Turner, et.al., *La teoría social, hoy*, México, CONACULTA-Alianza editorial, 1990, pp. 81-111.

- HOYOS Castañeda, Ilya Myriam; "Los derechos humanos en una época de crisis", en Javier Saldaña (Coord.); *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997, pp. 133-152.
- IRANZO, Consuelo; "Estrategias de gestión de la mano de obra en América Latina", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 15, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, enero-marzo de 1998, pp. 9-37.
- KELSEN, Hans; *¿Qué es justicia?*, Trad. y "Estudio preliminar" por Albert Calsamiglia, Barcelona, Edit. Planeta-De Agostini, 1993, 283 p.
- LA CRÓNICA DE HOY, México, varias fechas, años 1997-1998.
- LA JORNADA, México, varias fechas, años 1994-2000.
- LAMNEK, Siegfried; *Teorías de la criminalidad*, Trad. Irene Del Carril, México, Siglo XXI, 1980, 242p.
- LENIN, V.I. *El Estado y la revolución*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, 174 p.
- LEVINE, Elaine; "Perspectivas socioeconómicas decrecientes para latinos de origen mexicano en Estados Unidos", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 17, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, julio-septiembre de 1998, pp. 139-172.
- LEWONTIN, R.C., Steven Rose y Leon J. Kamin; *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, Trad. Enrique Torner, México, CONACULTA-Grijalbo, 1991, 357 p.
- LÓPEZ Paniagua, Rosalía y Gerardo Torres Salcido; "Programas de bienestar social y legitimidad en México", en *Estudios Políticos*, cuarta época, Núm. 5, México, FCPyS-UNAM, octubre-diciembre de 1994, pp. 113-120
- MARTÍNEZ, Homero, Sara Pérez y Enrique Ríos; "Los programas de ayuda alimentaria como respuesta gubernamental ante la problemática social", en *Acta Sociológica*, Núm. 17, México, FCPyS-UNAM, mayo-agosto de 1996, pp. 61-89
- MARTÍNEZ Cervantes, Socorro; "A río revuelto, ganancia de oportunistas. El boom de las empresas de seguridad privada", en *Asamblea*, Núm. 12, segunda época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del DF, septiembre de 1998, pp. 1-4.
- MÉXICO; *Código Federal de Procedimientos Penales en Legislación Penal Procesal*, prólogo y revisión Efraín García, México, Edit. Sista, 1996.
- *Código Penal para el D.F. en materia común, y para toda la República en materia federal*, prólogo y compilación Efraín García, México, Edit. Sista, 1996.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión*, coordinación editorial Javier Moreno, México, Trillas, 11a.edición, 1995.
- MIRANDA, Ana y Agustín Salvia; "La exclusión de los jóvenes en la década de los 90. Factores, alcances y perspectivas", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 16, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población-UAEM, abril-junio de 1998, pp. 201-214.
- MONGE, Raúl; "En 12 años la policía capitalina ha creado casi una decena de grupos de élite", en *Proceso*, Núm. 1000, México, 1 de enero de 1996, pp. 10-11.
- NAVARRETE López, Emma Liliana; "Algunas notas teóricas para acercarse a la mano de obra joven", en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 16, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, abril-junio de 1998, pp. 215-227.
- OLIVER, Lucio, Eduardo Ruiz, Irene Sánchez y Raquel Sosa; "Neoliberalismo y política: la crisis mexicana", en *Revista de Estudios Latinoamericanos*, año II, Núm. 4, México, FCPyS-UNAM, julio-diciembre de 1995, pp. 115-138.
- ORTIZ, Jorge E. "Los círculos feudales de la política en México", en *Este País*, Núm. 83, México, febrero de 1998, pp. 38-43.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto; *El homicidio. Estudio jurídico, médico legal y criminalístico*, México, Porrúa, 3a. edición, 1997, 360 p.
- PARSONS, Talcott; *La estructura de la acción social*, Guadarrama, 1968, 2do. tomo, Cap. 19.
- PAVARINI, Massimo; *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Trad. Ignacio Muñagorri, México, Siglo XXI, 1983, 223 p.
- PLASCENCIA Villanueva, Raúl; *Teoría del delito*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998, 297 p.
- QUIROZ Cuarón, Alfonso; *La criminalidad en la República Mexicana*, prólogo Lucio Mendieta y Núñez, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional, 1958, 110 p.

- RAMOS Torres, Daniel; "Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional", en *Estudios Políticos*, cuarta época, Núm. 8, México, FCPyS-UNAM, julio-septiembre de 1995, pp. 7-25.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 13a. edición, 1998, 546 p.
- SANCHEZ, Marco Aurelio; *PRD: la élite en crisis. Problemas organizativos, indeterminación ideológica y deficiencias programáticas*, México, Plaza y Valdés, 1999, 245 p.
- SCHUTZ, Alfred; *Fenomenología del mundo social*, Buenos Aires, Paidós, 1972.
- STAVENHAGEN, Rodolfo; "Cultura y sociedad en América Latina: una revaloración", en *Estudios Sociológicos*, Vol. 4, Núm. 12, México, El Colegio de México, septiembre-diciembre de 1986, pp. 445-457.
- TRUEBA Atienza, Carmen; "Consideraciones intempestivas sobre los derechos de las mujeres", en *Acta Sociológica*, Núm. 15, México, FCPyS-UNAM, septiembre-diciembre de 1995, pp. 39-58.
- VARELA, Gonzalo; "La teoría de la sociedad de Niklas Luhmann", en *Sociológica*, año 10, Núm. 27, México, UAM-A, enero-abril de 1995, pp. 71-94.
- VILAS, Carlos M.; "Entre el Estado y la globalización: la soberanía de la sociedad civil", en *Sociológica*, año 9, Núm. 25, México, UAM-A, mayo-agosto de 1994, pp. 31-51.
- VILLAMIL Rodríguez, Jenaro; "Cien años después surge el mismo reto: reinventar la seguridad pública en el Distrito Federal", en *Asamblea*, Núm. 1, segunda época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del DF, octubre de 1997, pp. 21-24.
- WEBER, Max, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. varios, México, FCE, 2a. edición, 10a. Reimp., 1996, pp. 5-45, 170-204.
- WITKER Velázquez, Jorge; "Las actitudes ante la ley en México: Estado, derecho y globalización", en Fernando Castañeda y Angélica Cuéllar (Coords.); *El uso y la práctica de la ley en México*, México, FCPyS-Porrúa, 1997, pp. 81-87.
- WOLFGANG, Marvin E. y Franco Ferracuti; *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, Trad. Antonio Garza y Garza, México, FCE, 1971, 382 p.
- WRÓBLEWSKI, Jerzy; "Ideología de la aplicación judicial del Derecho", Trad. Géssie Fontus, en *Crítica Jurídica*, Núm. 10, México, UNAM, 1992, pp. 19-35.